EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 14 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

EL CONDOR COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número mil treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores don Alberto Oscar Costa, que firma "Alberto O. Costa", argentino, casado y don Douglas Mac Donald, que firma "D. Mac Donald" argentino, viudo; ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, en la calle Tucumán número quinientos trece, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en representación de la sociedad "EL CONDOR, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", con sede en esta Ciudad, en la calle Tucumán número quinientos trece, en la cual invisten el carácter de Presidente y Director Gerente respectivamente, personería que resulta de los estatutos sociales y de las actas de asamblea y de directorio transcriptos al folio mil cuatrocientos cincuenta de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta. Dichos estatutos fueron instrumentados mediante escritura pública otorgada el diez y seis de noviembre de mil novecientos veinte y cinco, ante el escribano de esta ciudad, señor Esteban Coronado. — Esta escritura fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de diciembre de mil novecientos veinte y cinco, bajo el número doscientos quince, folio cuatrocientos treinta del Libro cuarenta y uno, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Posteriormente los estatutos fueron reformados según escritura pasada ante el escribano de esta Capital, señor Alberto Rillo el once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el indicado Registro el veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número novecientos veinte y seis, folio doscientos ochenta y dos del libro cuarenta y ocho, tomo A. Finalmente tuvo lugar una nueva reforma estatutaria, de la que informa la escritura suscripta el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano de esta ciudad, señor Fernando Punta, anotada en el citado Registro el cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número cincuenta y ocho, al folio noventa y tres, del Libro cuarenta y nueve, Tomo A. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que con la finalidad de modificar algunos artículos del estatuto social y suprimir otros, el día veinte y siete de diciembre de mil novecientos sesenta, tuvo lugar una asamblea general extraordinaria en la cual se resolvió por unanimidad, sustituir por uno nuevo, el texto de los artículos cuatro, cinco, quince, diez y seis, veinte y dos, veinte y cuatro, veinte y siete, treinta y treinta y cuatro y suprimir totalmente los artículos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho. Que en virtud de ello, fue iniciado ante la Superintendencia de Seguros de la Nación el expediente número once mil ciento cincuenta y nueve para obtener la necesaria aprobación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Corridos los trámites pertinentes, las indicadas reformas estatutarias, con las modificaciones requeridas por la Inspección General de Justicia resultaron aprobadas mediante resolución ministerial número dos mil seiscientos noventa y cuatro. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que, dando cumplimiento a las normas legales, sobre la materia, elevan a escritura pública las reformas estatutarias referidas pidiéndome a mí, el autorizante, que transcriba a continuación: a) El nuevo texto de los artículos cuatro, cinco, quince, diez seis, veinte y dos, veinte y cuatro, veinte y siete, treinta y treinta y cuatro. — b) El texto de los artículos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho que han quedado suprimidos. — c) La nómina de los accionistas presentes en la asamblea extraordinaria que aprobó las referidas reformas estatutarias y la cantidad de sus respectivas acciones y votos; y d) El decreto ministerial aprobatorio de las reformas. — Dichas actuaciones son del tenor siguiente: Nuevo Texto de los artículos cuatro, cinco, quince, diez y seis, veinte y dos, veinte y cuatro, veinte y siete, treinta y treinta y cuatro. — Art. 4º: El capital autorizado de la Sociedad es de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000), dividido en veinticinco series de diez mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — Las acciones serán de dos clases, a saber: Ordinarias clase "A" y ordinarias clase "B". — En las Asambleas Generales las acciones ordinarias de clase "A" tendrán derecho a cinco (5) votos cada una, salvo para la elección de Síndico Titular y Suplente en que tendrán derecho a un (1) voto cada una y las de clase "B" tendrán derecho a (1) voto cada una. — Por lo menos las tres quintas partes de las acciones de clase "A" deberán pertenecer a ciudadanos argentinos. — Del capital autorizado cinco series serán de clase "A" y 20 series de la clase "B", hallándose emitidas hasta la fecha cinco series de clase "B" que están totalmente integradas. — Todas las acciones serán nominativas intransferibles por endoso e indivisibles para la representación ante la Sociedad y demás efectos legales, se anotarán en un registro llevado con los recaudos del Art. 329 del Código de Comercio y no se entregarán mientras no estén totalmente pagadas, debiendo cumplirse, en lo que respecta a nacionalidad de los titulares y certificados de las acciones, las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para considerar a la sociedad como compañía argentina de seguros. — Para su autenticidad, llevarán el sello de la sociedad y la firma de dos Directores. — Art. 5º). — El Directorio queda facultado para emitir en la forma y época que resuelva las series no emitidas del capital autorizado, pero no podrá realizar emisión alguna sin que la inmediata anterior se halle totalmente suscripta e integrada en un setenta por ciento, pudiendo emitirse dos o más series en conjunto. — Cada resolución de nueva emisión, con determinación precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto y se procederá a la inscripción en el Registro Público de Comercio comunicándose a las autoridades competentes. — Los propietarios de acciones ordinarias tendrán preferencia a suscribir las acciones a emitirse en proporción numérica a las que posean, a cuyo efecto el Directorio deberá fijar un plazo no inferior a quince días para que los accionistas puedan usar de este derecho, el que se contará a partir de la última publicación que por tres días y a ese efecto se realizará en el Boletín Oficial. — El capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 125.000.000) por resolución de la Asamblea General de conformidad y con cumplimiento de las formalidades prescriptas por el Decreto Nº 852|55, con el quórum del artículo 34 del estatuto. — Art. 15). — Son atribuciones del Directorio: 1). — Celebrar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que sean necesarias o convenientes para los negocios sociales. — El uso del crédito sólo podrá realizarse cuando los intereses de la Sociedad lo hicieren indispensable a juicio del Directorio y previo consentimiento de la Superintendencia de Seguros de la Nación cuando corresponda. — 2). — Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, dirigir las operaciones sociales y establecer el presupuesto de gastos y los reglamentos a que deberá ajustarse el personal. — 3). — Nombrar Director Gerente y Subgerente, así como el personal de cualquier categoría que fuere necesario y fijar sus remuneraciones o compensaciones. — En el caso del Director Gerente la remuneración que el Directorio le fije lo será ad-referéndum de la Asamblea General. — 4). — Conferir poderes generales o especiales necesarios para toda gestión tendiente al mejor servicio o desenvolvimiento de los intereses de la Sociedad, no pudiendo implicar en ningún caso una delegación general de las facultades inherentes al Directorio. — 5). — Autorizar por medio de la firma del Presidente o Vicepresidente y en su defecto por la del Director autorizado a ese fin por el Directorio refrendada en cada caso, cualquiera de ellas por el Director Gerente o Gerente o Subgerente, todos los actos, contratos e instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar, conservar o extinguir derechos entre la Sociedad y terceros interesados, así como firmar los cheques, letras de cambio, obligaciones y demás documentos que puedan obligar a la Sociedad, salvo lo dispuesto en los artículos 4º "In fine" y 16, inc. 3 de estos Estatutos. — 6). — Ordenar el pago de las indemnizaciones a cargo de la Sociedad y si fuera procedente transar o comprometer en árbitros arbitradores las controversias con terceros interesados. Art. 16. — Las atribuciones del Director Gerente . Gerente son: 1º. — Asistir a las sesiones del Directorio, con el fin de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos respecto a la marcha de la Sociedad y desempeñar al mismo tiempo las funciones del Secretario de Actas. — 2º. — Celebrar contratos de seguros de conformidad a las instrucciones del Directorio. — 3º. — Atender la correspondencia y negocios de la Sociedad y firmar las pólizas con el Presidente, Vice-Presidente, Director autorizado, Subgerente o Jefe de Sección. — Estas atribuciones podrán ser delegadas con autorización del Directorio. — 4º. — Ejecutar las resoluciones del Directorio, vigilar la contabilidad, el buen desempeño de los deberes impuestos al personal y todo lo relacionado con la marcha interna de la Sociedad. — Art. 22. — Las convocatorias de las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el "Boletín Oficial" por cinco días y con diez días al menos de anticipación a la fecha en que éstas deban realizarse mencionándose en los mismos el objeto de la convocatoria. — Art. 24º) No concurriendo a la primera convocatoria el número de accionistas fijado en el artículo anterior se efectuará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los treinta dias siguientes, por avisos publicados durante tres días en el "Boletín Oficial" con ocho días al menos de anticipación, celebrándose la Asamblea con los accionistas que concurran. — Art. 27º) En las asambleas generales las acciones ordinarias clase (A) totalmente integradas tendrán derecho a 5 votos y las ordinarias clase (B) totalmente integradas tendrán derecho a 1 voto. — Los accionistas tenedores de acciones parcialmente integradas tendrán derecho a reunir sus acciones hasta completar el valor de la acción o unir su representación con otros accionistas a ese efecto. — Art. 30º) De los beneficos líquidos y realizados que arroje el Balance anual de la Sociedad, será deducido el monto de la reserva legal de 2 o|o que el Directorio podrá elevar cuando lo juzgue conveniente y el saldo se distribuirá de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General de Accionistas. — La remuneración a los miembros del Directorio no podrá exceder del Veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio y en el caso excepcional de excederse tal porcentaje, deberá contarse con la expresa aprobación de la asamblea general a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — La remuneración al Síndico será establecida anualmente por la Asamblea General, en cantidad fija y con cargo a gastos generales. — Art. 34º) Las reformas, modificaciones y resoluciones, aunque recaigan sobre el término de la Sociedad, aumento de capital u otro punto de los que enumera el art. 354 del Código de Comercio podrán resolverse en primera convocatoria encontrándose presentes accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 27. — En segunda citación, las asambleas se convocarán y celebrarán de conformidad con el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes. — Texto de los artículos treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho que han quedado suprimidos: "Art. 35º — Queda plenamente facultado por los accionistas firmantes. — El doctor Guillermo Eduardo Leguizamón para efectuar todas las gestiones necesarias, a fin de obtener la aprobación de los presentes Estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que exija el P. E. y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y ejecutar todos los actos que sean necesarios al fin propuesto. — Art. 36º: A partir de la inscripción de estas reformas en el Registro Público de Comercio, el Directorio procederá a canjear las acciones al portador por acciones nominativas. — Art. 37º — Mientras las acciones al portador no sean canjeadas por acciones nominativas no podrán participar en las asambleas ni cobrar los dividendos correspondientes. — Art. 38º: Los dividendos correspondientes a las acciones al portador no canjeadas por nominativas prescribirán a favor de la Sociedad a los tres años de devengados. — La nómina de los accionistas presentes en la asamblea extraordinaria que aprobó las referidas reformas estatutarias y la cantidad de sus respectivas acciones y votos es: "S. A. El Cóndor Compañía Argentina de Seguros S. A. Asamblea General Extraordinaria del 26 de diciembre de 1961. — Número de orden 31. Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionistas: María Cristina Menéndez de Fernández. — Representante: Aldo Galimberti. — Cantidad de acciones o certificados: 54. — Capital $ 5400. —Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 54. — Número de orden 32. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Eduardo Bidau. — Representante: Aldo Galimberti. — Cantidad de Acciones o certificados: 76. — Capital $ 7.600.—. Cantidad de votos: décimo y Dos Décimos 76. — Número de orden 33. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Enrique J. A. Albertani. — Representante: Por sí. Cantidad de acciones o certificados 26. — Capital $ 2600.— Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos 26. — Número de orden 34. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Roberto Justel. — Representante Aldo Galimberti. — Cantidad de acciones o certificados 10. — Capital $ 1000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 10. — Número de orden 35. — Fecha: Día 21 Mes 12. — Accionista: Francisco Gustavo Figueroa. — Representante: Mabel L. Todero. — Cantidad de Acciones o Certificados: 54. — Capital $ 5400.— Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos: 54. — Número de orden 36. — Fecha: Día 21, Mes 12. — María Isabel Figueroa. — Representante: Mabel L. Todero. — Cantidad de acciones o certificados: 187. — Capital $ 18700.— Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos: 187. — Número de orden 37. — Fecha: Día 21, Mes 12. — María Rosa Enriqueta Figueroa. — Representante: Mabel L. Todero. — Cantidad de Acciones o certificados: 54. — Capital $ 5400.—. Cantidad de votos Décimo y Dos Décimos: 54 Número de orden 38. Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Eduardo Alejandro Figueroa. Representante: Mabel L. Todero. Cantidad de Acciones o certificados 54. — Capital $ 5400. — Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos: 54. — Número de orden 39. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionistas: Octavio Alberto Figueroa. — Representante: Mabel L. Todero. — Cantidad de acciones o certificados 54. — Capital $ 5.400. — Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos: 54. — Número de orden 40. — Fecha: Día 21, Mes 12. — María R. E. Figueroa de Figueroa. — Representante. — Enrique C. Bianchi. — Cantidad de Acciones o certificados: 41. — Capital: 4100. — Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos: 41. — Número de orden 41. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Domingo González. — Representante: Enrique C. Bianchi. — Cantidad de acciones o certificados: 22. — Capital $ 2200. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 22. — Número de orden: 42. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista. — Hernán de Witte. — Representante: Enrique C. Bianchi. — Cantidad de acciones o certificados: 44. Capital $ 4400. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 44. — Número de orden: 43. Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: María Rosa Giraldes de Figueroa. — Representantes: Enrique C. Bianchi. Cantidad de acciones o certificados: 93. — Capital $ 9300. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 93. — S. A. El Cóndor, Compañía Argentina de Seguros S. A., Asamblea General Extraordinaria del 26 de Diciembre de 1960. — Número de orden 1. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Alberto Oscar Costa. — Representante: Por sí. Cantidad de acciones o certificados: 3120. — Capital 312000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 3120. — Número de orden 2. — Fecha: Día 21 Mes 12. — Accionista: Serafín Nicolás Costa. — Representante: Por sí. — Cantidad de Acciones o certificados: 1066. — Capital $ 106600. — Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos: 1066. — Número de orden 3. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Douglas L. Donald. — Representante: Por sí. — Cantidad de acciones o certificados 3120. — Capital 312000. — Cantidad de votos. — Décimo y Dos Décimos: 3120. — Número de Orden 4. — Fecha: Día 12, Mes 12. — Accionista: Alberto P. Llambí Campberll. — Representante: Enrique Carlos Bianchi. — Cantidad de Acciones o certificados: 1066. — Capital $ 106600. — Cantidad de votos: Dé

cimo y Dos Décimos: 1066. — Número de orden: 5. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista Juan José Bianchi. — Representante. — Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 3120. — Capital $ 312000. — Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos. — 3120. — Número de orden 6. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista Enrique Carlos Bianchi. — Representante: Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 1.044 — Capital $ 104400. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 1044. — Número de orden 7. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Miguel Angel Polo. — Representante: Por sí. Cantidad de acciones o certificados: 20. — Capital $ 2000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos. — 20. — Número de orden 8. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista. Adolfo Estanislao Llanderal. — Representante: Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 20. — Capital $ 2000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 20. — Número de orden: 9. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Alfredo Francisco Longobardi. — Representante: Por sí. — Cantidad de acciones o certificados: 20. — Capital $ 2000. — Cantidad de Votos: Décimo y Dos Décimos. — 20. — Número de orden 10. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista: Osvaldo Serafín Solari. — Representante: Luis H. Pereyra. — Cantidad de acciones o certificados: 20. — Capital: $ 2000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 20. — Número de orden 11. — Fecha: Día 21 Mes 12. — Accionista: Gustavo Eduardo Leguizamón. — Representante: Francisco Angel Costa. — Cantidad de acciones o certificados: 951. — Capital $ 95100. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos. — 951. — Número de orden 12. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista: César Horacio Menéndez Behety. — Representante: Francisco Angel Costa. — Cantidad de acciones o certificados 465. — Capital $ 46500. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 465 Número de orden 13. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista: María Olga J. Gagliardi de Sauberan. — Representante: Francisco Angel Costa. — Cantidad de Acciones o certificados: 659. — Capital $ 65900. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 659. — Número de orden 14. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista: Basilio Lappas. — Representante: Francisco Angel Costa. — Cantidad de acciones o certificados: 448. — Capital $ 44800. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 448. — Número de orden 15. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista: Carmen Humo de Menéndez. — Representante: Francisco Angel Costa. — Cantidad de Acciones o certificados: 322 — Capital $ 32200. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 322. — Número de orden 16. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista: Aldo Galimberti. — Representante: Por sí: Cantidad de acciones o certificados: 156. — Capital $ 15600. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 156. — Número de orden 17. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista Roberto I. Rodríguez Roselli. — Representante Orlando Ottaviano. — Cantidad de acciones o certificados: 413. Capital $ 41300. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 413. Número de orden 18. — Fecha: Día 21. Mes 12. Accionista Gustavo Artaux. — Representante: Orlando Ottaviano. — Cantidad de acciones o certificados 533. — Capital $ 53.300. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 533. — Número de orden 19. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista Gustavo Eugenio Artaux. — Representante: Orlando Ottaviano. — Cantidad de acciones o certificados 391. — Capital $ 39.100. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 391. — Número de Orden 20. — Fecha: Día 21 Mes 12. — Accionista Andrés Alejandro Figueroa. — Representante: Orlando Ottaviano. — Cantidad de acciones o certificados 301. — Capital pesos 30.100. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 301. — Número de orden 21. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista: Petra León de Martínez. — Representante: Orlando Ottaviano. — Cantidad de acciones o certificados 345 — Capital $ 34.500. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 345. — Número de orden 22. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista Fabián Etcheverrigaray. — Representante: Luis H. Pereyra. — Cantidad de acciones o certificados 1.591. — Capital $ 159.100. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 1.591. — Número de orden 23. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista Fabián Carlos Etcheverrigaray. — Representante: Luis H. Pereyra. — Cantidad de acciones o certificados 650. — Capital $ 65.000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 650. — Número de orden 24. — Fecha: Día 21 Mes 12. — Accionista Alberto Giménez Zapiola. — Representante: Luis H. Pereyra. — Cantidad de acciones o certificados 296. — Capital $ 29.600. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 296. — Número de orden 25. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista Alfred Royal Taylor. — Representante: Luis H. Pereyra. — Cantidad de acciones o certificados 560. — Capital $ 56.000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 560. — Número de orden 26. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista José Garda. — Representante: Enrique J. Albertani. — Cantidad de acciones o certificados 470. — Capital $ 47.000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 470. — Número de orden 27. — Fecha: Día 21. Mes 12. — Accionista Carlos Roberto Schilder. — Representante: Enrique J. Albertani. — Cantidad de acciones o certificados 111. — Capital $ 11.100. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 111. — Número de orden 28. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista Carlos A. Menéndez Behety. — Representante: Enrique J. Albertani. — Cantidad de acciones o certificados 80. — Capital $ 8.000.— Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 80. — Número de orden 29. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista Fernando J. Menéndez Behety. — Representante: Enrique J. Albertani. — Cantidad de acciones o certificados 80. — Capital $ 8.000. — Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos: 80. — Número de orden 30. — Fecha: Día 21, Mes 12. — Accionista José Angel Graciano. — Representante: Aldo Galimberti. — Cantidad de acciones o certificados 70. — Capital $ 7.000.— Cantidad de votos: Décimo y Dos Décimos 70. — En la fecha se realiza la asamblea general extraordinaria de accionistas con la presencia de 43 accionistas, 10 por sí y representados con un capital de pesos 2.227.700 nominales o sean 22.227 acciones con derecho a 22.227 votos. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — Enrique C. Bianchi. — Orlando Ottaviano. — Douglas Mac Donald. — Alberto O. Costa. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — OP. V. Buenos Aires. 24 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8.945|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "El Cóndor" Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima y los dictámenes de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas tres (3) a cinco (5), con las modificaciones de fojas veintisiete (27) a veintinueve (29), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "El Cóndor", Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, por la asamblea celebrada el 26 de diciembre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.694. — Luis Mac Kay. — Concuerda con sus originales, doy fe. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, así la otorgaron y firmaron, todo por ante mí, doy fe. — Alberto O. Costa. — D. Mac Donald. — Hay un sello. Ante mí: Aníbal R. Solari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos diez y ocho del Registro número cuatrocientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, de numeración correlativa, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas. 3120. Vale. — Sobrerraspado: número — halle — aunque — Representante — Décimos — Rodríguez — Fecha — 391 — Alejandro Vale. — Hay un sello. — Aníbal R. Solari. (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 14.320.— e.14|2-Nº 46.063-v.14|2|62

CIPRES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.991. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Noventa y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Abraham Rotenberg, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, contador público nacional, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Ciprés", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que fue constituida provisoriamente con fecha primero de setiembre del corriente año, bajo la denominación de "Kenia", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", a mérito del acta constitutiva de la misma celebrada con esa fecha, por escritura pasada ante mí al folio dos mil setenta y tres, de este mismo Registro, protocolo corriente, que más adelante se transcribirá, y dice: Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado el corriente año, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia de la Nación, el expediente letra N., número catorce mil cuatrocientos cuarenta y uno, a efectos de obtener la aprobación de los Estatutos, los cuales después de los trámites legales de estilo y de una modificación a la denominación de la sociedad, fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en uso de la facultad conferida por el decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diez y siete de febrero del corriente año, por resolución que lleva el número dos mil ochocientos treinta y cuatro, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, inserte en este Registro de mi actuación, el acta constitutiva a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Ciprés" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, todo lo cual corre agregado de fojas uno a fojas dos; de fojas tres a fojas siete, a fojas quince y a fojas diez y siete, del expediente citado y transcripto todo por su orden es del siguiente tenor: Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, al primer día del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Schvindlerman, soltero; don Rodolfo Ulrich Schaber, casado; don Manuel Rejtman, casado; doña Elda Ebstel Serebrenik, soltera; don Jorge Abraham Rotenberg, casado; doña Beatriz Mercedes Ramona Blanco, soltera; don Donaldo Sergio Shraiber, soltero; doña Delia Acciarressi de Lucantis, casada; don Eduardo Rafael Amico, soltero y don Moisés Tkach, casado, todos argentinos, con excepción del señor Tkach que es polaco, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Kenia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos que se redactan y firman por separado y agregan: Que habiendo fijado como capital autorizado de la sociedad el de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en diez series de mil acciones cada una, resuelven suscribir en este acto las dos primeras series de acciones ordinarias clase A., con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional, en la proporción de doscientas acciones cada accionista constituyente, por un valor nominal de veinte mil pesos nacionales. Que a los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta del Inspector General de Justicia de la Nación y del Presidente de la sociedad, los comparecientes han abonado antes de este acto, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea la suma de veinte mil pesos nacionales. En consecuencia los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad anónima con el objeto y condiciones establecidas en los Estatutos que por este acto ratifican y agregan: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de los Estatutos Sociales, designan el primer directorio cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre y que se fija en tres miembros, en la siguiente forma: Presidente: don Manuel Rejtman; Vicepresidente: Donaldo Sergio Shraiber. Director: Rodolfo Ulrich Schaber. Síndico Titular: Jorge Abraham Rotenberg. Síndico Suplente: Jorge Schvindlerman Y los comparecientes continuan diciendo: Que autorizan y otorgan poder especial a favor de los señores don Manuel Rejtman y don Jorge Abraham Rotenberg, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación, o enmienda exigida, incluso el cambio de denominación de la sociedad, y para firmar la escritura definitiva de constitución de la misma, solicitando la pertinente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicando los edictos pertinentes, retirar el depósito que ordena la ley, una vez obtenida la personería jurídica, y en fin realizar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, firmar escritos, escrituras públicas, y los demás documentos públicos y privados que se requieran a esos fines. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Luis Gabriel Carballo y don Víctor Oscar Rousselle, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Schvindlerman. — R. U. Schaber. — Manuel Rejtman. — Elda Serebrenik. — J. A. Rotenberg. — Beatriz Blanco. — Donaldo S. Shraiber. — D. A. de Lucantis. — Rodolfo R. Amico. — Moisés Tkach. — Luis G. Carballo. — V. Rousselle. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. del Río. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número sesenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números: dos millones setenta y cinco mil ciento veinte y siete, y el presente, ambos de la serie "U", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes y año de su otorgamiento. — Firmado: Jorge A. Del Río. — Está su sello. — Estatutos. — Capítulo Primero. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "CIPRES" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida por noventa y nueve años a partir de la autorización del Poder Ejecutivo, una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá, por resolución de Directorio, establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero. — Capítulo Segundo. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra venta, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Explotación, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con la industria química, metalúrgica, textil, electromecánica, gráfica, automotriz, construcción, siderúrgica, minera, maderera, cinematográfica, radiofonía, televisión, plástica y del cuero. — c) Inmobiliarias: Compra, venta, edificación y administración de inmuebles urbanos o rurales, dentro de las normas legales vigentes o que se dicten en el futuro. — d) Financieras: Aporte de capital a empresas, particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, pero no practicará operaciones de las previstas por el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos, u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones encuadradas dentro de las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo Tercero. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en Un Millón de Pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una divididas en diez series de mil acciones cada una. — Las acciones llevarán la firma de dos directores de la sociedad, pudiendo imprimirse una de ellas. — Las acciones serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. — Por resolución de Asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cinco Millones de Pesos moneda nacional. — La Asamblea determinará la característica de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos, pudiendo delegar en el Directorio, la oportunidad de las emisiones y fijar la forma y condiciones de pago de las acciones. — Cada resolución del Directorio de emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial, o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones que emita la sociedad podrán ser: Primero: Clase "A", Ordinarias con derecho a cinco votos por acción, y Segundo: Clase "B", Ordinarias con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Los poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente las series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de su derecho dentro del plazo de quince días desde la

última publicación que para ese fin se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia se ejercerá por los accionistas dentro de las respectivas categorías de acciones "A", o "B". — A tal efecto se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases guardándose entre ellas la misma proporción existentes antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción, tendrán derecho preferente a la suscripción. — Artículo Séptimo: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures por resolución de la Asamblea General de conformidad a las disposiciones legales en vigor a la fecha de tal emisión. — Capítulo Cuarto. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Director compuesto de tres a doce directores titulares, siendo, facultativo de la Asamblea elegir o no igual o menor número de suplentes. — Todos serán designados por Asamblea General, durarán un año en su mandato y son reelegibles. — Para ser Director se requiere poseer como mínimo diez acciones de cualesquiera de las clases previstas en estos Estatutos las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja social. — La Asamblea General elegirá un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia, de éste, u otro impedimento. Si por renuncia, ausencia u otro motivo quedare vacante un cargo de Director titular, éste será cubierto por el Director suplente que corresponda, por el Orden que fije la Asamblea, y a falta de suplente, por un accionista designado por los demás Directores, con la conformidad del Síndico. El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, un Director o del Síndico, cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director. — El Directorio podrá conferir a uno o más de sus Directores titulares o suplentes funciones especiales de carácter ejecutivo y cuando la Gerencia sea desempeñada por uno o varios Directores la remuneración de éste o éstos será fijada por el Directorio "ad-referendum", de la Asamblea General y consistirán en una retribución con cargo a Gastos Generales y|o una participación en las utilidades líquidas y realizadas. — Artículo Noveno: El directorio está investido de los más amplios poderes para la administración y dirección de la sociedad. — Por tanto, y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponden de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente conjuntamente con cualquiera de los directores titulares o por él o los apoderados designados por el Directorio, sin perjuicio que éste, en uso de las facultades que le confieren estos Estatutos, atribuya el derecho de obligar a la sociedad con su sola firma a la persona que se designe, fijando sus facultades para una o varias operaciones específicas o genéricas en el respectivo poder; b) Resolver la emisión de debentures que se hubieren autorizado y de acciones no emitidas del capital autorizado, de acuerdo con lo prescripto en el presente Estatuto. c) Presentar anualmente a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico; d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determinan estos Estatutos; e) Adquirir toda clase de materias primas y productos elaborados o no; adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título, oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles y semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; f) Otorgar, aceptar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios; g) Constituir depósitos de dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos o en otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; h) Tomar y|o dar dinero prestado a interés de Bancos Oficiales o Privados, comerciales o particulares, en descubierto avalados o con garantía personal o real de cualquier índole; i) Operar con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de ésta o de otras plazas, del país o del extranjero, y sus sucursales y|o agencias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora o querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial, o municipal, centralizada o autárquica, existente o a crearse, especialmente ante cualquier ministerio, cada una de las oficinas de éstas y de cualquier otra entidad; k) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferir, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; l) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; m) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, nombrar gerentes, y crear los cargos que juzguen conveniente; ñ) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, y convenir su remuneración y condiciones, y declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños; o) Suscribir o comprar y vender cuotas de capital y acciones de otras sociedades; formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluyendo sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que requiera el cumplimiento del objeto social y los enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Décimo: El derecho de fiscalización de los aciconistas será ejercido por medio de un Síndico titular y en caso de licencia o impedimento de éste, por un Síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y las que le acuerde este Estatuto, pudiendo ambos ser reelectos indefinidamente. — Para la elección del Síndico Titular y Síndico Suplente, cada acción ordinaria, sin distinción de clase conferirá un voto. — Capítulo Quinto. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez y de ocho días, según se trate de primera o segunda citación. — Artículo Décimo Segundo: Toda clase de Asamblea, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Tercero: Para formar parte de las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas, representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder, dirigida al Presidente de la sociedad. — Capítulo Sexto: Artículo Décimo Cuarto: Todos los años el treinta de junio, se levantará un inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un informe sobre la marcha y situación de la sociedad, y un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos antes de ser presentados a la Asamblea General. — Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales en vigencia. — Artículo Décimo Quinto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en el siguiente orden: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijan al Directorio y al Síndico; c) El saldo será distribuido entre las acciones o tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Capítulo Séptimo. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad será practicada por intermedio de una comisión liquidadora designada por la Asamblea y bajo la vigilancia del Síndico. — Pagado el Pasivo el remanente será distribuido entre los poseedores de acciones en proporción a la parte integrada de las mismas. — Firmado: J. Schvindlerman. — R. U. Schaber. — Manuel Rejtman. — Elda Serebrenik. — J. A. Rotenberg. — Beatriz Blanco. — Donaldo S. Shraiber. — D. A. de Lucantis. — E. R. Amico. — Moisés Tkach. — Certifico: que las firmas que preceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Jorge Schvindlerman, don Rodolfo Uhlrich Schaber, don Manuel Rejtman, doña Elda Ehstel Serebrenik, don Jorge Abraham Rotenberg, doña Beatriz Mercedes Ramona Blanco, don Donaldo Sergio Shraiber, doña Delia Acciarresi de Lucantis, don Eduardo Rafael Amico y don Moisés Tkach. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1961. — Firmado: J. A. del Río. — Está su sello. — Buenos Aires, 30 Nov. 1961. — Visto el Expediente Nº 9.111|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Ciprés" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exije el Art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ciprés" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital con la denominación de "Kenia" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", el 1º de septiembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas quince (15). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.834. — Firmado: Luis R. Mac Kay". — Lo Transcripto es Copia Fiel de las constancia que obran en el Expediente citado, que he tenido a la vista, para este acto, doy fe, así como de que el compareciente por sí y en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo. Que dando cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevadas a escritura pública, el acta constitutiva, los Estatutos Sociales, que han de regir a la sociedad "Ciprés" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, y definitivamente costituida la citada sociedad, solicitando de mí el autorizante deje constancia de que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de mil doscientos pesos nacionales, por el impuesto fiscal que corresponde abonarse por las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción y compuesta cada una de ellas de mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una, por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, para cada serie, y por un valor total y en conjunto de doscientos mil pesos moneda nacional, para el total de la omisión, las cuales quedan emitidas en este acto, dejándose asimismo constancia de que esta escritura la otorga a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Leída que le fue se ratificó en su contenido, y la firmó como acostumbra, por ante mí, de lo que doy fe. — J. A. Rotenberg. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos noventiuno, del Registro sesenta de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de tres pesos nacionales cada uno, números del dos millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta al setenta y cuatro y del dos millones novecientos veintiocho mil doscientos setentiséis al presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge A. Del Río (Escribano).).

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.600.— e.14|2-Nº 46.065-v.14|2|62

HOPRI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura número ciento siete. — En la ciudad de Morón, Partido de su mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí. Francisco M. Llobet, Escribano Público, autorizante, y testigos al final firmados, comparecen doña María Susana Vidaurre de Sanguinetti, casada, argentina, domiciliada en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta; don Camilo Pérez Rodríguez, casado, español, domiciliado en la Capital Federal, calle Guayra dos mil trescientos treinta y uno; don Manuel Alvariños, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Pavón número tres mil cuarenta y cinco; don José Luis Franzi, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Marcos Sastre dos mil setecientos cincuenta y tres; don José Ignacio Martins, casado, español, domiciliado en el pueblo de Florida, de esta Provincia, calle Esmeralda número trescientos quince; don José María Gabriel Cabezón, casado, argentino domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento número mil quinientos treinta y dos; don Enrique José Fariña, soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Lavalle mil quinientos treinta y siete, tercer piso, departamento C; don Adolfo Rubén Sanguinetti, casado, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta; don Antonio Gómez Diez, casado, español, domiciliado en la Capital Federal, calle Francisco Acuña de Figueroa número mil cincuenta y uno; don Ricardo Casado Vázquez, casado, español, domiciliado en la Capital Federal, calle Juncal número cuatro mil seiscientos setenta; don Ramón Antonio Pérez Alvarez, soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña ciento ochenta, y don Juan Amoedo González, soltero, español, domiciliado en la Capital Federal calle Solís número dos mil ciento veintiséis, todos de paso en ésta, comerciantes, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir y por la presente así lo hacen, una Sociedad Anónima cuyo estatuto queda redactado en la forma siguiente: — Capítulo Primero. — Nombre. — Domicilio. — Objeto. — Operaciones. — Artículo Primero. — Bajo la denominación de "HOPRI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer por resolución del Directorio, agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por su cuenta, por cuenta de terceros y|o en participación o Sociedad las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra venta, permuta, explotación, administración y arrendamientos de fondos de comercio en general y, en especial, de hoteles o inmuebles destinados al alojamiento de personas o vinculadas directa o indirectamente vinculadas con el ramo de la industria hotelera en todos sus aspectos; la compra-venta o permuta de materias primas, mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y semovientes en general, inclusive la importación o exportación, distribución y transporte de bienes en general, por cualquiera de los medios actuales en uso o que se creen en el futuro; ejercer mandatos o representaciones y comisiones, pudiendo explotar y administrar bienes raíces, obras, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del exterior del país; dar y aceptar consignaciones; registrar y vender patentes y marcas y, en general, realizar cualquier clase de operaciones comerciales permitidas por la ley, dentro y fuera de la República. — b) Industriales: Para todo lo que se relacione con la extracción, transformación, explotación de minerales y sus derivados, así como la elaboración y todo lo relacionado con esa industria química o minera; para todo lo atinente y relacionado con la elaboración de textiles, lavado de lana, y sus derivados: para todo lo relacionado con la industria metalúrgica, inclusive motores, repuestos y maquinarias en general. c) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, locación, explotación, urbanización, división y construcción de inmuebles urbanos y rurales. — Artículo Cuarto: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada

una. — Las acciones se emitirán en cinco series de veinte mil acciones cada serie numeradas del número uno al número cinco. — En el acto constitutivo queda emitida, la serie número Uno constituida por acciones ordinarias de cinco votos — Las acciones serán de tres categorías a saber: a) Acciones ordinarias de la clase "A", que acuerdan a sus tenedores derecho a cinco votos en todas las asambleas, salvo para la elección del Síndico y fijar su retribución, en cuyo caso tendrán derecho a un voto. b) Acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto cada una. — c) Acciones preferidas de la clase "C", las que tendrán las siguientes características: Primero) No tendrán derecho a voto, excepción hecha del caso en que el dividendo pactado se encuentre impago por más de un ejercicio, en el cual tendrán derecho a un voto por acción. — Segundo) Gozarán de un dividendo fijo que no excederá del diez por ciento anual de su valor nominal acumulativo y podrán tener un dividendo con carácter adicional, que será decidido por el Directorio o la Asamblea, en su caso, y que no podrá ser superior al dividendo acordado a las acciones ordinarias. — Tercero) Tendrán preferencia en el reintegro del capital, en caso de liquidación. — Artículo quinto: Del capital autorizado se encuentra totalmente suscripta la primera serie de acciones ordinarias que desde ya se determina son de la clase "A". — Podrá pactarse que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente con una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal y a partir de la fecha fijada para su rescate no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la Sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales en vigor, pero siempre de acuerdo a las condiciones pactadas. — En caso de hacerse un rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse, previo avisos publicados por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de ocho días. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de la misma. — Artículo sexto: Las resoluciones de emisión de acciones y de aumentos del capital autorizado, se publicarán en el Boletín Oficial de la Capital Federal, por el término de tres días hábiles consecutivos. — Dichas resoluciones, además, previo pago del impuesto fiscal corerspondiente, deberán ser elevadas a escrituras públicas y comunicadas a la Inspección General de Justicia, previa a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Para la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones de las clases "A" o "B", en proporción a las que posean, sean "A" o "B" indistintamente. — Los respectivos derechos de preferencia deben ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la última publicación señalada en el párrafo anterior. — No podrá efectuarse una nueva emisión de acciones sin que la anterior haya sido suscripta totalmente e integrada en un diez por ciento por lo menos. — Las acciones totalmente integradas serán emitidas al portador y llevarán la firma del presidente del Directorio y un Director, pudiendo ser la del Presidente en facsimil y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Un sólo título podrá representar cualquier número de acciones. — Artículo Séptimo: El suscriptor que no cumpla con la integración de las acciones incurrirá en mora sin necesidad de interpelación ni trámite alguno y quedará obligado a pagar intereses punitorios a razón del uno por ciento mensual. — A la vez, el Directorio estará facultado para vender extrajudicialmente y en remate público las acciones en mora, aplicando el precio obtenido al pago del saldo deudor y gastos producidos. — Artículo octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco a siete miembros titulares y dos suplentes. — Los Directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Cada uno de los Directores durarán en sus mandatos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General celebrada en los términos que señala el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El presidente y el Vice-Presidente del Directorio serán designados por los miembros del mismo. — En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, cada una de los Directores depositará en la caja de la Sociedad doscientas acciones de la misma durante el término de su mandato. — No pudiendo estas acciones ser transferidas ni afectadas a obligación alguna hasta seis meses después de la finalización del mandato y aprobada su gestión. — Artículo Noveno: El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, llecimiento o cualquier otra causa de impedimento transitorio o definitivo. En igual forma y condiciones, los directores suplentes reemplazarán a los titulares, según orden como éstos fueren designados en las asambleas. — Si llamados los suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeren nuevas vacantes, el mismo con anuencia del síndico designará entre los accionistas el sustituto que ha de actuar hasta la próxima asamblea, en caso de ausencia defintiva. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder en todos los actos, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo décimo: El Directorio se reunirá en sesión por convocatoria de su presidente, de la mayoría de sus miembros o del síndico y por lo menos una vez al mes. — Tendrá "quorum" con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, incluso el del presidente, quien, en caso de empate, tiene un voto más. — Todos los acuerdos se asentarán en el libro de actas que firmarán los directores presentes. — Artículo décimo primero: El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración social, que ejerce por conducto del presidente conjuntamente con la firma de uno de los directores, salvo en caso de ausencia, en la que la firma del presidente será reemplazada por la del vicepresidente. — Si la ausencia fuera simultánea, la representación estará a cargo conjuntamente de tres de los directores. — La representación de la Sociedad, así como el uso de la firma social se regirá en la misma forma enunciada. — Artículo décimo segundo: Todas las facultades no reservadas expresamente en la Ley y estos estatutos a la asamblea de accionistas, quedan delegadas en el Directorio, el cual, por lo tanto, queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social. — En especial son atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente; b) Adquirir y transmitir por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos los derechos reales, celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos, inclusive por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representen, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores. Transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, con o sin garantía real, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas, asegurando obligaciones propias de la Sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares y mixtos y con toda otra institución bancaria, creada o a crearse, nacional, provincial, municipal o extranjera y aceptar las respectivas cartas orgánicas, leyes especiales y reglamentos que las rijan; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y otros papeles de comercio; f) Celebrar contratos de sociedad, consignación, representación y gestión de negocios, suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, desempeñar toda clase de mandatos; g) Emitir debentures dentro y fuera del país, conforme a la ley de la materia, fijando las condiciones de la emisión; h) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclaturas actuales o futuras; j) Aceptar concesiones públicas y privadas; k) Otorgar poderes o autorizar generales o especiales a otros directores o a terceros, sean o no accionistas, remover y nombrar empleados y gerentes, determinando sus funciones, sueldos, fratificaciones, con cargo de dar cuenta a la asamblea; l) Disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, sujetándose a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y cuatro el Código de Comercio y comunicándolo a la Inpección General de Justicia; ll) Convocar a la asamblea general de accionistas, presentar a la misma anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y el estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico; m) Efectuar todo acto de administración y dirección relacionado con el objeto social, resolviendo con el voto consultivo del síndico todos los otros casos no previstos en estos estatutos, entendiéndose que la numeración precedente es enunciativa pero no limitativa. — Artículo décimo tercero: Toda remuneración del presidente, vicepresidente, directores y síndico, será aprobada por la asamblea general y a cargo de las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Si las acciones tuvieren cotización bursátil, los honorarios y otras remuneraciones se ajustarán a los límites y condiciones fijadas por la Comisión de Valores. — Artículo décimo cuarto: La fiscalización social estará a cargo del síndico titular, cuyas funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Será elegido anualmente por la asamblea general ordinaria, conjuntamente con un suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. — Artículo décimo quinto: Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. — Las ordinarias que han de realizarse a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, se convocarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social. — Las extraordinarias se convocarán en los casos del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Si ésta fuera pedida por accionistas, su convocación será resuelta dentro de los diez días del requerimiento. — Artículo décimo sexto: La convocatoria de las asambleas se hará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco o tres días, con diez y ocho días de anticipación, según se trate, de primera o segunda citación respectivamente. — Para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la fecha fijada o certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas, aun las convocadas para tratar los casos previstos en el artículos trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el "quorum" que represente la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria, las asambleas se constituirán por cualquier número de acciones que se presenten. — Tanto en primera como en segunda convocatoria y aun en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo octavo: Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo sustituya y en su ausencia, por el accionista que la asamblea designe. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta dirigida al presidente de la misma o poder especial o general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo décimo noveno: El ejercicio económico comienza el día primero de noviembre, termina el treinta y uno de otubre de cada año. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la asamblea, lo que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general a practicarse de conformidad con el artículo trescientos sesenta y uno será distribuido en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en las condiciones establecidas al ser emitidas, abonándose en primer lugar el dividendo acumulativo impago por orden de antigüedad y luego del ejercicio; d) El dividendo adicional de las acciones preferidas, si lo hubiere; y e) El remanente tendrá el destino que la asamblea resuelva. — Artículo vigésimo: La liquidación de la Sociedad, salvo resolución en contrario de la asamblea, será practicada por el Directorio y bajo el control del síndico y de la Inspección General de Justicia, procediéndose en la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo; b) Se abonará el capital de las acciones preferidas; c) Se abonará el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonará el dividendo acumulativo impago o atrasado de las acciones preferidas, si lo hubiere; e) El sobrante se distribuirá entre los poseedores de las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado. — Acto continuo, los comparecientes, a los efectos de la Ley y de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de los Estatutos, han integrado el diez por ciento de las acciones suscriptas o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, para ser depositados en el Banco de la Nación Argentina. — El capital suscripto lo es en la siguiente proporción: Adolfo Rubén Sanguinetti, tres mil quinientas cincuenta y cinco acciones de cien pesos cada una, total trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos; Antonio Gómez Diez, tres mil quinientos cincuenta y cinco acciones de cien pesos cada una, total Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Ricardo Casado Vázquez, tres mil quinientas cincuenta y cinco acciones de cien pesos cada una, total Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Ramón Antonio Pérez Alvarez, tres mil quinientas cincuenta y cinco acciones de cien pesos cada una, total Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Juan Amoedo González, dos mil doscientas ochenta acciones de cien pesos cada una, total Doscientos veinte y ocho mil pesos moneda nacional; María Susana Vidaurre de Sanguinetti, quinientas acciones de cien pesos cada una, total Cincuenta mil pesos moneda nacional; Camilo Pérez Rodríguez, quinientas acciones de cien pesos cada una, total Cincuenta mil pesos moneda nacional; Manuel Alvariños, quinientas acciones de cien pesos cada una, total Cincuenta mil pesos moneda nacional; José Luis Franzi, quinientas acciones de cien pesos cada una, total Cincuenta mil pesos moneda nacional; José Ignacio Martins, quinientas acciones de cien pesos cada una, total cincuenta mil pesos moneda nacional; José María Gabriel Cabezón, quinientas acciones de cien pesos cada una, total Cincuenta mil pesos moneda nacional; Enrique José Fariña, quinientas acciones de cien pesos cada una, total cincuenta mil pesos, siendo el total del capital suscripto veinte mil acciones de cien pesos cada una, lo que hace un total de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — De conformidad con el artículo ocho de los Estatutos aprobados, se resuelve designar a los miembros del Directorio, recayendo en las siguientes personas: Adolfo Rubén Sanguinetti, Antonio Gómez Diez, Ricardo Casado Vázquez, Ramón Antonio Pérez Alvarez y Juan Amoedo González, como Directores Titulares; señora María Susana Vidaurre de Sanguinetti y el señor Camilo Pérez Rodríguez, como Directores Suplentes; Síndico Titular, el señor Alberto Muzzopappa y Síndico Suplente el señor José Insúa. — En este mismo acto los constituyentes resuelven autorizar al Directorio para que en la oportunidad que lo considere conveniente adquiera el fondo de comercio del hotel denominado "Prince Hotel", así como también el inmueble donde se encuentra instalado el mismo, calle Arenales número mil seiscientos veinte y siete de la Capital Federal, de cuyo activo y pasivo podrá hacerse cargo la Sociedad Anónima que constituyen. — Para la citada compra el Directorio podrá hacer uso de los medios, formas y condiciones que determine, comprendida la compra mediante el pago en dinero y|o acciones, todo lo cual deberá comunicarse en su oportunidad a la Inspección General de Justicia. — En este Estado siguen manifestando los comparecientes de que habiendo sido aprobados estos Estatutos y otorgada personería jurídica para funcionar como Sociedad Anónima e inscribir la misma en el Registro Público de Comercio, según resolución recaída en el expediente número cuatro mil doscientos ochenta y nueve barra sesenta y uno a fojas veinticuatro, vienen por el presente a elevar a escritura pública la presente Sociedad. — La resolución citada del expediente de referencia tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia literalmente copiado de fojas veinte y cuatro, dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — "LHV-V-Buenos Aires, 4 (cuatro Jul. 1961 (mil novecientos sesenta y uno). — Visto el expediente Nº cuatro mil doscientos ochenta y nueve barra sesenta y uno (4289|61), en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hopri" Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 (trescientos diez y ocho) del Código de Comercio y los lictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nro. 1378 (mil trescientos setenta y ocho) de fecha 17 (diez y siete) de febrero de 1961 (mil novecientos sesenta y uno). — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — (primero). — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 (trescientos diez y nueve del código citado, en los plazos del art. 21 (veintiuno) del decreto del 27 (veintisiete) de abril de 1923, (mil novecientos veintitrés), a la Sociedad "Hopri", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en Morón, Provincia de Buenos Aires, con la denominación de "Prince" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" el 12 (doce) de Setiembre de 1960 (mil novecientos sesenta) y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho vuelta (8 vta.), con las

modificaciones de fojas diez y ocho (18) a veinte (20) y la salvedad indicada a fojas veintiuno (21). — Artículo 2º (segundo). — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 1089 (mil ochenta y nueve). — Firmado: Luis Mc Kay". — Lo transcripto es copia fiel del referido decreto que tengo a la vista en el expediente citado, fojas veinte y cuatro, doy fe. — En consecuencia los comparecientes dejan definitivamente constituida la presente sociedad anónima. — Leída que les fue a los otorgantes por mí el Escribano autorizante las partes se ratifican en su contenido y firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Juan A. Ferrari y don Alberto A. Casero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocidos, doy fe — Sigue a la escritura número ciento seis del veinticinco del corriente. — Susana V. de Sanguinetti. — Camilo Pérez. — Manuel Alvariños. — José Franzi. — José Martins. — José M. G. Cabezón. — Fariña. — A. R. Sanguinetti. — Antonio Gómez Diez. — R. Casado. — R. Pérez Alvarez. — J. Amoedo. — Tgo.: Juan A. Ferrari. — Tgo.: A. A. Casero. — Ante mí: Francisco M. Llobet. — Está mi sello. — Es Conforme a su Matriz, doy fe. — Para la Sociedad "Hopri", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial de numeración correlativa, del cero trescientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos al presente cero trescientos ochenta y nueve mil novecientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: de, de, días, artículo trescientos cincuenta y cuatro y total, cincuenta mil pesos, general. — Sobre raspado: relaciones, su, reducción, la ejercc., fianzas, nombres, y, efectuar, se convocarán, los, cuatro, ocho, del, convocados, Rubén, Amoedo, Pereyra. — Todo vale. — Testado: de Crédito: No vale. — Entre líneas: El, a, su, del, corriente, Sobre raspado: ley, derecho, seis del veinticinco, del, siete. — Todo Vale. — Hay un sello y una firma: Francisco M. Llobet. — Escribano. — Hay una plancha que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de 78.371 (setenta y ocho mil trescientos setenta y uno) que se agrega. — La Plata, 28 Jul. 1961. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco M. Llobet, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0.389.900. — La Plata, 28 Jul. 1961. — Hay un sello y una firma: Juan Carlos Viterbori, Consejero. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Buenos Aires, Octubre 30 de 1961. — E|líneas: Componedores. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.160.— e.14|2-Nº 46.068-v.14|2|62

MOISES M. BOKSER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos once. — En la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen: Ana María Grunfeld, argentina, soltera, comerciante, Libreta Cívica número dos millones ochocientos veinte y siete mil trescientos treinta y siete, domiciliada en la calle Asamblea seiscientos treinta y tres, de la Capital Federal; don Israel Grynfeld polaco, comerciante, casado en primeras nupcias con Perla Pragroil, cédula de identidad dos millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Asamblea seiscientos treinta y tres de la Capital Federal; don Jacobo Bokser, argentino, casado en primeras nupcias con doña Faga Bronstein, comerciante cédula de identidad dos millones seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliado en Pacífico Rodríguez ciento siete, de la localidad de Villa Ballester; doña Felisa Landsman, argentina, casada en primeras nupcias con don Moisés Mendel Bokser, libreta cívica número ciento ochenta y seis mil ciento noventa y siete, comerciante domiciliado en la calle Cabrera cinco mil doscientos ochenta y dos, de la Capital Federal; don Abraham Lansman, polaco, viudo, comerciante, cédula de identidad setecientos catorce mil seiscientos doce, domiciliado en Cabrera cinco mil doscientos ochenta y dos de la Capital Federal; don Mario Bokser argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa mil quinientos treinta y ocho, comerciante, domiciliado en Cabrera cinco mil doscientos ochenta y dos, de la Capital Federal; don Moisés Mendel Bokser, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Felisa Landsman, cédula de identidad dos millones doscientos ochenta mil novecientos veintiséis, domiciliado en Cabrera cinco mil doscientos ochenta y dos, de la Capital Federal; don Ramón Alvaro argentino, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Vide, cédula de identidad número cuatro millones trescientos veinte y cinco mil sesenta y nueve, domiciliado en Balcarce trescientos cuarenta y cinco de la localidad de José León Suárez; don Alberto Shama, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Glasman, cédula de identidad número dos millones trescientos cinco mil novecientos ocho, comerciante, domiciliado en la calle Acevedo dos mil doscientos cincuenta y nueve de la Capital Federal, y don Enrique Borinstein, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Mauricia Mandeleff, cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno, domiciliado en Acevedo cincuenta y siete de la Capital Federal; todos los comparecientes que se hallan de tránsito aquí son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: Que conforme a lo dictaminado por el órgano legal correspondiente cuyas constancias se transcribirán, vienen por la presente a dar forma de escritura pública a "Moisés M. Bokser, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria" solicitándome en consecuencia la transcripción del acta constitutiva, estatutos y Decreto correspondiente que literalmente copiados dicen así: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 1961, se reúnen en la calle José A. Cabrera 5282, Capital Federal, las personas que se consignan en el segundo punto de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Preside la reunión el Señor Moisés M. Bokser la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron la aprobación unánime de todos los presentes. — Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Moisés M. Bokser, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado y forma parte integrante de esta acta. — Segundo: Emitir la primer serie de Acciones ordinarias de Clase "A" las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento según el detalle siguiente: Moisés Mendel Bokser, capital suscripto, $ 900.000. - capital integrado $ 90.000. — Jacobo Bokser — capital suscripto, $ 10.000 — capital integrado, $ 1.000. — Ana María Grunfel, capital suscripto, $ 10.000; capital integrado, $ 1.000. — Ismael Grynfeld, capital suscripto, $ 10.000; capital integrado, $ 1.000. — Felisa Landsman de Bokser, capital suscripto, $ 10.000; capital integrado, $ 1.000. — Mario Bokser, — capital suscripto, $ 10.000; capital integrado, $ 1.000. — Ramón Alvaro, capital suscripto, $ 10.000; capital integrado, $ 1.000. — Enrique Borinstein, capital suscripto, $ 1.000; capital integrado $ 1.000. — Alberto Shama, capital suscripto, $ 10.000; capital integrado, $ 1.000. — Abraham Landsman, capital suscripto, $ 20.000; capital integrado, $ 2.000. — Es decir que se han suscripto diez mil acciones de cien pesos por un total de un millón de pesos moneda nacional, se hace constar que el capital de doña Felisa Landsman de Bokser es propio, provenientes de su trabajo personal, habiéndose integrado por un total de cien mil pesos moneda nacional. — Tercero: Establecer en tres el número de Directores, resultando electos los siguientes: Presidente, el señor Enrique Borinstein; y directores los señores Abraham Landsman y Mario Bokser; para Síndico es elegido por unanimidad el señor León Faerman y el señor Jacobo Magaziner, como Síndico Suplente. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la Sociedad. — Cuarto: Autorizar al señor Ramón Alvaro y al señor Moisés Mendel Bokser para que actuando conjunta o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites legales y diligencias que fueren necesarias hasta dejar definitivamente constituida la sociedad. — Labrada y leída que fué la presente se firma de conformidad para todos los presentes. — Moisés M. Bokser. — Ana María Grunfeld. — Israel Grynfeld — Jacobo Bokser. — Felisa Landsman. — Mario Bokser. — Ramón Alvaro. — Alberto Shama. — Enrique Borinstein. — Abraham Landsman. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Moisés M. Bokser, Felisa Landsman de Bokser, Jacobo Bokser, Mario Bokser, Abraham Lansdman, Israel Grynfeld, Alberto Shama, Ramón Alvaro, Enrique Borinstein y Ana María Grunfeld, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido suscriptas en mi presencia, doy fe. — Conste. — Enrique Lagos. — Hay un sello que dice Enrique R. Lagos. Escribano Público. — Estatutos: Artículo Uno: Bajo la denominación de MOISES M. BOKSER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución de Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, así como asignarles o no un capital determinado. — Durará noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional conceda la personería jurídica, plazo que será prorrogable por una Asamblea General de Accionistas.

— Artículo Dos: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta por mayor y menor de bienes, máquinas industriales, semovientes, mercaderías y materias primas en general, comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: mediante la extracción, transformación, producción, y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, metalúrgicas, químicas, petroquímica, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido; c) Financieras: mediante la financiación de negocios en general y por el aporte de capitales a empresas o sociedades, constituidas o a constituirse y a personas para negocios en operaciones realizadas o a realizarse, otorgamientos de créditos, préstamos o adelantos de dinero con o sin garantía real, excluidas las operaciones del artículo 93 de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otros por los que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: para toda operación de compraventa y arrendamiento de bienes raíces, lotes, construcciones y muy especialmente lo relacionado con la propiedad horizontal. — Artículo Tres: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de curso legal, compuesto de cincuenta mil acciones de Cien pesos cada una, y dividido en cinco series de Un Millón de Pesos — La primera serie corresponde a acciones ordinarias de clase "A", al portador y las siguientes serán de clase "B" o "A" al portador. — El Directorio resolverá también sobre la oportunidad y forma de pago de las acciones y de la emisión de las series que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio abonando en tal oportunidad, el impuesto Fiscal que corresponde, no pudiendo emitir una serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en no menos de un diez por ciento. — Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que la ley y estos estatutos determinen y serán de dos clases "A' y clase "B", las primeras, es decir las de clase "A", tendrán derecho a cinco votos por cada acción y las de clase "B", serán de un voto. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Por resolución de una Asamblea General, el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de veinte y cinco millones de Pesos Moneda Nacional, guardándose las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en series de Un Millón de Pesos Moneda Nacional en acciones Ordinarias al portador, cada resolución de aumentos de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonando en esa oportunidad, el impuesto fiscal correspondiente, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos más los aumentos ajustados a la reglamentación que antecede. — Artículo Cuarto: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual no acumulativo de hasta un quince por ciento y tendrán prioridad en el reintegro del capital en caso de liquidación, podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital conformando con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor debiendo el Directorio, en caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos con avisos en el Boletín Oficial, durante tres días con diez días de anticipación y publicar sus resultados por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Cinco: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. — En el caso de mora en la integración de las acciones que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, segundo apartado, dándose el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Artículo seis: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y uno a tres suplentes, según lo fije la Asamblea, la que también podrá determinar quienes desempeñen el cargo de Presidente. — Los Directores durarán tres años en su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente, dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, realizadas dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Cada Director titular depositará cien acciones en la Sociedad, en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — El Presidente podrá ser sustituido en sus funciones de tal, por ausencia o incapacidad temporaria o definitiva por el Director que se designe por el Directorio. Artículo siete: Las reuniones del Directorio serán convocadas por lo menos una vez cada tres meses, por el Presidente o cuando lo sociliten cualquiera de sus miembros o el Síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes; teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole Poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante, de las resoluciones que adopte; podrá asimismo votar por un asunto determinado por telegrama o carta, no computándose ello a los fines del quórum. — Artículo ocho: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o del Director que reemplace a aquél; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades; celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, conferir autorizaciones o poderes generales especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a una persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar, inmuebles, muebles, mercaderías semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios y cantidades y forma de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, acordar garantías del negocio; dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir, arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social y realizar todo acto y contrato que tenga relación con las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o cualquier Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, sea en el país o en el extranjero y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones civiles, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o Tribunal de naturaleza judicial o administrativo Nacional o Municipal; d) Crear los empleos que estime necesarios fijándoles sus atribuciones o remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente nombrar en su seno a uno o más Directores como Gerentes y asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, con imputación a los gastos del ejercicio no pudiendo las mismas exceder en conjunto, del veinte y cinco por ciento de las utilidades, ad referéndum de la Asamblea General correspondiente al ejercicio en

que se hubieran devengado. — Cuando las funciones desempeñadas por los Directores impongan en atención de lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día; e) Podrá entregar acciones en pago de bienes u otros valores, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunique a la Inspección General de Justicia. — Queda autorizado a emitir debentures de acuerdo a las leyes y reglamentaciones pertinentes y en las condiciones que estime conveniente; f) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir; g) Declarar u abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Nueve: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente designados por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Artículo Diez: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará publicando en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, aviso, con anticipación de diez y ocho días respectivamente, según sea en primera o en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o Síndico, en su caso. — Todas las Asambleas, aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de accionistas y de capital representado en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea. — Artículo Once: Cada acción ordinaria dará derecho a los votos establecidos en el artículo tres, teniendo las acciones preferidas derecho a un voto solo en el caso de no abonárseles por falta de utilidades el dividendo preferido establecido y por todo el tiempo que se mantenga esta situación. — Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas mediante poder, dirigido al Directorio o al Síndico. — Artículo Doce: El ejercicio social termina el treinta y uno de marzo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General al que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — El Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán: a) Dos por ciento a la reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico: c) El dividendo anual de las acciones preferidas y d) El resto tendrá el destino que fije la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su pago, establecida dentro del ejercicio que fueran declarados. — Artículo Trece: Resuelta la disolución de la sociedad, ésta se liquidará en la forma que determine la Asamblea la que nombrará uno o más liquidadores, estableciendo sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. — Cubierto el pasivo, el remanente se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas; b) El resto a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Catorce: Para todos los casos no previstos en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. — Moisés M. Bokser. — Felisa Landsman de Bokser. — Jacobo Bokser. — Mario Bokser. — Abraham Landsman. — Israel Grynfeld. — Alberto Shama. — Ramón Alvaro. — Enrique Borinstein. — Ana María Grynfeld. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Moisés M. Bokser. — Felisa Landsman de Bokser. — Jacobo Bokser. — Mario Bokser. — Abraham Landsman. Israel Grynfeld. — Alberto Shama. — Ramón Alvaro. — Enrique Borinstein. — Ana María Grynfeld, son las que los mismos utilizan en todos sus actos y han sido suscriptas ante mi presencia, doy fe. — Conste. — Enrique Lagos. — Hay un sello que dice: Enrique R. Lagos. — Escribano. — "Y el decreto del Ministro de Educación y Justicia, que dice: "Visto el expediente Nº 7700|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Moisés M. Bokser Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.7.., de fecha 17 de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento Art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Moisés M. Bokser Sociedad Anónima Comercial, Induestrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital, el 16 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7), con las modificaciones de fojas quince (15) a diecisiete vuelta (17 vta.). — Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Hay una firma ilegible. — Resolución P. J. Nº 2190. — A su dorso hay un sello que dice Inspección General de Justicia, 12 oct. 1961. Mesa de Entradas. — Recibido. — Anotado. — Hay una firma ilegible. — Hay otro sello que dice: Inspección General de Justicia. — Oficina de Registro y Ficheros. — Entró 16|10|61. Salió: 16|10|61. — Lo transcripto es copia fiel del expediente número trece mil seiscientos once barra uno, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia. — Queda así elevados a escritura pública el acta constitutiva, estatutos y respectivos decretos de personería jurídica de "Moisés M. Bokser Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Leído que hube a los comparecientes los términos de la presente, se ratifican y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, de que doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos diez, de fecha de hoy. — Firmados: Ana María Grunfeld, Israel Grynfeld, Jacobo Bokser, Felisa Lansman, Abraham Lansman, Mario Bokser, Moisés Mendel Bokser, Ramón Alvaro, Alberto Shama, Enrique Borinstein. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio novecientos veintisiete de este Registro, a mi cargo, doy fe. — Para los otorgantes, expido el presente primer testimonio en nueve sellos notariales números un millón setecientos diez y siete mil trescientos cincuenta y ocho al un millón setecientos diez y siete mil trescientos sesenta y cuatro, un millón setecientos diez y siete mil trescientos setenta y dos millones noventa mil cien. — Fdo.: Esc. E. R. Lagos.

Buenos Aires diciembre 29 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.400.— e.14|2-Nº 46.070-v.14|2|62

ALICIA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don José Dolgopol, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, abogado, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos los accionistas constituyentes de la sociedad "Alicia", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", a mérito del Poder Especial que los mismos le tienen conferido, por escritura pasada ante mí, con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, al folio dos mil setecientos noventa y seis, de este mismo registro, protocolo de ese año, doy fe, así como de que el compareciete, dice: Que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, los señores don Aarón Liberman, doña Eta Rosemblat o Rosenblat de Liberman, don Abraham Livovich, don Anszel o Angel Liberman, don David Liberman, don Felix Kulich o Kulesz, doña Alicia Liberman de Kulich o Kulesz, don Herman Guillermo Niepomniszcze, don Simón Sapia, don Antonio Francos Sánchez, don Jaime Foigel y doña Sara Julia Liberma, constituyeron provisoriamente una sociedad Anónima denominada "Alicia" o Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y aprobaron los pertinentes estatutos que han de regir a la citada sociedad, habiendo fijado en dicho acto el capital autorizado de la sociedad, en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, de los cuales se emitieron en dicho acto constitutivo las tres primeras series por un valor nominal de tres millones de pesos moneda nacional, y habiéndose elegido en ese acto, las autoridades de la referida sociedad, todo de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. — Que, en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado el año próximo pasado, en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en la Inspección General de Justicia, el expediente Letra N., número doce mil novecientos cincuenta y dos, a efectos de obtener la aprobación de los estatutos sociales, los que después de los trámites legales de estilo y de algunas modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la sociedad, fueron aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en uso de la facultad otorgada por el decreto número mil trescientos setenta y ocho, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por resolución número ochocientos setenta y nueve, de fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y uno, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, solicita de mi el autorizante, inserte en este Registro número trescientos ochenta y seis, a mi cargo el acta constitutiva, a que se ha hecho referencia, el texto definitivo de los estatutos que han de regir a la sociedad "Alicia", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba, y el balance general de "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a "Alicia" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, practicado al cinco de enero de mil novecientos sesenta, cuyos documentos corren agregados, el acta constitutiva de fojas uno a fojas cuatro; los estatutos de fojas cinco a fojas dieciséis; las modificaciones de fojas cincuenta y seis a fojas cincuenta y nueve, la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, a fojas sesenta y cuatro, y el balance a fojas diecisiete y vuelta del expediente letra N., número doce mil novecientos cincuenta y dos, de la Inspección General de Justicia y número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, todo lo cual transcripto íntegramente y por su orden, es del siguiente tenor: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores don Aarón Liberman, naturalizado argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Pampa número dos mil doscientos diecinueve, de esta ciudad, doña Eta Rosemblat o Rosenblat de Liberman, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Pampa número dos mil doscientos diecinueve, de esta ciudad; don Abraham Livovich, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Gascón número seiscientos veintiséis, de esta ciudad; don Anszel o Angel Liberman, casado, naturalizado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Padilla número seiscientos veinticuatro, de esta ciudad; don David Liberman, casado, naturalizado, argentino, empleado, domiciliado en la calle Donato Alvarez, número mil quinientos cuarenta y ocho, piso primero, departamento "B", de esta ciudad; don Félix Kulich o Kulesz, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle José Cubas, número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro; de esta ciudad; doña Alicia Liberman de Kulich o Kulesz, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle José Cubas número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, de esta ciudad; don Herman Guillermo Niepomnizcze, polaco, comerciante, casado, domiciliado en la calle Segurola número dos mil novecientos cuarenta, de esta ciudad; don Simón Sapia, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Acoyte, número seiscientos veinticinco, de esta ciudad; don Antonio Francos Sánchez, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Garay número dos mil quinientos veinticinco, de Merlo, Provincia de Buenos Aires; don Jaime Foigel, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos número cuatrocientos dieciséis, de esta ciudad, todos mayores de edad, y doña Sara Julia Liberman, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Pampa número dos mil doscientos diecinueve, de esta ciudad, menor de edad, autorizada judicialmente para ejercer el comercio según resolución de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta, e inscripta el doce de diciembre del mismo año, bajo el número seiscientos cuarenta y siete, al folio doce, del libro cuatro de Venias, para ejercer el comercio, todas personas hábiles para cotratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Alicia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos, los cuales debidamente firmados por los contratantes forman parte integrante de este acto, y los que serán elevados a escriura pública, tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. — Segundo: Que dicha sociedad se constituye sobre la base de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada", por resolverlo así todos los socios de la sociedad de responsabilidad limitada, juntamente con los demás accionistas constituyentes, siendo la sociedad anónima continuadora de los negocios sociales con retroactividad al día cinco de enero de mil novecientos sesenta, de los negocios de la sociedad "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada" de cuyo activo y pasivo se hace cargo conforme al balance general adjunto que corresponde al día cinco de enero de mil novecientos sesenta, que los comparecientes aprueban por unanimidad, suscribiéndolo. — Tercero: Que habiendo fijado como capital de la sociedad la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, divididas en cinco series de diez mil acciones, cada una, siendo cada serie de un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, resuelven emitir en este acto la totalidad de las tres primeras series, de las cuales, las dos primeras, son de acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y la tercer serie, es de acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto, por acción, suscribiéndose e integrándose de dicho capital emitido, la suma de dos millones ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: don Aarón Liberman, suscribe doce mil seiscientas diez acciones, de la clase "A", por un valor nominal de un millón doscientos sesenta y un mil pesos nacionales; doña Eta Resemblat o Rosenblat de Liberman, suscribe cinco mil ochocientas diez acciones, de la clase "A", por un valor nominal de quinientos ochenta y un mil pesos nacionales; doña Sara Julia Liberman, suscribe mil quinientas ochenta acciones de la clase "A", y trescientas veinte acciones de la clase "B", por un valor nominal de ciento noventa mil pesos nacionales; cada uno de los señores Sapia, Francos Sánchez y Foigel, suscriben doscientas acciones de la clase "B", por un valor nominal de veinte mil pesos nacionales; don David Liberman, suscribe ciento cincuenta acciones de la clase "B", por un valor nominal de quince mil pesos nacionales; cada uno de los señores Alicia L. de Kulesz o Kulich y Félix Kulich o Kulesz, suscribe, cien acciones de la clase "B", por un valor nominal de diez mil pesos nacionales; y cada uno de los señores Livovich, Anszel o Angel Liberman y Niepomnizcze, suscriben cincuenta acciones de la clase "B", por un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional. — Dichas acciones son integradas por los citados señores, con cargo al crédito que por capital, cuentas particulares y otros conceptos son titulares en el balance general a que se ha hecho referencia en el punto segundo de la presente. — Cuarto: Los contratantes dejan constituida la mencionada sociedad anónima con el objeto y en las condiciones establecidas en los estatutos acordados, que por este acto ratifican, debiendo procederse a cumplir con todas las formalidades legales indispensables para el funcionamiento de dicha sociedad, y que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de los estatutos sociales, designan el primer directorio, cuyo mandato durará hasta la primera asamblea general que se celebre, en la forma siguiente: presidente: señor Aarón Liberman; vicepresidente: señor Simón Sapia; directores: señores Antonio Francos Sánchez; don Jaime Foigel; señor Anszel o Angel Liberman; doña Eta Rosemblat o Rosenblat de Liberman; síndico titular: Teodoro Lischinsky; síndico suplente: David Liberman. — Quinto: Todos los contratantes confieren autorización general y especial amplia a los señores don Aarón Liberman, don Simón Sapia y doctores José Dolgopol y Luis Mario Dolgopol, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones y diligencias que fueran necesarios para obtener la aprobación de los estatutos del Poder Ejecutivo Nacional, quedando a tal efecto, facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición

supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive el cambio de denominación, pudiendo al efecto firmar todos los escritos, y solicitudes que fueren necesarios a esos fines hacer el depósito que ordena la Ley y en fin realizar cuantos más actos, tramites y diligencias que fueren necesarios a los fines indicados. — De conformidad y previa lectura y ratificación por todos los asistentes al acto se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicado. — A. Liberman. — E. R. de Liberman. — A. Livovich. — A. Liberman — D. Liberman. — Félix Kulesz. A. L. de Kulesz. — H. G. Niepomiszcze. A. Francos. — S. Sapia. — Jaime Foigel. — Sara J. Liberman. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que aparecen puestas al dorso y las que preceden y dicen: "A. Liberman", "E. R. de Liberman", "A. Livovich", "A. Liberman", "D. Liberman", "Félix Kulesz", "A. L. de Kulesz", "H. G. Niepomniszcze", "A. Francos", "S. Sapia", "Jaime Foigel", "Sara J. Liberman", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Aarón Liberman, doña Eta Rosemblat o Rosenblat de Liberman, don Abraham Livovich, don Anszel o Angel Liberman, don David Liberman, don Félix Kulich o Kulesz, doña Alicia Liberman de Kulich o Kulesz, don Herman Guillermo Niepomniszcze, don Antonio Francos Sánchez, don Simón Sapia, don Jaime Foigel, y doña Sara Julia Liberman, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que esta certificación la expido para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado. Saúl E. Machline. — Esta su sello. — Estatutos de la sociedad "Alicia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Título primero. — Denominación. — Domicilio y duración. — Artículo primero: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "ALICIA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y todas clases de dependencias en el interior del país o en el extranjero, con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que autorice su funcionamiento. — Este término podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Título segundo — Del objeto social. — Artículo cuarto: Delimitación del objeto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, industrialización y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de cualquier ramo de la industria textil, fibras, materiales plásticos y sintéticos, así como también la explotación de procedimientos y patentes de todo cuanto se refiere a la industria textil, sus anexos y derivados; b) Comerciales: Por compra, permuta, venta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo vigésimo segundo como facultades inherentes al directorio y cualquier otro acto incluso financieros e inmobiliarios conducentes a la realización del fin social. — Título tercero. — Del capital. — Acciones y obligaciones. — Artículo quinto: Capital autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, representado por Cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en cinco series de diez mil acciones, cada una. — El directorio fijará la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Artículo sexto: Aumento del capital autorizado: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en series de un millón de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias y|o preferidas, dentro de las condiciones generales del estatuto, con cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Artículo séptimo: Formalidades de la ampliación de capital y de las emisiones de acciones: Todo aumento de capital tanto por emisión de nuevas series del capital autorizado, como por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberán ser anunciados por tres días en el "Boletín Oficial". — Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado o de la ampliación de éste, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia en cuya oportunidad se oblará el impuesto fiscal pertinente. — Artículo octavo: De las acciones: — Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las ordinarias serán de clase "A", y "B". — Las de clase "A" gozarán de cinco votos, y las de clase "B", serán de voto único. — La serie primera y segunda de acciones serán emitidas en acciones ordinarias de clase "A", y las tres series restantes se emitirán en acciones ordinarias de la clase "B", de voto único. — Las series emitidas en virtud de las ampliaciones del capital autorizado resueltas y cumplimentadas conforme a los artículos séptimo y octavo serán indistintamente de clase "A", o "B", o preferidas, pero sólo podrá emitirse una serie de acciones ordinarias de clase "A", de voto plural, por cada cuatro series de acciones ordinarias de clase "B", de un voto. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones suscriptas. — Artículo Noveno: Título de Acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el Presidente y un Director pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Artículo Décimo: Formas de Suscripción de las Acciones: La suscripción de las acciones preferidas y|o ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante a) La capitalización de reservas efectuadas en Balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no pueden ser liberadas y previa constatación de su desafectación. — b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse entre los accionistas por resolución de la Asamblea. — c) Mediante la dación de acciones en pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad o del precio de contratos que ésta celebre o en canje o permuta con acciones de otra sociedad, que el Directorio estime oportuno adquirir, de conformidad con las condiciones que acuerde el Directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditar ante ésta los valores reales de los mismos. — d) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo con o sin prima. — Al resolverse la emisión de nuevas acciones, el Directorio dejará constancia de la oportunidad en la cual tales acciones comenzarán a gozar de dividendo, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendo con efecto retroactivo a la fecha de la iniciación del ejercicio. — En el caso previsto en el inciso d), las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad, tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción al tipo y calidad de las acciones de que cada uno sea tenedor, a cuyo efecto, se emitirán simultáneamente acciones de ambas clases, guardándose entre ellas la misma proporción existente antes de la emisión o si se resolviera la emisión de una sola clase de acciones, todos los accionistas ordinarios sin distinción de clase, tendrán derecho preferencial a la suscripción, a prorrata del número de acciones que posean. — En todo momento debe mantenerse la proporcionalidad establecida en el artículo octavo. — Las nuevas emisiones serán publicadas en el "Boletín Oficial", por tres días, y el derecho de preferencia deberá ejercerse en el lapso de quince días a partir de la última publicación. — Vencido dicho plazo, las acciones que no hubieren sido suscriptas podrán ser colocadas por el Directorio en la forma que estime conveniente. — Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los Suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones, se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. — En el supuesto de mora en la integración del aporte, el Directorio de la sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo o por vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — El procedimiento a aplicarse deberá ser uniforme para todos aquellos suscriptores que en cada oportunidad se encuentran en iguales condiciones. — Artículo Décimo Segundo: De las Acciones Preferidas: Las acciones preferidas tendrán un dividendo fijo que no podrá exceder del doce por ciento anual, y no será acumulativo. — Al tiempo de su emisión, la Asamblea podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas además de un dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades de hasta un máximo equivalente al cincuenta por ciento del dividendo que se adjudique a las ordinarias. — En la época de la liquidación de la sociedad, el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal, y tendrán preferencia en la devolución de su capital en caso de liquidación conforme al capital integrado, y al tiempo de su integración. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueran insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo, en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida hasta el momento de percibir el dividendo estipulado, estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en cuanto a los votos máximos que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones. — Al emitirse acciones preferidas se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — En caso de rescate parcial la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo, que será anunciado por medio de tres publicaciones en el "Boletín Oficial", con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo décimo tercero: Emisión de obligaciones: El directorio previa autorización de la asamblea general extraordinaria podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país por cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto: Administración y Fiscalización. — Artículo décimo cuarto: Directorio: La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, siendo facultativo de la asamblea elegir o no suplentes, hasta igual número que reemplazarán a los titulares en todo caso de ausencia o impedimento temporario en el orden de su elección.— En caso de impedimento definitivo, renuncia o fallecimiento de los titulares si no existiere suplentes, las vacantes serán provistas por el directorio con conformidad del síndico, de entre los accionistas hasta la celebración de la primera asamblea. — El directorio designará de su seno un presidente y si lo estima necesario un vicepresidente. — Artículo décimo quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio, se requiere poseer cincuenta acciones ordinarias de la sociedad, de cualquier tipo, o depositar en efectivo la suma que determina la asamblea en cada caso. — Dichas acciones o el dinero en efectivo que se determine quedarán depositados en garantía del fiel cumplimiento de las funciones de sus miembros mientras dure el mandato. — La designación no podrá recaer en personas inhibidas, concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo décimo sexto: Duración de los mandatos: Los miembros titulares del directorio así como los suplentes, incluso los reemplazantes designados de conformidad con el artículo décimo quinto, durarán un año en sus funciones y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la asamblea general respectiva convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos. — Tanto los titulares como los suplentes podrán ser indefinidamente reelegibles. — Artículo décimo séptimo: Representación de los directores: Los directores podrán otorgar a otro director mandato para su representación en el seno del directorio, cuando su ausencia al mismo sea temporaria y no exceda del término de seis meses, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo octavo: Funciones rentadas: Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores titulares o suplentes. — En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. — Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad referéndum de la misma. — El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad sumadas a las retribuciones que reciban como directores de la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o varios de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimo noveno: Sesiones del directorio: El directorio quedará constituido y funcionará legalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — El directorio se reunirá cuando sea convocado por su presidente, por el síndico o por cualquiera de sus directores y por lo menos cada tres meses. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — De las reuniones de directorio se labrarán actas en el libro respectivo que deberán suscribir los miembros presentes. — Artículo vigésimo: Voto de desempate: El presidente o quien lo sustituya tendrá voto de desempate en las sesiones de directorio. — Artículo vigésimo primero: Firma y representación social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. — El uso de la firma social para obligar a la sociedad podrá ejercerse por el presidente por sí solo o por un director conjuntamente con un apoderado general. — En caso de ausencia temporaria del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente si existiere o por el director que se designe. — El directorio podrá delegar mediante el otorgamiento de mandatos el uso de la firma social en una o más personas para que actúen en forma conjunta o indistinta e individual. — Artículo vigésimo segundo: Facultades del directorio: El directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad, las más amplias facultades, entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente. — a) Resolver la emisión, Primero: De debentures que se hubieren autorizado, Segundo: De acciones no emitidas del capital autorizado, y, Tercero: De los aumentos de capital si le fuere delegado por la asamblea, de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos. — b) Presentar a la asamblea general, en inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades. — c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia en los casos que correspondiere. — d) Proponer la creación de reservas especiales que considerare convenientes. — e) Convocar a las asambleas ordinarias y|o extraordinarias fijando las órdenes del día, en la forma que determina el artículo vigésimo quinto. — f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios ajustados a las disposiciones legales y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, incluso por el régimen de la ley trece mil quinientos doce, muebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos. — h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, o prendas agrarias, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la sociedad en el registro de acreedores prendarios, que establece el artículo quinto, inciso e), del decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho, del año mil novecientos cuarenta y seis, ratificado por la ley doce mil novecientos cuarenta y dos. — i) Constituir depósitos en dinero o en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos. — j) Tomar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciales o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. — k) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera, cheques letras de cambio, pagarés, vales, giros pólizas, trust receipts y todo otro documento comercial y bancario; solicitar y

pactar toda clase de créditos, inclusive documentario, dar garantías reales y personales, dar fianzas y garantías, solicitar y contragarantizar garantías y fianzas en general, como asimismo las relativas a permiso de exportación y de importación y también a operaciones de cambio; suscribir, endosar, y transferir manifiestos, conocimientos, pólizas guías y cartas de porte, retirar las mercaderías, suscribir y retirar los documentos de embarque, firmando trust receipts o en otra forma, acordar sobre las mercaderías importadas o a importarse las garantías prendarias y demás garantías reales o personales que los Bancos requieran, solicitar la presentación de garantías de cambio que el Banco Central de la República Argentina, requiera a la sociedad con motivo de las exportaciones e importaciones que efectúe, despachar las mercaderías de la aduana en general y firmar cualquier documento sin excepción alguna relacionado con operaciones de exportación y de importación. — l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de éstos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones. — m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración. — n) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años. o) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades. p) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. q) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos. — r) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole, a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas. — s) Celebrar contratos con el estado nacional, con las provincias y con las municipalidades, y en general, con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos. — t) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean, inclusive de sociedades de responsabilidad limitada. — v) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, resolviendo junto con el síndico todos los actos y operaciones que considere convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Artículo Vigésimo Tercero: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular o un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que serán designados en la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este estatuto. — Título Quinto. — De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Categoría y Facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. — Serán facultades esenciales de la asamblea ordinaria: Inciso a) La consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, memoria del directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura. —b) Fijar las remuneraciones del directorio y del síndico. — c) Fijar la distribución de utilidades. — d) La provisión de las vacantes en el directorio que no hubieren sido provistas por éste, con intervención del síndico y la designación del síndico y síndico suplente. — e) Designar de su seno los miembros que deberán controlar la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. — Las asambleas extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Quinto: Convocatoria: Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas mediante publicaciones en el "Boletín Oficial", durante cinco días con diez de anticipación en los casos de primera citación y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Sexto: Quórum y Mayoría: Las asambleas generales, aun para considerar los temas previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, más una acción con derecho a voto. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones sobre asuntos incluidos en el orden del día, únicos que podrán ser considerados se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. — Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a su gestión o responsabilidad. — Artículo Vigésimo Séptimo: Requisitos para Integrar la Asamblea: Para formar parte de las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Artículo Vigésimo Octavo: Limitación del Voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio — Título Sexto. — Balances, Amortizaciones y Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año. — En esa oportunidad se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: Normas para la Confección de Balances: La memoria, los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico, se destinarán: Inciso a) Dos por ciento por lo menos para el Fondo de Reserva Legal hasta tanto éste resulte equivalente a diez por ciento del capital suscripto. Inciso b) Para el presidente y demás miembros del Directorio las sumas que a cada uno de ellos les fije la asamblea hasta el límite que fije el artículo décimo octavo y en un todo de acuerdo al mismo. Inciso c) Para el síndico titular y/o suplente la suma o sumas que determine la asamblea. — Inciso d) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas. — Inciso e) El remanente previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada a la asamblea por el artículo décimo segundo de estos estatutos. — Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizare sus acciones en la Bolsa de Comercio el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia, dictadas por la autoridad competente. — Artículo Trigésimo Primero: Prescripción de Dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos los no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título Séptimo:. — De la Liquidación. — Artículo Trigésimo Segundo: Remisión: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea que así lo resuelva, dispondrá la manera de llevarla a cabo sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Tercero: Orden de la Liquidación: El producto de la liquidación de los bienes sociales después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas aunque hayan tenido participación en dividendos adicionales, no participarán en el producto de la liquidación sino hasta el monto de su valor nominal integrado, correspondiendo en consecuencia sólo a las ordinarias todo el remanente que resulte previo pago de ese valor que se distribuirá en relación al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Cuarto: Sujeción de los Suscriptores a los Estatutos: El hecho de adquirir por suscripción o por mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — A. L. de Kulesz. — Félix Kulesz. — E. R. de Liberman. — A. Liberman. — Sara J. Liberman. — Jaime Foigel. — A. Livovich. — A. Liberman. — D. Liberman. — A. Francos. — H. G. Niepomniszcze. — S. Sapia. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis de la Capital Federal, certifico que las firmas que preceden y dicen: "A. L. de Kulesz", "Félix Kulesz", "E. R. de Liberman", "A. Liberman", "Sara J. Liberman", "Jaime Foigel", "A. Livovich", "A. Liberman", "D. Liberman", "A. Francos" "H. G. Niepomniszcze", "S. Sapia", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores doña Alicia Liberman de Kulich o Kulesz, don Félix Kulich o Kulesz, doña Eta Rosemblat o Rosenblat de Liberman, don Aarón Liberman, doña Sara Julia Liberman, don Jaime Foigel, don A. Livovich, don Anszel o Angel Liberman, don David Liberman, don Antonio Francos Sánchez, don Herman Guillermo Niepomniszcze, don Simón Sapia, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos Aires, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Saúl E. Machline. — Está su sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, siete junio mil novecientos sesenta y uno. — Visto el Expediente número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro/sesenta y uno, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alicia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; de acuerdo con los dictámenes de la Inspección General de Justicia y de la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto número mil trescientos setenta y ocho de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del código citado en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a la sociedad 'Alicia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial constituida en esta Capital el veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, y apruébase su estatuto de fojas cinco (cinco) a dieciséis (dieciséis), con las modificaciones de fojas cincuenta y seis (cincuenta y seis) a cincuenta y nueve (cincuenta y nueve). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el Balance de fojas diecisiete y vuelta (diecisiete y vuelta). — Artículo segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Firmado: Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J., número ochocientos setenta y nueve. — "Balance General al cinco de enero de mil novecientos sesenta de "Alicia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a "Alicia". Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Activo: Caja. Bancos y Fondos Fijo: Moneda pesos nacional, doscientos cinco mil seiscientos setenta y cinco, tres. — Deudores Varios comunes moneda pesos nacional un millón catorce mil ochocientos noventa y tres, noventa y dos. — Documentos a obrar, moneda pesos nacional, un millón doscientos ochenta y siete mil ciento noventa y nueve, setenta y uno. — Mercaderías moneda pesos nacional, un millón cuatrocientos ochenta un mil cuatrocientos noventa y ocho, noventa. — Máquinas, moneda pesos nacional, quince mil setecientos setenta y nueve, setenta. — Muebles, útiles e instalaciones, moneda pesos nacional, doscientos ochenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno, sesenta y tres. — Títulos y Acciones, moneda pesos nacional, veintiocho mil seiscientos setenta y ocho — Total activo moneda pesos nacional, cuatro millones trescientos veintidós mil trescientos ochenta y seis, ochenta y nueve. — Pasivo. — Acreedores varios comunes, moneda pesos nacional, quinientos veinte mil quinientos veintiuno, cuarenta y cuatro. — Obligaciones a pagar, moneda pesos nacional, quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco, diecisiete. — Cuentas varias a pagar, moneda pesos nacional, doscientos ochenta y dos mil ciento treinta y cuatro, sesenta y ocho. — Alicia L. de Kulesz, moneda pesos nacional diez mil. — Félix Kulesz, moneda pesos nacional, diez mil. — Simón Sapia, moneda pesos nacional, veinte mil. — Transporte a la vuelta; moneda pesos nacional, un millón trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y uno, veintinueve. — Trasporte de la vuelta; moneda pesos nacional, un millón trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y uno, veintinueve. — Antonio Francos, moneda pesos nacional veinte mil. — Jaime Foigel, moneda pesos nacional, veinte mil. — David Liberman, moneda pesos nacional, quince mil. — Abraham Livovich, moneda pesos nacional, cinco mil. — Angel Liberman, moneda pesos nacional, cinco mil. — Herman G. Niepomniszcze, moneda pesos nacional, cinco mil. — Jubilaciones a pagar, moneda pesos nacional, doscientos ochenta y tres mil setenta y dos, diecinueve. — Impuestos a pagar moneda pesos nacional, trescientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho, cuatro. — Impuestos Beneficios Extraordinarios, moneda pesos nacional, ocho mil novecientos sesenta y cuatro, ochenta y ocho. — Reservas ley número once mil setecientos veintinueve, moneda pesos nacional, ochenta y seis mil doscientos cuatro. — Aarón Liberman (cuenta particular) moneda pesos nacional, cuatrocientos once mil setecientos treinta y siete, uno. — Eta R. de Liberman (cuenta particular) moneda pesos nacional ochenta y un mil ciento cincuenta y siete, cincuenta y ocho. — Sara J. Liberman (cuenta particular) moneda pesos nacional, cuarenta mil setecientos setenta, cincuenta y seis. — Reserva legal, moneda pesos nacional noventa y siete mil ciento sesenta y uno, treinta y cuatro. — Aaron Liberman (cuenta capital) pesos ochocientos cincuenta mil. — Eta R. de Liberman (cuenta capital) pesos quinientos mil. — Sara J. Liberman (cuenta capital) pesos ciento cincuenta mil. — Moneda pesos nacional, un millón quinientos mil. — Total del pasivo, moneda pesos nacional, cuatro millones trescientos veintidós mil trescientos ochenta y seis, ochenta y nueve. — Firmado: Julio Herzak. — Contador Público Nacional, tomo séptimo, folio cinco. — A. Liberman. — E. R. de Liberman. — A. Livovich. — A. Liberman. — D. Liberman. — Félix Kulesz. — A. L. de Kulesz — H. G. Niepomniszcze. — A. Francos. — S. Sapia. — Jaime Foigel. — Sara J. Liberman — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y seis, de la capital federal, certifico: Que las firmas que preceden y dicen: "A. Liberman", "E. R. de Liberman" "A. Livovich". "A. Liberman", "D. Liberman", "Félix Kulesz", A. L. de Kulesz", "H. G. Niepomniszcze", "A. Francos", "S Sapia", Jaime Foigel", "Sara J. Liberman", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Aaron Liberman, doña Eta Rosemblat o Rosenblat de Liberman, don Abraham Livovich, don Anszel o Angel Liberman, don David Liberman, don Félix Kulich o Kulesz, don Herman Guillermo Niepomniszcze, don Antonio Francos Sánchez, don Simón Sapia, don Jaime Foigel y doña Sara Julia Liberman, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que esta certificación la expido para ser presentada a la Inspección General de Justicia de la Nación, en Buenos Aires, a veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Saúl E. Machline. — Está su sello.". — Lo Transcripto Es Copia Fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado continúa diciendo: Que dando cumplimiento a una de las formalidades prescriptas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevados a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales que han de regir a la sociedad "Alicia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que los aprueba y el balance de la sociedad "Alicia". Sociedad de Responsabilidad Limitada, de aporte a la sociedad "Alicia". Sociedad Anónima Industrial y Comercial a que se ha hecho referencia y defintivamente constituida la citada sociedad anónima, solicita de mí el autorizante deje constancia que en la declaración jurada de sellos correspondiente al corriente mes, se oblará la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional, en concepto del impuesto

fiscal que corresponde abonarse por las tres primeras series de acciones, compuesta cada una de ellas de diez mil acciones, de cien pesos moneda naciosal, cada una, por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional, cada una, y de cuyas series, las dos primeras son de acciones ordinarias de la clase "A"., con derecho a cinco votos por acción y la tercer ser.e, es de acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción, por un valor total y en conjunto de Tres millones de pesos moneda nacional, y las cuales quedan emitidas en este acto, dejando constancia que esta escritu.a la otorgan en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes y a los e.ectos de su inscripción en el Juzgado Nac onal de Primera Instancia en lo Comerc al de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. — En este estado el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo pactado y convenido en el acta constitutiva de la sociedad "Alicia" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la integración de las acciones de los señores accionistas constituyentes se opera mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "Al'cia", Sociedad de Responsabilidad Limita'a. a la sociedad "Alicia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, conforme al balance que obra a fo.as diecisiete, del expediente de la Inspección General de Justicia que se ha transcripto practicado al día cinco de enero de mil novecientos sesenta, por lo cual corresponde que dicha transferencia de activo y pasivo se opere en este acto. — Presentes a este otorgamiento los señores don Aarón Liberman, que dice ser casado, en primeras nupcias, naturalizado argentino, comerciante; doña Eta Rosemb at o Rosemblat de Liberman, que dice ser casada en primeras nupcias, argentina, comerciante, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. y doña Sara Julia Liberman, que dice ser soltera, argentina, comerciante vecina de esta ciudad, menor de edad, y de mi conocimiento quien se encuentra judicialmente habilitada para ejercer el comercio, según resolución de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de diciembre del mismo año, bajo el número seiscientos cuarenta y siete, al folio doce, del libro cuatro de Venias, para ejercer el comercio, autorización ésta que se encuentra íntegramente transcripta al folio dos mil setecientos noventa y seis, de este mismo Registro protocolo del año próximo pasado, doy fe, así como de que los tres nombrados, señores Aarón Liberman, doña Eta Ro semblat o Rosenblat de Liberman y doña Sara Julia Liberman, concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos actuales socios integrantes de la sociedad "Alicia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que así me acreditan: a) Con el contrato social de la misma, la que fue constituida por documento privado celebrado con fecha quince de febrero de mil novecientos cuatrenta y siete, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha vientiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número [illegible]nientos cincuenta y cuatro, al folio trescientos cinco, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Modificada posteriormente por documento privado celebrado con fecha cinco de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos veinte, al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Modificada posteriormente por documento privado celebrado con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número seiscientos ochenta y dos, al folio doscientos cuarenta, del Libro veinticuatro del Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Modificada posteriormente por documento privado celebrado con fecha doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos sesenta y seis, al folio doscientos catorce, del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en cuya modificación se insertaron todas las cláusulas que han de regir a dicha sociedad; e) Modificada posteriormente por la venta de cuotas efectuada por documento privado de fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio del mismo año bajo el número dos mil ciento setenta y cinco, al folio cuatrocientos setenta y tres, del libro treinta y cuatro, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) Y últimamente modificada por el aumento de capital celebrado por documento privado celebrado con fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil ciento setenta y seis, al folio cuatrocientos setenta y tres, del libro treinta y cuatro de Contratos de Soc edades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social y modificaciones tengo para este acto a la vista en sus testimonios expedidos en legal forma, y en virtud de ser devueltos a los interesados, agrego fotocopia autenticada de los mismos como cabeza de escritura, doy fe, así como de que los comparecientes, en el carácter que tienen acreditado, dicen: Que en cumplimiento de lo convenido en el acta de constitución provisoria de la soc edad que actualmente se constituye bajo la denominación de "Alilicia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, vienen por la presente: Primero: A transferir la totalidad del activo y pasivo del fondo de comercio sito en la calle Corrientes número cinco mil ciento once, de esta Ciudad, que resulta del Balance celebrado el cinco de enero de mil novecientos sesenta, de a sociedad "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ha transcripto más arriba. — Segundo: Que le acuerdo a lo que resulta de dicha acta constitutiva los accionistas constituyentes, han integrado sus respectivas suscripciones, con las sumas que por capital, cuentas particulares y otros conceptos son titulares de la sociedad "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al balance a que se ha hecho referencia. — Tercero: Puntualizar que dicha transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día cinco de enero de mil novecientos sesenta, y en consecuencia, todas las operaciones realizadas por "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han sido por cuenta y orden de la sociedad "Al cia", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Cuarto: A mérito de la transferencia que precede la sociedad "Alicia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los bienes que const tuyen dicho fondo de comercio, la misma había y tenía, transmitiéndoselos a la sociedad adquirente con la retroactividad a que se ha hecho mérito y con absoluta subrogación en forma. — Quinto: Enterado el doctor Dolgopol de la transferencia que precede, manifiesta su conformidad y aceptación declarando que la sociedad compradora se encuentra en posesión real y material de los bienes que por este acto se transfieren. — Y yo, el Escribano autorizante, dejo constancia de que con motivo de la transferencia de activo y pasivo que precede se han efectuado las publicaciones que determina la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el "Boletín Oficial" y "El Noticiero Argentino", según así resulta de los recibos y recortes que se agregan a la presente por cabeza de escritura y que transcurridos los plazos legales que la misma fija, no se han formulado oposiciones y las formuladas han sido levantadas y desistidas, y que asimismo la Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria por comunicación número nueve mil setecientos setenta y ocho, ha certificado el cumplimiento por parte de la sociedad vendedora, del artículo ventidós de la Ley número catorce mil doscientos treinta y seis, y que asimismo la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, a los fines previstos por el artículo doce de la Ley número catorce mil cuatrocientos noventa y nueve, del año mil novecientos cincuenta y ocho, ha certificado que la firma vendedora se halla acogida a la moratoria mil setecientos dieciséis del año mil novecientos cincuenta y ocho, habiendo cumplido hasta la fecha con los pagos en ella establecidos. — Asimismo la Dirección General Impositiva, por certificado que lleva el número treinta y ocho mil trescientos uno, ha certificado que la sociedad vendedora con respecto al fondo de comercio que por este acto se transfiere ha presentado sus declaraciones juradas y abonado el impuesto municipal a las actividades lucrativas, hasta el veintidós de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Asimismo el autorizante ha solicitado del Registro de Créditos Prendarios de esta Capital Federal, el respectivo certificado el cual ha sido despachado bajo el número diecinueve mil novecientos noventa y dos, del cual resulta que el fondo de comercio transferido, así como las maquinarias indicadas en el respectivo certificado no reconocen prendas, dejándose constancia de que con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, se inscribió un contrato bajo el número ochocientos veintinueve mil quinientos cuarenta y tres, serie "A", por un importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional, celebrado entre el Banco Industrial de la República Argentina y la vendedora, como acreedor y deudora respectivamente, por el que se gravan mil quinientos metros de Fibrana de rayón; seiscientos veinticinco metros de Poplín estampado de algodón, y mil quinientos metros de Raffia de rayón, lo que el representante de la sociedad declara conocer y aceptar, y tomar a su cargo. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmándola como acostumbran por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Dolgopol. — A. Liberman — E. R. de Liberman — Sara J. Liberman. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuarenta y cuatro, del Registro número trescientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en veintidós sellos de ley, Serie U., numerados: del dos millones setecientos catorce mil setecientos uno correlativos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — Firmado: Saúl E. Machline. — Entre líneas: frente, de esta sociedad, un. Todo Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.800.— e.14|2-Nº 46.086-v.14|2|62

ALSINA MOTOR

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatro mil trescientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, comparece ante mí, escribano público autorizante, el doctor Norberto Jorge Schmukler, argentino, soltero, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí, y por los señores don Eduardo Adduci, don José María Ruas, don Mario Adduci, don Enrique Ramón Bodereau, doña Sofía Gloria Lourido, don Miguel Angel Gualterio Strittmatter, don Oscar Angel López, don Natalio Gabay, don José Teper y don Luis Esteban Coronado, de todos cuyos representados los respectivos datos personales resultan de la escritura que se transcribirá más adelante. — Y el compareciente por sí y por sus representados continúa diciendo; Que viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituida la sociedad anónima "Alsina Motor" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a [illegible] me exhibe el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número ocho mil novecientos treinta y dos, originado por el número catorce mil ciento ochenta y tres, ambos del corriente año, en la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista, y del cual resulta la aprobación del acta constitutiva de dicha sociedad anónima, otorgada mediante la escritura pública de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano autorizante en este mismo registro, conjuntamente con sus estatutos, que obran en dicho expediente, y la correspondiente resolución ministerial otorgándole personería jurídica, todo lo que tengo a la vista en el orden citado, y en lo pertinente y en su redacción definitiva copiado dice así: "Primer testimonio. — Escritura número dos mil doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos s[illegible] mí, escribano público autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Eduardo Adduci, argentino, divorciado, médico, de cuarenta y dos años de edad; don José María Ruas, argentino, casado con doña Violanta Teresa Pradas, empleado, de veinte y tres años de edad; don Mario Adduci, argentino, casado con doña Carmen Pereiro, comerciante, de treinta y nueve años de edad; don Enrique Ramón Bodereau, argentino, casado con doña María Rosa Falces, empleado, de veintisiete años de edad; doña Sofía Gloria Lourido, argentina, soltera, empleada, de treinta años de edad; don Norberto Jorge Schmukler, argentino, soltero, abogado, de cincuenta y un años de edad; don Oscar Angel López, argentino, soltero, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad; don Natalio Gabay, argentino, casado con doña Alba Nora Mestman, ingeniero, de treinta y ocho años de edad; don Miguel Angel Gualterio Strittmatter, argentino, casado con doña Amalia Enriqueta Mirás, contador, de cuarenta y seis años de edad; don José Teper, argentino, casado con doña María Vaisman, empleado, de cuarenta y ocho años de edad; y don Luis Esteban Coronado, argentino, doctor en ciencias económicas, divorciado de cuarenta y cuatro años de edad; todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, y dicen: Que concertando propósitos comunes, han resuelto por unanimidad adoptar las siguientes resoluciones: Primero: Constituir en este acto una Sociedad Anónima, que se denominará "Alsina Motor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, que se regirá por los Estatutos que en este mismo acto aprueban por unanimidad los comparecientes, cuyos estatutos contienen veintidós artículos, que constan en documento por separado, firmado de conformidad por todos los comparecientes, la autenticidad de cuyas firmas puestas en presencia del Escribano autorizante, ha sido certificada al pie de las mismas por el mismo Escribano interviniente. — Segundo: Fijar en tres el número de Directores, siendo elegidos por unanimidad: Presidente, don Norberto Jorge Schmukler; Vicepresidente, don Eduardo Adduci; Director, don Oscar Angel López; Síndico Titular, doctor Luis Esteban Coronado; Síndico Suplente, Contador Benjamis Seoane. — El mandato de los directores durará y subsistirá hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria. — Tercero: Emitir las cinco primeras series de acciones de doscientos mil pesos moneda nacional, cada una, de las cuales las dos primeras son de la Clase "A", al portador; y las tres últimas de la Clase "B" al portador, que resultan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: a) Eduardo Adduci, cuatrocientas acciones de la clase "A", o sean cuarenta mil pesos moneda sacional; b) José María Ruas, cuatrocientas acciones de la clase "A", o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; c) Mario Adduci, cuatrocientas acciones de la clase "A", o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; d) Enrique Román Bodereau, cuatrocientas acciones de la clase "A", o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; e) Sofía Gloria Lourido, cuatrocientas acciones de la clase "A", o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; f) Norberto Jorge Schmukler, un mil acciones de la clase "A", o sean cien mil pesos moneda nacional; g) Oscar Angel López, un mil acciones de la clase "A", o sean cien mil pesos moneda nacional; h) Natalio Gabay, un mil quinientas acciones de la clase "B", o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; i) Miguel Angel Gualterio Strittmatter, un mil quinientas acciones de la clase "B", o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; j) José Teper, un mil quinientas acciones de la clase "B", o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y k) Luis Esteban Coronado, un mil quinientas acciones de la clase "B", o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Todos los accionistas integran el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de un millón de pesos moneda nacional, e integrado en cien mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Autorizar a los doctores Norberto Jorge Schmukler y Luis Esteban Coronado para que actuando conjunta, separada o indistintamente, con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad que por este acto se constituye; b) Aceptar las modificaciones que les fueran indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Efectuar los trámites de inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio y practicar cuantas diligencias sean necesarias para formalizar la constitución definitiva de la Sociedad, debiendo otorgarse la escritura de protocolización de los Estatutos, mediante el poder que se confiere a continuación; d) Por la presente, los otorgantes confieren Poder Especial Irrevocable, aun para tener efecto después del fallecimiento de cualesquiera de los comparecientes, a favor del doctor Norberto Jorge Schmukler y del doctor Luis Esteban Coronado y éstos a su vez se lo otorgan recíprocamente, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en representación de todos los comparecientes, suscriban la escritura pública de protocolización de los Estatutos y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional otorgando la personería jurídica, pudiendo a tales efectos realizar cuantas gestiones, trámites, acciones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, que se les confiere sin limitación alguna dentro del objeto expresado. — Bajo las condiciones expuestas, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de la Sociedad Anónima "Alsina Motor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Omar Darío Molina y Vedia y don Francisco Emidio Gramajo, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — E. Adduci. — José M. Ruas. — Mario Adduci. — E. R. Bodereau. — S. G. Lourido. — N. Schmukler. — Oscar A. López. — N. Gabay. — M. A. G. Strittmatter. — J. Teper. — L. E. Coronado. — Gramajo. — O. D. M. y Vedia. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vangerow. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente tes-

timonio en tres sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal, de la Serie U., cada uno, numerados correlativamente del dos millones ciento ochenta y cinco mil doscientos sesenta y siete al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — M. Vengerow". — "Estatutos de "Alsina Motor", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Artículo primero: Se constituye una sociedad anónima que se denominará "ALSINA MOTOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y que podrá establecer, por resolución del Directorio, agencias, representaciones y sucursales en cualquier sitio del país o del extranjero o asignarle o no un capital determinado. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea General de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la importación, exportación, compra, distribución y venta de automotores, mercaderías y materias primas en general, explotación de estaciones de servicio automotor, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la explotación en todas sus formas de la industria automotriz, metalúrgica, siderúrgica y electrónica en general y especialmente la fabricación de máquinas, tractores, automotores, repuestos, accesorios y herramientas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar, adquirir o arrendar establecimientos; adquirir y enajenar inmuebles, muebles, semovientes, permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos; constituir y tomar parte en sociedades, empresas y negocios afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; efectuar toda clase de operaciones, con las autoridades estatales nacionales, provinciales o municipales, con las entidades autárquicas o autónomas nacionales y extranjeras; con particulares, con empresas mixtas, sociedades y Bancos del país y del extranjero, y, en general, efectuar todos los actos, contratos, negocios, incluso inmobiliarios y financieros, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción, los que serán firmados por el Presidente y un Director. — Las acciones podrán ser de tres clases: Ordinarias "A" y|o Ordinarias "B" y|o Preferidas de las características del artículo quinto. — Las series serán emitidas por el Directorio, con o sin prima, en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que el mismo determine. — La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado en las proporciones que establece el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, en series de doscientos mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias clase "A" y|o Ordinarias clase "B" y|o Preferidas, de las características que la Asamblea fije dentro de las generales del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Las resoluciones del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado o de la Asamblea, en los casos de aumento del capital autorizado, se elevarán a escritura pública y en oportunidad de emitirse las acciones se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una serie si la anterior de igual tipo no se encuentra totalmente suscripta o integrada en su diez por ciento como mínimo — Sólo se anunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal con más los aumentos condicionados a las disposiciones precedentes. — Artículo quinto: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el 18 por ciento anual, acumulativo o no pudiendo tener o no una participación adicional en las utilidades. — El dividendo fijo y la participación no podrá ...pasar del cien por ciento del capital integrado de las acciones preferidas. b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital, conformadas las disposiciones en vigencia. c) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, salvo que llegase a quedar pendiente el pago durante un ejercicio por falta de utilidades de los dividendos fijos pactados, en cuyo caso, y mientras subsista la situación tendrán derecho a un voto por acción. d) Los rescates parciales serán efectuados por el Directorio y por sorteo, y serán anunciados con una anticipación de diez días mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. e) En caso de liquidación de la sociedad tendrán preferencia en la devolución del capital integrado. — Artículo sexto: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones, a prorrata de las que posean y dentro de sus respectivas clases, debiendo hacer conocer su decisión dentro del plazo que fije el Directorio, que no podrá ser inferior a quince días, a partir de la última publicación que a tal efecto se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. — Cuando se emitieren acciones Ordinarias de las Clases "A" y "B", simultáneamente se deberá guardar la proporción existente entre dichas clases antes de la emisión. — Si se emitiera una sola clase de acciones Ordinarias, todos los accionistas poseedores de acciones Ordinarias, sin distinción, tendrán derecho de preferencia en la suscripción en proporción a sus respectivas tenencias. — Artículo séptimo: El Directorio podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada en pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, debiendo los mismos representar un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitirse la correspondiente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, el Directorio está facultado para seguir el procedimiento establecido por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentran en la misma situación. — Artículo noveno: Por resolución de la Asamblea podrán emitirse debentures de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, en las monedas, condiciones de precio, amortización, intereses, garantías y plazos que considere conveniente. — Artículo décimo: La sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea, al elegirlos. — Los Directores depositarán en garantía de su gestión cien acciones de la sociedad. — El Directorio elegirá de su seno, en la primera reunión posterior a la Asamblea que lo eligió, un Presidente y un Vicepresidente. — El mandato de cada Director es de un año, pudiendo ser reelecto indefinidamente y se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea que lo reelija o designe reemplazante convocada en el plazo que establece el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo undécimo: El Directorio funcionará válidamente en todos los casos, con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos por mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto y voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedarán siempre obligados por las resoluciones que se adopten. — Se reunirá por convocatoria del Presidente, o a pedido de dos Directores o del Síndico y, por lo menos, una vez cada tres meses. — Artículo décimo segundo: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o de quien lo reemplace. b) Establecer sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y toda institución de crédito oficial, mixta o particular, existente o que se creare en el futuro, nacional o del extranjero, pudiendo efectuar descuentos de toda clase de documentos comerciales, tener créditos en cuenta corriente, librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés y otros documentos de créditos, girar cheques contra depósitos o en descubierto; dar y tomar dinero en préstamos, con o sin garantías, aceptar obligaciones; constituir y aceptar hipotecas, prendas y otras garantías reales o personales, cederlas y cancelarlas. — d) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, productos, fondos, créditos, títulos, acciones así como también recibirlos o darlos por cesión, permuta, locación aunque exceda de seis años, depósito, usufructo, mutuo y comodato, por los precios, plazos y formas de pago, clase de moneda, intereses y demás condiciones que se establezcan; dar o tomar dentro o fuera del país préstamos. — e) Registrar y adquirir y|o transferir marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y cualquier derecho derivado de la propiedad industrial. — f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el "Orden del Día". — g) Estar en juicio como actora o demandada, en cualquier fuero o jurisdicción, en asuntos judiciales y|o administrativos con todas las facultades necesarias, incluso para querellar; conferir poderes generales y especiales para representar judicialmente a la sociedad, incluso para absolver posiciones y revocarlos. — h) Fijar los gastos generales de administración, designar Gerentes, Jefes y crear todos los empleos y cargos que considere necesarios estableciendo las remuneraciones, sea por salarios, sueldos, comisiones y|o participaciones, determinando las atribuciones, traslado o separación. — i) Repartir dividendos provisorios de conformidad con Balances practicados según los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — j) Conferir poderes generales o especiales de disposición y administración y revocarlos. — k) En general administrar y dirigir la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos, de adquisición, enajenación y administración y los relacionados con el objeto social, incluso aquellos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquier otra disposición que requiera poderes especiales, otorgando, aceptando y firmando todos los documentos públicos y privados que fueren menester, pues la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá nombrar uno o más Directores como gerentes, administradores, técnicos o para desempeñar tareas especiales, relacionadas directamente con la Dirección o Administración de la sociedad, fijando sus atribuciones y remuneraciones con imputación a gastos generales del ejercicio en que se devenguen, "ad referendum" de la primera Asamblea que se celebre. — Artículo Décimo Cuarto: El monto total de las remuneraciones del Directorio por cualquier concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades anuales. — En caso de falta de utilidades o cuando ellas sean reducidas, la Asamblea podrá fijar la remuneración fuera del porcentaje prefijado, debiendo figurar la cuestión como un punto especial del Orden del Día. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular que tendrá las funciones determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — En caso de ausencia o impedimento del Síndico Titular será reemplazado por el Síndico Suplente. Ambos son reelegibles indefinidamente. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. — Las Asambleas Extraordinarias que sean solicitadas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Las citaciones a Asambleas se publicarán en el Boletín Oficial cinco días y tres días, debiendo iniciarse dichas publicaciones diez días y ocho días antes respectivamente, de la fecha de la Asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Artículo Décimo Séptimo: Todas las Asambleas, aun las determinadas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquiera en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes, las que serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos por la misma. — Artículo Décimo Octavo: Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista u otra persona mediante carta poder. — Artículo Décimo Noveno: Cada acción Ordinaria clase "A" tendrá derecho a cinco votos, excepto en la elección de Síndico en que gozará de un voto y cada acción Ordinaria "B" tendrá derecho a un voto, con las limitaciones prescriptas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por la Asamblea debiendo la resolución inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán confeccionarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que fije la Asamblea para el Directorio y el Síndico; c) El dividendo atrasado, el dividendo anual y el dividendo adicional de las acciones preferidas, en este orden de prioridad; d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años, contados desde la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Artículo Vigésimo primero: La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o del Liquidador o Liquidadores que designe la Asamblea la que elegirá además un Síndico Titular y uno Suplente. Pagado el pasivo, incluso los gastos generales, el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se abonará el capital integrado de las acciones Ordinarias; c) Se pagará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones Ordinarias en proporción al capital aportado y tenencia de cada accionista. — Artículo Vigésimo segundo: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, importa el conocimiento y la aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones posteriores y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas de Accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — E. Adduci. — José M. Ruas. — Mario Adduci. — E. R. Bodereau. — S. G. Lourido. — Norberto J. Schmukler. — Oscar A. López. — N. Gabay. — Miguel A. G. Strittmatter. — J. Teper. — Luis E. Coronado. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: E. Adduci; José M. Ruas; Mario Adduci; E. R. Bodereau; S. E. Lourido; Norberto J. Schmukler; Oscar A. López; N. Gabay; Miguel A. G. Strittmatter; J. Teper; Luis E. Coronado; son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores, don Eduardo Adduci; don José María Ruas; Mario Adduci; Enrique Ramón Bodereau; doña Sofía Gloria Lourido; Norberto Jorge Schmukler; don Oscar Angel López; don Natalio Gabay, don Miguel Angel Gualterio Strittmatter, don José Teper y don Luis Esteban Coronado, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados y para ser presentado ante la Inspección de Justicia expido ésta certificación en mi carácter de Escribano a cargo del Registro Nº 251 de la Capital Federal, en Buenos Aires a 24 de Julio de 1961. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow - Escribano. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 24 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8932|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alsina Motor" Sociedad Anónima Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Alsina Motor" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta Capital el 24 de julio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº: 2691". — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales, que tengo a la vista, doy fe. Finalmente, el compareciente, dejando protocolizados los Estatutos de "Alsina Motor" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y demás actuaciones que motivaron su constitución definitiva, con la designación de su primer Directorio y emisión de las cinco primeras series de acciones, por un total de un millón de pesos moneda nacional, solicita del Escribano autorizante expida testimonio de ésta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Previa lectura y ratificación así la otorga y firma ante mí el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. N. J. Schmukler. — Ante mí: M. Vengerow. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ocho mil ochocientos ochenta y seis del Registro número doscientos cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio ex-

pido el presente testimonio en once sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y cuatro; dos millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y cinco; dos millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y seis; dos millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y siete; dos millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y ocho; dos millones novecientos un mil ochocientos cuarenta y nueve; dos millones novecientos un mil ochocientos cincuenta; dos millones novecientos un mil ochocientos cincuenta y uno; dos millones novecientos un mil ochocientos cincuenta y dos; dos millones novecientos y un mil ochocientos cincuenta y tres y el presente el dos millones novecientos un mil ochocientos cincuenta y cinco, todos de la serie U, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Vengerow. — Hay un sello que dice: Moisés Vengerow, Escribano.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.600.— e.14|2-Nº 46.014-v.14|2|62

A D E C O

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Representaciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 548. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta. — En Vicente López, Partido de igual nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores: don Roberto Antonio Blanco, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Guardo, abogado, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos un mil trescientos setentiuno, domiciliado en Libertad mil trescientos setentiuno, primer piso, departamento cuatro, de la Capital Federal; don Alejandro Offenberger, casado en primeras nupcias con doña Blanca Berenstein, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta mil ciento diecinueve, domiciliado en Junín número mil veintinueve, de la Capital Federal; don Miguel Angel Coelho, casado en primeras nupcias con María Silvia Fernández, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintiséis mil novecientos ochenta y ocho, con domicilio en Avenida Pueyrredón número novecientos setenticuatro, sexto piso, departamento veintitrés, de la Capital Federal; don Domingo Martín López Saavedra, casado en primeras nupcias con doña Marta Sánchez Cané, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento quince mil trescientos cinco, con domicilio en Juncal número dos mil novecientos noventa, segundo piso, departamento F., de la Capital Federal: don Sigfrido Erico Binder, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Bazzizza, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos diez mil tres, domiciliado en Bogotá ciento ochentiuno, de la Capital Federal; don Jorge Washington Ferratti, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventitrés mil doscientos, con domicilio en Mármol número doscientos seteticinco; don José Gosálbez, casado en primeras nupcias con doña Ana María Manzanares, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones noventinueve mil ciento sesentiocho, con domicilio en Montes de Oca mil seiscientos cincuentiuno; don José Antonio Blanco, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen García, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinticuatro mil ochocientos cincuentiuno, con domicilio en Otamendi número seiscientos sesenticinco; don Juan Bernardo Rodríguez, casado en primeras nupcias con Zulema Elida Tasso, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuentiocho mil novecientos cuarentiocho, con domicilio en Juan Bautista Alberdi número cuatro mil novecientos noventa y seis, de la Capital Federal y don Adolfo Gustavo Schuarzberg, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cien mil ciento cuarenta, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil setecientos setentiséis, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, dejaron constituida provisoriamente una Sociedad Anónima, que girará bajo el nombre, rubro y denominación social de "Adeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Representaciones", cuya Acta Constitutiva fué elevada a la Inspección General de Justicia, para la aprobación de su funcionamiento como tal. — Que a su vez elevadas las actuaciones al Poder Ejecutivo Nacional, por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, de fecha trece de junio del corriente año, se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, en virtud de haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, todo lo cual surge del expediente producido por la Inspección General de Justicia, bajo el número cero tres mil novecientos veintiocho, el que tuve a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que vienen por la presente a elevar definitivamente a escritura pública, la mencionada acta constitutiva y la referida resolución Ministerial, con los estatutos y modificaciones de fojas uno a cinco, y catorce y quince del expediente antes mencionado, quedando, por lo tanto, redactados los Estatutos Sociales, en la forma que sigue: "Estatutos: I — Denominación, domicilio, duración, objeto y capacidad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ADECO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, DE MANDATOS Y REPRESENTACIONES", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de la obtención de su personería jurídica, siendo este término prorrogable. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país comisiones y consignaciones; actividades publicitarias y de relaciones públicas mediante la difusión de avisos y noticias; realización de encuestas y estudios de mercados, promoción y gestión de negocios; b) Industriales: la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas; c) Financieras: mediante préstamos, con o sin garantías, a corto o largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades, existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizars; compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; agente o mandataria para la colocación de acciones o "debentures"; d) Inmobiliarias: mediante la compra venta, explotación, construcción y administración de cualquier naturaleza, ya sean inmuebles urbanos, rurales o inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Mandatos y Representaciones: ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y toda otra forma de intermediación o mandato. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el art. 93 de la ley 11.672 u otras en las que se requiera el concurso público. — II. — Capital Social. — Acciones. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. Las cuatro primeras series se encuentran totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. — La emisión de las series que restan será resuelta por el Directorio, cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, cumpliendo con las disposiciones del decreto número ochocientos cincuentidós del catorce de octubre de mil novecientos cincuenticinco. — Se enunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos realizados. — Las acciones y/o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, dentro de los quince días de vencida la última publicación, que por tres días, se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo Quinto: Las acciones de las cuatro primeras series serán ordinarias, al portador con derecho a cinco votos por acción. — Las acciones de las series restantes, al portador o nominativas, que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea, en su caso, podrán ser ordinarias con derecho a uno o a cinco votos. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros, según lo determine la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — El Directorio, una vez constituido designará entre su miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. — La remuneración de los directores como tales, será fijada anualmente por la Asamblea, sin perjuicio de lo que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo octavo. — Artículo Séptimo: El presidente suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. Artículo Octavo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — El Directorio podrá realizar todos los negocios y actos jurídicos no prohibidos por las leyes y estos estatutos y todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Podrá organizar y dictar los reglamentos internos de la Sociedad, crear empleos, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales ad-referéndum de la Asamblea, que no podrá exceder del porcentaje permitido por la comisión de valores; otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas, comprometer, comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósito, aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas, dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "Trust-receipt", tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, ubicado en nuestro país o en el exterior, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en toda las demás formas que establecen o establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, registrar, transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; importar y exportar, establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital, distribuir dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a los prescripto en los artículos trescientos sesentiuno, trescientos sesentidós y trescientos sesenticuatro del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Noveno: El Directorio está facultado para crear Comité de Asesoramiento como organismo permanente de consulta, sin que sus decisiones sean obligatorias para el Directorio. — El Directorio fijará el número de miembros del Comité de Asesoramiento y los miembros que han de integrarlo. — Los miembros del Comité de Asesoramiento durarán en sus funciones el tiempo que determine el Directorio, al que corresponderá también disponer de su reemplazo. — IV. — Síndico. — Artículo Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y su Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Ambos serán reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea. — V. — Asambleas Artículo Décimo Primero: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez de anticipación a la fecha designada para aquélla. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Para poder participar en las Asambleas, hasta un día antes de la fecha designada, los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o exhibir un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo trescientos cuarentiocho del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos de artículos trescientos cincuenticuatro del Código de Comercio será necesaria en cualquier convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — VI. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el treinta de junio de cada año, debiéndose realizar el inventario y balance general de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinarán: a) El dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) El dividendo que señale para las acciones ordinarias; d) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — VII. — Liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El importe líquido que se obtenga una vez pagadas las obligaciones de la Sociedad y honorarios de los liquidadores será distribuido entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — La suscripción inicial de acciones ordinarias hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, se ha realizado en la siguiente forma: Roberto Antonio Blanco, cuatrocientas acciones; Alejandro Offenberger, cuatrocientas acciones; Miguel Angel Coelho, trescientas acciones; Domingo Martín López Saavedra, trescientas acciones; Sigfrido Erico Binder, cuatrocientas acciones; Jorge Wáshington Ferratti, cuatrocientas acciones; José Gosalbez, cuatrocientas acciones; José Antonio Blanco, novecientas sesenta acciones; Juan Bernardo Rodríguez, cuarenta acciones y Adolfo Gustavo Schuarzberg, cuatrocientas acciones. — De esa cantidad ha sido integrado el diez por ciento, es decir cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — El primer Directorio de la sociedad queda integrado de la siguiente forma el que durará hasta que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas una vez inscripta la sociedad y sus estatutos en el Registro Público de Comercio. — Primer Directorio: Presidente: José Antonio Blanco; Vicepresidente: Sigfrido Erico Binder; Directores: Jorge W. Ferratti; Alejandro Offenberg; José Gosalbez; Adolfo Gustavo Schuarzberg y Roberto Antonio Blanco; Síndico Titular: Domingo M. López Saavedra; Síndico Suplente: Miguel Angel Coelho. — Los comparecientes proceden a autorizar a los doctores Roberto Antonio Blanco, Domingo Martín López Saavedra, Miguel Angel Coelho y Adolfo Gustavo Schuarzberg, para que conjunta o separadamente, efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción de la Sociedad y los presentes Estatutos en el Registro Público de Comercio". — Queda así constituida definitivamente la Sociedad "Adeco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Representaciones". — Y yo el autorizante hago constar que en este acto, se abona el

impuesto fiscal correspondiente a la parte del capital suscripto e integrado, es decir, por Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo impuesto asciende a la suma de Dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Leída y Ratificada, así la otorga y firman por ante mí y los testigos don Armando G. Della Chiesa y don Rafael Ricardo Cazenave, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número cincuentinueve, otorgada con fecha trece del corriente mes y año. — R. A. Blanco. — A. Offenberger. — Miguel Angel Coelho. — Domingo López Saavedra. — S. Binder. — Jorge W. Ferratti. — J. Gosálbez. — J. A. Blanco. — J. Rodríguez. — A. G. Schuarzberg. — Tgo.: Armando G. Della Chiesa. — Tgo.: Rafael R. Cazenave. — Hay un sello. — Ante mí: Luis E. Coelho. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y ocho del Registro número treinta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Adeco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, de Mandatos y Representaciones", expido el presente testimonio en ocho sellos de ley, valor tres pesos nacionales, cada uno, correlativos del cero seiscientos veintinueve mil novecientos trece al presente cero seiscientos veintinueve mil novecientos veinte, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis E. Coelho. — Hay un sello.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.14|2 Nº 46.090 v.14|2|62

LUCERNA ARGENTINA
Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 794. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen dos Jaime Harari, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Hilda Martha Bertrand, con libreta de enrolamiento número cuatro millones mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Luis María Campos mil setecientos; don Ernesto Santiago, español, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y siete, domiciliado en la calle Virrey Loreto mil setecientos tres; don Oscar Eduardo Lozano, argentino, soltero, banquero, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Jorge Newbery mil setecientos ochenta y tres; don Federico Rodolfo Galbán, argentino, banquero, casado en primeras nupcias con doña Elena Margarita Lombardo, con libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta mil seiscientos veintiséis, domiciliado en la calle Bacacay tres mil setecientos treinta y nueve; don Manuel Santiago, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Albina de la Fuente, con cédula de identidad de Policía Federal número un millón setecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Virrey Loreto mil setecientos tres; don Antonio Budano Roig, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña María Hebe Doyle, con libreta de enrolamiento número dos millones setecientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento número dos mil setecientos treinta de Olivos, provincia de Buenos Aires; don Roald Héctor Bertrand, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Ana Eusebia Terradas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos veintinueve, domiciliado en la calle Carlos A. López número dos mil trescientos cuarenta y cuatro; don Faustino Santiago, español, mayor de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Marta Polletti, con cédula de identidad de Policía Federal número dos millones quinientos trece mil novecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Zabala número mil setecientos sesenta y tres; don Ricardo Aníbal Barón, argentino, soltero empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y seis, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil trescientos dos; don Plinio Mario Coll, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alda Hortensia Tazzioli, con libreta de enrolamiento número cinco millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Callao mil trescientos noventa y uno; y don Guillermo José Costa, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Pino, con libreta de enrolamiento número quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Benito Juárez número cuatro mil seiscientos ochenta y cinco; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad a excepción del doctor Budano Roig, que se encuentra de paso aquí para este acto, mayores de edad, hábiles y de mi conocimento, doy fe. — Y exponen: Que con fecha cuatro de julio del corriente año, constituyeron la sociedad anónima, que bajo la denominación de "Lucerna Argentina", Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial, con el objeto, domicilio, término de duración, capital y demás circunstancias consignadas en los estatutos que si bien suscribieron por separado, forman parte de la sociedad que en ese acto constituían, todo lo que fue aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por resolución de fecha seis de octubre del corriente año, y consta en el expediente número siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, de mil novecientos sesenta y uno, el que tengo a la vista para este acto. — Que en cumplimiento de lo ordenado en el mismo, y atento a lo que dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Lucerna Argentina", Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial, elevando a escritura pública el acta de constitución y los estatutos con la redacción definitiva por la cual ha de regirse, como lo ha dispuesto el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, como asimismo la resolución que la autoriza para funcionar como tal, todo lo que transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Suipacha seiscientos doce, piso tercero departamento "A", de esta Capital Federal, las siguientes personas: Harari, Jaime; Santiago, Ernesto; Lozano, Oscar Eduardo; Galbán, Federico Rodolfo; Santiago, Manuel; Budano Roig, Antonio; Bertrand, Roald Héctor; Santiago, Faustino; Barón, Ricardo Aníbal; Coll, Plinio Mario, y Costa, Guillermo José; quienes, después de un cambio de ideas resuelven constituir una sociedad anónima, la que tendrá por objeto realizar operaciones de carácter industriales y comerciales, especialmente en el ramo textil. — La misma se denominará "Lucerna Argentina, Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial", la que se regirá por los estatutos que por este mismo acto se aprueban y cuya transcripción obra por separado, constituyendo parte integrante de la presente acta de constitución. — Acto seguido se procedió a emitir las cinco series de acciones que componen el capital autorizado en acciones ordinarias de la clase "A", las cuales se suscribieron en la cantidad de pesos moneda nacional de curso legal 400.000 en la forma siguiente: Harari, Jaime: 1.400 acciones, por un valor de pesos 140.000.—; Santiago, Ernesto: 450 acciones, por un valor de pesos 45.000.—; Lozano, Oscar: 400 acciones, por un valor de pesos 40.000.—; Galbán, Federico Rodolfo: 100 acciones, por un valor de pesos 10.000.—; Santiago, Manuel: 350 acciones, por un valor de pesos 35.000.—; Budano Roig, Antonio: 100 acciones, por un valor de pesos 10.000.—; Bertrand, Roald: 300 acciones, por un valor de pesos 30.000.—; Santiago, Faustino: 700 acciones, por un valor de pesos 70.000.—; Barón Ricardo: 50 acciones, por un valor de pesos 5.000; Coll, Plinio Mario: 100 acciones, por un valor de pesos 10.000; y Costa, Guillermo: 50 acciones, por un valor de pesos 5.000. — En este acto los accionistas integran el diez por ciento, o sea la suma de pesos 40.000.— en dinero efectivo. — Seguidamente, y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones estatutarias, se procedió a elegir directores y síndicos provisorios, fijándose en tres el número de aquéllos y en un titular y un suplente el de síndico. — Resultaron elegidos para estos cargos los siguientes: directores: Jaime Harari, Oscar Eduardo Lozano y Roald Héctor Bertrand. — Síndico titular: Antonio Budano Roig. — Síndico suplente: Guillermo José Costa. — Acto seguido se procedió a distribuir los cargos a los efectos de dejar constituido el primer directorio de la sociedad, resultando su composición de la sigiente manera: Presidente, Jaime Harari; vicepresidente, Oscar Eduardo Lozano; director, Roald Bertrand. — Por último, se resolvió facultar al síndico titular, al suplente o a cualquier miembro del Directorio en defecto de los primeros, para solicitar en forma conjunta o indistintamente del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación del estatuto por el cual se regirá la sociedad con amplias facultades para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Inspección General de Justicia o por el mismo Poder Ejecutivo, incluso modificar el nombre de la sociedad si fuere observado, y para solicitar oportunamente su inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando la correspondiente publicación.

— No siendo para más, se dió por terminado el acto, previa lectura y redacción de la presente acta, firmando de conformidad todos los presentes. — Entre líneas: "provisorio". — Vale. — Sobre raspado: "Roald Bertrand". — Vale. — Harari J. S. Santiago. — Roald Bertrand. — Ernesto Santiago. — A. Budano Roig. — Guillermo Costa. — F. Galbán. — Plinio Coll. — R. Barón. — Manuel Santiago. — Oscar Lozano. — "Lucerna Argentina", Sociedad Anónima, Textil Industrial y Comercial. — Estatutos. — Título primero: Nombre, domicilio, duración y objeto social. —

Artículo primero: Bajo la denominación de "LUCERNA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias, filiales o cualquier otra clase de representaciones, en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación, elaboración, confección, transformación y terminación en general de toda clase de tejidos e hilados. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compra-venta de productos y mercaderías en general; la realización de todos los negocios conexos con tales actividades y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones. — Título segundo: Capital social. — Acciones y obligaciones. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos dos millones moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—), compuesto de cinco (5) series de cuatro mil (4.000) acciones al portador, cada serie, y de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.00) cada acción pudiendo emitir títulos por más de una acción. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos diez millones moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.000.00) en acciones al portador, por resolución de una asamblea de accionistas, la que fijará el tipo de acciones y las características de las mismas, que podrán ser de cualquiera de las clases enumeradas en el artículo siguiente. — Estas resoluciones de aumento de capital autorizado, se elevarán a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará como capital autorizado el de pesos dos millones moneda nacional (m$n. 2.000.000.00) más los aumentos que se establecen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Artículo quinto: Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: Acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción; y acciones preferidas. — Artículo sexto: En caso de resolverse que las acciones de una serie sean preferidas éstas tendrán las características que les fije la asamblea general, dentro de las siguientes limitaciones: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del doce por ciento (12 %) anual, pagaderos con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio de poder otorgárseles un dividendo adicional en la forma determinada en el artículo 19 de estos estatutos, pero el que en ningún caso podrá ser superior al dieciocho por ciento de las utilidades que arroje el ejercicio o al doce por ciento del valor nominal de estas acciones preferidas, cuando resultare menos; b) Tendrá preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; c) El dividendo fijo que se le acuerde podrá o no tener efecto acumulativo, por un plazo máximo de tres años; d) Podrán ser rescatables total o parcialmente, pagándoles un valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento (10 %) de su valor nominal, más sus dividendos acumulados, en su caso, a la fecha fijada para el rescate y a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriormente, ni en los bienes de la sociedad. Dichos rescates se realizarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. En caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará cuáles acciones serán rescatadas por sorteo, previo aviso publicados por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días y en acto del cual podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago durante un ejercicio por falta o insuficiencia de utilidades, en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto cada acción. — Artículo Séptimo: Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones hasta que las anteriores no hayan sido suscriptas en un diez por ciento como mínimo; b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que hace mención el art. 328 del Código de Comercio; c) Hasta tanto las acciones no sean integradas, se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; d) Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada acción; e) En caso de mora en la integración de acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, podrá adoptarse alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Ordenar un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 %) mensual por las cuotas atrasadas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público, por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare y, de haber excedente, se le entregará al mismo. A todos los accionistas deudores se aplicará el mismo procedimiento. — Artículo Octavo: En toda emisión resuelta, los accionistas tendrán preferencia para la suscripción, en proporción a las acciones que justifiquen ser titulares, dentro de la respectiva categoría. A este efecto tendrán quince días de plazo a partir del último aviso que, con el llamado se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. Las emisiones serán efectuadas obligatoriamente en forma simultánea para las diversas clases de acciones en circulación, guardando la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse su emisión. En caso de resolverse la emisión de una sola clase de acciones o no guardarse la proporción, la preferencia se acordará a los accionistas sin distinción de categoría. — Artículo Noveno: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes de estos dos últimos casos, que se incorporen al activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Será necesario una resolución expresa del órgano directivo o la Asamblea en su caso y se hará la comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo: Por resolución del directorio y previa autorización de la Asamblea; la sociedad podrá emitir debentures en la forma, plazo y condiciones que el mismo determine de acuerdo con las leyes vigentes. — Título Tercero: Dirección y administración. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres a siete miembros titulares según lo disponga la Asamblea y dos suplentes. Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. En la primera reunión posterior a la Asamblea Anual el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos que determina el artículo 347, del Código de Comercio. En los casos que el Directorio no pudiera funcionar por renuncia, enfermedad, muerte, ausencia y otro impedimento de alguno de sus miembros la vacante que se produzca será automáticamente llenada por el o los suplentes en el orden de su designación. El así nombrado durará en sus funciones como máximo hasta la próxima Asamblea General a celebrarse. — Artículo Décimo Segundo: Cada Director titular depositará en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones el número de acciones que determine la Asamblea de Accionistas, de las que no podrá disponer mientras permanezca en el ejercicio de su cargo y hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también con la mayoría de votos de los Directores presentes. Los Directores podrán hacerse representar en el

Directorio por otro Director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a sus cargos. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director. — Artículo Décimo Tercero: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por medio de su Presidente o Vicepresidente y en su ausencia o la de ambos, por intermedio de otro u otros miembros del Directorio. También podrá ser ejercida por intermedio de uno o más Apoderados a quienes designe el Directorio, mediante escritura pública, para actuar con este fin. El Presidente o Vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas, con su voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de los Códigos de Comercio, Civil y los presentes Estatutos. En consecuencia podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir y extinguir, prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país; tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares, por el Estado Nacional, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas de los estados extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos nacionales o extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio; operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse en el país o el extranjero, como también en sus sucursales o agencias, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. A los efectos del movimiento de fondos en cuenta corriente, el Directorio podrá disponer que los libramientos de cheques sean efectuados con la firma conjunta o recíproca, indistintamente, de cualquiera de los Directores; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios sociales, estipulando sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; promover y contestar, por sí o por apoderado, las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácter de parte querellante si la sociedad fuera víctima de delitos; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades; adquirir su activo y pasivo; formar sociedades con terceros de cualquier tipo jurídico, incluso sociedades accidentales y tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deuda. Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y los Estatutos sociales; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) Otorgar poderes y revocarlos; y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatutos, no competa a la Asamblea General; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. Cuando la designación de Gerentes recaiga en miembros del Directorio, se le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como Director, la cual será resuelta por la Asamblea, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantese o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; ñ) Celebrar contratos de trabajo, de habilitación o determinar gratificaciones de estímulo respecto de las personas a que se refiere el inciso l) de este artículo, en la forma, plazo y condiciones que estime convenientes; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Presentar oportunamente a la asamblea la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente corresponda, proponer el reparto de dividendos y la formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma, siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de debentures cuya emisión se resuelva por el Directorio o la asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la ley 8.875 o las que en el futuro se dicten. — Y, en general, resolver todos los casos no previstos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la misma. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, pues el Directorio podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Título cuarto. — Fiscalización. — Artículo décimo cuarto. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año por la asamblea general pudiendo ser reelecto indefinidamente. — La misma asamblea designará un síndico suplente para casos de renuncia, ausencia, muerte o impedimento del titular. — Las facultades y funciones del síndico son las establecidas por el artículo 340 del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la asamblea general. — Título quinto. — De las asambleas. — Artículo décimo quinto. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se efectuará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días y tres días, debiendo iniciarse dichas publicaciones diez días y ocho días antes, respectivamente, de la fecha de la asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo décimo sexto. — Toda clase de asambleas, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda, adoptando siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo décimo séptimo. — Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un banco nacional o extranjero, en la caja social, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta-poder, dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones legisladas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título sexto: Balance. — Distribución de utilidades y fondo de reserva. — Artículo décimo octavo. — El ejercicio terminará el treinta de noviembre de cada año, debiendo los balances conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — En dicha fecha se formulará el balance general de la sociedad que, conjuntamente con el inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, serán sometidas por el Directorio al síndico para su consideración, antes de ser presentado todo ello a la asamblea general ordinaria anual, que deberá reunirse antes de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico. — Artículo décimo noveno. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general, se distribuirán de la siguiente manera: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para directores y síndico; c) El dividendo fijo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) Del remanente se separará la suma necesaria para abonar un dividendo del dieciocho por ciento a las acciones ordinarias; f) El resto se distribuirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias y como dividendo adicional de las preferidas, a razón de tres cuartas partes a las ordinarias y una cuarta parte a las preferidas, con la limitación para estas últimas de lo dispuesto en el artículo sexto; g) Sin perjuicio de las distribuciones señaladas, podrá resolverse la constitución de fondos de reserva, pero afectando sólo la parte que le correspondiera a las acciones ordinarias. — Título séptimo. — Disolución y liquidación. — Artículo vigésimo. — La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de su duración o en los otros casos previstos por el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico, de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente manera: a) Se abonará el pasivo, incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas; c) Se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonará el dividendo acumulativo adeudado de las acciones preferidas, según las condiciones de su emisión; e) El sobrante que resulte, después de efectuados estos pagos, se distribuirá pari-passu entre los poseedores de acciones ordinarias. — Las acciones que no hubiesen sido integradas totalmente al producirse la disolución, concurrirán en cada caso en la proporción equivalente al porcentaje integrado del valor nominal de las mismas. — Título octavo. — Disposiciones generales — Artículo vigésimo primero. — Para toda cuestión judicial que se suscitare se fija el fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Artículo vigésimo segundo. — En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Sobre raspado: "doce", "(12%)" valen. — Harari J. — F. Santiago. — Roald Bertrand. — Ernesto Santiago. — A. Budano Roig. — Guillermo Costa. — F. Galbán. — Plinio Coll. — R. Barón. — Manuel Santiago. — Oscar Lozano". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — LHV-V. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, 6 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7465|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lucerna Argentina", Sociedad Anónima, Textil Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lucerna Argentina, Sociedad Anónima, Textil, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 4 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con la modificación de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2143. —

Luis R. Mac Kay. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista, de lo que doy fe, los que devuelvo a la Dirección General de Justicia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan formalizada definitivamente la sociedad Lucerna Argentina Sociedad Anónima Textil, Industrial y Comercial, y protocolizado en el Registro número ciento noventa y dos a mi cargo sus Estatutos en la forma aprobada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, solicitándome expida los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos que hubiere lugar. Así declaran y otorgan. Leída, por el Escribano autorizante esta escritura, a elección de los comparecientes se ratifican en su contenido y firman conmigo de lo que doy fe. — Harari J. Ernesto Santiago. — O. Lozano. — F. Galban. — Manuel Santiago. — A. Budano Roig. — Roald Bertrand. — F. Santiago. — R. Barón Rosende. — Plinio Coll. — Guillermo J. Costa. — Ante mí: Joaquín O. Pano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y cuatro del Registro ciento noventa y dos a mi cargo. — Para la Sociedad Lucerna Argentina Sociedad Anónima Textil Industrial y Comercial expido el presente primer testimonio en doce sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie U que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y cuyos sellos están numerados correlativamente del dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos dos al presente. Entre líneas: estos. — transferir. — Todo vale. — Joaquín O. Pando (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 19.120.— e.14|2 Nº 46.091 v.14|2|62

DECIPIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura Número: Ciento Doce. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Santiago Maccio, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Amelia Cosmelli, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Directorio número cuatrocientos cuarenta Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte y nueve; doña Esperanza Amelia Cosmelli de Maccio, italiana, casada en primeras nupcias con don Santiago Maccio, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y siete mil ciento noventa y siete, domiciliada en la calle Directorio número cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal; Don José Domingo Maccio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Estela Mónagas, comerciante, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos siete, domiciliado en Avenida Cruz número mil novecientos setenta de la Capital Federal; doña Felisa Estela Mónagas de Maccio, argentina, casada en primeras nupcias con don José Domingo Maccio, mayor de edad, domiciliada en Avenida Cruz número mil novecientos setenta de la Capital Federal, Libreta Cívica número un millón trescientos doce mil novecientos noventa y nueve; don Jorge Salvador Martínez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nelly Norma Maccio, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Directorio número cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos tres; doña Nelly Norma Maccio de Martínez, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Salvador Martínez, mayor de edad, domiciliada en la calle Directorio número cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal, Libreta Cívica número siete mil ochocientos tres; don Francisco Argentino Mónagas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Antonia Esparafita, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil doscientos doce de la Capital Federal. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro; doña Antonia Esparafita de Mónagas, española, casada en primeras nupcias con don Francisco Argentino Mónagas, mayor de edad, domiciliada en la calle Emilio Mitre número mil doscientos doce de la Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos veintidós mil ciento ochenta y cuatro; doña María Luisa Maccio, argentina, soltera, mayor de edad, hija de don Santiago Maccio y de doña Esperanza Amelia Cosmelli, domiciliada en la calle Directorio número cuatrocientos cuarenta de la Capital Federal, Libreta Cívica número ciento treinta y tres mil sesenta y cinco; doña Felisa Zambonini de Mónagas, argentina, viuda de don Francisco Mónagas, mayor de edad, domiciliada en la calle Emilio Mitre número mil doscientos doce de la Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos veinte y siete; don Alberto Eduardo Tubio, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ianussi, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Colombres número setecientos cincuenta y ocho, Departamento "C" de la Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Po-

licía Federal número un millón sesenta mil novecientos; don David Francisco López, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Eloisa Rodríguez, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Avenida San Martín número tres mil quinientos diez de la Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han constituido "Decipia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado, celebrado en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno; y que redactado su Estatuto, sometióse la aprobación del mismo al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente letra N. número catorce mil cuatrocientos treinta y ocho barra mil novecientos sesenta y uno, el que elevado al ministerio de Educación y Justicia de la Nación formó el expediente número cero ocho mil novecientos treinta y siete del año mil novecientos sesenta y uno, a que luego de los trámites legales de estilo y modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad, fue aprobado por resolución número dos mil setecientos ocho de fecha veinte y ocho de noviembre del corriente año, exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro del Acta Constitutiva mencionada, del texto definitivo del Estatuto que ha de regir a la sociedad y de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que autoriza a la sociedad para funcionar como sociedad anónima, los cuales en el orden citado dicen: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de setiembre de 1961, se reúnen en la calle Directorio Nº 440, Capital, los señores: Santiago Maccio, Esperanza Amelia Cosmelli de Maccio, José Domingo Maccio, Felisa Estela Mónagas de Maccio, Jorge Salvador Martínez, Nelly Norma Maccio de Martínez, Francisco Argentino Mónagas, Antonia Esparafita de Mónagas, María Luisa Maccio, Felisa Zambonini Viuda de Mónagas, Alberto Eduardo Tubio y David Francisco López, todos mayores de edad, hábiles para contratar, quienes fijan su domicilio legal y especial para todos los efectos en la calle Directorio Nº 440, Capital. — Dicha reunión es a los fines de constituir una Sociedad Anónima. — Previo los debates y votaciones correspondientes, quedó resuelto por unanimidad: Primero: Aprobar el proyecto de Estatutos sometido a consideración de los asistentes, que en prueba de conformidad lo firma por separado. — Dichos Estatutos pertenecen a "Decipia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Segundo: Declarar suscriptos cuatrocientos mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias clase "A" de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiente a: Santiago Maccio: quinientas acciones; Esperanza Amelia Cosmelli de Maccio: trescientas acciones; José Domingo Maccio: quinientas acciones; Felisa Estela Monagas de Maccio: trescientas acciones; Jorge Salvador Martínez: quinientas acciones; Nelly Norma Maccio de Martínez: trescientas acciones; Francisco Argentino Mónagas: quinientas acciones; Antonia Esparafita de Monagas: trescientas acciones; María Luisa Maccio: trescientas acciones; Felisa Zambonini Viuda de Monagas: trescientas acciones; Alberto Eduardo Tubio: cien acciones y David Francisco López: cien acciones. — En este mismo acto cada uno de los suscriptores integra el diez por ciento del valor de sus respectivas acciones suscriptas, o sea en total la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. Los aportes que efectúan Esperanza Amelia Cosmelli de Maccio, Felisa Estela Monagas de Maccio, Nelly Norma Maccio de Martínez, Antonia Esparafita de Monagas, María Luisa Maccio y Felisa Zambonini Viuda de Monagas provienen de bienes propios. — Tercero: Designar como integrantes del Directorio a los señores Santiago Maccio, José Domingo Maccio y Jorge Salvador Martínez en carácter de directores titulares y a la señora Nelly Norma Maccio de Martínez como directora suplente. — Cuarto: Designar al doctor en Ciencias Económicas Pedro Butman en calidad de síndico titular y al señor Alberto Eduardo Tubio como síndico suplente. — Quinto: Designar al doctor Pedro Butman para que tramite ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos y la autorización para funcionar en calidad de Sociedad Anónima, aceptar y|o introducir todas las modificaciones necesarias a fin de que resulte procedente la aprobación por la Inspección General de Justicia de los Estatutos sociales, aún en el caso de que la modificación versara sobre el cambio de nombre de la Sociedad, pagar sellados pertinentes, obtener la escritura respectiva que será firmada por los accionistas constituyentes por sí o por poder otorgado en legal forma, gestionar la publicación de edictos y la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todas las demás diligencias del caso. — Leída el Acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la misma en prueba de conformidad y con ello quedó levantada la sesión, siendo las 23 horas. — López. — A. E. Tubio. — Fco. D. Monagas. — J. Martínez. — Felisa Z. de Monagas. — Antonia E. de Monagas. — M. L. Maccio. — Nelly N. de Martínez. — Esperanza C. de Maccio. — Felisa E. M. de Mónagas. — Fsa. E. M. de Maccio. — Santiago Maccio. — J. Maccio. — Certifico que las firmas son auténticas y han sido puestas en mi presencia, doy fe, por los señores don David Francisco López, don Alberto Eduardo Tubio, don Francisco Argentino Monagas, don Jorge Salvador Martínez, doña Felisa Zambonini de Monagas, doña Antonia Esparafita de Monagas, doña María Luisa Maccio, doña Nelly Norma Maccio de Martínez, doña Esperanza Amelia Cosmelli de Maccio, doña Felisa Estela Monagas de Maccio, don Santiago Maccio y don José Domingo Maccio. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961. — Enmendado: Cosmelli, Felisa, Monagas, Todo Vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Lea S. de Grynberg, Escribana. — Estatuto de "Decipia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria": Título I: Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Con la denominación de "DECIPIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Título II: Objeto Social. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Industriales: Transformando toda clase de materias primas, productos y subproductos y demás bienes relativos a las siguientes industrias: metalúrgica, maderera, química, eléctrica, textil, del cuero, plástica y de la construcción; B) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos y mercaderías en general; semovientes, máquinas, herramientas, rodados, automotores, y sus repuestos y accesorios, artículos del hogar, explotación de patentes de invención y de marcas nacionales y|o extranjeras y toda otra modalidad de comercio nacional o internacional; C) Financieras: Préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo; aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como también la compra y venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos creados o a crearse. Queda expresamente prohibido a la sociedad la realización de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales; D) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; E) Agropecuarias: Explotación y administración directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. — Artículo cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar y|o hipotecar bienes muebles e inmuebles, adquirir fondos de comercio, importar y exportar, distribuir, financiar, adquirir, registrar, locar y vender patentes y marcas o el uso de las firmas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y, en general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Título III: Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo quinto: El capital autorizado es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, y está dividido de cinco series, cada una de las cuales comprende cuatro mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. La primera serie, ordinaria clase "A", se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento. Las restantes series podrán ser ordinarias clase "A", ordinarias clase "B" o preferidas, y su clase será determinada en el momento de la emisión. — Artículo sexto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, cumpliendo con las disposiciones del Decreto 852|55 o de quien lo reemplace. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional con más los aumentos efectuados. — Artículo séptimo: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad, podrán ser de las siguientes clases y características: 1) Ordinarias clase "A": Tendrán derecho a cinco votos por cada acción para decidir acerca de cualquier asunto, excepto para la designación de síndico, para lo cual gozarán de un voto por cada acción; 2) Ordinarias clase "B": Tendrán derecho a un voto por cada acción para decidir sobre cualquier asunto; 3) Preferidas: Podrán a su vez subdividirse en distintas clases, con las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo básico pagado con preferencia al de las acciones ordinarias. Podrán tener efecto acumulativo durante un cierto plazo que se determinará al realizar la emisión respectiva. El dividendo básico no podrá superar el veinticinco por ciento anual; b) Podrán gozar de participación adicional en el remanente de utilidades a distribuir con las acciones ordinarias en una proporción que se determinará en el momento de su emisión y que no podrá superar conjuntamente con el dividendo fijo lo que perciban las acciones ordinarias; c) Tendrán preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad; d) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo que no pudiere abonárseles el dividendo básico, en cuyo caso participarán en las asambleas en iguales condiciones que los tenedores de acciones ordinarias clase "B" mientras dure tal circunstancia. — Artículo octavo: Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, en las condiciones que establece el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, con o sin prima, según resuelva la Asamblea General. El pago del rescate se efectuará al contado, agregándose los dividendos estipulados atrasados y corridos. A partir de la fecha fijada para el pago del rescate no tendrán participación en las utilidades posteriores ni en los bienes de la sociedad. — Artículo noveno: Si el rescate de las acciones preferidas fuera parcial, se determinará por sorteo cuáles son las acciones que serán rescatadas, previo aviso a publicarse por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de diez días, a cuyo acto podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. Asimismo, la Asamblea podrá resolver que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en acciones ordinarias clase "B", o preferidas de dividendo menor o variar su característica, previo acuerdo con los tenedores respectivos, debiendo dichas resoluciones inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo: Cada emisión de acciones será resuelta por el Directorio y las provenientes del aumento del capital autorizado serán decididas por la Asamblea General, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad (clase), forma y modo de pago. — Resuelta una emisión de acciones, se tributará el sellado legal, elevándose a escritura pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo undécimo: No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la inmediata anterior se halle totalmente suscripta e integrada por lo menos en el diez por ciento. Las acciones y|o títulos que las representen contendrán los recaudos legales necesarios y serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de ellas estamparse en facsímil. — Artículo décimo segundo: La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes, y en este último caso, siempre que los aportes incorporados representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean del mismo tipo, a cuyo efecto se emitirán acciones ordinarias de cada una de las categorías que se encuentren en circulación, guardándose la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. De lo contrario, todos los accionistas ordinarios tendrán preferencia en la suscripción de acciones ordinarias, cualquiera sea la clase que se emita. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo décimo tercero: Las acciones son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. La posesión de acciones de la Sociedad, implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especiales conferidos a los accionistas por el Código de Comercio en sus artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro. — Artículo décimo cuarto: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el Directorio queda facultado para declarar caducos los derechos del suscriptor y ordenar la venta en remate público de las acciones por cuenta de éste para cubrir el saldo de integración no abonado, pudiendo aplicar además un interés punitorio del uno por ciento mensual sobre el monto adeudado. El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Título VI: Debentures. — Artículo décimo quinto: El Directorio podrá disponer la emisión de debentures en las condiciones que estime conveniente, para su colocación dentro o fuera del país, cumpliendo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes en su momento. — Título V: Dirección y Administración. — Artículo décimo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a diez directores titulares y de uno a cinco directores suplentes, según resolución de las Asambleas Generales. — El Directorio designará de su seno un presidente; podrá también designar vicepresidente. — Artículo décimo séptimo: Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus cargos; podrán ser reelectos indefinidamente y permanecerán en funciones hasta tanto sean designados sus reemplazantes. En garantías del buen desempeño de sus mandatos, los directores depositarán en la caja social veinte acciones de la sociedad, las que no podrán ser retiradas, enajenadas ni afectadas hasta la aprobación de sus gestiones. — Artículo décimo octavo: El Directorio celebrará reunión a requerimiento indistinto de su presidente, de su vicepresidente, de dos directores o del síndico, y funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros. El vicepresidente, de haber sido designado, sucederá o reemplazará al presidente en caso de renuncia, ausencia, licencia, fallecimiento u otro impedimento de este último. Los directores suplentes actuarán por su orden en caso de cualquier impedimento de algún director titular. — Artículo décimo noveno: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos presentes y transcriptas en un Libro de Actas. En caso de empate, el presidente o su reemplazante tendrán doble voto para decidir. Los directores podrán hacerse representar en las reuniones por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo vigésimo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la so-

ciedad y ejercer su representación en todo lo concerniente a su administración, a sus negocios y al uso de la firma social, por intermedio indistintamente de su presidente, o vicepresidente, o de dos directores expresamente designados por el Directorio o de los apoderados designados con poder especial o general. Sin que revista el carácter de taxativa la siguiente enumeración, serán atribuciones del Directorio: 1) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de sociedad anónima; 2) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad; 3) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores en calidad de gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que se hubiera devengado; 4) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; 5) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; 6) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, inclusive locaciones de obras y de servicios, así como tomar y constituir depósitos; 7) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; 8) Comprometer en árbitros y en amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado; transar cuestiones judiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; 9) Constituir, transferir o extinguir hipotecas, prendas agrarias, anticresis y todo otro derecho real; 10) Recibir pagos, extinguir obligaciones y renovar deudas; 11) Dar, aceptar, endosar, avalar, y descontar toda clase de papeles y documentos de comercio; abrir cartas de crédito, aceptar trust-receipts; 12) Tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, creada a o crearse, operanño con los mismos en cuenta corriente, en descubierto o en todas las demás formas posibles que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; 13) Registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; 14) Tomar pólizas de seguro para cubrir cualquier riesgo; 15) Importar y exportar; 16) Establecer sucursales, filiales, agencias y representaciones dentro o fuera del país, asignándoles personal a las mismas y con o sin capital determinado; 17) Actuar en licitaciones públicas o privadas; 18) Explotar concesiones que puedan obtenerse de algún ente público; 19) Emitir acciones y/o debentures de la sociedad en las condiciones señaladas en este Estatuto; 20) Distribuir dividendos provisorios siempre que se ajusten a derecho, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; 21) Y, en general, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo vigésimo primero: Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General de accionistas y sin perjuicio de lo que pueda corresponderle por otras disposiciones, debiendo distribuirse el monto total entre los directores en la forma que lo resuelva el mismo Directorio. — Título VI: Fiscalización. — Artículo vigésimo segundo: La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará anualmente un Síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las fijadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos Síndicos podrán ser reelectos indefinidamente, siendo sus honorarios fijados anualmente por la Asamblea General. — Título VII: Asambleas Generales. — Artículo vigésimo tercero: Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, y en su ausencia, por el vicepresidente. En ausencia de ellos, presidirá el director o accionista que designe la Asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. — Artículo vigésimo cuarto: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá anualmente convocada por el Directorio, en el local, día y hora que fije y dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento del ejercicio. En ella se tratarán los puntos de que habla el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo vigésimo quinto: La Asamblea Extraordinaria de accionistas se reunirá, siempre que el Directorio o síndico lo estimen necesario y|o conveniente o lo soliciten accionistas que representen en conjunto la vigésima parte del capital suscripto con derecho a voto. La convocatoria se hará dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo vigésimo sexto: La convocatoria a cualquier asamblea, ya sea por primer o segundo llamado, deberá publicarse en el Boletín Oficial durante el término y con la anticipación mínima establecida por las disposiciones legales vigentes en cada caso. — Artículo vigésimo séptimo: Hasta tres días antes de la celebración de una Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la secretaría de la Sociedad o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, a fin de obtener su tarjeta de asistencia, en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al presidente del Directorio. — Artículo vigésimo octavo: Las Asambleas se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, para los cuales se exigirá la presencia y el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto. — Artículo vigésimo noveno: En segunda convocatoria, toda asamblea se reunirá de acuerdo a lo estatuido por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, aunque se tratara de casos contemplados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Título VIII: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo trigésimo: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de agosto de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General y tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas de vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — Artículo trigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, tendrán el siguiente destino: a) dos por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea anual para remunerar al Directorio y Síndicos; c) Pago de dividendos a las acciones preferidas en las condiciones fijadas en cada una de las series, abonándose en primer término los dividendos atrasados y luego los del ejercicio; d) El dividendo que se acuerde para las acciones ordinarias y la participación adicional de las acciones preferidas en las condiciones fijadas en cada una de las series; e) El remanente correrá la suerte que decida la Asamblea. — Título IX: Liquidación. Artículo trigésimo segundo: De producirse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto determinará al forma en que deba practicarse la liquidación, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. — Artículo trigésimo tercero: El Síndico fiscalizará todo el proceso de liquidación. Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores. — Artículo trigésimo cuarto: El producto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma: a) Pago del pasivo social y gastos de liquidación; b) Pago del capital de las acciones preferidas; c) Pago del capital de las acciones ordinarias; d) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y e) El remanente se distribuirá como dividendo final entre las acciones ordinarias. — Sobrerraspados: El — Directorio: Vale. — (clase): No vale. — D. López. — E. A. Tubio. — Fco. Monagas. — Martínez. — Antonia E. de Monagas. — Felisa Z. de Monagas. — M. L. Maccio. — Nelly N. de Martínez. — Esperanza C. de Maccio. — Fsa. E. M. de Maccio. — Santiago Maccio. — J. Maccio. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don David Francisco López, don Alberto Eduardo Tubio, don Francisco Argentino Monagas, don Jorge Salvador Martínez, doña Antonia Esparafita de Monagas, doña Felisa Zambonini de Monagas, doña María Luisa Maccio, doña Nelly Norma Maccio de Martínez, doña Esperanza Amelia Cosmelli de Maccio, doña Felisa Estela Monagas de Maccio, don Santiago Maccio y don José Domingo Maccio. — Buenos Aires, 20 de setiembre de 1961. — Hay un sello y una firma que dice: Lea S. de Grynberg, Escribana. — Buenos Aires, 28 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8937|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Decipia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 310 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Decipia, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 20 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10), con la modificación de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2.708". — Es copia fiel, doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia y que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo que como consecuencia de la presente declaran definitivamente constituida a la sociedad "Decipia Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida por ellos, solicitándome les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado las señoras doña Esperanza Amelia Cosmelli de Maccio, Felisa Estela Mónagas de Maccio, Nelly Norma Maccio de Martínez, Antonia Esparafita de Monagas, y Felisa Zambonini de Monagas, declaran que los aportes que efectúan provienen de bienes propios lo que ratifican sus esposos presentes a este acto don Santiago Maccio, José Domingo Maccio, Jorge Salvador Martínez, Francisco Argentino Monagas. — Leida que les fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo ante mí. — Sigue a la escritura número ciento once otorgada en la fecha. — Santiago Maccio. — Esperanza C. de Maccio. — J. Maccio. — Fsa. E. M. de Maccio. — Martínez. — Nelly N. de Martínez. — Fco. Monagas. — Antonia E. de Mónagas. — M. L. Maccio. — Felisa Z. de Monagas. — A. R. Rubio. — D. López. — Hay un sello: Ante mí: Lea S. de Grynberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez y ocho del registro once a su cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en catorce sellos notariales de tres pesos moneda nacional cada uno, enumerados correlativamente desde el número un millón seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve, al presente sello que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. J. L. Segal de Grynberg. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.080.— e.14|2 Nº 46.107 v.14|2|62

TEC METAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Registro Nº 145. — Folio 2.365. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Domingo Torralva o Domingo José Torralva Ponsa, chileno, arquitecto, Cédula de Identidad número dos millones setenta mil ciento sesenta y tres expedida por la policía de esta ciudad, y doña Bernardina Centenaria o Bernardina Grunbaum Ader de Torralva argentina, Cédula de Identidad número trescientos veintidós mil trescientos siete de la policía de la Capital Federal domiciliados en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cuarenta y cinco de esta ciudad, los cónyuges de primeras nupcias don Ismael Federico o Ismael Federico José Alcacer Mackinlay, argentino, ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento número doscientos diez y ocho mil setecientos catorce y doña Teresa Frías Saavedra de Alcacer Mackinlay, argentina, Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos seis mil quinientos uno de la policía de la Capital Federal, domiciliados en la calle Intendente Indart número trescientos cincuenta de San Isidro, de tránsito en ésta; los cónyuges de primeras nupcias don Jorge Eduardo Morgan, argentino, ingeniero civil, Cédula de Identidad número un millón seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ocho de la policía de la Capital Federal y doña Eliana o Eliana Bernardina Torralva de Morgan, argentina, Libreta Cívica número cero trescientos diez y siete mil quinientos noventa y dos, domiciliados en la calle Muñiz número un mil ciento cincuenta y tres, Martínez, de tránsito en ésta los cónyuges de primeras nupcias don Rafael Pablo Torello o Torello Jacobe argentino, hacendado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil trescientos catorce y doña Cristina Candelaria Ana o Cristina Candelaria o Cristina Torralva de Torello, argentina, Libreta Cívica número dos millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos doce, domiciliados en la calle Callao mil cuatrocientos cuarenta y seis de esta ciudad; don Domingo Rodolfo Torralva argentino, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Riglos Gutiérrez, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil setecientos setenta y seis, domiciliados en la calle Guido número mil novecientos cincuenta y tres de esta ciudad, todos mayores de edad y don Bernardo Severino Torralva Grunbaum, argentino soltero, hijo de don Domingo José Torralva Ponsa y doña Bernardina Centenaria Grunbaum Ader, nacido el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos diez y nueve mil sesenta y seis, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cuarenta y cinco de la ciudad, debidamente autorizado para ejercer el comercio por su señor padre, y emancipado a esos efectos mediante escritura pasada el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve por ante el escribano de la ciudad de Marcos Juárez, provincia de Córdoba don Luis Ortíz Pujato, que se encuentra íntegramente transcripto al folio un mil cuarenta y siete de este registro y año y que doy por íntegramente reproducido, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que vienen por este acto a constituir definitivamente la entidad "Tec Metal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo fin me entregan el expediente número noventa y siete mil noventa y dos del corriente año del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número de procedencia catorce mil cincuenta y uno del cual procederá a transcribir lo siguiente: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, siendo las doce horas se reúnen en el local de avenida de Mayo seiscientos noventa y cinco, primer piso, izquierda, los señores Bernardina Grunbaum Ader de No-

rralva, Teresa Frías Saavedra de Alcacer Mackinlay, Elina Torralva de Morgan, Cristina Torralva de Torello, Domingo Torralva, Jorge Eduardo Morgan, Domingo Rodolfo Torralva, Rafael Pablo Torello Jacobe, Ismael Federico José Alcacer Mackinlay, Bernardo Severino Torralva Grunbaum, resolviendo por unanimidad entre todos los presentes: Primero: Constituir una sociedad denominada "Tec Metal, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Segundo: Aprobar previa lectura y discusión, los estatutos de que regirán la sociedad firmándose un ejemplar, que se adjunta por separado y se considera como formando parte de esta misma acta de fundación. — Tercero: Emitir las primeras seis series de acciones privilegiadas de cinco votos, por un total de capital nominal de seis millones de pesos, siendo la suscripción en la forma siguiente: Bernardina Grunbaum Ader de Torralva, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional, Teresa Frías Saavedra de Alcacer Mackinlay, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Eliana Torralva de Morgan, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Cristina Torralva de Torello, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Domingo Torralva, treinta y tres mil acciones por un valor nominal de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional; Jorge Eduardo Morgan, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Domingo Rodolfo Torralva, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Rafael Pablo Torello Jacobe, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Ismael Federico José Alcacer Mackinlay, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional; Bernardo Severino Torralva Grunbaum, tres mil acciones por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional siendo integrado en este acto por los comparecientes, el diez por ciento del capital suscripto, es decir un total de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Las señoras de Torralva, de Alcacer Mackinlay, de Morgan y de Torello, integran estas acciones con bienes propios. — Cuarto: Fijar en seis el número de miembros del Directorio, eligiendo a los siguientes para integrar el primer Directorio: Presidente, Domingo Torralva; Directores, Ismael Federico José Alcacer Mackinlay, Jorge Eduardo Morgan, Domingo Rodolfo Torralva, Rafael Pablo Torello Jacobe y Bernardina Grunbaum Ader de Torralva. — Quinto: Elegir al Síndico Titular y Suplente resultando electos los señores Luis Severino Torralva y Luis Torralva. — Sexto: Autorizar a los doctores Felipe Jesús Ordoñez Carasa y Raymundo Juan Pío Podestá, para que en nombre y representación de todos y cada uno de los constituyentes y actuando conjunta, separada o alternativamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos proyectados y el correspondiente reconocimiento de personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones y adiciones que le fueran requeridas por la autoridad competente, modificar si fuere necesario la presente acta constitutiva aun cuando se tratara de la denominación de la sociedad, su objeto o integración de acciones efectuada por esta escritura, procediendo si lo consideran conveniente a una nueva distribución, así como también para que soliciten su inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen en fin cualquier otro acto, gestión o diligencia que fuera necesaria para el mejor desempeño de este mandato suscribiendo los instrumentos públicos o privados que correspondan. — Los comparecientes expresan que el mandato que acaban de conferir tiene, por ser consecuencia del contrato de sociedad, el carácter de irrevocable y destinado a regir aun después del fallecimiento de alguno o algunos de los socios constituyentes de la sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo mil novecientos ochenta y dos del Código Civil. — Séptimo: Dejar constancia que esta sociedad se constituye entre otros con el fin inmediato de continuar con la explotación de un fondo de comercio actualmente propiedad de la firma Rodolfo Cucchiara e Hijos S. R. L., el cual está ubicado en la calle Bernardo Ader doscientos treinta, Boulogne, provincia de Buenos Aires, constituido por un establecimiento electromecánico, respecto al cual se trata de acordar un convenio, con los propietarios actuales para su adquisición, el que podrá concretarse mediante el pago de dinero en efectivo, o mediante el pago en acciones, a cuyo efecto el Directorio emitirá las series que considere necesarias, dentro del capital autorizado y conforme a las disposiciones estatutarias y dando cumplimiento en su oportunidad a los requisitos de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Octavo: El señor Domingo Torralva deja constancia que su hijo menor Bernardo Severino Torralva Grunbaum está debidamente autorizado para ejercer el comercio y emancipado a esos efectos mediante escritura pasada el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante el escribano Luis Ortiz Pujato, debidamente inscripta ante las autoridades competentes, ratificando dicha autorización en todas sus partes a los efectos de formar la presente sociedad. — Con lo que terminó el acto siendo las trece horas treinta minutos, firmando todos los constituyentes. — Siguen las firmas. — Estatutos. — Artículo primero: Bajo la denominación de "TEC METAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se constituye una sociedad anónima que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y en el exterior del país y durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación de sus estatutos por el superior gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la asamblea sobre la prórroga del plazo o disolución anticipada. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Realizar por cuenta propia o de terceros la prestación de toda clase de servicios relativos a la industria, particularmente la metalúrgica y sus derivados, incluyendo asesoramiento, dirección, supervisión con o sin mano de obra, la que podrá ser propia o por cuenta de terceros, la intalación, terminación, reparación, limpieza y conservación de todos los equipos, maquinarias, accesorios y demás elementos mencionados en el inciso siguiente; b) La compra, venta, fabricación, importación exportación y arriendo o préstamo de toda clase de equipos, maquinarias, piezas, accesorios, instalaciones, herramientas o cualquier otro elemento para la industria; c) La Sociedad podrá también realizar operaciones comerciales de todo tipo tales como la compra-venta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y|o fraccionamiento de materias primas, productos y|o mercaderías en general, explotación de patentes de invención y|o marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos, y literarios y su negociación en el país y|o fuera de él y realizar toda clase de actos y operaciones como mandataria con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones industriales, comerciales, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, entre éstos, aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse en la República o en el exterior, así como también transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. —Igualmente, y con el fin exclusivo de dar un mejor cumplimiento al objeto de la sociedad en los casos en que esté relacionado con éste, podrá también realizarse la compraventa de bienes inmuebles urbanos y rurales u otra cualquier operación sobre contrato de los mismos. — Artículo Tercero: El Capital autorizado se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional pudiendo ampliarse por resolución de la Asamblea o Asambleas de accionistas hasta la suma de Ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional. El capital autorizado estará representado por treinta series de diez mil acciones al portador de un valor de Cien pesos moneda nacional cada una, siendo las primeras diez y ocho series de acciones privilegiadas que darán derecho a cinco votos por cada acción, y las otras doce series de acciones comunes de un solo voto; b) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de este artículo deberá hacerse constar en Escritura Pública, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y publicándose por tres días en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Treinta millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo; c) El Directorio podrá emitir series de acciones dentro del capital autorizado. — No podrá emitir una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. — Se han emitido ya las series Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de acciones privilegiadas, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento; d) Cada resolución de emisión de Acciones que se aprueban por el Directorio, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) de este artículo, se hará conocer por tres días en el Boletín Oficial. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, en cuyo caso si se cotizaran las acciones en mercados de valores deberán seguirse las reglamentaciones particulares en vigencia para esa eventualidad, los tenedores de acciones ordinarias tendrán siempre opción de suscripción de las nuevas acciones que se emitan a prorrata de sus tenencias debiendo hacer uso de cada opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Las resoluciones del Directorio sobre emisión deberán hacerse constar por escritura pública, oblando en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Si el precio de emisión fuera arriba de la par, las primas de colocación deberán llevarse a Fondo de Reserva no distribuible en forma de dividendo; e) Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo uno de ellas ser de facsímil. — Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones que se otorgarán hasta que la sociedad esté inscripta en el Registro Público de Comercio, deberán estar enumerados correlativamente y llevar la firma del Presidente y de otro de los Directores pudiendo ser representativa de una o más acciones. — Artículo Cuarto: El Directorio queda desde ya facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio estime conveniente. — Las acciones preferidas, que podrán ser rescatadas en las condiciones que se fijen en el momento de su emisión gozarán de un dividendo fijo, no mayor de 12% con prelación en el reparto de utilidades y en la devolución del capital en caso de liquidación social, pudiendo, sin embargo, acordarse además del dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades y en segunda preferencia sobre las acciones ordinarias, siempre que estas hayan percibido un dividendo no menor del 15%. — La participación adicional no podrá exceder de un ocho por ciento. — Si en un ejercicio determinado no se abonare el dividendo establecido para las acciones preferidas, estas participarán de las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y con derecho a un voto, mientras dure la mora. — Los rescates de acciones preferidas, se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en el Código de Comercio. — Artículo Quinto: La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de no más de nueve Directores y no menos de cinco Directores, según lo resuelva para cada ejercicio la Asamblea ordinaria de accionistas. — Los Directores serán elegidos por un año y son reelegibles. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que deba elegir a sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, y estos tomen posesión de sus cargos. — Artículo Sexto: En caso de falta por muerte, renuncia o impedimento de uno o más Directores, el Directorio con la conformidad del Síndico, podrá designar de entre los accionistas el o los reemplazantes por todo el tiempo que faltara hasta la próxima Asamblea, a la cual deberá dar cuenta de ello. — Los Directores ausentes podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio otorgando poder a otro Director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — En caso de empate en las reuniones del Directorio el Presidente tendrá doble voto. — Artículo Séptimo: El Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente y podrá asimismo crear los demás cargos que juzgue conveniente dentro del Directorio. — Este se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos Directores o del Síndico, cada vez que se considere necesario y funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que lo compongan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente en caso de empate doble voto, con excepción de los casos en que se trate de ceder los derechos emergentes de contrataciones efectuadas por la sociedad o subcontratar a terceros los contratos que haya celebrado la sociedad, en cuyo caso se requrirá el acuerdo de por lo menos dos terceras partes de los Directores. — Artículo Octavo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o en su defecto del Director nombrado en su reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el inciso h) de este artículo; b) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, contratar, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, caucionar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos derechos y acciones por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad; suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, establecer, alquilar y|o explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamo del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o de otros Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrant y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurado, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aun por más de seis años y tomar bienes en usufructo o antieresis: efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad y obligarla; c) Establecer agencias o sucursales dentro del Territorio de la República o del Extranjero pudiendo asignarles o no capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar y remover de su seno uno o más Directores como Gerentes o Administradores pagándoles la correspondiente remuneración, lo cual se cargará a Gastos Generales, ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre; e) Resolver las emisiones de acciones dentro del capital autorizado y si la Asamblea se lo delegase en sus aumentos y debentures de acuerdo con la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y establecer los plazos y condiciones respectivas. — También tendrá facultad para emitir o entregar acciones en pago de

deudas sociales y|o propiedades o bienes que adquiere la Sociedad, siempre que el valor de los mismos incorporados como parte real o integrante del activo social, sea equivalente al de las acciones entregadas en pago de todo lo cual deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañando la justificación del valor y la respectiva documentación. — Asimismo en este caso si las acciones se cotizan en el mercado de valores se deberán observar las reglamentaciones en vigencia; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes, administradores y cualquier otro empleado de la sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos; h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente; i) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, propuestas de distribución de utilidades e informe del Síndico; k) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas en pago en efectivo o en acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) En General efectuar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Noveno: Anualmente en la Asamblea General de Accionistas se nombrará por mayoría de accionistas un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Tanto el Síndico como el Síndico Suplente podrán ser reelegidos. — En segunda convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, por falta de quórum en la primera convocatoria se procederá de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del artículo décimo primero de estos Estatutos. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local día y hora que designe el Directorio. — Artículo Décimo Primero: a) Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o el que lo reemplace durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Asmblea; b) Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del total de las acciones suscriptas, y serán hábiles para resolver por mayoría de votos presentes. — En los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá el quórum y mayoría previsto en dicho artículo; c) Cada acción tendrá derecho a uno o cinco votos según se trate de acciones privilegiadas, ordinarias o preferidas, estas últimas acciones tendrán voto en los casos y con las condiciones previstas en el artículo cuarto de estos estatutos; d) No teniéndose el quórum establecido en el inciso b) se convocará a una segunda Asambiea de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de votos presentes, serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas presentes. o la cantidad de capital representado aun en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; c) Las convocatorias para segundas Asambleas se harán durante tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, debiendo terminar las publicaciones cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea; f) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en caso de su ausencia se designará por mayoría de votos presentes al Director o al Accionista que ha de presidirla; g) Las resoluciones de la Asamblea serán inscriptas en el libro especial de actas y firmada por el que haya presidido la misma o la persona que la Asamblea designe en su ausencia y dos accionistas; h) Los accionistas para poder tomar parte en cualquier Asamblea deberán depositar en la Caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que deban celebrarse, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco u otra institución financiera. — Artículo Décimo Segundo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta de junio de cada año. — La Asamblea General podrá modificar la fecha del cierre del Ejercicio mediante resolución adoptada con tres meses de anticipación a dicha fecha del cierre del ejercicio, que deberá protocolizarse an te Escribano Público inscribirse en el Registro Público y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Décimo Tercero: Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual deducidas las amortizaciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidas como sigue: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos por sus servicios prestados como tales, la suma fijada para el Directorio será repartida entre los miembros del mismo en la forma que ellos determinen por mayoría. — La remuneración de los Directores en ningún caso podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando en un ejercicio, a raiz del reducido monto de las utilidades se crea menester sobrepasar dicho porcentaje tal remuneración deberá ser aprobada expresamente por la Asamblea General Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto en el Orden del Día; c) El dividendo que podría corresponder a las acciones preferidas que se hubieren emitido; d) Hasta el quince por ciento del dividendo a las acciones ordinarias en proporción a los respectivos importes integrados; e) El dividendo adicional que se hubiere estipulado para las acciones preferidas; f) El resto tendrá el destino que determine la Asamblea de accionistas, los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a su juicio se consideren convenientes dentro del ejercicio en que fueron sancionados de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia, si se cotizaran las acciones en mercados de valores. — Artículo Décimo Cuarto: Los dividendos que no fueren cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, se considerarán prescriptos. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad que se realizará con intervención del o de los Síndicos y de la Inspección General de Justicia. se hará en la forma que determine la Asamblea y por los liquidadores que ella designe que tendrán los poderes que la Asamblea juzgue conveniente. — El producido de la liquidación después de pagadas todas las obligaciones sociales y los gastos y honorarios de la liquidación, se repartirá entre los accionistas en la siguiente manera: a) Se reintegrará el valor nominal de las acciones preferidas; b) Se reintegrará el valor nominal de las acciones ordinarias; c) El remanente se repartirá entre las acciones ordinarias en proporción al capital aprobado. — Los liquidadores tendrán la remuneración que les señale la Asamblea. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación y a ella corresponde aprobar las cuotas de los liquidadores. Bernardina G. A. de Torralva. — Domingo Torralva P. — I. Alcacer Mackinlay. — Teresa F. de Alcacer Mackinlay. — Jorge E. Morgan. — E. T. de Morgan. — Rafael Torello. — Cristina T. de Torello. — Domingo Torralva. — B. Torralva. — Sigue la certificación de las firmas". — "Expte. Nº 14.051. — Señor Ministro: En este expediente se gestiona autorización para el funcionamiento de la sociedad en formación "Tec Metal Sociedad Anónima Industrial y Comercial". constituida en esta Ciudad el 16 de junio ppdo., con el objeto de realizar las operaciones industriales y comerciales que se concretan en el art. 2º de los estatutos. — El capital autorizado de m$n. 30.000.000 ha sido suscripto e integrado en efectivo dentro de las proporciones requeridas por el art. 318 del Código de Comercio. — De conformidad con lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas considera el suscripto que V. E. puede acordar la autorización pedida y aprobar los estatutos de fs. 4 a 10 con las modificaciones de fs. 21 a 24 todo ello exigiendo el cumplimiento previo del art. 319 del Código citado en los plazos reglamentarios. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda al acta a fs. 19 vta. Inspección General de Justicia, diciembre 13 de 1961. — Hay dos sellos. — Santiago Guerscovich". — "Buenos Aires 21 dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9792|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Tec Metal Sociedad Anónima Industrial y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de las facultades conferidas por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º) Autorízace para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del código citado en los plazos del art. 21 del decreto 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tec Metal Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital con la denominación de "Metal Nor Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el 16 de junio de 1961, y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10) con las modificaciones de fojas veintiuno, (21) a veinticuatro (24). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas diez y nueve (19 vta.). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 3103. — Luis Mac Kay". — Lo transcripto y relacionado es conforme a sus originales y a las constancias del expediente citado que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido con todos los requisitos del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio vienen por este acto a los efectos del artículo trescientos diez y nueve del mismo Código a dejar definitivamente constituida la entidad "Tec Metal Sociedad Anónima Industrial y Comercial" lo cual realizan por el presente otorgamiento y agregan: a) Que dicha Sociedad se regirá por los Estatutos transcriptos precedentemente conforme a derecho; b) Que ratifican todo lo actuado y transcripto y especialmente la suscripción de capital y el nombramiento del primer Directorio efectuado según consta en el acta preinserta. — En este estado el escribano autorizante hace constar: a) Que los otorgantes quedan advertidos de la necesidad de proceder a la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio y su comunicación a la Inspección General de Justicia; b) Que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura queda abonado por el capital autorizado de la Sociedad, o sea de Treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leida esta escritura a los comparecientes ratificaron su contenido y la firmaron por ante mi, doy fe. — Domingo Torralva P. — Bernardina G. A. de Torralva. — I. Alcacer Mackinlay. — Teresa F. de Alcacer Mackinlay. — Jorge E. Morgan. — E. T. de Morgan. — Rafael Torello. — Cristina T. de Torello. — Domingo Torralva. — B. Torralva. — Hay un sello. — Ante mí: G. A. Delfino. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para los interesados expido el presente extendido en doce sellos números dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos noventa y seis, dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos noventa y siete, del dos millones quinientos ochenta y un mil quinientos tres al dos millones quinientos ochenta y un mil quinientos seis, del dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos noventa al dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos noventa y dos, dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos noventa y cuatro dos millones quinientos ochenta y un mil doscientos noventa y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: interesados. — Vale. — G. A. Delfino. — Escribano. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Sobre raspado: Capital. — Vale Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$.19.200.— e.14|2 Nº 46.116 v.14|2|62

FINABRAS

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Sociedad. — "Finabras" Sociedad Anónima, Comercial y Financiera. — Escritura Número Tres Mil Cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante, comparece el señor don Alberto Michaan, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que por Resolución del Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, dictada el veintinueve de Noviembre del corriente año, ha sido autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, la Sociedad constituida bajo el nombre de "Finabrás", Sociedad anónima, Comercial y Financiera, por la escritura pasada el veintiocho de Agosto del corriente año, al folio cinco mil ciento cuarenta y siete de este mismo Registro y protocolo. — Prosigue diciendo el compareciente que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene a solicitar de mí el autorizante, transcriba en este instrumento el testimonio de la escritura de constitución provisoria de la citada Sociedad, obrante de fojas uno a diez y ocho del expediente N., catorce mil trescientos veintiuno de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhibe el compareciente y del cual surge su autorización para este acto, intercalando a la vez las modificaciones de fojas veinticuatro y vuelta y la enmienda de fojas veinticinco y copiando por último la citada Resolución ministerial corriente a fojas veintiocho, todo del expediente citado, a lo que accedo y dice así: "Sociedad Finabras, S. A. Comercial y Financiera". — Escritura número dos mil doscientos noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintiocho del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los señores don Alberto Michaan, casado en primeras nupcias con doña Rita Shayo, español naturalizado, nacido el veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento tres, domiciliado en Juramento dos mil setenta de esta Ciudad; don Ralph (Rafael) Michaan Chalam, casado en primeras nupcias con doña Huguette Michaan, español naturalizado, nacido el veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho, comerciante, titular del Pasaporte de España número novecientos noventa y ocho del año mil novecientos cincuenta y nueve, expedido por el Consulado General de España en San Pablo, Brasil, domiciliado en la Avenida Paulista dos mil quinientos diez y ocho de San Pablo, Brasil, de tránsito aquí: don Jaime Michaan Chalam, soltero, español naturalizado, nacido el quince de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, titular del Pasaporte de España número mil ciento setenta y dos, de mil novecientos cincuenta y nueve, expedido por el Consulado General de España en San Pablo, Brasil, comerciate, domiciliado en la Avenida Higienopolis ciento once de San Pablo, Brasil, de tránsito aquí; doña Rita Shayo de Michaan, casada en primeras nupcias con don Alberto Michaam, nacida el cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, argentina naturalizada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, quehaceres domésticos, domiciliada en Juramento dos mil setenta de esta Ciudad; don Pedro Cosattini, empleado, argentino, casado en primeras nupcias con doña Herminia Susana Rossi, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el nú-

mero setecientos cincuenta mil seiscientos nueve, con domicilio en Emilio Mitre mil siete de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Raúl Pérez, argentino, soltero, nacido el catorce de Octubre de mil novecientos siete, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón quinientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Muñiz mil ciento sesenta y cinco de esta Ciudad; don Pedro Almendros, español, casado en primeras nupcias con doña Juana Traversaro, empleado, nacido el veintiuno de Agosto de mil novecientos ocho, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número un millón novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en Ituzaingó mil ciento noventa, Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Alberto Fabián Favergiotti, viudo, argentino, jubilado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cuarenta y dos mil sesenta y cinco, domiciliado en Larrea mil doscientos treinta y uno de esta Ciudad; don Joaquín Almendros, casado en primeras nupcias con Elida Dora Compiano, empleado, argentino, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis, domiciliado en Ituzaingó mil ochocientos ochenta y ocho. Lanús, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Damián Bécear Varela, casado en primeras nupcias con doña María Jehanne Solange Soulas, escribano, nacido el doce de Septiembre de mil novecientos diecinueve, argentino, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número un millón cuatrocientos siete mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Martín Coronado quinientos setenta y nueve, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto dejar constituida entre ellos una sociedad anónima, a cuyo efecto han proyectado los Estatutos que han de regirla y son del tenor siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "FINABRAS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y FINANCIERA, se constituye una sociedad que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de la aprobación de sus Estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, sin perjuicio de lo que resuelva la Asamblea sobre la prórroga o disolución anticipada. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros, simultánea o alternativamente las operaciones siguientes: a) Importar, exportar, comprar, vender y en general negociar con toda clase de mercaderías, títulos y valores. b) Dar y tomar dinero de prestado, con o sin garantía; efectuar aportes de capitales a personas físicas o jurídicas; a empresas constituidas o a constituirse para negocios efectuados o a efectuarse; realizar toda clase de operaciones de cambio con sujeción a las disposiciones legales vigentes; inversiones en bienes muebles o inmuebles y sus valores representativos, tanto del país como del exterior. — Quedan excluidas operaciones financieras recurriendo al concurso público, como también las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos. — A tal fin la Sociedad está facultada para ejercer todos los poderes y derechos otorgados por las leyes, conducir sus negocios y tener una o más oficinas o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero, formar sociedades, representar o adquirir negocios similares o cualesquiera otros que tengan relación con el objeto precedente y poseer, comprar, hipotecar, arrendar, gravar, vender, permutar y en general disponer de bienes muebles o inmuebles y contraer compromisos de cualquier naturaleza. — La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, estando la Sociedad facultada para llevar a cabo por medio de sus representantes legales toda clase de operaciones comerciales, industriales y técnicas relacionadas con los objetos precedentes. — Artículo Tercero: a) El capital social autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, pudiendo ampliarse por resolución de asamblea o asambleas de accionistas hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional. — b) El capital social autorizado estará representado por acciones ordinaria de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de diez mil acciones cada una. Cada acción dará derecho a un voto. Las acciones podrán ser al portador o nominativas. c) Cada resolución de la Asamblea que aumente el capital autorizado se hará de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de este artículo, deberá hacerse constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cincuenta millones de pesos moneda nacional, más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación prescripta en este artículo. — d) El Directorio podrá emitir series de acciones dentro del capital autorizado. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en su diez por ciento. — e) Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el Directorio, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) de este artículo, deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Salvo que una emisión esté afectada a un destino especial, los tenedores de acciones tendrán siempre opción de suscripción de las nuevas acciones a prorrata de sus tenencias, debiendo hacer uso de esa opción dentro de los quince días de la última publicación en el Boletín Oficial. — Las emisiones de acciones resueltas por el Directorio, se harán constar por escritura pública, abonándose en esa oportunidad el impuesto fiscal sobre el capital que se emita, debiéndose inscribir las mismas en el Registro Público de Comercio y comunicándolas a la Inspección General de Justicia. — f) Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil. — Los títulos podrán ser representativos de una o más acciones. — Artículo Cuarto: El Directorio previa autorización de la Asamblea en cada caso, queda desde ya facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que el Directorio estime convenientes. — Artículo Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete Directores titulares. — Todos los Directores serán elegidos por un año y son reelegibles. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que se celebre la Asamblea Ordinaria que debe elegir sus reemplazantes, convocada dentro del término fijado en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de uno o más Directores, los miembros restantes del Directorio, con la conformidad del Síndico, designarán de entre los accionistas la o las personas que reemplazarán al o los miembros faltantes, hasta la próxima Asamblea a la que deberá dar cuenta de ello. — Los Directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio otorgando poder a otro Director, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Un Director podrá representar, como apoderado, a más de un Director o la totalidad de ellos. — Artículo Sexto: El Directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y podrá crear los demás cargos que juzgue conveniente dentro del Directorio. — Funcionará válidamente con la presencia real o por mandato de la mayoría de los miembros que lo compongan. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. — El Presidente o quien lo reemplace en la función tendrá voto decisivo en caso de empate. — Artículo Séptimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente, o en su defecto, del Director nombrado en su reemplazo sin perjuicio de lo establecido en el inciso g) de este artículo y en lo dispuesto en el artículo octavo. — La representación de la Sociedad en causas judiciales y administrativas de cualquier clase que ellas sean, será ejercida en todos los casos por apoderados especiales designados al efecto, incluso para la absolución de posiciones. — b) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades. — Podrá en consecuencia solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales o Provinciales, en las condiciones que creyera convenientes a los intereses sociales, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, anónimas o en comandita o de responsabilidad limitada de títulos u otros valores, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; instalar, arrendar y|o explotar fábricas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional o del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República o de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer donaciones y cualquier renuncia gratuita; remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, vales, warrants y otros documentos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimiento, celebrar contratos de importación y exportación y financiarlos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, adquirir bienes inmuebles para uso propio de la Sociedad y dar y tomar en arrendamiento esos u otros bienes aun por más de seis años, dar y tomar bienes en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en general en nombre de la Sociedad y obligarla. — c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del extranjero pudiendo asignarles capital determinado. — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y de debentures de conformidad con lo que resuelva la Asamblea, y establecer los plazos y condiciones respectivos. — Convertir, dentro del capital autorizado, acciones al portador en nominativas y viceversa, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o de propiedades o bienes que adquiera la Sociedad siempre que el valor de los mismos que se incorporarán al activo y pasivo de la Sociedad sea equivalente al valor nominal de las acciones que se entreguen en pago, todo lo cual deberá comunicarse a la Inspección de Justicia, acompañando los elementos justificativos de ese valor y la documentación correspondiente. — f) Denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicción y renunciar a apelaciones o recursos. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crea conveniente. — h) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas. — i) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, inventario, balance, cuadro de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico. — j) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas, su pago en efectivo o acciones y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta. — k) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balances, practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicados a la Inspección General de Justicia. — l) En general ejecutar todos aquellos actos que repute necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Octavo: El Directorio podrá confiar a uno o más Directores el desempeño de funciones estables en la administración de la Sociedad, los que serán ejercidos de acuerdo con las instrucciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. — Si se abonara una remuneración por esos servicios, se imputará la misma a gastos generales y se dará cuenta a la Asamblea General. — El Directorio puede por medio de constancias en actas o disponiendo el otorgamiento de poder ante Escribano Público, confiar su representación para determinadas operaciones a uno o más Directores o a uno o más Gerentes, quienes la ejercerán dentro de los límites y del objeto u objetos del poder recibido y dentro de lo establecido en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio. — Estos poderes subsistirán aún cuando el Directorio se haya modificado o cesado en sus funciones, mientras no fueren revocados por el mismo Directorio que los otorgó o por otro de los que le suceden. — Artículo Noveno: Anualmente, en la Asamblea General de Accionistas, se nombrará un Síndico y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Tanto el Síndico como el Síndico suplente podrán ser reelegidos. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que designe el Directorio. — Artículo Undécimo: a) Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Avisos suplementarios podrán ser enviados por correo aéreo al domicilio de los accionistas residentes en el extranjero que los mismos indiquen. — b) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituidas con la presencia de los accionistas que representen la mitad del total de las acciones suscriptas más una acción por lo menos, y serán hábiles para resolver por mayoría de los votos presentes, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — c) No obteniéndose el quórum establecido en el inciso b) se convocará a una segunda asamblea de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio cuyas resoluciones tomadas por la mayoría de los votos presentes, serán válidas cualesquiera sea el número de accionistas presentes, o la cantidad de capital representado, aun en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — d) Las convocatorias para segunda Asamblea se harán durante tres días en el Boletín Oficial o en el que lo reemplace, debiendo terminar las publicaciones cinco días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — e) Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad y en caso de ausencia por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de ambos, se designará por mayoría de votos presentes el Director o el accionista que ha de presidirla. — f) Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el que haya presidido la misma y dos accionistas. — g) Los accionistas para poder tomar parte en cualquier Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas expedido por un Banco, sin perjuicio del derecho que acuerde el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia a los titulares de acciones nominativas. — Artículo Duodécimo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Agosto de cada año, pero la Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, con seis meses de anticipación, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo anuncio por tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Ins-

pección General de Justicia. — Artículo Décimo Tercero: Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general anual, deducidas las amortizaciones de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, serán distribuidos como sigue: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los Directores y Síndicos por sus servicios como tales. — La suma fijada por la Asamblea para el Directorio será distribuida entre sus miembros en la forma que los mismos determinen por mayoría. — c) El resto tendrá el destino que determine la Asamblea de Accionistas. — Los dividendos declarados se pagarán dentro del ejercicio en que se sancionaron. — Artículo Décimo Cuarto: Los que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago se considerarán prescriptos, en favor de la Sociedad. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la Sociedad se hará con intervención del Síndico y de la Inspección General de Justicia en la forma que determine la Asamblea por los liquidadores que ella designe que tendrán los poderes que la Asamblea juzgue convenientes. — La Asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Del producido de la liquidación, después de pagadas las obligaciones de la Sociedad, y los gastos y honorarios de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus tenencias. — Los poderes de la Asamblea continúan también durante la liquidación de la Sociedad. — A continuación los comparecientes proceden a suscribir las diez primeras series con el siguiente resultado: Alberto Michaan, treinta y tres mil acciones, por tres millones trescientos mil pesos; Ralph (Rafael) Michaan Chalam, treinta y tres mil acciones, por tres millones trescientos mil pesos moneda nacional; Jaime Michaan Chalam, treinta y tres mil acciones, por tres millones trescientos mil pesos moneda nacional; Rita Shayo de Michaan, ochocientas ochenta acciones, por ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, y el resto de los comparecientes veinte acciones por dos mil pesos moneda nacional cada uno. — Todos los constituyentes integran en este acto el diez por ciento de sus respectivas suscripciones y se comprometen a integrar el saldo en la oportunidad en que lo señale el Directorio. — Acto continuo, los constituyentes dejan constituido el primer Directorio de la Sociedad que por este acto se formaliza, en la siguiente forma: Don Alberto Michaan, Presidente; don Ralph Michaan Chalam y Jaime Michaan Chalam, Directores; Síndico, don Raimundo Shayo, y Síndico Suplente don Vicente Giachetti. Todos los comparecientes, resuelven que a partir desde el día de la fecha y bajo la responsabilidad personal y solidaria de todos ellos, la Sociedad que por este acto se constituye, pueda iniciar sus negocios y a tal fin, confieren Poder en favor de los señores Alberto Michaan, Ralph Michaan Chalam y Jaime Michaan Chalam, para que actuando individualmente cada uno de ellos, practiquen y ejecuten todos los actos que fueren necesarios para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes, pudiendo hacer uso a tal fin de todas y cada una de las facultades que se indican en los incisos a, b, d, f, g, h, y m. del artículo octavo del estatuto proyectado e inserto en esta escritura, así como también para establecer en todo y cualquier banco de esta plaza, una o más cuentas a nombre de la Sociedad en formación, sea por cuenta corriente o en otra forma y sobre cuya cuenta podrán girar y operar en general, en nombre de la Sociedad, uno cualesquiera de los nombrados. — Asimismo, los señores Directores indicados más arriba, en su carácter de tales, resuelven: 1) Proceder a abrir una cuenta bancaria en The First National City Bank of New York. — 2) Designar como Gerentes, con las facultades indicadas en el artículo octavo de los Estatutos a los señores: Mauricio Michaan, Selim Michaam Chalam y Enrique Michaan Chalam, quienes podrán ejercer sus facultades a partir de la fecha de hoy. — Por último, todos los comparecientes confieren Poder en favor de los constituyentes don Alberto Michaan y don Damián Béccar Varela, para que actuando conjunta, separada o alternativmente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de los estatutos proyectados y el reconocimiento de personería jurídica a fin de que la Sociedad pueda actuar como Sociedad Anónima, pudiendo ceptar y proponer cualquier cambio, modificación, agregado o enmienda que aconseje la autoridad competente o que consideren conveniente a los fines expresados, aun cuando afecte a la denominación social, ratificar o rectificar la suscripción de acciones efectuada y practicar cualquier otro acto, gestión o trámite que fuere necesario, incluso elevar a escritura pública el texto del estatuto definitivo y el correspondiente Decreto aprobatorio, firmando la escritura respectiva en los términos que mejor vieren convenir, pedir y obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar todos los demás actos necesarios a los fines expresados, sin excepción alguna. Previa lectura y ratificación se firma la presente por ante mí y los testigos del acto señores don Jorge Federico Boero y don Clemente F. Ocampo, ambos vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Michaan. — J. Michaan. — R. Michaan. — Damián Béccar Varela. — Rita Michaan. — P. Cosattini. — J. A. Almendros. — Raúl Pérez. — P. Almendros. — A. F. Favergiotti. — C. F. Ocampo. — J. F. Boero. — Hay un sello. —Ante mí: H. M. Sarasa''. — ''Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe, y primer testimonio para los interesados que sello y firmo en Buenos Aires a los cuatro días del mes de Setiembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello. — H. M. Sarasa". — ''Buenos Aires, 29 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 9022/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Finabra" Sociedad Anónima Comercial y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le confiere el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Finabras Sociedad Anónima Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 28 de agosto de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a quince (15), con las modificaciones de fojas veinticuatro y vuelta (24 y vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veinticinco (25). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Direción General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2770. — Luis R. Mac Kay''. — Es Conforme con sus originales, doy fe. — Termina el compareciente pidiéndome que de la presente le expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Traversaro — indirectamente— acuerda — Artículo — trescientos — practiquen — Vale. — A. Michaan . — Hay un sello y una firma: H. M. Sarasa, Escribano. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número cientos sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe y Primer testimonio para la Sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Hay un sello y una firma: H. M. Sarasa. — Escribano. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. —

$ 17.440.— e.14|2 Nº 46.145 v.14|2|62

NILTON
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3517. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Quinientos Cincuentisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores: Andrés Emeterio Fructuoso Romero Puente, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en esta cuidad, calle Junín doscientos sesenta; José Arias o Arias Vega, español, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis, domiciliado en esta ciudad, calle French dos mil novecientos trece; Humberto Bautista Cagnoni, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en esta Ciudad, calle French dos mil novecientos trece; Teodora Arias de Romero Puente, española, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad número un millón setecientos treinta y cinco mil treinta y uno expedida por la Policía Federal, domiciliada en esta Capital calle Junín doscientos sesenta; Benigna Arias de Cagnoni, española, casada, ocupada en quehaceres del hogar, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento setenta y dos mil doscientos tres, domiciliada en esta Capital calle French dos mil novecientos trece; Juan Carlos Doce, argentino, soltero, publicista, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos setenta y cuatro mil sesenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en esta Capital calle Esmeralda mil sesenta y seis; Juan Carlos Velázquez, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos diez de la Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad calle Santiago del Estero setecientos cuarenta y ocho; Manuel Víctor Castilla, argentino casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho, domiciliado en la calle Quirno Costa cuatro mil novecientos treinta y seis de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Andrés Raúl Moreno, paraguayo, soltero comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento ochenta y cuatro mil doscientos diez y siete; y Ramón Salvador Suárez, argentino casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos dos mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen ciento cincuenta y seis; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que con fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta y uno y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima cuyo Estatuto con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia fue aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en expediente número cero cinco mil ciento treinta y uno, iniciado originalmente en la Inspección General de Justicia como expediente letra "N" número trece mil quinientos uno. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución Ministerial que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos integramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en los escritorios sitos en la calle Uruguay 654, 3er piso, oficina 306, los señores que al final se expresan y firmarán, convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo 1º: Bajo la denominación de "NILTON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Tendrá una duración de 99 años a contar de la fecha de su constitución, siendo este término prorrogable por resolución de una Asamblea. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: a) Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o en el extranjero. — b) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de maderas, metales, productos alimenticios minerales, materiales de construcción, textiles y sus manufacturas, productos químicos y derivados, máquinas, herramientas implementos. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación de establecimientos agrícola ganaderos y|o forestales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también todas las operaciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, agropecuarias, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones en vigor. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.000.000,— m|n. de c|l.), representado por veinte mil acciones al portador de $ 100. — cada una, y dividido en 10 series de $ 200.000.— cada serie. — Artículo 4º: El capital autorizado por resolución de la Asamblea podrá ser aumentado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000. — m/n. de c/l.), mediante a emisión de la o las series que la misma resuelva y determinando el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones del art. 318 del Código de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 852 del 14 de octubre de 1955. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que estime conveniente la Asamblea, la que fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas el dividendo acumulativo o no de que gozarán el que no podrá exceder del 10% de su valor nominal, si tendrán o no preferencia en caso de liquidación y si gozarán o no de dividendo adicional el que no deberá exceder del 18% del valor nominal; gozarán las acciones preferidas un voto por acción únicamente cuando se les adeude dividendos del o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. — No podrá emitirse una nueva serie de acciones hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas, e integradas en su diez por ciento como mínimo. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Artículo 5º: En la suscripción de nuevas acciones ordinarias y|o preferidas, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a resolución del Directorio o de la Asamblea, en su caso, al respecto, son preferidos los accionistas tenedores de acciones ordinarias en proporción al número que posean. — En caso de que algún accionista no hiciera uso del derecho de preferencia dentro de los terminos que al efecto fije el Directorio, el que no podrá ser inferior a 15 días de la última publicación que se hará conocer por 3 días en el Boletín Oficial, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número de las

que les correspondan; sí aún resultaren acciones sobrantes estas serán ofrecidas a los tenedores de acciones preferidas en proporción al número que posean o prorrateadas entre los que hubiesen solicitado mayor número. — En última circunstancia serán ofrecidas a las plazas del país y|o del extranjero que el Directorio juzgue conveniente designar. — A efectos de hacer uso de las opciones enunciadas las nuevas emisiones se harán conocer en la forma prevista precedentemente. — Artículo 6º: En caso de que una Asamblea resuelva el rescate de la totalidad de las acciones preferidas que hubiera en circulación este rescate se hará de acuerdo a lo prescripto en el art. 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el valor nominal de sus acciones con más el importe del premio de emisión si lo hubiere. — A partir de la fecha del rescate, dichas acciones no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo corrido hasta la fecha fijada para el pago. — Si el rescate fuera parcial, se determinarán las acciones a rescatar por sorteo, el que se realizará previa publicación por 3 días en el Boletín Oficial, con una anticipación no menor de 8 días, en acto al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo 7º: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiese suscripto en las fechas que se fijarán, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, inclusо las no vencidas, más intereses al diez por ciento anual, o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de emisión el accionista responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas sin distinción. — Artículo 8º: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las Asambleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los arts. 353 y 354 del Código de Comercio. — Las acciones son individuales y la sociedad no reconocerá sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Artículo 9º: Por resolución del Directorio, la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía nominales y|o al portador, dentro y|o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente el mismo y con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 10: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a ocho miembros, cuyo número será fijado por la Asamblea; durarán en su mandato un año y podrán ser reelegidos indefinidamente, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la Asamblea celebrada en término legal. — Los Directores designarán de su seno el Presidente y asignarán otros cargos que consideren necesarios — En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Director que designe el Directorio. — Cada Director dará por el buen desempeño de sus funciones, la garantía que establezca la Asamblea. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro Director, mediante carta poder dirigida a la sociedad, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente en los términos del art. 337 del Código de Comercio. — Estas circunstancias se harán constar en el Libro de Actas. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento de uno o más Directores, el o los Directores restantes con acuerdo del Síndico y en efecto de aquéllos el Síndico por sí, designarán el o los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la celebración de la primera Asamblea. — Artículo 11º: El Presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de los negocios sociales. — La representación legal reglamentada en el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado a otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por miembros del Directorio o personas que no integren el mismo si así éste lo dispone. — Queda asimismo establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero, instancia o jurisdicción, la representación legal podrá ser ejercida por cualquiera de los miembros del Directorio o por el apoderado general o especial. — Artículo 12º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su Presidente o de quien lo reemplace; b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo al Código de Comercio, al Código Civil y el presente estatuto. — Podrá en consecuencia: comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y|o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago; empréstitos cuotas a vencer de ventas a plazos emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, o por otras reparticiones autónomas de los estados o de estados extranjeros; otorgar y recibir fianzas; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país y|o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos o cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato social, contratos de depósitos usuales en el comercio para operaciones derivadas del giro normal de las actividades sociales; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender cuotas o acciones de otras sociedades por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas y sindicatos; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las Asambleas; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poder y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en el estatuto no competa a las Asambleas; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente o Director Delegado, u otros cargos confiarles como tales funciones ejecutivas en la dirección y administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando sin el voto del o de los interesados, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo octavo del estatuto su retribución con cargo a gastos generales, ad-referéndum de la Asamblea; n) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso 1) del presente artículo; o) Acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes o terceros; p) Promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales que requieriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o asesores que considere pertinente y fijarles su retribución. — En estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes; q) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y en general determinar los puntos que deben ser considerados por las Asambleas; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales en base de utilidades realizadas y liquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones vigentes; t) Fijar las condiciones de emisión de debentures que se resuelvan, monto de amortización y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de acciones garantizadas, afectar todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; u) Emitir en la época y condiciones de pago que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado inicial de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal; y v) Celebrar todos los actos de enajenación, adquisición y cualquier otro que considere conveniente o necesario y que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales pues la enumeración que precede no es limitativa y todos los enumerados de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 13º: Todas las escrituras o instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y en general todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberán llevar las firmas de dos miembros del Directorio o la de un Director conjuntamente con la de un apoderado o la de dos apoderados, salvo que por resolución unánime de todos los Directores se designe un apoderado general o especial a quien se le confiera poder para firmar individualmente y así lo exprese la escritura correspondiente. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá por igual término un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente y sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el Código de Comercio. — Artículo 15º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán en todos los casos por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las Asambleas solicitadas por accionistas, para lo cual estos deberán representar por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Todas las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y en segunda convocatoria por publicación en el mismo órgano por 3 días con 8 días de anticipación al señalado para su realización. — Deberán hacerse también todas las publicaciones que exigieran las disposiciones vigentes. — Para poder concurrir los accionistas a las asambleas deberán depositar hasta tres días antes del fijado para las mismas, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, salvo el caso de los poseedores de acciones nominativas en cuyo caso regirán las disposiciones del Decreto del 23 de abril de 1923, en su artículo 32. — Artículo 16º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquiera sea el número de capital representado. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada acción ordinaria de las series uno a diez serán de clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria suscripta de las demás series que se emitan da derecho a un voto y serán de clase "B". — Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos aún en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Para el cómputo de votos de las Asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio de la Sociedad. — Artículo 17º. — Los ejercicios económicos finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, pero por resolución de una Asamblea General de Accionistas podrá variarse la fecha, inscribiéndose tal resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándose a la Inspección General de Justicia. — Los balances se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentaciones en vigor. — Artículo 18: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento como mínimo, para reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos al diez por ciento del capital suscripto; b) Al pago de los honorarios que la asamblea resuelva acordar al Directorio y al Síndico; c) Al pago de los dividendos acumulativos atrasados, al dividendo fijo y al dividendo adicional de las acciones preferidas; y d) El saldo será destinado total o parcialmente de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea. — Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en la que fueron puestos por el Directorio a disposición de los señores accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 19º: En caso de disolverse la sociedad por cualquier causa que ella fuese, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia o por la o las personas que designe la Asamblea General. — El o los liquidadores realizarán el activo, extinguirán el pasivo y distribuirán el remanente en el orden siguiente: a) Reembolso del capital a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, de acuerdo a las bases de sus respectivas emisiones, correspondiendo en consecuencia restituir el capital en primer lugar a las acciones preferidas con preferencia en la devolución del mismo; b) Al pago de dividendos básicos acumulados a favor de las acciones preferidas y que no hubiesen sido abonados por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, y preferidas con participación en las utilidades de la sociedad, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda con respecto a dicha participación adicional de acuerdo a las condiciones pactadas en oportunidad de su emisión. — Habiendo quedado aprobado el Estatuto que antecede, se declararon emitidas las dos primeras series de acciones ordinarias clase "A" y se procedió a la suscripción de las mismas, la que arrojó el siguiente resultado: Andrés E. F. Romero Puente 400 acciones $ 40.000 m|nacional; José Arias Vega 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Teodora Arias de Romero Puente 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Humberto Bautista Cagnoni 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Benigna Arias de Cagnoni 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Juan Carlos Doce 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Juan Carlos Velázquez 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Manuel Víctor Castilla 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Andrés Raúl Moreno 400 acciones $ 40.000 m|nacional; Ramón Salvador Suárez 400 acciones $ 40.000 m|nacional. — Todas las acciones suscriptas han sido integradas en su diez por ciento o sea en total en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 40.000 m|n. de c|l.), en dinero efectivo. — Acto seguido se procedió a nombrar el primer Directorio y Síndicos resolviéndose que aquél esté integrado por tres miembros, recayendo las designaciones en las siguientes personas: Andrés Emeterio Fructuoso Romero Puente, Presidente; Ramón Salvador Suárez, Director; José Arias Vega, Director: Juan Carlos Doce, Síndico Titular; Manuel Víctor Castilla, Síndico Suplente. — A continuación se resuelve autorizar a los señores Andrés Emeterio Fructuoso Romero Puente y Ramón Salvador Suárez, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos, para que se presenten ante las autoridades competentes para solicitar la personería jurídica de la sociedad, como así también efectuar toda clase de presentaciones ante la Inspección General de Justicia, contestar vistas, y aceptar cualquier modificación, supresión o adición que la citada Institución exigiera previamente para la aprobación del estatuto, como así también efectuar modificaciones no exigidas a su texto en cuanto guarden relación con los fines de la sociedad y cualesquiera otra de forma o de fondo inclusо al nombre social, y para que una

vez obtenida que sea la personería jurídica y otorgada que sea la respectiva escritura pública proceda a la inscripción del testimonio de la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal previa la publicación correspondiente. — En este estado se deja constancia que la integración de las actuaciones suscriptas por las accionistas doña Teodora Arias de Romero Puente y doña Benigna Arias de Cagnoni ha sido efectuado con dinero de su pertenencia. Los presentes, previa lectura y ratificación del presente acta, firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — A. Romero Puente. — Benigna A. de Cagnoni. — José Arias. — J. C. Velázquez. — Teodora Arias de Romero. — Juan C. Doce. — H. Cagnoni. — M. V. Castilla. —A. R. Moreno. — R. Suárez". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.— LHV — V — Buenos Aires, 24 jul. 1961. — Visto el expediente nº 5131|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Nilton" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Nilton" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital con la denominación de "Nilton" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el 5 de enero de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a siete (7), con la modificación de fojas dieciséis (16). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis Mc. Kay. — Resolución P. J. Nº 1267. — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales, corrientes de fojas uno a siete inclusive, diez y seis y diez y nueve, del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Nilton" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de doce mil pesos moneda nacional en concepto de sellos, tomando como base imponible el capital autorizado de la sociedad de dos millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto don Carlos Luis Comas y don Rodolfo Norberto Noriega, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Romero Puente. — José Arias. — H. Cagnoni. — Teodora Arias de Romero. — Benigna A. de Cagnoni. — Juan C. Doce. — J. C. Velázquez. — M. V. Castilla. — A. R. Moreno. — R. Suárez. — Tgo.: C. Comas. — Tgo.: Norberto Noriega. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio tres mil quinientos diez y siete, del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Nilton" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, expido el presente primer testimonio, extendiendo en diez sellos de Ley, todos de la serie U, correlativamente numerados del un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos setenta al presente, que sello y firmo a los veinte y cinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en el lugar de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 18.400.— e.14|2 Nº 46.171 v.14|2|62

POND'S ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4785. — Primer Testimonio. — Número Mil Novecientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Santiago Carmelo Massa, argentino, procurador, casado con doña María Concepción García, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 421 de esta Capital, Cédula de Identidad número 467.021, quien lo hace por sí y además en representación de "Chesebrough Pond's Inc." y "Pond's International Inc." ambas con domicilio en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América y también de don Ramón Maristany, español, empleado, casado con doña Carmen Maristany, domiciliado en la calle Parral número 54 de esta Capital, Cédula de Identidad número 2.32[illegible].568; de Guillermo Bernardo Ottomar Jacobs, argentino, empleado, casado con doña Dora María Feeney, domiciliado en la calle Echeverría número 2850 de esta Capital, Cédula de Identidad número 856.706; de don José A. Ascorti, argentino, ingeniero químico, casado con doña Blanca Rosa Casabianca, domiciliado en la calle Charcas número 2345, quinto piso "B" de esta Capital, Cédula de Identidad número 4.673.926; de don Juan Carlos Bernsau, argentino, empleado, divorciado, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 3514, primer piso de esta Capital, Cédula de Identidad número 2.128.825; de don Alberto Codina, argentino, ingeniero químico, casado con doña Beatriz J. M. Cantón, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 4560, séptimo piso de esta Capital, Cédula de Identidad número 3.911.954; de don Guillermo Geraghty, argentino, empleado, casado con doña Ruth Mackinson, domiciliado en la calle Simbrón número 3185 de esta Capital, Cédula de Identidad número 2.522.887; de don Claudio C. Campuzano, argentino, banquero, casado con doña María Elvira Bertolaccini en segundas nupcias, Cédula de Identidad número 146.858, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 1494 de esta Capital; y del doctor Víctor Daniel Goytía, argentino, abogado, casado con doña Gloria Vaquié, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número 651, quinto piso de esta Capital Libreta de Enrolamiento número 191.678.

— El compareciente mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe.

— La representación que ejerce el señor Santiago Carmelo Massa se acredita: a) Con el poder otorgado por "Chesebrough Pond's Inc.", el 18 de agosto de 1960 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte America, protocolizado el 16 de setiembre de 1960, al folio 3024 de este Registro; b) Con el poder otorgado por "Pond's International Inc.", el 8 de agosto de 1960 en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, protocolizado el 16 de setiembre de 1960, al folio 3009 de este Registro; c) Con el poder otorgado por don Ramón Maristany el 7 de noviembre de 1960, al folio 3597 de este mismo Registro y d) Con el poder otorgado por don Guillermo Jacobs, don José A. Ascorti, don Juan Carlos Bernsau, don Alberto Codina, don Claudio O. Campuzano y por el doctor Víctor Daniel Goytía, el 29 de noviembre de 1960, al folio 3870 de este Registro. Y el compareciente dice: Que conjuntamente con sus mandantes constituyeron la Sociedad Anónima "Pond's Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial" conforme al acta de constitución y estatuto aprobados por resolución dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, agregados al expediente que tramita con el número 9453 del año 1961, el que tengo a la vista para este acto y que transcriptos dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, se reunieron en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, las personas que más abajo se mencionan, todas mayores de edad, plenamente capacitadas, actuando todas por derecho propio, —con excepción del Sr. Santiago C. Massa, que además de hacerlo por sí, lo hace también en representación de Chesebrough Pond's Inc. y Pond's International Inc., ambas con domicilio en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica; y también del Sr. Ramón Maristany. — Estas representaciones las ejerce el Sr. Santiago C. Massa: a) Mediante el poder que Chesebrough Pond's Inc. le otorgó en Agosto 18 de 1960, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, protocolizado en la Ciudad de Buenos Aires en Setiembre 16 de 1960, al folio 3024 del Registro 132 a cargo del Escribano Público Don A. Julio Gutiérrez Moreno; b) Mediante el poder que Pond's International Inc. le confirió en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica en agosto 8 de 1960, protocolizado en la Ciudad de Buenos Aires, el 16 de setiembre de 1960, al folio 3009 del Registro 132, ante el Escribano Don A. Julio Gutiérrez Moreno. — c) Mediante el poder que el Sr. Ramón Maristany le confirió según escritura de fecha noviembre 7 de 1960, pasada al folio 3597 del Registro 132 ante el mismo Escribano Don A. Julio Gutiérrez Moreno. — Estos tres poderes se agregan al final de esta Acta de Constitución. Por consiguiente las expresadas personas presentes son las siguientes: 1) Chesebrough Pond's Inc. (Rep. por el Sr. Santiago C. Massa).— 2) Pond's International Inc. (Rep. por el Sr. Santiago C. Massa). — 3) Sr. Ramón Maristany (Rep. por el Sr. Santiago C. Massa). — 4) Sr. Guillermo Jacobs. — 5) Sr. José A. Ascorti. — 6) Sr. Juan Carlos Bernsau. — 7) Sr. Alberto Codina. — 8) Sr. Guillermo Geraghty. — 9) Sr Claudio O. Campuzano. — 10) Dr. Víctor Daniel Goytía. — 11) Sr. Santiago C. Massa. — Las mencionadas personas han resuelto constituir y constituyen por el presente acto, una Sociedad Anónima con la denominación y objeto que se establecen en el Estatuto que más abajo se transcribe, el cual ha sido aprobado por unanimidad de votos por los comparecientes, para que rija a esta Sociedad Anónima, dejándose establecido que será continuadora del giro comercial y de los negocios sociales de Pond's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo activo y pasivo toma a su cargo a partir del 1º de enero de 1960 en base al Balance de transferencia al 31 de diciembre de 1959, que firmado por todos los presentes y certificado por Contador Público, se agrega como parte de la presente acta. — Pond's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada fue constituida en esta Capital por instrumento privado de fecha 25 de octubre de 1939, inscripto en el Registro Público de Comercio en Noviembre 23 de 1939, bajo el Nº 511, al folio 128 del Libro 4 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — A dicho contrato se le introdujeron varias modificaciones, [illegible] do la última de ellas por instrumento privado de fecha 27 de noviembre de 1957, el cual quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de enero de 1958, bajo el Nº 144, al folio 269 del Libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El texto del Estatuto de Pond's Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, es el siguiente: Estatuto. — Título I. —

Nombre, Duración y Domicilio. — Artículo 1º — Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de POND'S ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.— Artículo 2º — La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del territorio de la República Argentina y del extranjero. — Título II. — Objeto de la Sociedad. — Artículo 4º — La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros, a lo siguiente: a) Fabricar, preparar, mezclar, fraccionar, envasar, comprar, vender, importar, exportar y distribuir artículos de tocador y perfumería, cosméticos, ungüentos, extractos, linimentos, lociones, jabones, tinturas, pomadas, sus materias primas, concentrados, esencias y demás ingredientes; artículos medicinales y farmacéuticos, artículos para médicos y hospitales, productos derivados del petróleo, productos patentados químicos, ál[illegible]s, y toda clase de compuestos, preparaciones, materiales y productos afines. — b) Actuar como agente o representante de entidades comerciales o industriales, extranjeras o argentinas. — A los fines indicados podrá la Sociedad efectuar sin limitación alguna, todos los actos y operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines o convenientes para el cumplimiento de sus finalidades, tendrá plena capacidad legal y podrá realizar todos y cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes. — Título III. — Capital Social. — Artículo 5º — El Capital Autorizado se fija en la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 175.000.000.— c/l.), representado por un millón setecientos cincuenta mil (1.700.000) acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una. — Este capital estará dividido en trescientos cincuenta (350) series iguales de cinco mil (5.000) acciones cada serie las que podrán ser ordinarias o preferidas y en títulos nominativos o al portador y numeradas correlativamente para cada clase de acciones. — El Capital Autorizado de la Sociedad podrá ser ampliado en una o más veces, hasta la suma de Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 875.000.000.— c/l.), por resolución de la Asamblea General de Accionistas, en cuya oportunidad se dispondrá si la totalidad o parte de las acciones correspondientes al aumento del capital autorizado, tendrán el carácter de ordinarias y/o el de preferidas. El dividendo que se fije a las acciones preferidas no podrá ser mayor del dieciocho por ciento anual y será acumulativo. Las acciones preferidas únicamente tendrán derecho a voto en las asambleas, a razón de un voto por acción, durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de dividendos. Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. — Toda resolución que se adopte sobre aumento de Capital Autorizado se dará a conocer a los accionistas mediante publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º — Las Series "Primera" a "Septuagésima" de acciones ordinarias al portador, por un valor nominal de Treinta y Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 35.000.000.— c/l), han sido suscriptas e integradas totalmente por accionistas constituyentes — El Directorio o la Asamblea en su caso, quedan facultados para disponer la emisión de nuevas series de acciones, a medida que lo consideren oportuno o lo requieran los negocios de la Sociedad. — En la suscripción de nuevas acciones, salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial conforme a resolución de la Asamblea, tendrán preferencia en relación a sus tenencias, los tenedores de acciones ordinarias. Para el ejercicio de esta opción, se publicarán edictos por tres días en el Boletín Oficial, llamando a los accionistas a suscripción para dentro del plazo de quince días siguientes a la última publicación, vencido el cual caducará el derecho de opción, pudiendo luego la Sociedad ofrecer dichas acciones a los accionistas que desearen suscribir mayor cantidad que las que les correspondiere. — Toda resolución sobre aumento del Capital Autorizado y de emisión de acciones, se elevará a escritura pública y el testimonio de la escritura se inscribirá en el Registro Público de Comercio dándose cuenta de ello a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º — La integración de las acciones podrá efectuarse en dinero efectivo o en especie y en la forma y los plazos que el Directorio fije. — Cuando se integren en especie los valores que se den en pago, deberán ser equivalentes al de las acciones integradas en efectivo. — A este respecto se requerirá siempre una resolución expresa del Directorio para cada caso, efectuándose la comunicación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º — El importe de las cuotas que no se hubiere abonado dentro de los plazos y condiciones fijados, devengará en favor de la Sociedad el interés del doce por ciento (12 %) por año, que se computará desde el último día señalado para el pago; y de hecho, desde ese momento, y sin necesidad de previa notificación judicial o extrajudicial, los accionistas que se encuentren en esas condiciones, estarán en mora, pudiendo el Directorio, hacer vender las acciones extrajudicialmente en remate público. — Artículo 9º — Los títulos definitivos de las acciones serán firmados por el Presidente de la Sociedad o por quien lo reemplace, y además, por un Director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas, se extenderá a los suscriptores certificados provisorios, en que conste el número de las acciones y cuotas pagadas. — Estos certificados serán nominativos y firmados en la forma establecida para las acciones, y como éstas, deberán contener los datos establecidos por el Art. 328 del Código de Comercio. La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, implica la aceptación de este Estatuto y de las decisiones que dentro de sus facultades adopte el Directorio o la Asamblea General, salvo los derechos acordados por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Título IV. — Debentures. — Artículo 10º — La Sociedad podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, por resolución del Directorio, conforme a las disposiciones de la Ley 8875 o a otras que se sancionaren. — Título V. —

Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 11º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que se compondrá de tres a siete miembros titulares, número que determinará la Asamblea y de dos suplentes. — Artículo 12º — Tanto los Directores titulares como los suplentes durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos en Asamblea celebrada de acuerdo al Art. 347 del Código de Comercio. — Artículo 13º — En la primera reunión del Directorio, luego de ser electo por la Asamblea o en caso de integración o modificación del mismo, se procederá a elegir por mayoría de votos presentes, entre sus componentes, un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo 14º — Los miembros del Directorio podrán desempeñar funciones rentadas dentro de la Sociedad, que tengan relación directa con la dirección y administración, con remuneración especial e independiente de la que les corresponda como Directores, con cargo a Gastos Generales del ejercicio en que se devengue y ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas. — Inclusive se podrá conferir a los Directores facultades de representación de la Sociedad, conforme a los poderes que el Directorio resuelva otorgar. — Si el nombramiento de Gerente recayera en un miembro del Directorio, éste asumirá el título de Director Gerente. — Artículo 15º — En garantía del desempeño de sus funciones cada Director depositará en la Sociedad diez (10) acciones de la misma, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea. — Artículo 16º — En caso de ausencia del Presidente, el Directorio será presidido por el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por aquel Director que designe el Directorio por mayoría de votos presentes. — Artículo 17º — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace, según los Estatutos, pero deberá celebrar de cualquier modo, por lo menos, cuatro sesiones al año. — Extraordinariamente se reunirá siempre que lo creyeren necesario dos de los Directores o a pedido del Síndico. El quórum necesario para funcionar el Directorio y dar validez a sus resoluciones será de dos de sus miembros, cuando estuviera integrado por tres personas y de tres de sus miembros, cuando estuviera integrado por cuatro o cinco personas; y de cuatro cuando estuviera compuesta por seis o siete Directores. — Artículo 18º — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace otro voto más en caso de empate. — Todas las resoluciones se asentarán en el libro de Actas, las que deberán ser firmadas por todos los Directores presentes en dichas sesiones. — Artículo 19º — El Directorio tiene todas las atribuciones y poderes destinados a que la Sociedad cumpla sus objetos, correspondiéndole ejercer las facultades necesarias para todos los actos jurídicos y de administración y dirección completa de los negocios de la Sociedad, así como la disposición de los bienes, salvo aquellas facultades que por este Estatuto están reservadas a la Asamblea General de Accionistas. — Al Directorio corresponderán igualmente entre otras, las siguientes facultades: a) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad con las más amplias facultades y celebrar toda clase de actos jurídicos, negocios, convenios y contratos relacionados con el giro de la Sociedad. — b) Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos afines con el objeto social, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, letras de tesorería, obligaciones, parte de intereses o participaciones y cualesquier otros valores. c) Hacer aportes a sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, en el carácter de socio o accionista y participar en operaciones comerciales con terceros, siempre que tengan vinculación con el objeto social. — d) Presentar propuestas u ofertas en licitaciones públicas o privadas o en cualquier otra forma, dentro y fuera del país. — e) Actuar en el carácter de agente y/o representante de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, inspeccionar mercaderías por cuenta de terceros, sean en calidad de perito o en cualquier otro carácter, pudiendo otorgar los certificados de calidad pertinentes y llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación. — f) Demandar, instaurar y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales que juzgue oportunas, cobrar **y percibir toda suma que se adeude a la** Sociedad, efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones por remotas que sean, transar, subrogar, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, autorizar las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deuda. — g) Dar y tomar dinero en préstamos; abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto, girar sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con cualesquier Bancos creados o a crearse, inclusive el banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Central de la República Argentina. Contraer toda clase de préstamos, créditos y anticipos, en la forma y condiciones que juzgue convenientes; consentir subrogaciones con garantía o sin ella. — Constituir, dar, aceptar, transigir y extinguir prendas civiles y comerciales, hipotecas, anticresis y todo derecho real o personal, otorgar avalúos, dar y aceptar garantías y cauciones; solicitar, aceptar, adquirir y transferir toda clase de concesiones, constituir a la Sociedad en depositaria de toda clase de bienes. — h) Efectuar donaciones en las condiciones prescriptas por el Art. 1807 del Código Civil. — i) Dar o tomar muebles o inmuebles en arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años. — j) Efectuar las reservas en los rubros que estime convenientes. — Determinar la colocación de los fondos disponibles, proponer el empleo de las reservas y de los dividendos a distribuir y fijar los gastos generales de administración. — k) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar, trasladar, separar y suprimir toda clase de mandatarios, gerentes, empleados y agentes y determinar sus atribuciones, obligaciones, sueldos, honorarios, gratificaciones y otra especie de remuneración. — l) Solicitar, comprar, vender, ceder y aceptar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la ley de Propiedad Intelectual, pudiendo otorgar o ejercer permisos o licencias de explotación. — m) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas; presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria sobre la situación de los asuntos sociales, así como el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. — n) Realizar todos los actos civiles y comerciales incumbentes al carácter que inviste de representante necesario de la Sociedad, inclusive los previstos en los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil con exclusión de los incisos 5º y 6º entendiéndose que la enunciación hecha de las facultades precedentes no es restrictiva ni limitativa de los demás poderes que le competen expresa e implícitamente. — Título VI. — Representación de la Sociedad. — Artículo 20º — Para que la Sociedad esté legalmente representada en actos jurídicos, se requiere la firma del Presidente o de quien le reemplace, según los Estatutos, o de un mandatario especial o general, Director o no, designado por el Directorio, excluyéndose de esta disposición la representación en juicio de la Sociedad. — En este último caso, la representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente o por el Director o mandatario especial que el Directorio designe a ese efecto, quienes quedarán ampliamente facultados a ese fin, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse el mandato si el Directorio así lo dispone. — Título VII. — De los Síndicos. — Artículo 21º — Anualmente en la Asamblea General se nombrará un Síndico Titular y un Suplente, cuyas funciones serán las determinadas en el Art. 340 del Código de Comercio. — El suplente reemplazará al titular en caso de impedimento. — El Síndico titular y el suplente podrán ser reelectos. — Título VIII. — De las Asambleas. — Artículo 22º — La Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas se reunirá a convocación del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio, en el local, día y hora que se expresen en los avisos de convocatoria. — Artículo 23º — Corresponde a las Asambleas Ordinarias: a) Resolver sobre los Inventarios, Memorias, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas presentados por el Directorio y sobre el Informe del Síndico; b) Elegir los miembros del Directorio y Síndicos; c) Aprobar o modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte **o dar destino a las pérdidas; d) Fijar la** remuneración del Directorio y Síndico, en los casos que se decidiera remunerarles; e) Tratar y resolver todos los demás asuntos que fueren sometidos a su consideración. — Artículo 24º — El Directorio fijará el local, día, hora y Orden del Día de las Asambleas. — Sin embargo, podrán incluirse en la expresada Orden del Día, antes de ser fijada por el Directorio, aquellos asuntos que fueren solicitados por el Síndico o por accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto. — La primera convocatoria se hará publicando avisos en el "Boletín Oficial" durante cinco días y con una anticipación de diez días a partir de la primera publicación. — Artículo 25º — Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado, o bien sus acciones, o un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en una institución bancaria del país o del exterior. — Artículo 26º — La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico o el Presidente en ejercicio lo creyere conveniente, o lo pidan por escrito un número de accionistas que represente la vigésima parte por lo menos de las acciones suscriptas, debiendo los peticionantes expresar el objeto con que solicitan dichas Asambleas. — No podrán discutirse en ellas asuntos ajenos al objeto de la convocatoria, la que se publicará en la forma establecida por el Artículo 24º — Los pedidos de Asamblea Extraordinaria formulados en las condiciones que determina este artículo, deberán ser resueltos por el Directorio dentro de los diez días de presentados. — Artículo 27º — Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, aun en los casos del Artículo 534 del Código de Comercio, quedarán constituidas y hábiles para resolver con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días, y con una anticipación de ocho días; y sus resoluciones serán válidas cualquiera fuese el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Esta Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de la fecha para que fue convocada en primera citación. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Artículo 28º — En todas las Asambleas Generales de Accionistas, ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrán representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas por otra persona. — Artículo 29º — Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad, o en ausencia de ambos, por aquella persona que designe la Asamblea por mayoría de votos. — En caso de empate, el accionista que presida las Asambleas tendrá doble voto para decidir. — Título IX. — Distribución de Utilidades. — Artículo 30º — El ejercicio económico de la Sociedad, terminará el 31 de diciembre de cada año. — Los inventarios, balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — La fecha de cierre del balance podrá ser modificada por disposición de la Asamblea General de Accionistas, cuya resolución deberá elevarse a escritura pública, inscribirse el testimonio en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 31º — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, tendrán el derecho que se indica a continuación en el siguiente orden: a) El dos por ciento (2 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital suscripto. — b) La suma que fijare la Asamblea para remunerar al Directorio y Síndico. — c) Pago del dividendo que se hubiere fijado a las acciones preferidas, si las hubiere y siempre que las utilidades lo permitieran, debiéndose abonar en primer término los dividendos de ejercicios vencidos que se hallaren impagos. — d) Con el saldo se pagará a las acciones ordinarias el dividendo que fije la Asamblea o tendrá el destino que ésta determine. — Artículo 32º — El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balance hecho en la forma determinada por el Artículo 361 del Código de Comercio y por **estos Estatutos, asimismo previo informe** favorable del Síndico y cumplimiento de la reglamentación pertinente de la Inspección General de Justicia. — Ningún dividendo será repartido que no provenga de las utilidades líquidas y realizadas y ningún dividendo devengará interés en contra de la Sociedad. — Todo dividendo que no fuere reclamado en el término de tres años, computados desde el día en que se pusiere a disposición de los accionistas, se considerará prescripto y se tendrá por renunciados a favor de la Sociedad. — Título X. — De la liquidación de la Sociedad. — Artículo 33º — Para el caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada, con la intervención del Síndico por una Comisión Especial de Liquidadores, accionistas o no, cuyo número y personas para desempeñar esos cargos, así como la remuneración y el tiempo de duración de sus mandatos será fijado por la Asamblea General de Accionistas que resuelva la disolución de la Sociedad. — La Asamblea decidirá también toda otra cuestión vinculada con la disolución y extinción de la Sociedad. — La liquidación y partición se efectuará luego de ser canceladas todas las obligaciones sociales. — De la suma líquida resultante se abonará en primer término el valor nominal de las acciones ordinarias y preferidas; luego el pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas que estuvieren impagos; y el remanente se distribuirá a prorrata entre todas las acciones preferidas y ordinarias. — Fin del Estatuto. — El primer Directorio de la Sociedad, electo por los Accionistas, está constituido en la siguiente forma: Presidente Sr. Ramón Maristany. — Vice-Presidente: Sr. Guillermo Bernardo Ottomar Jacobs. — Director Titular: Dr. Víctor Daniel Goytía. — Director Suplente: Sr. Claudio O. Campuzano. — Director Suplente: Sr. Santiago Carmelo Massa. — Síndico Titular: Sr. Andrés Wynveldt. — Síndico Suplente: Sr. Herbert Cyril Taylor. —

La Asamblea Constitutiva para este acto, faculta al Directorio para practicar la revaluación contable que permite la ley Nº 15.272, siempre que lo considere conveniente. — Además se resuelve autorizar a los Dres. Víctor Daniel Goytía y/o Eduardo M. Pasman y/o al Procurador Sr. Santiago C. Massa, para que cualquiera de ellos indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación la autorización necesaria para que esta Sociedad funcione como persona jurídica, facultándolos para aceptar cualquiera modificación que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes; realizar las gestiones o actos necesarios para que se extienda por quienes corresponda, la escritura de constitución definitiva que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio; y para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, previa publicación de estos actos constitutivos por el término de ley y para firmar cuantos más escritos o documentos fueren menester. — Las acciones indicadas en el Artículo sexto, todas ordinarias al portador, han sido suscriptas por los accionistas constituyentes, en las cantidades siguientes: 1) Chesebrough-Pond's Inc., trescientas cuarenta y seis mil cuatrocientas once (346.411) acciones, equivalentes a Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 34.641.100 c|l.). — 2) Pond's International Inc. tres mil cuatrocientas noventa y nueve (3.499) acciones, equivalentes a Trescientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 349.900 c|l.). — 3) Sr. Ramón Maristany, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.). — 4) Sr. Guillermo Jacobs, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c/l.). 5) Sr. José A. Ascorti, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.). — 6) Sr. Juan Carlos Bernsau, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.). — 7) Sr. Alberto Codina, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.). — 8) Sr. Guillermo Geraghty, diez (10) acciones equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.). — 9) Sr. Claudio O. Campuzano, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.). — 10) Dr. Víctor Daniel Goytía, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.) 11) Sr. Santiago C. Massa, diez (10) acciones, equivalentes a Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.). — Son: Trescientas cincuenta mil acciones ordinarias al porta-

dor, de las Series Primera a Septuagésima, por un valor nominal total de Treinta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 35.000.000 c|l.), que los accionistas han integrado en la siguiente forma: Chesebrough-Pond's Inc. (m$n. 34.641.100 c|l.) y Pond's International Inc. (m$n. 349.900 c|l.), mediante los bienes que resultan del Balance General al 31 de diciembre de 1959, de Pond's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, de que ambas sociedades son las únicos socios componentes. Dicho aporte comprende el capital, la reserva legal utilidades acumuladas a la fecha de dicho Balance, y parte del exceso de provisión para el pago de impuestos de los socios y de la Sociedad, al 31 de diciembre de 1959, de cuyos negocios de la Sociedad Anónima se hará cargo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960, y además la Sociedad Anónima se hará cargo de los libros y documentos de su antecesora. Los restantes accionistas Sres. Ramón Maristany, Guillermo Jacobs, José A. Ascorti, Juan Carlos Bernsau, Alberto Codina, Guillermo Geraghty, Claudio O. Campuzano, Dr. Víctor Daniel Goytía y Santiago C. Massa, han efectuado us integraciones respectivas en dinero efectivo. — Para cumplir con las disposiciones del Art. 318, inc. 3) del Código de Comercio, se ha depositado por la sociedad en el Banco de la Nación Argentina (Casa Central), en la cuenta de Pond's Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la orden del Inspector General de Justicia y|o Sr. Ramón Maristany y|o Sr. Guillermo Jacobs, la suma de Nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 9.000 c|l.), que es la aportada en dinero efectivo. — El Balance General al 31 de diciembre de 1959 de Pond's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se agrega a esta Acta de Constitución formando parte de la misma, ha sido firmado por todos los accionistas constituyentes de esta Sociedad Anónima y además ha sido certificado por Contador Público matriculado. En consecuencia, los firmantes declaran constituida la Sociedad Pond's Argentina S. A. Industrial y Comercial". Enseguida fue redactada el acta especial de esta reunión, la que fue leída y aprobada en todas sus partes, suscribiéndola los presentes en el lugar y fecha arriba mencionados. — S. C. Massa. — S. C. Massa. — S. C. Massa. — G. Jacobs. — J. A. Ascorti. — J. C. Bernsau. — Alberto Codina. — G. A. Geraghty. — C. Campuzano. — Víctor Daniel Goytía. — S. C. Massa." — Que conforme a lo establecido por el Artículo 929 del Código de Comercio se transcribe el balance, que copiado dice: "Balance General al 31 de diciembre de 1959. — Activo. — C$L. — C$L. — Disponibilidades. — Caja. — 30.000. — Bancos. — 272.399,37. — 302.399,37. — Créditos — Por ventas. — Deudores comunes 33.957.569,72. — Obligaciones a cobrar 78.093,30. — Deudores en gestión 355.226,35. — 34.390.889,37. — Otros créditos: Adelantos a proveedores 361.472,59 — Créditos diversos 667.548,42. — 1.029.021,01. — 35.419.910,38. — Menos: Previsión para deudores incobrables 612.070,56. — 34.807.839,82. — Bienes de Cambio (a su costo) Materias primas y envases 29.848.655,85. — Materiales 89.721,46. — Productos en curso de elaboración 428.021,09. — Productos elaborados 5.055.296,59. — Materia prima en tránsito 1.049.916,22. — 36.471.611,21. — Menos: Reserva para ajustes de inventario 108.008,56. — 36.363.602,65. — Bienes de Uso, Inmuebles, maquinarias, herramientas, equipo de laboratorio, muebles y útiles, instalaciones, rodados, tambores y obras en curso. — Valores de origen 16.681.485,51. — Menos: Amortizaciones anteriores 2.800.522,79. — Amortizaciones del ejercicio 918.757,78. — 3.719.280,57. — 12.962.204,94. — Traspaso — Sub-total del activo 84.436.046,78. — Traspaso 84.436.046,78. — Cargos Diferidos. — Gastos adelantados 631.746,18. — Total 85.067.792,96. — Pasivo. — C$L. — C$L. — Deudas: Comerciales. — Proveedores 1..453.922,81. — Obligaciones a pagar 3.307.707,35. — Deudas comerciales. — Diversas 4.482.257.94. — 21.243.888,10. — Bancarias Adelantos en cuenta corriente 486.591,18. — Obligaciones a pagar 8.500.000,00. — 8.986.591,18. —Otras deudas. — Por cargas fiscales y sociales 3.983.277,40. — 34.213.756,68. — Provisiones. — Provisión para impuestos 15.87?.874,01. — Total de compromisos 50.084.630,69. — Previsiones. — Previsión para indemnizaciones legales 873.443,46. — Total 50.958.074,15. — Capital, reservas y resultados. — Capital Social 22.000.000,00. — Reserva legal 1.501.762,20. — 23.501.762,20. — Utilidades. — Saldo del ejercicio anterior. — Ganancia 4.792.322,50. — Traspaso 4.792.322,50. — 23.501.762,20. — 50.958.074,15. — Pasivo. — C$L. — C$L. — Traspaso. — 4.792.322,50. — 23.501.762,20. — 50.958.074,15. — Capital, Reservas y Resultados. — (Continuación). — Utilidades (Cont.). — Ganancia del ejercicio 6.121.720,11. — 10.914.022,61. — Menos: Transferido a Reserva Legal 306.086,00. — 10.607.956,61. — 34.109.718,81. — Total 85.067.792,96. — S. C. Massa. — J. A. Ascorti. — J. C. Bernsau. — Alberto Codina. — G. A. Geraghty. — C. Campuzano. — Víctor Daniel Goytía. — G. Jacobs. — p. p Chesebrough Pond's Inc. — Pond's International Inc. y Sr. Ramón Maristany. — S. C. Massa. — A los señores socios de Pond's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada: Hemos efectuado un examen del balance general de Pond's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de diciembre de 1959 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. — Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó comprobaciones parciales de la contabilidad llevada de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesaria en las circunstancias. — En nuestra opinión el referido balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas han sido correctamente preparados para demostrar la situación económico-financiera de Pond's Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de diciembre de 1959 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con principios y normas técnicas contables generalmente aceptados y aplicados uniformemente con los del ejercicio anterior. — Price Waterhouse Peat & Co. A. Wynveldt (Socio). — A. Wynveldt. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XVII-Fº 191". — "Buenos Aires, 11 dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9453|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Pond's Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en mérito a la facultad otorgada por el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Pond's Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 29 de noviembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a once (11). — En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance de fojas veintiocho (28) a treinta (30). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2936". — Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, eleva a escritura pública el Acta de Constitución y Estatuto de la Sociedad "Pond's Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" y solicita expida testimonio para la Sociedad y demás efectos. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — S. C. Massa. — Hay un sello. Ante mí: A. Julio Gutiérrez Moreno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4785 del Registro 132 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Pond's Argentina, Sociedad Anonima, Industrial y Comercial", expido este primer testimonio en 14 sellos de Tres pesos cada uno, todos de la Serie U, números: 2.954.483. — 2.954.484. — 2.954.485. — 2.954.486. — 2.954.487. — 2.954.488. — 2.954.489. — 2.954.490. — 2.954.491. — 2.954.492. — 2.954.493. — 2.954.494. — 2.954.495 y 2.954.496, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. J. Gutiérrez Moreno. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 23.680.— e.14|2 Nº 46.175 v.14|2|62

RENO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Distribuidora, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 317. Primer Testimonio: Escritura número ciento veintidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece el Señor don Héctor Laboureu, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Capital, calle Saavedra número trescientos setenta y cuatro, de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura de fecha diez y ocho de julio del corriente año, pasada ante mí, al folio ciento noventa y seis de este Registro número trescientos sesenta y tres a mi cargo, el compareciente, junto con los señores Juan Ramón Antonio Fábregas, Gregorio Bahl, José Fernández Rico, Antonio Herrero, Laureano González, David Rubinstein, Alberto Antonio Torres, Jorge Ulrich Schmid, Calixto Estanislao de Artaza, Alberto Aníbal Galati, Carlos Fernández Rico y Enrique Federico De Marco, constituyeron la Sociedad "Reno Sociedad Anónima Comercial, Industrial Distribuidora, Inmobiliaria y Financiera". — Dicha escritura, en la que se facultó al compareciente para el otorgamiento de este acto transcripta en lo pertinente, dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, comparecen don Juan Ramón Antonio Fábregas, español, casado, comerciante; don Gregorio Bahl, argentino, casado, comerciante, don José Fernández Rico, argentino, casado, comerciante; don Antonio Herrero, español, soltero, comerciante; don Laureano González, argentino, casado, comerciante; don David Rubinstein ,argentino, casado, industrial; don Jorge Ulrich Schmid, argentino, casado, comerciante; don Calixto Estanislao de Artaza, argentino, casado, jubilado; don Alberto Aníbal Galati, argentino, casado, comerciante; don Carlos Fernández Rico, argentino, casado, industrial; don Héctor Laboureau, argentino, casado, empleado, y don Enrique Federico de Marco, argentino, soltero, comerciante ... de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que dejan por este acto constituida una Sociedad Anónima, que se denominará: "Reno, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Distribuidora, Inmobiliaria y Financiera" ...y los comparecientes ...por unanimidad convienen ... Emitir en este acto las series números uno al cuatro de quinientos mil pesos moneda nacional cada una de acciones ordinarias al portador clase "A" que resultan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Alberto Aníbal Galati, tres mil acciones de cien pesos, que importan trescientos mil pesos; José Fernández Rico, mil acciones, que importan cien mil pesos; Carlos Fernández Rico, mil acciones, que importan cien mil pesos; Héctor Laboureau, mil quinientas acciones, que importan ciento cincuenta mil pesos; Jorge Ulrich Schmid, mil acciones, que importan cien mil pesos; Juan Ramón Antonio Fábregas, mil quinientas acciones, que importan ciento cincuenta mil pesos; David Rubinstein, quinientas acciones, que importan cincuenta mil pesos; Alberto Antonio Torres, tres mil acciones, que importan trescientos mil pesos; Antonio Herrero, dos mil acciones, que importan doscientos mil pesos; Enrique Federico De Marco, quinientas acciones, que importan cincuenta mil pesos; Gregorio Bahl, dos mil acciones, que importan doscientos mil pesos; Laureano González, mil quinientas acciones, que importan ciento cincuenta mil pesos; Calixto Estanislao de Artaza, mil quinientas acciones, que importan ciento cincuenta mil pesos ... Los accionistas integran en este acto y en efectivo el diez por ciento, obteniéndose un capital suscripto de dos millones de pesos moneda nacional e integrado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ... Fijar en cinco el número de Directores, siendo electos: Presidente: Alberto Aníbal Galati; Vice Presidente, Jorge Ulrich Schmid; Director, Héctor Laboureau; Director, Alberto Antonio Torres; Director, Calixto Estanislao de Artaza; Síndico Titular, David Rubinstein; Síndico Suplente, Antonio Herrero. — El mandato de los Directores electos subsistirá hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria que considerará el primer ejercicio anual ... conferir ... poder irrevocable ... a favor de los señores ... Héctor Laboureau ... para que uno cualquiera de ellos ... realicen los siguientes actos: a) solicitar del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la Personería Jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueran indicadas, inclusо el cambio de la denominación social; c) Otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo prescripto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) efectúen os trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio ... Leída ... se ratifican ... y firman ... Juan Fábregas. — G. Bahl. — José Fernández Rico. — Antonio Herrero. — David Rubinstein. — Alberto A. Torres. — J. U. Schmid. — C. E. de Artaza. — Alberto A. Galati. — Carlos Fernández Rico. — Héctor Laboureau. — E. De Marco. — L. González. — Está mi sello. Ante mí. Arturo Hortal. — Es copia fiel, doy fe y el compareciente continúa diciendo: Que el acto de referencia fue presentado a la Inspección General de Justicia donde previo los trámites necesarios se dio el texto definitivo del Estatuto y se obtuvo su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional. — Tengo a la vista para este acto, doy fe, el Expediente número catorce mil ciento setenta y siete|uno|sesenta y uno de la Inspección General de Justicia el cual tramitó en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número cero ocho mil doscientos nueve|año mil novecientos sesenta y uno, del que procedo a transcribir el Estatuto de la Sociedad en la redacción aprobada por el Poder Ejecutivo de la Nación, en la siguiente forma: Capítulo Primero: Denominación. Duración, Domicilio y Objeto de la Sociedad — Artículo Primero: Denominación: Con la Denominación de "RENO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL DISTRIBUIDORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye la sociedad anónima regida por los presentes estatutos. — Artículo Segundo: Duración: La duración de la sociedad se establece por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del mencionado término por resolución de la Asamblea. — Artículo Tercero: Domicilio: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio establecer agencias, sucursales y|o representaciones en el interior y exterior del país, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Cuarto: Objeto de la Sociedad: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones comerciales industriales, distribuidoras, inmobiliarias y financieras. — a) Comerciales: mediante la compra-venta de automotores, sus respuestos, máquinas industriales, artículos del hogar, heladeras, radios televisores, máquinas de lavar, lustradoras enceradoras, licuadoras, aspiradoras, placards motores eléctricos, yates y botes a motor y mercaderías en general, su importación y exportación, comisiones y consignaciones y representaciones de las mismas. b) Industriales: mediante la elaboración de automotores y sus repuestos y accesorios; fabricación de máquinas industriales y artículos del hogar electromecánicos o no, motores eléctricos y a explosión máquinas agrícolas, como así también todo lo relacionado con la industria mecánica, metalúrgica o electro metalúrgica — Distribución: Haciéndose cargo de la distribución general de las mercaderías especificadas en el párrafo a). — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y rurales y toda clase de operaciones comprendidas por la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda e industriales y en general la venta por cualquier régimen; c) Financieras: Por préstamo con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas y modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso del público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, en propiedad o usufructo, privilegios legales o industriales,

patentes de invención y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenarlos y realizar, en general, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — A tal efecto la sociedad podrá bajo cualquier condición o título y sin restricción alguna, dentro y fuera del país y de acuerdo a las leyes respectivas, adquirir, enajenar, permutar, transferir, usufructuar, dar y recibir en arrendamiento, en depósito o en cualquier otra forma, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, concesiones, prendas, fondos de comercio, formar parte de sociedades de responsabilidad limitada, o de otro tipo, contraer y aceptar obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantías prendarias o reales, aceptar y conferir mandatos, otorgar los instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones sociales. — La enumeración que antecede es sólo enunciativa, teniendo la sociedad plena capacidad legal para realizar todos y cualesquiera de los actos judiciales y administrativos autorizados por las leyes. — Capítulo Segundo: Capital Social: acciones y Accionistas: Artículo Quinto: Capital: El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, al portador, divididas en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una. — Las acciones podrán ser: ordinarias, clase ''A' con derecho a cinco votos por acción, excepto en la elección de Síndico, en que gozarán de un voto por acción y|o preferidas, según lo determine el Directorio al emitirlas, debiendo cada emisión elevarse a escritura pública abonando en este acto el impuesto correspondiente a cada emisión, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La emisión de las series se hará en oportunidad y forma de pago que fije el Directorio no pudiendo emitirse una serie sin que la anterior de igual tipo se encuentre totalmente suscripta o integrada en un diez por ciento por lo menos. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no de hasta un veinte por ciento anual, pudiendo o no participar en las utilidades y hasta un máximo del diez por ciento anual de las mismas. — Las acciones preferidas tendrán sólo derecho a un voto por acción en el caso de no abonárseles el dividendo preferido por falta de utilidades y por el tiempo que subsista esta situación. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante la reducción del capital, de acuerdo a las condiciones legales estatutarias pertinentes. — En el caso de rescate parciales el Directorio practicará el sorteo, el que se anunciará por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha del sorteo. Salvo que la emisión estuviera afectada a un destino especial, los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a la que posean, unificándose a tal efecto las acciones clase A y B, salvo que se emitan acciones clase A. y B., en proporción a las existentes, en cuyo caso participarán dentro de sus respectivas clases. Ese derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo Sexto: Aumento de Capital: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en la proporción del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta al suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de quinientos mil pesos moneda nacional, cada una de acciones ordinarias clase A y|o B y|o de acciones referidas de las características estatutarias que fije la Asamblea. — Cada aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Asamblea General podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de cada emisión y sólo se anunciará como capital autorizado el de Diez millones de pesos Moneda Nacional más los aumentos realizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. — Artículo Séptimo: Cotizaciones: Las acciones podrán cotizarse en la Bolsa de Comercio de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Artículo Octavo: Acciones: Las acciones llevarán un número de orden, serán firmadas por el Presidente y Vicepresidente o un director y contendrán todos los requisitos legales, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. Mientras no se abonen íntegramente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos, procediéndose, una vez integrados los certificados, a su canje por los correspondientes títulos al portador. Podrá asimismo el Directorio disponer que de acuerdo con el o los tenedores respectivos, que se cambien los títulos al portador en nominativos y viceversa, cuyos cambios deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y en el libro especial que se llevará al efecto y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: En el caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Artículo Décimo: El Directorio queda facultado para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de bienes, u otros valores que adquiera la sociedad como también para aceptar bienes o valores en pago total o parcial de lo adeudado, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte verdadera e integrante del mismo ,representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la respectiva documentación. — Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros como mínimo y once como máximo, según lo resuelva la asamblea general de accionistas. — Cada Director deberá poseer por lo menos veinte acciones de la sociedad, las que se depositarán en la misma mientras duren en el desempeño de sus cargos, y las que no podrán ser retiradas hasta tanto la asamblea haya aprobado su gestión. Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos, entendiéndose prorrogado su mandato hasta tanto la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija sus reemplazantes. En caso de vacancia de uno o más miembros del Directorio el resto de los Directores con la conformidad del Síndico y por mayoría de votos presentes designarán los reemplazantes hasta la próxima Asamblea General de Accionistas. — Artículo Duodécimo: El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente, pudiendo crear los demás cargos que estime conveniente. El quórum se integrará con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — En todos los casos será indispensable la presencia por sí de por lo menos tres Directores. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores que concurran. — Artículo Décimo Tercero: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de éste. El Directorio sesionará cuando lo crea necesario el Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Síndico, y por lo menos una vez cada mes. — Los Directores podrán hacerse representar por otro Director mediante carta poder, para una sesión o asunto determinado, sin que esta delegación exima al representante de las responsabilidades inherentes a su cargo. Cuando el Director ostente la representación de otro u otros, los votos serán acumulativos. — Cuando no concurra ni el Presidente ni el Vicepresidente, los Directores presentes designarán uno de ellos para presidir la sesión. — Artículo Décimo Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del Presidente y el Vicepresidente o de cualquiera de ellos con uno cualesquiera de los Directores o con el apoderado constituido éste en legal forma, salvo que por resolución del Directorio se otorgue autorización o poder para firmar en forma individual a cualquier miembro del Directorio o a terceros. — Será necesaria la firma de tres Directores, de los cuales uno será el Presidente o Vicepresidente para firmar escrituras e instrumentos públicos. — Artículo Décimo Quinto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente, Vicepresidente o Director que lo reemplace; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado. Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de los Estatutos y en los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas; podrán conferir autorizaciones o Poderes Especiales o Generales para determinar operaciones a cada uno de sus miembros, o a una sola persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, mercaderías ,muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y forma de pago que considere convenientes; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías necesarias al giro normal de los negocios; dar y tomar en arrendamiento, aun por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales; suscribir acciones o tomar participación en empresas afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas o privadas, obtener y enajenar patentes y marcas; inscribirse como importadora o exportadora; c) Solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina ,Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro Banco Oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, o con cualquier otra institución de crédito; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo Nacional, Provincial o Municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles su retribución por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separación; e) Resolver la emisión de debentures con o sin garantías, nominativas o al portador en las condiciones legales pertinentes; f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio; g) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades que surjan de balances ajustados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; h) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. El Directorio podrá designar de su seno uno o más Directores como Gerentes, o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea General que se celebre. El monto que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluido el pago de sueldos y cualquier otra remuneración adicional, por el desempeño de funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse esas remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea General a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, designados anualmente por la Asamblea, pudiendo ser reelectos. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en el Código de Comercio; tendrán la retribución que les fije la Asamblea con cargo a los gastos del ejercicio. — Capítulo Cuarto: Asambleas: Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Ordinarias se reunirán a los fines del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, por convocatoria del Directorio en el local, día y hora que determine y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo determine el Directorio o Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, indicando el objeto de la convocatoria, debiendo el Directorio o Síndico, en su caso citar a Asamblea dentro de los diez días de recibido el pedido. Las convocatorias a Asamblea se efectuarán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días, con anticipación de diez días a la fecha designada para la primera convocatoria, y tres días con anticipación de ocho días a la fecha designada para la segunda convocatoria. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. Estas disposiciones regirán aún para las Asambleas que deban tratar los casos del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum requerido precedentemente se convocará a una segunda Asamblea dentro de los treinta días y cuyas resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas concurrentes o la cantidad del capital representado, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en defecto de éste por el Director o accionista que designe la Asamblea a tales efectos. — Artículo Décimo Noveno: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite el depósito hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión, no rigiendo este plazo para los titulares de acciones nominativas que concurran personalmente. Podrán los accionistas hacerse representar mediante poder o carta poder dirigida al Directorio o al Síndico. — Capitulo Quinto: Balances: Utilidades y Fondo de Reserva: Artículo Vigésimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de los negocios sociales al treinta de Junio de cada año, los que serán sometidos por el Directorio a la consideración del Síndico, quien dictaminará antes de ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán en el siguiente orden de prelación: a) El dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije por retribución del Directorio y Síndico; c) La suma necesaria para abonar los dividendos de las acciones preferidas y la participación adicional, haciéndolo en primer término respecto a los acumulados, si los hubiere y luego a los fijos del ejercicio; d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata de sus valores nominales integrados o podrán ser aplicados a constituir reservas facultativas a fondos de previsión o pasados a nuevos ejercicios. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de disolverse la sociedad, cualquiera fuera la causa que determine esta situación, la Asamblea fijará las condiciones y el plazo en que la liquidación deba efectuarse. — Capítulo Sexto: Disposiciones Generales: Artículo Vigésimo Tercero: A la expiración del plazo o en caso de disolución anticipada de la sociedad, la Asamblea General designará uno o varios liquidadores, determinando sus facultades y remuneración, así como también un Síndico y un suplente. — El nombramiento de los liquidadores y Síndico hará caducar el mandato de los Directores y Síndicos anteriores. — La Asamblea General regularmente convocada y constituida, conserva durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad. — Tiene principalmente la facultad de aprobar o desaprobar la cuenta de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final y si fuere necesario revocar el mandato de los liquidadores y nombrar sus reemplazantes. — Después de cubrir el pasivo y las cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se destinará a reembolsar el capital integrado de las acciones preferidas, luego a reembolsar

el capital integrado de las acciones ordinarias. Posteriormente a abonar los dividendos acumulados de las acciones preferidas, si las hubiera, y el saldo se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al valor nominal integrado de las acciones que posean. — Artículo Vigésimo Cuarto: En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, regirá el Código de Comercio y las leyes respectivas. — El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, obrante a fojas veintidós del precitado Expediente copiado literalmente dice así: Buenos Aires, 30 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 8209|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Reno Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Distribuidora, Inmobiliaria y Financiera; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de Abril de 1923, a la sociedad Reno Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Distribuidora, Inmobiliaria y Financiera constituida en esta Capital el 18 de Julio de 1961, y apruébase sus Estatutos de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho vuelta (8 vta.) con la modificación de fojas diez y ocho (18) a diez y nueve (19). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. E. Nº 2376, Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel doy fe. — y el compareciente en uso de la autorización conferida en su favor, continúa diciendo: Que deja elevado a escritura pública y definitivamente constituído el Estatuto de la sociedad "Reno Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Distribuidora, Inmobiliaria, y Financiera. El Escribano autorizante, hace constar que en pago del Impuesto fiscal correspondiente, se abona la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el seis por mil sobre el total del capital emitido, es decir, sobre dos millones de pesos moneda nacional. Leída que les es se ratifica el compareciente y firma por ante mí, doy fe. — Héctor Laboureau. Está mi sello. Ante mí. Arturo Hortal. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio trescientos diez y siete del Registro número trescientos sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en once sellos fiscales de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento .— Arturo Hortal. — Hay un sello. — Sobre raspado. Comerciales. — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1961. — Lucio R. [illegible] secretario.

$ 17.600.— e.14|2 Nº 46.185 v.14|2|62

AROSA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, que por escritura de fecha doce de diciembre del año en curso, pasada ante el Escribano don Enrique Sixto Herrera, en el Registro número trescientos cuarenta y seis a su cargo, de esta jurisdicción, que fue protocolizada el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1961 por los señores accionistas de "Arosa" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, mediante la cual se reforman los artículos uno, dos, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, veintitrés, veinticuatro, veintiséis y treinta y dos del Estatuto Social, reformas que fueron aprobadas por Resolución Nº 2.800 de fecha treinta de noviembre del año en curso, del Ministerio de Educación y Justicia, cuyo tenor quedó fijado en la forma siguiente: Artículo Uno: Bajo la denominación de "AROSA" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continúa funcionando la sociedad anónima Arosa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto de la República Argentina o del exterior resuelva establecer su Directorio. — Artículo Dos: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero a las siguientes operaciones: a) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos de la industria automotriz, metalúrgicos, textiles, químicos, madereros, alimenticios, curtiembres, plásticos y vinculados con la construcción, en todas sus ramas y anexos y derivados; b) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semi - elaborados, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores inmobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las contempladas en el art. 93 de la ley 11.672 (T.O. en 1943) y toda otra que requiere el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Artículo Cinco: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Ciento veinticinco millones de pesos (m$n 125.000.000) dividido en la siguiente forma: 1) Cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias al portador, de cinco votos por acción, que constituyen las Series 1a., 2a., 11 a 15, 36 a 38, 51, a 54, 71 a 76, 101 a 102, 111 a 118, 151 a 162 y 211 a 218; 2) Doscientas mil (200.000) acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, que constituyen las Series 3a. a 10, 16 a 35, 39 a 50, 55 a 70, 77 a 100, 103 a 110, 119 a 150, 163 a 210 y 219 a 250; 3) Las acciones que se emitan en el futuro hasta el máximo de capital autorizado. — Será facultad de la Asamblea determinar la oportunidad y condiciones de la emisión y suscripción de las acciones, dentro de las especificaciones que se indican a continuación, pudiendo delegar esta facultad en el Directorio. — I) En acciones ordinarais al portador, que podrán tener de uno a cinco votos por acción. — II) En acciones preferidas, al portador, que deberán ajustarse a las siguientes características: a) Podrán gozar de derechos preferentes al capital para el caso de liquidarse la Sociedad o a las utilidades, o a ambos simultáneamente; b) En caso de preferencia sobre las utilidades líquidas y realizadas lo podrá ser hasta un dividendo máximo de diez por ciento (10 o|o) acumulativo o no. — Satisfecho el mismo, las acciones preferidas sólo podrán tener derecho a un dividendo adicional si se les acordara, una vez que las acciones ordinarias hayan cobrado igual dividendo este dividendo adicional podrá ser igual o inferior al de las acciones ordinarias de acuerdo a lo que se pacte en el contrato de emisión; c) Gozarán o no del derecho de voto, no pudiendo tener nunca más de un voto por acción. — Cuando se emitieran sin derecho a voto, si llegara a existir mora en el pago de los dividendos pactados participarán en las Asambleas con derecho a un voto por acción. — Para la emisión de acciones preferidas con derecho o no a voto se requiere la previa aprobación de la Asamblea, la que podrá delegar dicha facultad en el Directorio; d) La bonificación única de que no podrá gozar para los casos de rescate o de liquidación de la Sociedad, no podrá exceder del diez por ciento (10 o|o) de los importes integrados, computados a su valor nominal; e) En las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio, la Asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas que se emitan, o su conversión o canje por otras acciones preferidas con o sin participación adicional en los beneficios, de dividendos fijos y|o adicionales mayores o menores conjunta o indistintamente, o de otras características, todo de acuerdo a lo que se pacte en el contrato de emisión — En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. — Al acto del sorteo podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Artículo Seis: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Seiscientos veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n 625.000.000) en una o sucesivas ampliaciones, por resolución de la Asamblea, la que determinará las características de las acciones a emitirse dentro de lo que se especifica en este Estatuto y dispondrá la emisión de las acciones correspondientes, pudiendo delegar esta última facultad en el Directorio. — Cada ampliación deberá hacerse constar por escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Ciento veinticinco millones de pesos más los aumentos efectuados de acuerdo a la precedente reglamentación. — Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El impuesto fiscal sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública; b) Las resoluciones de emisiones deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten; c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Ocho: La integración de las acciones podrá ser efectuada mediante alguno o varios de los procedimientos que se indican a continuación: a) Capitalizando, previa aprobación de la Asamblea, reservas libres constituidas en balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con excepción de la reserva legal; b) Apelando al aporte de nuevo capital, por emisión de acciones a integrar con dinero efectivo en la oportunidad y condiciones de emisión de las series que determine la Asamblea o el Directorio en su caso; c) Convirtiendo en capital, previa aprobación de la Asamblea y ya fuera total o parcialmente obligaciones o debentures que se hubieren emitido o empréstitos o préstamos tomados, o cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; d) Capitalizando, previa aprobación de la Asamblea, el excedente del valor que pudiera tener cualquier bien muebles o inmuebles, derecho o concesión, de que sea propietaria la Sociedad con relación a aquel que figura en el balance, debiendo en tal caso cumplirse con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes; e) Emitiendo acciones liberadas previa aprobación de la Asamblea en pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad o de utilidades provenientes de balances aprobados por Asamblea General de Accionistas. — Artículo Nueve: En caso de efectuarse nuevas emisiones que no estén condicionadas a la realización de una operación especial, se procederá del siguiente modo: a) Si la emisión es de acciones ordinarias se hará manteniendo la proporción entre acciones de cinco y un voto establecida en la emisión inicial, teniendo preferencia de suscripción los poseedores de acciones ordinarias a prorrata de las que posean en sus respectivas clases; b) Si la emisión es de acciones preferidas, tendrán preferencia los poseedores de acciones ordinarias a prorrata de las que posean sin distinción de clases. — Para el ejercicio de esta opción el Directorio deberá publicar edictos en el Boletín Oficial por el término de tres días, debiendo ejercerse la misma en el plazo de quince días a contar de la última publicación. — Artículo Diez: Las acciones serán de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, pero un mismo título podrá representar una o más acciones según lo resuelva el Directorio. — Cuando las acciones fueran emitidas para ser pagadas en cuotas se entregarán certificados nominativos provisorios que se canjearán por los títulos definitivos una vez satisfecho su importe integralmente. — Artículo Once: En ningún caso se podrá emitir una nueva serie de acciones pagaderas en dinero sin que estén íntegramente suscriptas las series anteriores y pagadas por lo menos en un diez por ciento (10 o|o) de su valor nominal. — Existiendo series emitidas no suscriptas totalmente, se podrá efectuar nuevas emisiones sólo en el caso de tratarse de acciones con características diferentes a las ya emitidas no suscriptas. — Para emitir varias series de acciones de una sola vez, será necesario que el capital que se emita en estas condiciones sea íntegramente suscripto y realizado en un diez por ciento (10 o|o) como mínimo inmediato. — Artículo Doce: Las acciones y títulos provisorios estarán firmados por dos Directores, pudiendo una de estas firmas ser facsímil y llevarán los demás recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Las series se numerarán correlativamente en el orden de su emisión. — Artículo Catorce: Las acciones son indivisibles; si fueran varios los copropietarios de una acción, la sociedad sólo reconocerá a uno de ellos elegido por los interesados para representarlos. — La suscripción de acciones o la propiedad de las mismas implican conocimiento y aceptación expresa de este Estatuto en todas sus disposiciones, así como los derechos y obligaciones que éste fija. — Artículo Veintitrés: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico - administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo Veinticuatro: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos y para su elección todas las acciones ordinarias tendrán sólo derecho a un voto. — En remuneración de sus servicios, el Síndico, percibirá los honorarios que anualmente fija la Asamblea General. — Artículo Veintiséis: Las acciones tendrán derecho a voto de acuerdo a lo que se especifica en el presente Estatuto y a lo que se hubiere dispuesto en el momento de su emisión. — En todos los casos se aplicará la restricción que establece el artículo 350 del Código de Comercio, y la que fija el artículo 24 de este Estatuto. — Artículo Treinta y Dos: Las remuneraciones que pudieran haberse contratado en virtud de lo que determina el artículo 23 de este Estatuto u otras que se hubieren establecido, se consideran como gastos del ejercicio equivalente a sueldos y computables, por lo tanto antes de llegar a la ganancia neta distribuible. — Esta se distribuirá del siguiente modo: a) 2 % al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del capital suscripto; b) Las sumas necesarias para los honorarios del Directorio y Síndico; c) El dividendo fijo, correspondiente a las acciones preferidas con o sin participación adicional en los beneficios, de acuerdo con las condiciones pactadas al emitirlas. — Si el dividendo fijo fuera acumulativo y existiera mora en su pago se abonaría en primer término los porcentajes que se adeudaran de ejercicios atrasados hasta el monto permitido por las utilidades a distribuir, debiendo siempre abonar este dividendo con las utilidades de años subsiguientes cuando no pudiera cubrirse con las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, siempre con prelación a cualquier distribución autorizada por el inciso d) de este artículo, aunque sin intereses por el retardo. — El dividendo correspondiente a las acciones ordinarias y al dividendo adicional de las preferidas con participación adicional en los beneficios, en la cantidad, forma y época de pago que determine la asamblea, por sí o a propuesta del Directorio y de acuerdo con las condiciones pactadas al emitir las últimas, salvo que la asamblea dispusiera dar a estos fondos otro destino autorizado por estos estatutos sin excluir la formación de reservas facultativas o de fondos de previsión para pago de dividendos fututros. El derecho a dividendos declarados caducan a los tres años de la fecha fijada para el pago, y automáticamente pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — E|líneas: 350 del Código de Comercio y la que fija el artículo. — Vale. — S|r.: Resolución. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario. —

$ 8.800.— e.14|2 Nº 46.189 v.14|2|62

ESTABLECIMIENTOS SCHMIDT
Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3946. — Primer testimonio. — Número mil cuatrocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de al República Argentina, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Luis Wurmlinger, argentino, naturalizado, nacido el tres de Enero de mil novecientos veinte y dos, casado en primeras nupcias con doña Ingeborg Apel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos diez y ocho mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número tres mil cuarenta, de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el mismo concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además

en nombre y representación de don Federico Schmidt, alemán, nacido el once de Marzo de mil novecientos siete, industrial, casado en primeras nupcias con doña Ana Schiller, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y ocho mil veinte y seis, domiciliado en la calle Sarmiento número mil treinta y cuatro, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de don Orlando Pane, argentino naturalizado, nacido el siete de Enero de mil novecientos doce, industrial, casado en segundas nupcias con doña María Esther Anchordoqui, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos catorce mil ciento noventa y siete, domiciliado en la calle Valentín Vergara número mil quinientos cincuenta y cuatro, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de don Leopoldo Woletz, austríaco, nacido el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, industrial, casado en primeras nupcias con doña Wilma Orlik, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y nueve mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Valdenegro número cuatro mil seiscientos catorce, de esta Ciudad, de don Carlos Klök, alemán, nacido el veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, comerciante, casado en segundas nupcias con doña María Sett, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Tuyú número trescientos cuarenta y cinco, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de don Santiago Mario De Graaff, argentino, nacido el veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y dos, industrial, casado en primeras nupcias con doña Herminia Ricco, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Juana Azurduy número tres mil doscientos sesenta y siete, de esta Ciudad, de don Andrés Remigio De Graaff, argentino, nacido el cuatro de Mayo de mil novecientos veinte, comerciante, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Juana Azurduy número tres mil doscientos sesenta y siete, de esta Ciudad; de don Rodolfo Federico Guillermo Pfaffendorf, argentino, nacido el cinco de Abril de mil novecientos quince, contador, casado en primeras nupcias con doña Luisa Dorinda Polero, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Jorge Newbery número cuatro mil treinta y seis, de esta Ciudad; de don Francisco Juan Miksits, argentino, nacido el diez y ocho de Setiembre de mil novecientos treinta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Sulc, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Olaguer y Feliú número dos mil ciento sesenta y seis, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y de don Rodolfo Juan Placzek, argentino, nacido el veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos, soltero, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cincuenta y seis mil seiscientos diez y siete, domiciliado en la calle Aguilar número dos mil quinientos cincuenta, de esta Ciudad, a mérito del Poder Especial otorgado ante mí con fecha once de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, en este mismo Registro número ochenta y seis, a mi cargo, al folio novecientos sesenta y ocho, del protocolo corriente, que en su testimonio se tiene de manifiesto agregado de fojas doce a catorce del expediente de la Inspección General de Justicia que más adelante se relacionará, cuyo poder no ha sufrido modificación y se encuentra vigente, según así lo manifiesta el compareciente, señor Wurmlinger, y el cual copiado íntegramente, dice así: "Folio 978. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Federico Schmidt, alemán nacido el once de Marzo de mil novecientos siete, industrial, casado en primeras nupcias con doña Ana Schiller, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón doscientos cuarenta y ocho mil veinte y seis, domiciliado en la calle Sarmiento número mil treinta y cuatro de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Orlando Pane, argentino naturalizado, nacido el siete de Enero de mil novecientos doce, industrial, casado en segundas nupcias con doña María Esther Anchordoqui, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos catorce mil ciento noventa y siete, domiciliado en la calle Valentín Vergara número mil quinientos cincuenta y cuatro de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Leopoldo Woletz, austríaco, nacido el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, industrial, casado en primeras nupcias con doña Wilma Orlik, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento ochenta y nueve mil quinientos catorce, domiciliado en la calle Valdenegro número cuatro mil seiscientos catorce, de esta Ciudad; don Carlos Klök, alemán, nacido el veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, comerciante, casado en segundas nupcias con doña María Stett, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número setecientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Tuyú número trescientos cuarenta y cinco, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Santiago Mario De Graaff, argentino, nacido el veinte y cinco de Abril de mil novecientos veinte y dos, industrial, casado en primeras nupcias con doña Herminia Ricco, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Juana Azurduy número tres mil doscientos sesenta y siete, de esta Ciudad: don Andrés Remigio De Graaff, argentino, nacido el cuatro de Mayo de mil novecientos veinte, comerciante, soltero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Juana Azurduy número tres mil doscientos sesenta y siete, de esta Ciudad; don Rodolfo Federico Guillermo Pfaffendorf, argentino, nacido el cinco de Abril de mil novecientos quince, contador, casado en primeras nupcias con doña Luisa Dorinda Polero, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Jorge Newbery número cuatro mil treinta y seis, de esta Ciudad; don Francisco Juan Miksits, argentino, nacido el diez y ocho de Setiembre de mil novecientos treinta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Sulc, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón novecientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Olaguer y Feliú número dos mil ciento sesenta y seis, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Rodolfo Juan Placzek, argentino, nacido el veinte y uno de Agosto de mil novecientos treinta y dos, soltero, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cincuenta y seis mil seiscientos diez y siete domiciliado en la calle Aguilar número dos mil quinientos cincuenta, de esta Ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que confieren Poder Especial a favor de don Luis Wurmlinger, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con doña Ingeborg Apel, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos diez y ocho mil ochocientos ochenta y cinco, vecino de esta Ciudad, para que en sus nombres y representación, realice todos los actos, gestiones y diligencias y presentaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación y la autorización para que funcione como Sociedad Anónima, la entidad constituida provisoriamente entre todos los comparecientes y el propio mandatario por acta de fecha de hoy, bajo la denominación de "Establecimientos Schmidt, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial Comercial y Financiera", con domicilio legal en esta Capital, Avenida Juan B. Justo tres mil cuarenta, con un capital social autorizado de quince millones de pesos moneda nacional, de los cuales se emiten tres millones quinientos mil pesos de igual moneda, integrados en un diez por ciento. Al efecto el apoderado queda facultado para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia, el Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra autoridad inclusive, para proponer el cambio de denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados, del respectivo Decreto Aprobatorio de los mismos, para su constitución definitiva, la inscripción de la Sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuar las publicaciones de los edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito de fondos ordenados por la Ley y retirar los documentos inscriptos, firmar escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos más trámites y diligencias sean necesarios a los fines indicados y al mejor desempeño de este mandato. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran en presencia de los testigos del acto, que lo son los señores don Jesús Iglesias y don César Augusto Palombo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Schmidt. — O. Pane. — L. Woletz. — Carlos Klök. — S. de Graaff. — A. de Graaff. — R. Pfaffendorf. — Francisco Miksits. — Placzek. — Tgo.: Jesús Iglesias. — Tgo.: César Palombo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio novecientos setenta y ocho del Registro número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para el Mandatario, expido este primer testimonio en tres sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón setenta y cinco mil doscientos veinte y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: Cédula. Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti. Escribano". Igual a su original, doy fe, como de que el señor Wurmlinger por sí y en el carácter invocado, expone: Que por acta privada de fecha once de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, el compareciente y sus mandantes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Establecimientos Schmidt, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo los Estatutos que han de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente Letra N. número trece mil ochocientos veinte y nueve, año mil novecientos sesenta y uno, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el estatuto de la Sociedad, con las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, por resolución P. J. número dos mil ochocientos treinta, de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Que habiendo el citado Ministerio, autorizado para funcionar como anónima a la Sociedad "Establecimientos Schmidt Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial", viene por la presente, por sí y en el carácter invocado, a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y al efecto deja constituida definitivamente la Sociedad "Establecimientos Schmidt, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial", con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires y solicita de mí, el autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el acta constitutiva de la Sociedad a que se ha hecho mención con la enmienda en la forma indicada más adelante, el estatuto aprobado, insertando en el mismo los artículos observados por la Inspección General de Justicia en la forma en que han quedado definitivamente redactados, como así también la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el Escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente letra N, número trece mil ochocientos veinte y nueve, año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia y número nueve mil ciento setenta y cuatro, año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procede a transcribir el acta de constitución que corre agregada de fojas uno a fojas tres y certificación de firmas de fojas tres y tres vuelta, con la enmienda de fojas veinte y nueve y vuelta, el estatuto que corre de fojas cuatro a fojas diez y certificación de firmas de fojas diez a fojas once, con las modificaciones de fojas veinte y uno vuelta a veinte y cuatro vuelta y veinte y nueve vuelta a treinta y dos y la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, todo lo que copiado textualmente, dice así: "Acta de Fundación: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, siendo las diez y ocho horas, se reúnen en el local de la Av. Juan B. Justo 3040 los señores Federico Schmidt, alemán, casado, industrial, nacido el 11|3|1907, C. Identidad 1.248.026 Pol. Cap. Fed, domiciliado en la calle Sarmiento 1034 de Caseros, Prov. Buenos Aires; don Orlando Pane, argentino naturalizado, casado, industrial, nacido el 7|1|1912, C. Identidad 1.514.197 Pol. Federal, domiciliado en la calle Valentín Vergara 1554 de Florida "FCNGBM"; don Leopldo Woletz, austríaco, casado, industrial, nacido el 31|10|1904, C. Identidad 1.189.514 Pol. Federal, domiciliado en la calle Valdenegro 4614 de esta Capital; don Carlos Klök, alemán, casado, comerciante, nacido el 25|1|1894, C. Identidad 751.859 Pol. Cap. Fed., domiciliado en la calle Tuyú 345 de Caseros (Prov. Buenos Aires); don Santiago Mario De Graaff, argentino, casado, industrial, nacido el 25|4|1922, C. Identidad 1.566.854 Pol. Federal, domiciliado en la calle Juana Azurduy 3267 de esta Capital; don Andrés Remigio De Graaff, argentino, soltero, comerciante, nacido el 4|5|1920, C. Identidad de la Pol. Federal Nº 1.566.853, domiciliado en la calle Juana Azurduy 3267 de esta Capital Federal; don Rodolfo Federico Guillermo Pfaffendorf, argentino, casado, contador, nacido el 5|4|1915, L. Enrolamiento 2.496.435 D. M. 38, domiciliado en la calle Jorge Newbery 4036 de esta Capital; don Luis Wurmlinger, argentino naturalizado, casado, industrial, nacido el 3|1|1922, C. Identidad 2.218.885 Pol. Cap. Fed. domiciliado en la Av. Juan B. Justo 3040 de esta Capital; don Francisco Juan Miksits, argentino, casado, comerciante, nacido el 18|9|1930, Ced. Identidad 1.982.045. Prov. Buenos Aires, domiciliado en la calle Olaguer y Feliú 2166 de Vte. López F.C.N.G.B.M.; y don Rodolfo Juan Placzek, argentino, soltero, contador, nacido el 21|8|1932, C. Identidad 6.056.617, Pol. Federal, domiciliado en la calle Aguilar 2550 de esta Capital, quienes por unanimidad resuelven lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Establecimientos Schmidt Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en esta Capital Federal, Av. Juan B. Justo 3040. — Segundo: Aprobar los estatutos con sujeción a los cuales ha de regirse la sociedad anónima, cuya transcripción obra por separado, formando parte integrante de la presente acta de fundación. — Tercero: Emitir las primeras treinta y cinco series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, de cien pesos m|n., cada una, por un valor total de m$n. 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos moneda nacional) que los accionistas suscriben en su totalidad y en la siguiente forma: don Federico Schmidt 13.175 acciones por m$n. 1.317.500 (un millón trescientos diez y siete mil quinientos pesos m|n.); don Orlando Pane 6637 acciones por m$n. 663.700.— (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos pesos m|n.); don Leopoldo Woletz 6637 acciones por m$n. 663.700.— seiscientos sesenta y tres mil setecientos pesos m|n.); don Carlos Klök 2.951 acciones por m$n. 295.100.— (doscientos noventa y cinco mil cien pesos m|n.); don Santiago Mario De Graaff 3.750 acciones por m$n 375.000 (trescientos setenta y cinco mil pesos m|n.); don Andrés Remigio De Graaff, 500 acciones por m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos m|n.); don Rodolfo Federico Guillermo Pfaffendorf 250 acciones por m$n. 25.000.— (veinticinco mil pesos m|n.); don Luis Wurmlinger 500 acciones por m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos m|n.); don Rodolfo Juan Placzek 100 acciones por m$n. 10.000.— (diez mil pesos m|n.); y don Francisco Juan Miksits 500 acciones por

m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos m|n.). Cada suscriptor integra en este acto el diez por ciento del monto suscripto, en dinero efectivo, totalizándose m$n. 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos m|n.) que serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo exigido por el Código de Comercio. El noventa por ciento restante de esta primera suscripción será integrado el 31 de octubre de 1961. — Cuarto: Se resuelve fijar en cuatro el número de Directores Titulares, además de dos suplentes, siendo electos por unanimidad los siguientes accionistas, para integrar el primer Directorio de la Sociedad Anónima: Presidente: Don Federico Schmidt; Vicepresidente: Don Orlando Pane; Directores Titulares: Don Santiago Mario de Graaff y don Leopoldo Woletz; Directores Suplentes: Don Carlos Klök y don Francisco Juan Miksits. Los miembros del primer directorio ejercerán su función durante el primer período de tres años a contar de la fecha de autorización por el Poder Ejecutivo entendiéndose por año el tiempo transcurrido entre dos asambleas ordinarias celebradas en los términos establecidos en el Art. 347 del Código de Comercio. — Quinto: Se designa Síndico Titular a don Luis Wurmlinger y Síndico Suplente a don Rodolfo Federico Guillermo Pfaffendorf, quienes cumplirán su función hasta celebrarse la asamblea general ordinaria del año próximo, pudiendo ser reelectos. — Sexto: Se autoriza al señor Luis Wurmlinger para que realice todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo Nacional la personería jurídica de la Sociedad, facultándosele a aceptar o introducir las modificaciones o ampliaciones que sean requeridas a juicio de las autoridades públicas pertinentes para la aprobación de los estatutos y para que, una vez obtenida la personería jurídica, realice los trámites que correspondan ante el Registro Público de Comercio y demás oficinas públicas para dejar constituida, definitivamente, esta sociedad anónima. Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las veinte horas, firmando de conformidad todos los presentes. Sobrerraspado: "Av." "naturalizado" "Pol" "domicilio" "Bo!." 'Constructora" "Formando" —autorización "realice" "Ejecutivo". Todo vale. — Entre líneas: "legal". También vale. — Federico Schmidt. — O. Pane. Continúa en el sellado de $ 1.— S 113.998. — Viene del sellado de un peso Nº S|113.994. — L. Woletz. — Carlos Klök. — S. de Graaff. — A. de Graaff. — R. Pfaffendorf. — Francisco Juan Miksits. — Placzek. — Luis Wurmlinger. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 86, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Federico Schmidt", "O. Pane". "L. Woletz", "Carlos Klök", "S. De Graaff", "A. De Graaff", "R. Pfaffendorf", "Francisco Juan Miksits", "Placzek" y "Luis Wurmlinger", fueron puestas en mi presencia por los señores: don Federico Schmidt, don Orlando Pane, don Leopoldo Woletz, don Carlos Klök, don Santiago Mario De Graaff, don Andrés Remigio De Graaff, dos Rodolfo Federico Guillermo Pfaffendorf, don Francisco Juan Miksits, don Rodolfo Juan Placzek y don Luis Wurmlinger, doy fe. — Buenos Aires, once de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti. — Escribano". — "Estatutos de la Sociedad Anónima "Establecimientos Schmidt S. A. Constructora, Industrial, Comercial y Financiera. — Artículo 1º: Con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS SCHMIDT, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en esta Capital Federal, la que podrá, por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de autorización por el Poder Ejecutivo, pudiendo dicho término prorrogarse. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros o asociadas a terceros, construcciones en general, como así también la fabricación y compra-venta de materiales de construcción y afines, pudiendo a tal efecto adquirir y explotar privilegios, licencias, patentes y marcas y ejercer representaciones y mandatos de firmas nacionales o extranjeras. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa o judicial, necesaria y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado y que sean permitidos por las leyes. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta series de mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada acción. El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional, sin previa modificación de los estatutos, cumpliéndose con los requisitos y las formalidades establecidas en el Decreto 852|55. — Artículo 5º: Las primeras treinta y cinco series han sido emitidas y suscriptas en el acta de fundación, habiéndose integrado el diez por ciento de su valor total de m$n. 3.500.000 en dinero efectivo. Las series restantes del capital autorizado serán emitidas por el directorio, en la oportunidad y forma y condiciones de pago que estime convenientes. Todas las acciones serán al portador y tendrán derecho a un voto cada una, en las asambleas. — Artículo 6º: Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción de las que posean, siempre que hagan uso de ese derecho dentro de los quince días después de la última publicación que por el término legal, se hará en el Boletín Oficial y en otro diario de la Capital. — Artículo 7º: Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones y llevarán los recaudos determinados por el Art. 328 del Código de Comercio, serán firmados por el Presidente y un Director. — Artículo 8º: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. La suscripción de acciones o la propiedad de las mismas, implica el conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contenidas en los Estatutos y la adhesión a las resoluciones tomadas por las Asambleas o el Directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los art. 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 9º: En caso de que las acciones no estén íntegramente pagadas, se emitirán certificados provisionales nominativos, en los que se hará constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos señalados en el artículo 7º. Los certificados sólo podrán transferirse con consentimiento del Directorio. — Artículo 10º: El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial o con garantía flotante, o sin garantía, estipulando las condiciones de precio, interés y amortización que considere más conveniente, con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de emisión. Estos títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — Artículo 11º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros: un Presidente, un Vicepresidente y dos Directores Titulares, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Se nombrarán además dos directores suplentes, también por tres años, quienes en el orden de su nombramiento, sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento. Para ser miembro del Directorio se requiere ser propietario de doscientas acciones de la Sociedad, por lo menos, las que quedarán depositadas en la caja de la misma, a la orden del Síndico, como garantía del fiel desempeño de su gestión, no pudiendo ser retiradas ni enajenadas hasta seis meses después de la cesación del respectivo mandato. — Artículo 12º: El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes, por lo menos, por convocatoria del Presidente, y extraordinariamente, cuando la reunión fuese solicitada por el Presidente, por el Vicepresidente y un Director, o por dos Directores Titulares, o por el Síndico. La convocatoria a reunión extraordinaria se efectuará para dentro de los diez días de la presentación de la solicitud respectiva. — Artículo 13º: Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario la presencia de tres miembros, debiendo adoptarse todas las resoluciones por mayoría de votos. El Presidente, en caso de empate, tiene doble voto. Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente. Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas rubricado, que firmarán el Presidente y un Director. — Artículo 14º: El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la Sociedad en todos los casos que encuadren dentro de sus objetos se relacionan con éstos o tienda a su cumplimiento, a cuyo efecto se halla investido de las atribuciones más amplias, incluso aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio, y 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil con exclusión de los incisos 5º y 6º, requieren poder especial, pudiendo ejercerlas del modo y forma que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. El Directorio se halla facultado asimismo, para resolver con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuvieran expresamente determinados en los mismos, siempre que se hallen comprendidos en los objetos sociales y no sean privativos de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 15º: Corresponde al Directorio ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y del Vicepresidente, quienes deberán firmar en conjunto para obligar a la Sociedad, pudiendo representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales con las más amplias facultades, actuando tanto conjunta, como indistintamente. El Directorio podrá transmitir una parte cualquiera de sus funciones ejecutivas en una o varias personas tomadas dentro o fuera de su seno, fijando funciones, deberes y derechos de las mismas, como así también los estipendios y la duración de las personas en los puestos nombrados. Si éstas formasen parte del Directorio, la retribución a que se refiere este artículo, será fijada ad-referéndum de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 16º: Corresponde al Directorio, entre otros deberes y atribuciones que le son propios: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, por compra, permuta, cesión, dación en pago, o cualquier otro título y venderlos, cederlos, donarlos en las condiciones del inciso 6º del artículo 1807 del Código Civil, o de otro modo enajenarlos, por los precios, plazos, formas de pago y condiciones que estime convenientes, y en general celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos, in... los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas, con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento hasta por diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque no sean de los de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales, personales o sin ellas, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario y de ahorro, prestar fianzas y cauciones derivadas del giro del negocio social y efectuar toda clase de operaciones bancarias usuales en el comercio, y en especial tomar dinero prestado en moneda nacional, oro sellado o en monedas extranjeras, cédulas u otros títulos de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás entidades bancarias o de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse, aceptando sus orgánicas reglamentos y estatutos y realizando todas las operaciones necesarias al giro social; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles del comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la Sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo; percibir giros postales y telegráficos, y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios; d) Adquirir el activo y pasivo de empresas industriales o comerciales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal, o adquirirlas total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción, explotación o financiación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros como asegurado; e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, así como con empresas o entidades particulares, solicitar concesiones y permisos de los mismos, registrar y explotar patentes de invención y marcas de comercio que adquiera directa o indirectamente ya sea por cuenta propia o ajena y cederlas y transferirlas en forma definitiva o precaria; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, estableciendo las condiciones necesarias a pactar; f) Firmar recibos de depósitos, facturas, constancias de pago y demás documentos que requieran los actos y negocios que realice la Sociedad o en los que intervenga; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbit. dores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo hasta delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones, encomendando a uno o más miembros del Directorio, a empleados de la Sociedad o terceros, el desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación de la Sociedad, incluso para poner o absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones o habilitaciones, pudiendo además acordarles gratificaciones especiales y conceder fondos para ayudas mutuas y de asistencia, con imputación a gastos generales; j) Realizar la emisión de las series restantes del capital autorizado y las relativas a su aumento en los casos en que tal facultad le haya sido expresamente delegada por la Asamblea General; k) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el Orden del Día correspondiente, incluyendo en el mismo los puntos propuestos con anterioridad a la iniciación de convocatoria y finalmente, presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria el Balance General de las operaciones sociales, conjuntamente con Inventarios, Cuadros de Ganancias y Pérdidas y demás documentos, conforme a lo determinado en los artículos 347, 361 y 362 del Código de Comercio. — Artículo 17º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria designará un Síndico Titular, cuyas atribuciones serán las que determinan los artículos 366, 340 y concordantes del Código de Comercio. — Además se nombrará un Síndico Suplente, que reemplazará al Titular en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento. — Los Síndicos pueden ser reelectos indefinidamente. — Para ser Síndico, se requiere la propiedad de cien acciones de la Sociedad, como mínimo, las que se depositarán en la Caja de la misma, a la orden del Presidente, durante la vigencia del respectivo mandato. — Artículo 18º: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se realizará anualmente en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para tratar lo siguiente: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas del último ejercicio, el informe del Síndico, la distribución de utilidades y la fijación de remuneraciones al directorio y a los síndicos; b) Elegir en su caso, Directores Titulares y Suplentes y Síndicos Titular y Suplente; c) Considerar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. — Artículo 19º: Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos especiales mencionados en el Art. 354 del Código de Comercio, o cualesquiera otros que dieren motivo a la convocatoria respectiva. — Serán convocados siempre que dos o más Directores o el Síndico lo juzguen necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo el Directorio en este caso resolver el pedido dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Si no se tomase en consideración el pedido de los accionistas den-

tro del término establecido, el Síndico convocará la Asamblea con el Orden del Día propuesto, haciendo los gastos por cuenta de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo 20º: Los accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la Asamblea. Los accionistas podrán ejercitar sus derechos de asistencia y voto, personalmente o delegando su representación mediante poder especial o telegrama colacionado dirigido al Presidente de la Sociedad. — Los miembros titulares del Directorio no pueden ser mandatarios de otros accionistas. — Artículo 21º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas en la forma y los términos establecidos conforme a las disposiciones legales vigentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Las Asambleas Generales, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se considerarán válidas en primera convocatoria, cuando se hallen presentes accionistas o representantes de accionistas que en conjunto totalicen el cincuenta y uno por ciento del capital suscripto. — En los casos de segunda convocatoria, aunque deban considerarse los puntos indicados en el artículo 354 citado, regirá la norma señalada en el artículo 351 de dicho Código. — Las resoluciones de las asambleas se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas, designados al efecto. — Artículo 22º: Los ejercicios económicos cerrarán al 31 de octubre de cada año, practicándose un Balance General e Inventario conforme a las normas legales y reglamentarias en vigor, y las utilidades líquidas y realizadas, previas las amortizaciones que correspondan y las compensaciones y gratificaciones que se voten por la Asamblea de Accionistas a favor de empleados y obreros, se distribuirán en la forma siguiente: a) 2 % al fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital suscripto, b) Hasta un 15 % de dividendo a las acciones ordinarias, en proporción a los respectivos importes integrados, c) El remanente a disposición de la asamblea. — Artículo 23º. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de las personas que designe la asamblea, que actuarán bajo la fiscalización del Síndico y la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Una vez pagado el pasivo, reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias y si hubiere saldo, quedará en beneficio de los accionistas ordinarios. — Artículo 24º. — Los casos no previstos en estos Estatutos se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio o por las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas. — Sobre raspado "se" "facultado" — "vigor" — "actuarán". — Todo vale. — Federico Schmidt. — O. Pane. — L. Woletz. — Carlos Klok. — S. De Graaff. — A. De Graaff. — R. Pfaffendorf. — Francisco Juan Miksits. — Placzek. — Luis Wurmlinger. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 86 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Federico Schmidt", "O. Pane". — "L. Woletz". "Carlos Klök", "C. de Graaff", "A. de Graaff", "R. Pfaffendorf", "Francisco Juan Misksits", "Placzek", y "Luis Wurmlinger", fueron puestas en mi presencia por los señores don Federico Schmidt, don Orlando Pane, don Leopoldo Woletz, don Carlos Klök, don Santiago Mario de Graaff, don Andrés Remigio De Graaff, don Rodolfo Federico Guillermo Pfaffendorf, don Francisco Juan Miksits, don Rodolfo Juan Placzek y don Luis Wurmlinger, doy fe. — Buenos Aires, ... de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti. — Escribano". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Hay un sello que dice: "Ministerio de Educación y Justicia. República Argentina. — Ministerio de Educación y Justicia. 35. — Buenos Aires 30 nov. 1961. — Visto el expediente Nº 9174|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Establecimientos Schmidt Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial; atento a que han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia. Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Establecimientos Schmidt Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 11 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veinti uatro vuelta (24 vta.) y veintinueve vuelta (29 vta.) a treinta y dos (32). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada a fojas veintinueve y vuelta (29 y vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº. 2830. — Luis R. Mac Kay. — "Lo Hasta aquí Transcripto es Conforme con sus Originales de que certifico. — Y el compareciente señor Wurmlinger continúa diciendo: Que conforme a la Resolución relacionada declara constituida definitivamente a la Sociedad Anónima denominada "Establecimientos Schmidt, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial", y protocolizado el Estatuto de la misma, en la forma transcripta precedentemente, como así también el acta de constitución y resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que se han reproducido anteriormente, solicitando al Escribano autorizante testimonios de la presente escritura a los efectos a que hubiere lugar. — Leida que le fue se ratifica en su contenido y firma como acostumbra en presencia de los testigos del acto, que lo son los señores don Jesús Iglesias y don Rafael Abraham, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Wurmlinger. — Tgo.: Jesús Iglesias. — Tgo.: R. Abraham. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí bajo el número mil cuatrocientos setenta y uno, al folio tres mil novecientos cuarenta y seis del Registro número ochenta y seis a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Anónima "Establecimientos Schmidt", Sociedad Anónima, Constructora, Industrial y Comercial, expido el presente testimonio en diez y seis sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del dos mil millones novecientos siete mil cuatrocientos uno al dos millones novecientos siete mil cuatrocientos quince, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. J. R. Sanguinetti. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.120.— e.14|2 Nº 46.199 v.14|2|62

CONVIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1843. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparece don Adolfo Enrique Ber, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning número trescientos once de la Capital Federal, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre de "Convia" Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera debidamente autorizado como se verá más adelante, de acuerdo al Acta de Constitución provisoria de la mencionada sociedad; y en tal carácter continúa diciendo que viene por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos de dicha sociedad y a dejar constituida en forma definitiva la misma, exhibiéndome en consecuencia, el Expediente número nueve mil cuatrocientos sesenta de la Inspección General de Justicia, en el que a fojas uno obra el Acta Constitutiva de la misma, que copiada textualmente dice así: "Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Miguel Angel La Salvia, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Amorena, domiciliado en la calle Independencia número tres mil setecientos trece de la Capital Federal; doña Clara Amorena de Peterson, argentina, casada en primeras nupcias con don José Carlos Damián Peterson, domiciliada en la calle José A. Terry número trescientos catorce de la Capital Federal; doña Margarita Clara Lawler de Amorena, argentina viuda de sus primeras nupcias con don José Guillermo Amorena, domiciliada en la calle José A. Terry número trescientos catorce de la Capital Federal; don Enrique Carlos La Salvia, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Lydia Albornoz, domiciliado en la calle Tejedor número trescientos noventa y dos de la Capital Federal; don Angel José Contegni, argentino, casado en primeras nupcias con Elida Matilde Martijena, domiciliado en la calle José A. Terry número trescientos cuarenta y dos de la Capital Federal: doña María Elena Amorena de La Salvia, argentina, casada en primeras nupcias con Miguel Angel La Salvia, domiciliado en la calle José A. Terry número trescientos ochenta de la Capital Federal; don Majer Krysa, polaco, casado en primeras nupcias con doña Lola Rosenberg, domiciliado en la calle Juan B. Justo número cuatro mil doscientos sesenta y tres, primer piso, departamento "E", de la Capital Federal; doña Elsa Lydia Albornoz de La Salvia, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique Carlos La Salvia, domiciliada en la calle Tejedor número trescientos noventa y dos de la Capital Federal; Elida Matilde Martijena de Contegni, argentina, casada en primeras nupcias con dos Angel José Contegni, domiciliada en la calle José A. Terry número trescientos cuarenta y dos de la Capital Federal; León Isaac Mandelbaum, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Sara Dziadek, domiciliado en la calle Riglos número quinientos cincuenta y ocho, primer piso, departamento "A", de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza bajo la denominación de "Convia" Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera, a cuyo efecto han aprobado los pertinentes estatutos que se hallan firmados por todos los comparecientes y que declaran parte integrante del presente acto y los que deberán ser elevados a escritura pública tan pronto como sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y agregan: Que habiendo fijado el capital de la sociedad en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, agrupadas en diez series de diez mil acciones cada una, han resuelto suscribir en este acto la totalidad de la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A", de cinco votos por acción, y la totalidad de la segunda serie de acciones ordinarias de la clase "B" de un voto por acción, por partes iguales o sea que cada uno de los comparecientes ha suscripto dos mil acciones por un valor nominal de doscientos mil pesos moneda nacional, dejándose constancia que cada suscriptor ha suscripto mil acciones de la clase "A" y mil acciones de la clase "B" y habiendo aportado antes de ahora cada uno de los mismos a la caja social en dinero efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, a los efectos de que dicho importe sea depositado a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del señor Presidente de esta sociedad, para gestionar el otorgamiento de la personería jurídica por parte del Poder Ejecutivo Nacional y el resto de sus respectivas suscripciones será integrado en la ocasión en que las autoridades sociales exijan su integración. Por tanto los comparecientes dejan constituida la mencionada sociedad con el objeto y en las condiciones acordadas en los estatutos que por este acto ratifican y además convienen: Primero: Designar en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos el primer directorio cuyo mandato durará el término estatutario a partir de la fecha del decreto aprobatorio y que está constituído por los siguientes miembros: Presidente: Miguel Angel La Salvia; Vicepresidente: Angel José Contegni; Director: Enrique Carlos La Salvia; Director: María Elena Amorena de La Salvia; Síndico Titular: Elida Matilde Martijena de Contegni y Síndico suplente: Margarita Clara Lawler de Amorena; Segundo: Conferir por este acto Poder Especial con las más amplias facultades inherentes a su objeto a los doctores Mariano Ber y Adolfo Enrique Ber, para que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todos los actos, gestiones y diligencias y presentaciones que fueran menester para obtener la aprobación del estatuto y la autorización, para que la entidad constituida funciones como sociedad anónima, quedando a tal efecto facultados y expresamente autorizados para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga o imponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, inclusive para proponer el cambio de la denominación y para proceder al otorgamiento de la escritura de protocolización de los estatutos aprobados y del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, así como efectuar y retirar el depósito ordenado por la ley y retirar los documentos inscriptos y firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y efectuar cuantos más trámites y diligencias que sean necesarios a los fines indicados. — Tercero: Que hasta tanto la sociedad quede legal y definitivamente constituida e inscriptos los actos pertinentes, en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los firmantes, se autoriza a los señores Miguel Angel La Salvia y Angel José Contegni, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, puedan realizar como gestores y por cuenta y orden de la sociedad, todos los actos que sean necesarios a los efectos de poner en marcha los negocios de la misma a cuyo efecto les confieren Poder General y Autorización Especial y amplia, para celebrar toda clase de contratos, efectuar pagos y suscribir las diligencias, proceder a la apertura de cuentas bancarias y cuantos otros actos sean necesarios para la iniciación de los negocios sociales presentarse ante todas las entidades nacionales, provinciales o municipales, especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Aduana de esta República, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerios, Secretarías de Estado con toda clase de escritos, peticiones, solicitudes que sean necesarias para la realización de la gestión encomendada. — Para que puedan igualmente otorgar autorizaciones, poderes especiales a terceros, para el diligenciamiento y tramitaciones ante una o más instituciones públicas y en fin puedan realizar todos los actos y diligencias que considere conveniente al mejor logro de la misión que se les encomienda. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron y firmaron juntamente con los testigos del acto, señores Horacio Jorge Rapa y Alcides Alberto Gussoni, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. La Salvia. — Clara A. de Peterson. — M. Clara L. de Amorena. — E. La Salvia. — Angel J. Contegni. — María E. A. de La Salvia Majer Krysa. — E. L. A. de La Salvia. — Elida M. Martijena de Contegni. — L. Mandelbaun. — Tgo.: H. Rapa. — Tgo.: A. A. Gussoni. — Hay un sello. — Ante mí: O. M. Pueta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos cuarenta y uno del Registro cuatrocientos cincuenta y dos a mi cargo, doy fe .— Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley de tres pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones quinientos veinticinco mil sesenta y siete al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — O. M. Pueta. — Está mi sello". — Es Copia Fiel, doy fe. — A fojas siete los Estatutos de Convia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera, que textualmente dice: "Estatuto de Convia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" Título Primero. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Denominación: La so-

ciedad girará bajo la denominación de "CONVIA", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — Artículo Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de la facultad de su Directorio para acordar la instalación de agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y toda clase de dependencias en el interior del país o del extranjero con o sin asignación de capitales determinados. — Artículo Tercero: Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que autorice su funcionamiento. — Este término podrá prorrogarse por resolución de la Asamblea de socios adoptada con el quórum y mayorías que preve el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. — Título Segundo. — Del Objeto Social. — Artículo Cuarto: De Limitación del Objeto: La sociedad tendrá las siguientes actividades. — I. — Industriales: La extracción e industrialización en cualquiera de las etapas de ese proceso, de materias primas textiles, metalúrgicas y sintéticas. — II. — Comerciales: La comercialización, mayorista o minorista, nacional o internacional, de explotación o importación de las siguientes mercaderías: Uno) Sustancias vegetales animales y minerales en estado natural, materias primas, maquinarias, respuestos, herramientas, instrumental, accesorios y envases para las industrias textil, metalúrgicas, química, maderera, artículos del hogar, de la construcción alimentación y papelera. Dos) Productos elaborados por las industrias a que se refiere el apartado anterior de este inciso. — Tres) Automotores y|o sus repuestos y accesorios y artefacto para uso del hogar, eléctricos o no. — III. — Inmobiliarias: La realización de operaciones inmobiliarias ya sea por cuenta propia o de terceros mediante la adquisición, venta, exportación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administrativos en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, como asimismo la construcción de edificios de renta y de comercio, para la industria y la realización de operaciones comprendida dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y la construcción de calles, viaductos, canales, desagües y obras de ingeniería o arquitectura, hidraúlica, de vialidad y energéticas. — IV. — Financiera: La realización de toda índole de operaciones financieras, financiación de operaciones comerciales y fomento de industrias, mediante cualquier tipo de operaciones, otorgamiento de préstamos con garantía o sin ella, descuento de valores, establecimientos de cuentas corrientes, comercialización de valores mobiliarios, acciones, títulos públicos y debentures; a cuyo efecto podrá actuar en todas las bolsas y mercados del país y del extranjero, por cuenta propia o de terceros; y todo otro tipo de operaciones legalmente autorizados, con excepción de las de bancos, seguros, capitalización y ahorro de los previstos en el art. 93 de la Ley 11.672 y de toda otra que requiera el concurso público. — A los efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas las actividades enumeradas en el artículo 22º: como facultades inherentes al directorio o cualquier otro acto conducente a la realización del fin social. — Título Tercero. — Del Capital. — Acciones y Obligaciones. — Artículo Quinto. — Capital Autorizado: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representados por cien mil acciones al portador de cien pesos cada una, agrupadas en diez series de diez mil acciones cada una. — Artículo Sexto. Aumento del Capital Autorizado. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tal efecto, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio, en cada caso, la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Artículo Séptimo: Formalidades de la Ampliación de Capital y de las Emisiones de Acciones. Todo aumento de capital por emisión de nuevas series de capital autorizado o por resolución adoptada de conformidad con las disposiciones del artículo sexto, deberá ser anunciada por tres días en el Boletín Oficial. — Toda emisión de nuevas series de acciones del capital autorizado, o la ampliación de éste deberá elevarse a escritura pública, oportunidad en la cual se oblará el impuesto fiscal pertinente, incribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo: De las Acciones. — Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias y|o preferidas. — Las acciones ordinarias se distribuirán en acciones de Clase "A" de un voto plural, y acciones de Clase "B", de voto único, gozando las primeras de cinco votos por cada acción, y las restantes de un solo voto por acción. — La serie primera de acciones será emitida en acciones ordinarias de Clase "A"; la serie segunda de acciones será emitida en acciones ordinarias de la Clase "B". — Las series de acciones que se emitieren en el futuro, hasta completar el capital autorizado y|o sus aumentos resueltos y cumplimentados de acuerdo al artículo sexto, podrá ser de acciones preferidas y|o ordinarias de Clase A y|o B., pero no podrá emitirse más de una serie de acciones de voto plural por cada cuatro series de acciones ordinarias de voto único. — Los certificados de acciones no integradas darán igual derecho a voto por el total de las acciones susciptas, salvo lo establecido en el artículo décimo primero en cuanto a la suspensión de tal derecho, mientras el suscriptor se halle en mora en el cumplimiento de sus obligaciones de tal. — Artículo Noveno: Título de Acciones: Todas las acciones serán al portador y contendrán las menciones requeridas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, debiendo ser firmadas por el presidente y un director, pudiendo imprimirse una de ambas firmas. — La sociedad podrá otorgar títulos representativos de una o más acciones. — Los certificados provisorios de acciones no integradas deberán ser nominativos. — Las acciones serán indivisibles no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo Décimo: Formas de Integraciones de las Emisiones: La integración de las acciones preferidas y|o ordinarias que se emitan con las formalidades legales y estatutarias del caso, podrán efectuarse mediante: a) La capitalización de reservas efectuadas en balances aprobados por la asamblea general ordinaria, salvo aquellas reservas que por imperio legal no puedan ser libradas y previa constatación de su desafectación; b) Mediante la entrega de acciones liberadas en pago parcial o cancelatorio de las utilidades que deban distribuirse estre los accionistas por resolución de la asamblea. c) Por canje o permuta con acciones ya integradas de otra sociedad que el directorio estime oportuno adquirir de conformidad con las condiciones que acuerde el directorio, debiendo en todos los casos dar cuenta de los aportes en especie a la Inspección General de Justicia y acreditan ante ésta los valores reales de los mismos; d) Mediante la dación de acciones exclusivamente de la clase B., en pago de derechos o bienes que adquiera la sociedad o del precio de los contratos que ésta celebre. En esos supuestos sólo podrá privarse a los accionistas del derecho de preferencia, con subordinación a las siguientes normas: I- En el supuesto de emisión de acciones para el pago de adquisición de bienes, servicios o regalías y para cancelación de pasivos o pago de dividendos correspondientes a otra clase de papeles, la emisión deberá ser resuelta por una asamblea de accionistas en cuyo orden del día se halla incluido como punto especial y específicamente expresado, el importe de la emisión y su destino. La asamblea mencionada deberá celebrarse en primera convocatoria y aprobar la propuesta del Directorio por unanimidad de los presentes. Si el Directorio decidiese no someter el asunto a la asamblea mencionada más arriba o en ésta no se cumpliese alguno de los requisitos antes indicados, la emisión deberá ofrecerse a la totalidad de los tenedores de acciones ordinarias de la sociedad en las mismas condiciones en que se haría a los acreedores, vendedores, locadores de servicios o quienes deban percibir el pago en acciones. El producido de la emisión así ofrecida a los accionistas se destinará a los pagos previstos. — Si no se cubriere la emisión o sólo se cubriere parcialmente, el directorio podrá destinar la emisión o su remanente, al pago que corresponda. II. Cuando las acciones se emitan para la conversión de préstamos financieros otorgados con cláusulas que posibiliten al acreedor o el deudor resolver que la cancelación se efectúe en acciones de cualquier tipo, excepto las de Clase A. o que el acreedor tenga derecho a suscribir a la par acciones por cantidad idéntica a la del crédito que debe recuperar y extinguir por compensación su crédito financiero contra su deuda por integración, el Directorio podrá emitir esas acciones liberadas sin concurrencia por los accionistas al ejercicio del derecho de preferencia. Si la sociedad cotizara en bolsa cada caso particular será previamente sometido a la decisión de la Comisión de Valores, a fin de obtener su acuerdo con la admisibilidad de la excepción. e) Lanzando a la suscripción para el aporte de nuevos capitales, acciones de cualquier tipo, con o sin prima. Al resolver la emisión de nuevas acciones comenzarán a gozar de dividendos, pudiendo determinar que los obtengan en forma proporcional al lapso del ejercicio. que transcurriera desde el momento de la suscripción o de la integración o establecer que gocen de dividendos con efecto retroactivo a la fecha de iniciación del ejercicio. En el caso previsto en el inciso e) las personas que entonces fueran tenedoras de acciones de la sociedad tendrán derecho de preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a la clase debiendo procederse a la emisión simultánea de ambas clases guardando la proporción existente entre las mismas. Si sólo se emitieren acciones de una clase, tendrán opción a suscribirlas todos los tenedores de acciones ordinarias, tanto de clase A. como de clase B., a prorrata del número de acciones que posean. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días y a ese efecto, se realizará en el Boletín Oficial. Artículo Décimo Primero: Obligaciones de los suscriptores: Aunque así no constare en los contratos de suscripción, la mora de los suscriptores en el cumplimiento de sus obligaciones de tales y especialmente en el de la integración de las acciones se producirá por el mero vencimiento de los plazos pactados, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El estado de mora implica, además, la suspensión automática del derecho de voto del suscriptor moroso, durante todo el tiempo que perseverara en tal situación. — En el supuesto de mora en la integración del aporte, el Directorio de la sociedad podrá optar por ejercer las acciones judiciales tendientes a la integración del saldo o por vender extrajudicialmente en remate público, las acciones de los suscriptores, morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — El procedimiento a aplicarse deberá ser uniforme para todos aquellos suscriptores que en cada oportunidad se encuentren en iguales condiciones. Artículo Décimo Segundo: De las Acciones Preferidas. Las acciones preferidas tendrán dividendo fijo que no podrá exceder del veinte por ciento y no será acumulativo. Al tiempo de su emisión el Directorio dentro del capital autorizado y la Asamblea de Accionistas al decidir el aumento del capital, podrá autorizar que se adjudique a las acciones preferidas además de su dividendo fijo, una participación adicional en las utilidades que no podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. En la época de la liquidación de la sociedad el reembolso de las acciones preferidas no podrá exceder de su valor nominal. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, salvo que la sociedad no produjera utilidades o éstas fueren insuficientes para cubrir el dividendo correspondiente a las acciones de este tipo. en cuyo caso adquirirán ese derecho a razón de un voto por cada acción preferida, hasta el momento de percibir el dividendo estipulado y estando sometidos sus tenedores a las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio, en cuanto a los votos máximos, que puedan acumularse en esta asamblea por un solo titular de acciones Al emitirse acciones preferidas se consignará la fecha a partir de la cual el directorio podrá autorizar el rescate de las mismas con sujeción a las normas del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. En caso de rescate parcial, la determinación de las acciones a rescatarse se hará por sorteo que será anunciado por medio de tres publicaciones en el Boletín Oficial, con una anticipación de diez días a la fecha de su realización. — Artículo Décimo Tercero: Emisión de Obligaciones: El directorio previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures fuera y|o dentro del país por cualquier tipo de garantía y con sujeción a las disposiciones de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y demás vigentes sobre el particular. — Título Cuarto. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: Directorio: La administración de la sociedad será ejercida por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares elegidos por la asamblea general de accionistas, la que fijará el número de los mismos. La asamblea general que los designe determinará quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Directorio con la conformidad del síndico. El Directorio así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo Décimo Quinto: Elegibilidad: Para ser miembro del directorio se requiere ser accionista y depositar en la sociedad en garantía de la gestión, cien acciones ordinarias de cualquier tipo. — La designación no podrá recaer en personas concursadas o fallidas y no rehabilitadas. — Artículo Décimo Sexto: Duración de los Mandatos Los miembros titulares del directorio, durarán tres años en sus funciones, y sus mandatos se extenderán hasta tanto sean nombrados los reemplazantes por la Asamblea General respectiva, convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, o en la forma prevista en el artículo décimo cuarto de estos estatutos, los miembros del directorio podrán ser indefinidamente reelegibles. Artículo Décimo Séptimo: Representación de los directores: Los directores podrán otorgar a otro director mandato para su representación en el seno del directorio cuando su ausencia al mismo sea temporaria. — Artículo Décimo Octavo: Funciones Rentadas; Los integrantes del directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la sociedad, siempre que las mismas estén directamente vinculadas con la dirección y administración de la sociedad, sin perjuicio de las inherentes a su cargo de directores. En las votaciones que asignen esas funciones no podrán intervenir los propios interesados. Esas remuneraciones deberán ser fijadas por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de la misma El monto total de las remuneraciones que se abonen a los miembros del directorio por sus funciones rentadas en la sociedad, no podrán exceder del veinticinco por ciento del total de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. Artículo Décimo Noveno: Sesiones del Directorio: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, dos de sus directores o el síndico. — Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. De las reuniones del Directorio se labrarán actas en el libro respectivo rubricado, dejándose constascia que los miembros presentes deberán suscribir dicho libro. — Artículo Vigésimo: Voto Desempate: El presidente o quien lo sustituya, tendrá voto de desempate en las sesiones del directorio. — Artículo Vigésimo Primero: Firma y Representación Social: La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o de quien lo sustituya en su función. — El uso de la firma social para obligar a la sociedad deberá ejercerse por el presidente actuante, y en caso de su muerte, ausencia y otro impedimento por el vicepresidente y en caso de muerte, ausencia o impedimento, de éste, por dos cualesquiera de los Directores conjuntamente. En caso de ausencia temporaria, del presidente, este será reemplazado por el vicepresidente, si lo hubiere o por quien el Directorio designe a tal efecto si no su hubiera nombrado previamente, o si ese cargo se encontrara vacante. — Sin perjuicio de lo indicado en el inciso q) del artículo 22 el Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para el uso de la firma social con el alcance que en cada caso se especificará. Esas designaciones deberán ser elevadas

a escritura pública. — Artículo Vigésimo Segundo: Facultades del Directorio: El Directorio tendrá en la dirección y administración de la sociedad las más amplias facultades entre ellas las que se enumeran a continuación, enunciativa y no taxativamente: a) Resolver la emisión: Primero: De debentures que se hubieren autorizado; Segundo: De acciones no emitidas del capital autorizado y Tercero: De los aumentos de capital de acuerdo con lo prescripto en los artículos sexto, séptimo, octavo y concordantes de los presentes estatutos; b) Presentar a la Asamblea General el Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe de la Sindicatura y proponer la forma de distribución de utilidades; c) Dictar los reglamentos internos que juzgue necesarios con aprobación de la Inspección General de Justicia, en los casos que correspondiere; d) Proponer la creación de reservas especiales que considerare convenientes; e) Convocar a las asambleas ordinarias y|o extraordinarias, fijando las órdenes del día en la forma que determina el artículo vigésimo quinto; f) Aprobar balances parciales y distribuir dividendos provisorios; g) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción y|o cualquier otro título oneroso y|o gratuito, el dominio, condominio y|o la nuda propiedad de toda clase de bienes, muebles, inmuebles y|o semovientes, fondos de comercio, créditos, títulos, acciones, derechos en general y|o cualquier otro bien y enajenarlos, cederlos y|o caucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y|o permutarlos; h) Otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles y|o semovientes, incluso prendas con registro y con garantía flotante o fija, a cuyo efecto podrá solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de Acreedores Prendarios que establece el artículo quinto, inciso e) del decreto quince mil trescientos cuarenta y ocho del año mil novecientos cuarenta y seis ratificado por la ley doce mil novecientos cuarenta y dos; i) Constituir depósitos en dinero en cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; j) Tomar dinero prestado a interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole del país o del extranjero; k) Librar, aceptar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera, letras de cambio, pagarés, vales, giros, pólizas, trust receipts y otros papeles de comercio; l) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos particulares, oficiales o mixtos de esta plaza o de otras del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; ll) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada o tercerista o cualquier otro carácter procesal y presentarse y actuar ante cualquier otra entidad nacional, provincial o municipal, centralizada o autárquica existente o por crearse, tales como la Dirección General de Aduanas, Ministerios y cada una de las oficinas de estos y de cualquier otra entidad cuya actividad se relacione con el contralor del comercio interno o internacional de las industrias nacionales y en general de todas las actividades a que se dedique la sociedad sin limitaciones; m) Solicitar el registro de marcas de comercio, de denominaciones comerciales y de patentes de invención, adquirir derechos a esas marcas, patentes o denominaciones y transferirlas, aceptar o conceder el ejercicio parcial de estos derechos, en forma gratuita u onerosa, pactando el cobro o pago de regalías u otra forma cualquiera de remuneración; n) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más o menos de seis años; ñ) Comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; o) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; p) Contratar personal, fijar y pagar su remuneración y rescindir sus contratos; q) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados y poderes generales y especiales de toda índole a mandatarios singulares o plurales, indistintos, conjuntos, alternativos o sucesivos y a personas jurídicas; r) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias y con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos; s) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otra de cualquier tipo legal que sean; t) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Vigésimo Tercero: Sindicatura: El derecho de fiscalización de los accionistas será ejercido por medio de un síndico titular y un síndico suplente que durarán un año en sus funciones y que deberán ser designados en la Asamblea General Ordinaria con las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que les acuerda este Estatuto. — Podrán ser reelectos indefinidamente. Muchos efectos de la designación del síndico titular y del síndico suplente, las acciones ordinarias de cinco votos serán computadas en igualdad de condiciones cos las acciones ordinarias de un voto. — Título Quinto: De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Categorías y Facultades: Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. — Las ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo realizarse la primera dentro de los ciento veinte días de vencido el ejercicio, en cuyo transcurso se hubiere inscripto la escritura de constitución definitiva en el Registro Público de Comercio. Serán facultades esenciales de la asamblea ordinaria: a) La consideración y aprobación del inventario, del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, Memoria del Directorio sobre el ejercicio a considerar e informe de la sindicatura; b) Fijar las remuneraciones del Directorio y del síndico; c) La distribución de utilidades; d) La provisión de las vacantes en el Directorio que no hubieran sido previstas por este con intervención del síndico y la designación del síndico; e) Designar de su seno dos accionistas que deberán controlar la redacción del acta de la asamblea y suscribirla. — Las asambleas extraordinarias tendrán lugar los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días las que fueren solicitadas por los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo Vigésimo Quinto: Convocatoria: Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación en los casos de primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación en los casos de segunda convocatoria. — Artículo Vigésimo Sexto: Quórum y Mayorías: Las asambleas generales se considerarán constituidas cohábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital suscripto con derecho a voto, con más de una acción con derecho a voto, incluso para considerar los temas previstos es el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obteniéndose el quórum establecido, se convocará a una segunda asamblea cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el capital representado aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones sobre asuntos incluidos en el Orden del Día, únicos que podrán ser considerados, excepto el caso previsto en el artículo décimo, inciso d) de este Estatuto, se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los directores se abstendrán de votar en los asuntos que atañen a sus gestión o responsabilidad. — Artículo Vigésimo Séptimo: Requisitos para integrar la Asamblea: Para la concurrencia a la asamblea los accionistas deberán acreditar sus condiciones de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados en la sociedad; en su defecto la presentación, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de realización de la Asamblea del resguardo o recibo que justifique que se hallan depositadas en alguna institución bancaria. — Artículo Vigésimo Octavo: Limitación del Voto: Cualquiera sea el número de acciones que posea un accionista, su representación se hallará limitada por lo que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título Sexto: Balance, Amortizaciones y Utilidades. — Artículo Vigésimo Noveno: Ejercicio Comercial: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de Julio de cada año o en la fecha que la asamblea fijare. En cada oportunidad que la asamblea haga uso de esta facultad, la nueva fecha de cierre deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y ser puesta en conocimiento de la Inspección General de Justicia. En la oportunidad de efectuarse el cierre del ejercicio económico anual de la sociedad, se confeccionará el inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones y un cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias, con los anexos requeridos por la Inspección General de Justicia. — Artículo Trigésimo: Normas para la Confección de Balances: Los inventarios, balances generales, cuadros demostrativos de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus respectivos anexos complementarios, se ajustarán a las normas técnicas y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico se destinarán: a) Dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal hasta tanto éste resulte equivalente al diez por ciento del capital suscripto. — b) El porcentaje que la asamblea determine para remuneración del directorio hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; del Síndico titular y del Síndico suplente, en caso de que esta lo haya reemplazado. — c) Las sumas que correspondan al pago del dividendo de las acciones preferidas. d) El remanente previa deducción de las habilitaciones que podrán acordarse al personal, formación de reservas facultativas, y fondos de previsión, todas ellas fijadas por la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, corresponderá a las acciones ordinarias y a la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas de conformidad con la facultad otorgada a la asamblea o al directorio por el artículo décimo segundo de estos estatutos. — Los dividendos se abonarán dentro del año de realizada la asamblea que resuelva su distribución, pero si la sociedad cotizara sus acciones en la Bolsa de Comercio, el pago se efectuará dentro de los términos previstos por las reglamentaciones en vigencia dictadas por la autoridad competentes. — Artículo Trigésimo Primero: Prescripción de Dividendos: Transcurridos tres años desde la fecha en que los dividendos fueran puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos lo no cobrados y el importe de los mismos se destinará a engrosar cualquiera de las reservas de la sociedad. — Título Séptimo: De la Liquidación. — Artículo Trigésimo Segundo: Remisión. — En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea que así lo resuelva, dispondrá la manera de llevarla a cabo sin perjuicio de la intervención que corresponda al síndico de conformidad al artículo trescientos cuarenta, inciso sexto del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Tercero: Orden de la Liquidación: El porducto de la liquidación de los bienes sociales después del pago del pasivo, será destinado en el orden de preferencia que a continuación se establece: a) Al pago de las acciones preferidas; b) Al pago de las acciones ordinarias; c) El saldo de los tenedores de estas últimas, salvo el derecho de las acciones preferidas para percibir el dividendo adicional que no les hubiere sido hecho efectivo por haberse afectado los fondos respecivos a la formación de reservas facultativas o fondos de provisión, hasta el momento en que estas no hubiesen sido utilizadas para el objeto a que fueron afectadas al tiempo de su constitución o con posterioridad. — Título Octavo. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo Cuarto: Sujección de los Suscriptores a los Estatutos. — El hecho de adquirir por suscripción o mera tradición acciones u obligaciones de la sociedad, importa la expresa conformidad con sus estatutos y las respectivas modificaciones de los mismos que hayan sido definitivamente publicadas e inscriptas. — Entre líneas: se; excepto el caso previsto en el art. décimo, inciso d) de este Estatuto; o al directorio. Valen. Testado: No Vale. M. La Salvia. — Clara A. de Peterson. — M. Clara L. de Amorena. — E. La Salvia. — Angel J. Costegni. — María E. A. de la Salvia. — E. L. A. de la Salvia. — Elida M. Martijena de Contegni. — Majer Krysa. — L. I. Mandelbaum. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: M. La Salvia. — Clara A. de Peterson. — M. Clara L. de Amorena. — E. La Salvia. — Angel J. Contegni. — María E. A. de La Salvia. — E. L. A. de La Salvia. — Elida M. Martijena de Contegni. — Majer Krysa. — L. I. Mandelbaum, son auténticas de los señores Miguel Angel La Salvia; Clara Amorena de Peterson; Margarita Clara Lawler de Amorena; Enrique Carlos La Salvia; Angel José Contegni; María Elena Amorena de La Salvia; Majer Krysa; Elsa Lydia Albornoz de La Salvia; Elida Matilde Martijena de Contegni y León Isaac Mandelbaum. — Conste. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1961. Escribanía, Osvaldo M. Pueta, Registro 452, Capital Federal, Corrientes 1254, Dto. A. 35-9072. — Está mi sello. — O. M. Pueta. Es Copia Fiel, doy fe. — Y a fojas veintitrés el Decreto del Ministerio de Eduación y Justicia, que dice: Buenos Aires, 11 Dic. 1961. — Visto el expediente Nº 9460|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad. — "Convia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia: Resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Convia, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 26 de septiembre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a dieciséis (16). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonjo y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2950. — Luis R. Mac Kay. Hay un sello. Es Copia Fiel, doy fe. En consecuencia, se deja constituida definitivamente y elevados a escritura pública los Estatutos de "Convia", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica y la firma por ante mí, doy fe. Adolfo E. Ber. Ante mí: O. M. Pueta. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio mil ochocientos cuarentitrés del registro cuatrocientos cincuentidós a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio extendido en quince sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo M. Pueta, (Escribano) — Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 25.360.— e.14|2 Nº 46.200 v.14|2|62

VERMA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 2010. — Primer Testimonio: Escritura número ochocientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen: don Hugo May, casado con Francisca Zwang, industrial, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en Ayacucho novecientos treinta y seis, Florida, Provincia de Buenos Aire,; don Antonio Vetromile, casado con Zulema Arévalo, Industrial, titular de la Cédula de Identidad número Quinientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta, domiciliado en la calle Chacabuco setecientos treinta y dos, Capital Federal, ambos comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de socios fundadores de la sociedad anónima "Verma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, como también en el carácter de mandatarios de los restantes socios fundadores de la mencionada sociedad señores Blanca Azucena Concepción Vetromile de Castiñeira, Alfredo Silva, José Angel Chasares, Carlos Domingo Castiñeira, María Esther Eloisa Vetromile de Matarazzo, Ricardo Pedro Garibaldi Antonio Lodovico, Julio César Quiroga, Ricardo José Callini y Francisco Antonio Spinosa, según poder que los últimamente nombrados les otorgaran por ante mí al folio mil doscientos ochenta y uno con fecha cuatro de setiembre del corriente año doy fe, en el que consta las facultades de los mandatarios de dejar constituida defi-

nitivamente la sociedad "Verma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo que juntamente con sus mandatarios dejaron provisoriamente constituida con fecha cuatro de setiembre del corriente año la anteriormente mencionada sociedad cuya acta constitutiva y estatutos fueron sometidos al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación según expediente tramitado por ante la Inspección General de Justicia número catorce mil setecientos veintinueve en el que consta que la sociedad ha sido autorizada a funcionar como sociedad anónima, todo lo cual surge del referido expediente el que me exhiben y del que transcribo íntegramente el Acta constitutiva, Estatutos aprobados, y Resolución Ministerial, todo lo que copiado por su orden dice así: "Acta de Constitución y Estatutos de "Verma" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Viamonte setecientos cuarenta y ocho, piso quinto, los señores que al final firman la presente Acta, resolviéndose por unanimidad declarar constituida provisoriamente la sociedad referida y aprobar el proyecto de estatuto que se presenta. — Título I: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Art. 1º: Bajo la denominación "VERMA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o el exterior del país. Tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas, celebrada de acuerdo con estos estatutos. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa por mayor o menor, distribución, importación o exportación de materias primas, mercaderías y maquinarias en general. Transportes terrestes y marítimos. Explotación de diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; su negociación en el país o fuera de él. Ejercer toda clase de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones, nacionales y extranjeras; b) Industriales: Petroquímica en general, fabricación de productos eléctricos y metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos, textiles, plásticos, de la construcción, fábrica de rodados, herramientas, repuestos y demás accesorios y artículos para el hogar: c) Financieras: Ya sea mediante aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta y permuta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, y otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta explotación, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo. — Título II: Capital y Acciones. — Art. 3º: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.-) representado por veinte mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.-) cada una y dividido en veinte series de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.-) cada serie. Las resoluciones de emisión de acciones dispuestas por el Directorio deben ser elevadas a escritura pública, pagándose en dicho acto el impuetso fiscal correspondiente y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. Por resolución de Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.- m|n) en las condiciones, y con las formalidades del Decreto 852 del 14 de Octubre de 1955. — Art. 4º: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Podrán ser extendidas en títulos de una o más series las que llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil. Las acciones ordinarias podrán ser: de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción y de la clase "B" con derecho a 1 voto por cada acción. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: gozarán de dividendos fijos que en ningún caso podrá ser superior al 24 % y serán pagadas con prioridad al de las acciones ordinarias pudiendo gozar o no de una participación adicional que sumada al dividendo fijo no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Los dividendos fijos podrán tener efecto acumulativo o no; c) Tendrá preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; d) No tendrán derecho a voto salvo el caso que no se hubiere pagado el dividendo establecido en dos ejercicios consecutivos en cuyo caso tendrá derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en las condiciones del art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del Capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo que se anunciará por tres días en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones con ocho días de anticipación. — Art. 5º: Los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas emisiones de acciones ordinarias en proporción a las acciones ordinarias que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo de 15 días a partir de la última publicación que por tres días se anunciará en el Boletín Oficial. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de dicha clase de acciones. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Art. 6º: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y uno a tres suplentes cuyo número será establecido en cada caso por la Asamblea que los elegirá. El término del mandato de los Directores Titulares y Suplentes serán de un año y durarán eventualmente hasta que la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los plazos prescriptos por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, los reemplace o reelija. Los Directores titulares depositarán cien acciones de la sociedad en la Caja de la misma como garantía de su buen desempeño. — Art. 7º: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cuando lo pida el Síndico o dos Directores y quedará en condiciones de sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, incluso el del que presida la sesión. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder. Las vacantes que se produzcan por ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otro impedimento sobreviniente, serán cubiertas con los Directores Suplentes, siendo llamados a ocupar estos cargos en el orden en que hayan sido designados por la Asamblea General. — Art. 8º: El Directorio de entre los componentes, elegirá un Presidente y un Vicepresidente, y creará los demás cargos que considere conveniente. — Art. 9º: El Presidente será el representante legal y administrativo de la Sociedad; podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Vicepresidente: presidirá las reuniones del Directorio y también las Asambleas con voz y voto. Art. 10º: Son atribuciones del Directorio: a) ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o su reemplazante en un todo de acuerdo con lo prescripto en el art. 9º; b) administrar libremente la sociedad; c) emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, dentro de las modalidades que considere convenientes d) operar con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y con los demás Bancos Oficiales, Particulares o Mixtos, nacionales o extranjeros; sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; e) Designar de su seno si lo creyera conveniente, uno o más Gerentes Administrativos, y|o técnicos, fijándoles la correspondiente retribución, independientemente de la retribución que le corresponda como Director, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devengan y ad referéndum de la Asamblea; f) realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Códfigo de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan como transcriptas; g) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; h) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria la memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones que consideren convenientes de acuerdo con las normas técnicas y reglamentarias aplicables y proponer el dividendo a repartir a los accionistas, como así la formación de las reservas especiales, i) adquirir y transferir Marcas de Fábrica o de Comercio y patentes de Invención; j) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; k) repartir dividendos provisorios en base a utilidades líquidas y realizadas que surjan de un balance practicado en forma legal, dándose cuenta a la Inspección General de Justicia; l) otorgar poderes especiales y generales; m) establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país; n) promover querellas; o) solicitar concesiones de todas clases a los Gobiernos Nacionales y Provinciales o de las Municipalidades en las condiciones que creyere convenientes a los intereses sociales comprar, vender y permutar ceder, transferir o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, forma de pago, y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la sociedad, girar, extender endosar y prestar aval a letras, vales o pagarés, girar contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular factura, celebrar contratos de acarreos, transporte o fletamento y de seguros como asegurado, suscribir, endosar cartas de poder y conocimientos y celebrar los demás actos que repute convenientes, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa; p) en general, resolver todos los casos previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto y|u operación que no estuviera expresamente determinando en los mismos, siempre que estuviera comprendido en el objeto social y que no sea atribución privativa de la Asamblea de Accionistas. — Art. 11º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, el que reemplazará eventualmente al Titular; son designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria con las facultades y funciones que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y pueden ser reelectos indefinidamente. — Título IV: De las Asambleas. — Art. 12º: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán a los fines indicados en el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio. Las extraordinarias serán convocadas por el Diretcorio cuando lo juzgue necesario o conveniente o cuando lo solicite el Síndico o sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso el Directorio deberá resolver acerca del pedido dentro de los diez días de recibido. Las convocatorias a Asambleas se efectúan mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con anticipación de diez: o durante tres días con anticipación de ocho, según se trata de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — Art. 13º: Todas las Asambleas, incluso las reunidas para tratar asuntos previsto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que presentan la mitad más uno del total de acciones suscriptas, con derecho a voto; y en segunda convocatoria con cualquier número; las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos presentes, aun para los casos del art. 354 C. Comercio. — Art 14º: Las Asambleas legalmente constituidas pueden pasar a un cuarto intermedio si no pudiera terminar la deliberación de los asuntos del Orden del Día y sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que no se exceda el plazo de cinco días y al reanudarse la sesión hubiera quórum legal — Art. 15º: Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones, con tres días de anticipación como mínimo a la fecha de su realización. Se admitirá un certificado de depósito de los Bancos regidos por las disposiciones legales en vigencia en sustitución de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta poder dirigida al Presidente. Cada Acción ordinaria y en su caso las preferidas, tienen el derecho a voto, conforme a las condiciones pactadas en su emisión y las establecidas en este Estatuto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título V. — De los Balances, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Art. 16º: El ejercicio de la Sociedad finalizará el treinta de junio de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por Asamblea, comunicándose dicha resolución a la Inspección General de Justicia, e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. Las bases para la formación de los Inventarios y Balances, deberán ser conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuidas de la siguiente forma: A) dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución del Directorio y Síndico que disponga la Asamblea; c) El dividendo de las acciones preferidas se pagará en el siguiente orden; 1) acumulativo atrasado; 2) fijo del ejercicio; 3) dividendo adicional; d) el remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias como dividendo siempre que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio no haya resuelto darle otro destino. — Título VI: De la Disolución y Liquidación: Art. 17º: La disolución de la Sociedad se operará por expiración del plazo de la misma, o en los casos previstos en el Código de Comercio. — Art. 18º: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, con la intervención del Síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. Se procederá de la siguiente manera: a) serán pagadas las deudas sociales; b) se reintegrará el capital de las acciones preferidas; c) se pagará el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonarán los dividendos acumulados atrasados de las preferidas; e) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital nominal aportado. Aprobado por unanimidad el Estatuto precedentemente transcripto, los constituyentes proceden a suscribir seis series de acciones ordinarias al portador clase "A", correspondiente al Capital Autorizado, en la forma y proporción siguiente: Blanca V. de Castiñeira; Veinte mil pesos moneda nacional; Alfredo Silva, Veinte mil pesos moneda nacional; José A. Chasares: Ciento veinte mil pesos moneda nacional; Carlos D. Castiñeira, Cincuenta mil pesos moneda nacional; María V. de Matarazzo: Veinte mil pesos moneda nacional, Ricardo P. Garibaldi; Veinte mil pesos moneda nacional; Hugo May: Ciento veinte mil pesos moneda nacional; Antonio Lodovico: Cien mil pesos moneda nacional; Antonio Vetromile; Veinte mil pesos moneda nacional; Julio C. Quiroga: Cuarenta mil pesos moneda nacional; Ricardo J. Callini: Veinte mil pesos moneda nacional: Francisco A. Spinosa: Cincuenta mil pesos moneda nacional. En este Acto integran cada uno de los accionistas el diez por ciento de su importe o sea sesenta mil pesos moneda nacional. Acto seguido se resuelve que el primer Directorio de la Sociedad esté compuesto de la siguiente forma: tres Directores Titulares, Síndico Titular y Síndico Suplente; se procede a la designación de las personas que ocuparán estos cargos recayendo la elección en los siguientes: Presidente: Antonio Vetromile; Vicepresidente: Hugo May; Director Titular: José Angel Chasares Síndico Titular: Ricardo Pedro Garibaldi y Síndico Suplente: Ricardo J. Callini. A continuación se faculta y designa a los Señores Antonio Vetromile Hugo May, José Angel Chasares y Ricardo Pedro Garibaldi para que, actuando conjunta, separada o indistintamente se presenten ante el Poder Ejecutivo Nacional, gestionando la obtención de la personería jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos por intermedio de las reparticiones que corresponda, pudiendo a tal efecto aceptar o proponer las modificaciones y observaciones que se le formulen incluso a la denominación adoptada, y para que una vez obtenida dicha personería solicite y gestione la publicación del acta constitutiva y de los estatutos y la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, presentándose para ello ante las autoridades judiciales y|o administrativas que fueren menester, con escritos y toda la documentación necesaria y diligencias pertinentes para dar finiquitos a su cometido. — En este estado queda constituida provisoriamente la sociedad mencionada y se firma de conformidad la presente acta; aclárase que a la firma de la escritura concurrirán todos por sí o con poder (art. 1881, inc. 13, C. Civil). — A. Vetromile. — Hugo May. — R. J. Callini. — F. A. Spinosa. — A. Lodovico. — Blanca V. de Castiñeira. — María E. V. de Matarazzo. — C. D. Castiñeira. — R. Garibaldi. — José Angel Chasares. — Alfredo Silva. — J. Quiroga. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Blanca Azucena Concepción Vetromile de Castiñeira, Alfredo Silva, José Angel Chasares, Carlos Domingo Castiñeira, María Esther Eloisa Vetromile de Matarazzo, Ricardo Pedro Garibaldi, Antonio Lovodico, Julio César Quiroga, Ricardo José Callini y Francisco Antonio Spinosa, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe y son auténticas por haber sido puestas ante mí. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — E. A. Ventura. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 nov. 1961. — Visto el expediente Nº 9109|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la so-

ciedad "Verma", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Verma", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital el 4 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2820. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe de los referidos documentos que he tenido a la vista. — Y los comparecientes continúan diciendo que dejan así constituida definitivamente la sociedad "Verma , Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, dejando expresa constancia que de la presente se expedirán los testimonios que fueren menester. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que en el corresponde de la presente escritura se abonará el impuesto fiscal correspondiente a la totalidad del capital autorizado o sea por dos millones de pesos moneda nacional. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Andrés Lavallén y don César Salgueiro, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Hugo May. — A. Vetromile. — Tgo.: A. Lavallén. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí, E. A. Ventura. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil diez del Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie U., numerados: dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos diecinueve, dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos veinte, dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos veinticuatro y sus correlativos al dos millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos veintisiete inclusive, dos millones novecientos ochenta y tres mil quinientos veintiocho y sus correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otodgamiento. — Entre líneas: con _ E. A. Ventura _ Sobrerraspado: Financieras _ mobiliarios - capital _ extranjeros _ extrajudiciales _ gravar - porte _ eventualmente _ la _ precedentemente _ nacional - Chasares - corresponde _ conformidad _ la es - conocimiento. Vale. Entre paréntesis: del término. No vale. Entre líneas: con _ E. A. Ventura. Vale. Entre líneas: 1881. Sobrerraspado: Comerciales _ Directorio - de _ convenientes - gravar _ porte _ convocatoria _ de - Directorio _ Vetromile - continúan _ constancia. Vale. Entre paréntesis: del término. No vale. — E. A. Ventura. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.320.— e.14|2 Nº 46.205 v.14|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VALMET INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de septiemgre de mil novecientos sesenta y uno, los abajo firmantes, por una parte don Guillermo Morán Gutiérrez, espoñal, casado; don Sergio González García, argentino naturalizado, casado, y don Luciano Renedo Pedroza, español, casado, con domicilio legal en esta ciudad, calle Perú ochocientos catorce, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en dicho domicilio bajo el rubro de: "Morán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y por otra parte don Luis Molindi (hijo), argentino, casado; don Carlos E. Kuhlmann, alemán, casado y don Enrique García Villa, español, soltero, que fijan domicilio en esta ciudad, calle Tres de Febrero número dos mil setenta y seis, como únicos socios integrantes de la sociedad de hecho denominada "Fundiciones Kaeme", con talleres en Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, calle Combet cuatrocientos veintisiete, convienen por este contrato unificar ambas sociedades en una sola, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: La nueva sociedad se denominará "VALMET INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en esta capital, calle Perú ochocientos catorce, sin perjuicio de las sucursales, agencias, talleres o depósitos, que los socios resuelvan establecer en cualquier parte del país o del extranjero. Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de fabricación, industrialización y comercialización de productos metalúrgicos y otras actividades conexas, sin perjuicio de realzar cualquier otra clase de negocio industrial, comercial o inmobiliario, que consideren conveniente. — Cuarta: Este contrato tendrá cinco años de duración, a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, prorrogables por otros cinco años más, empezando automáticamente a regir este segundo período si tres meses antes del vencimiento del primero no hubiere oposición, notificada por telegrama colacionado, presentada por tres de los socios integrantes. — Si los que se oponen a la prórroga fueren menos de tres, estos podrán enajenar sus cuotas sociales a cualesquiera de los restantes socios, por el precio que resulte del último balance. — Quinta: El capital social es la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional, constituído por novecientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado en maquinarias, herramientas, materias primas, muebles y útiles, en existencia en el domicilio social y en los citados talleres de Villa Ballester, y aportados por los seis socios en igual proporción, o sean ciento cincuenta cuotas de mil pesos nacionales, cada uno, todo de acuerdo al balance suscripto por las partes en esta misma fecha. — Sexta: Todos y cada uno de los socios tendrán el carácter de gerentes, quedando la dirección, administración y uso de la firma social, a cargo de dos cualesquiera de los socios, uno por la sociedad "Morán y Compañía, S. R. L." y el otro por la firma "Fundiciones Kaeme", quienes actuarán conjuntamente en todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo usar la firma social en actos ajenos a la sociedad ni en garantía de terceros. — Los gerentes podrán en consecuencia representar a la sociedad con todas las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en sus artículos trece a diecinueve inclusive y el artículo veintiuno, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución de crédito, oficial o privada, que convenga a los intereses de la sociedad. — Séptima: Para todas las operaciones que importen aumento o disminución del patrimonio social y adquisición o enajenación de bienes inmuebles, será necesaria la conformidad de todos los socios, expresada en acta labrada en el libro respectivo. — Octava: Transcurrido el primer año del plazo fijado en la cláusula cuarta, cualquiera de los socios podrá enajenar sus cuotas sociales, con la previa conformidad de todos los socios, quienes tendrán preferencia para la adquisición de esas cuotas, en igualdad de precio, el que se establecerá de acuerdo al valor resultante del último balance. — Novena: Los cargos técnicos serán distribuídos y las respectivas retribuciones convenidas en la primer acta de asamblea que se celebre, tomándose las decisiones por mayoría de votos, obligándose los socios a dedicar toda su actividad al desarrollo y progreso de la sociedad. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance general del resultado de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que éste arroje serán distribuídas o soportadas por los socios, previa deducción de la reserva legal, en proporción al número de cuotas que posean cada uno. — Undécima: Los socios podrán, por simple mayoría de votos, destinar las utilidades de cada balance, total o parcialmente al aumento del capital social y ampliación de as actividades sociales. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad egal de alguno de los socios, los herederos o representantes del incapaz, podrán seguir integrando la sociedad unificando la representación en cualquiera de los casos. — Si el representante del socio fallecido o incapacitado no aportare trabajo personal a la sociedad, sólo tendrá derecho a la parte de utilidades que produzca cada balance; pero no a la retribución que a su representado correspondía por su actividad. — Décimotercera: La sociedad sólo podrá disolverse antes del vencimiento del plazo establecido, por voluntad de la mayoría de sus socois o por sufrir pérdidas superiores a un tercio del capital. — Décimocuarta: Para el caso de disolución de la sociedad, los miembros liquidadores serán designados por mayoría de votos, debiendo en cualquier caso pertenecer uno de éllos a la sociedad "Morán y Compañía S. R. L." y otro a la sociedad "Fundiciones Kaeme". — Décimoquinta: Toda duda o divergencia que pudiere surgir sobre la interpretación dec ualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato, será dirimida, sin forma de juicio, por árbitros amigables, designados por mayoría de votos, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelables las resoluciones tomadas por el tribunal arbitral así constituído. — Décimosexta: Los socios autorizan al escribano don Jesús Biénzobas para efectuar toda gestión conducente a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las dieciséis cláusulas que preceden, los contratantes dejan constituída la sociedad "Valmet Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado): S. González. — Guillermo Morán. — L. Renedo. — Luis Molindi. — C. Kuhlmann. — E. Villa. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretario.

$ 4.160.— e.14 2 Nº 46.585 v.14|2|62

MAURICIO ZINKES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio de aumento de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato de Sociedad de la firma "Mauricio Zinkes y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Mauricio Zinkes, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Spilman, Horacio Federico Sidders, argentino, casado en primeras nupcias con Estela Galli, Carmen Argentina Galli de Gutiérrez, argentina, casada en primeras nupcias con Enrique Gutiérrez y Araceli Luisa Scarsi de Gutiérrez, argentina, casada en primeras nupcias con Mariano Pascual Gutiérrez, todos componentes de la razón social "MAURICIO ZINKES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintisiete de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil setenta y tres, al folio doscientos setenta y uno, del libro treinta y dos de sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Aníbal Enrique Puricelli, argentino, casado en segundas nupcias con Celina Estel Quiri y Juan Carlos Costa, argentino, casado en primeras nupcias con Argentina Carmen Vaccaro, por la otra, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Aníbal Enrique Puricelli y Juan Carlos Costa, se incorporan a la sociedad a partir del primero de abril del año mil novecientos sesenta, aportando respectivamente cada uno, pesos ciento cincuenta mil y pesos cincuenta mil en concepto de cuotas de capital. — Segundo. En razón del ingreso como socios de la firma de los señores Puricelli y Costa, los anteriores componentes de la sociedad de común acuerdo con éstos, resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta y sexta del contrato social vigente. — Tercero : La segunda cláusula se modifica en la siguiente forma: "El vencimiento de a Sociedad es indeterminado a partir del primero de abril del año mil novecientos sesenta". — Cuarto: La cláusula tercera queda modificada a saber: "Elévase el capital social a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200.000.—), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, mediante la creación de quinientas cincuenta cuotas de capital, que son suscriptas en la siguiente forma: doscientas cuotas, o sean, doscientos mil pesos moneda nacional por el señor Mauricio Zinkes; Cincuenta cuotas, o sean, cincuenta mil pesos moneda acional por el señor Horacio Federico Sidders; cincuenta cuotas, o sean, cincuenta mil pesos moneda nacional por la señora Carmen Argentina Galli de Gutiérrez; Ciento cincuenta cuotas, o sean, Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Aníbal Enrique Puricelli; Cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por la señora Araceli Luisa Scarsi de Gutiérrez y Cincuenta cuotas, o sean, Cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Juan Carlos Costa, integradas totalmente por los señores Mauricio Zinkes, Horacio Federico Sidders, Carmen Argentina Galli de Gutiérrez y Araceli Luisa Scarsi de Gutiérrez, mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la sociedad y que han sido transferidos a la cuenta Capital Social, según balance practicado al treinta y uno de marzo del año mil novecientos sesenta y los señores Aníbal Enrique Puricelli y Juan Carlos Costa, integrados de acuerdo a lo expresado en el punto primero. — En consecuencia el Capital Social queda suscripto y realizado por los socios en la siguiente proporción: el señor Mauricio Zinkes, seiscientas (600) cuotas; el señor Horacio Federico Sidders, ciento cincuenta (150) cuotas; la señora Carmen Galli de Gutiérrez, ciento cincuenta (150) cuotas; el señor Aníbal Enrique Puricelli, ciento cincuenta (150) cuotas; la señora Araceli Luisa Scarsi de Gutiérrez, cien (100) cuotas y el señor Juan Carlos Costa, cincuenta (50) cuotas. — Quinto: La cláusula cuarta queda modificada de la siguiente manera: "Se incorporan como socios gerentes el señor Aníbal Enrique Puricelli y la señora Araceli Luisa Scarsi de Gutiérrez, y en su condición de tal se retira el señor Horacio Federico Sidders; quienes conjuntamente con el señor Mauricio Zinkes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, quedando vigentes las disposiciones contenidas en la cláusula Cuarta del Contrato original. — Sexto: La cláusula sexta queda modificada a saber: "De cada ejercicio que arroje utilidades, se podrá ir formando un fondo de reserva para aumento de Capital, destinando en tal caso cada socio, un porcentaje de éstas no inferior al veinte por ciento, cuando así lo resuelva la mayoría de los componentes". — Cláusula complementaria: A los efectos de la tramitación e inscripción del presente testimonio en el Registro Público de Comercio así como su publicación en el Boletín Oficial se autoriza al socio gerente señor Mauricio Zinkes para cumplir tales requisitos realizando los actos necesarios a tales fines. — Leído este instrumento y ratificado su contenido, lo firma cada uno de los socios en la forma como habitualmente lo hace, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno de cuyos ejemplares llevará el impuesto de ley y deberá presentarse para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cuya firma se efectúa en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los sietes días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: "destinando" — "publicación" "se autoriza": Vale. — Firmado Carmen G. de Gutiérrez — Mauricio Zinkes — Araceli L. Scarsi de Gutiérrez. Aníbal Enrique Puricelli — Juan Carlos Costa — Horacio F. Sidders. — Certifico: que las firmas que anteceden y dicen: Carmen G. de Gutiérrez; M. Zinkes; Araceli L. Scarsi de Gutiérrez; A. E. Puricelli; Juan Carlos Costa y Horacio Sidders pertenecén y son auténticas de doña Carmen Argentina Galli de Gutiérrez; Mauricio Zinkes; Araceli Luisa Scarsi de Gutiérrez; Aníbal Enrique Puricelli; Juan Carlos Costa y Horacio Federico Sidders respectivamente. — Conste. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Firmado: Clyde Rubén Ledesma — Escribano. Hay un sello que dice: "Clyde Rubén Ledesma — Escribano".

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.14|2 Nº 46.587 v.14|2 62

LUIS RUBISTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de cesión de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Fanny Dembovsky de Rubistein, viuda de sus primeras nupcias con don Luis Rubistein, argentina, por una parte y por la otra sus hijos don Néstor Luis Rubistein, argentino, casado y doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky, argentina, casada, todos hábiles para ejercer el comercio y con domicilio en la calle Callao número cuatrocientos veinte, de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: don Néstor Luis Rubistein y doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky, en adelante denominados "los cedentes" ceden a favor de su señora madre doña Fanny Dembovsky de Rubistein, en adelante llamada "la cesionaria", la cantidad de diecisiete (17) cuotas cada uno, de mil pesos moneda nacional de valor cada cuota, de capital de la Sociedad "LUIS RUBISTEIN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta el treinta de abril del mismo año, en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, bajo el número novecientos cuarenta y dos, al folio trescientos, del libro veinte, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las referidas cuotas constituyen parte de los bienes heredados de su señor padre don Luis Rubistein, cuyo juicio sucesorio tramito por ante el Juzgado Nacional núme-

ro veintidós, Secretaría número cuarenta y cuatro. — La respectiva declaratoria de herederos se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil quinientos ochenta y cinco, al folio doscientos cuatro, del libro cuarenta y dos, de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: La presente cesión se realiza por el precio de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 34.000) que se divide por partes iguales entre ambos cedentes, en atención a la igualdad de cuotas cedidas por cada uno. — Tercera: La cesionaria abona en este acto, en dinero efectivo, el total del precio de la cesión, otorgándoles los cedentes por el presente el más suficiente recibo en legal forma. — Cuarta: La presente cesión se insertará en el Libro de Actas y registros contables de la sociedad, a cuyos efectos, el socio co-fundador de la misma presta su conformidad mediante su firma al pie del presente convenio. — El citado socio co-fundador es don Elías Rubistein. — Quinta: A todos los efectos legales pertinentes se procederá a la publicación e inscripción de la presente cesión en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de conformidad con las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Presente en este acto desde sus comienzos don Mario Lebedinsky expresa que presta su total conformidad con la cesión de cuotas efectuada por su esposa doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky en el presente convenio, en el lugar y fecha señalados más arriba. — Firmado: Fanny D. de Rubistein. — E. R. de Lebedinsky. — Elías Rubistein. — Luis Rubistein. — Mario Lebedinsky

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.000.— e.14|2 Nº 46.601 v.14|2|62

LUIS RUBISTEIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, los señores don Elías Rubistein, argentino, casado; doña Fanny Dembovsky de Rubistein, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Luis Rubistein; don Néstor Luis Rubistein, argentino, casado y doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky, argentina, casada, todos ellos hábiles para ejercer el comercio y con domicilio en la calle Callao Nº 420, de esta Capital, convienen en modificar parcialmente el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada que integran, el primero de ellos como socio cofundador y los restantes en su calidad de viuda, sucesores y herederos legítimos de don Luis Rubistein, ello de conformidad con la declaratoria de herederos dictada en el juicio sucesorio que tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número veintidós, de esta Capital, Secretaría número cuarenta y cuatro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil quinientos ochenta y cinco, al folio doscientos cuatro, del libro cuarenta y dos, de sociedades de responsabilidad limitada, y con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo del contrato social vigente que más abajo se relacionará. — Declaran que con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fue constituida la sociedad "Luis Rubistein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal, con fecha treinta de abril del mismo año, bajo el número novecientos cuarenta y dos al folio trescientos, del libro veinte, de sociedades de responsabilidad limitada. — Dicho contrato fue modificado por aumento de capital, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, inscribiéndose dicha reforma con fecha once de mayo del mismo año, bajo el número seiscientos noventa, al folio doscientos cuarenta y uno, del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Las modificaciones que de común acuerdo introducen por este acto en el contrato social, se refieren a la prórroga de su duración, incorporación de los herederos del socio fallecido, en calidad de socios, designación de gerentes, aumento de capital y distribución del mismo en función de las actividades de la sociedad, quedando en consecuencia las cláusulas respectivas así redactadas en definitiva. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "LUIS RUBISTEIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hallándose constituida la misma por el socio cofundador don Elías Rubistein, doña Fanny Dembovsky de Rubistein y los hijos de ésta don Néstor Luis Rubistein y doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky. — La sociedad fija su domicilio en esta Capital, calle Callao número 420 y podrá establecer sucursales y agencias y tener representaciones en esta ciudad y|o cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en diez años, a contar del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros diez años si no mediare oposición alguna de los socios, manifestada con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000.—), dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Elías Rubistein, cuatrocientas cuotas, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social; doña Fanny Dembovsky de Rubistein, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) que representan el veinticinco por ciento (25 por ciento) del capital social; don Néstor Luis Rubistein, cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000.—) que representan el doce y medio por ciento (12,50%) del capital social y finalmente doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky, cien cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) que representan el doce y medio por ciento (12.50 por ciento) del capital social. — Queda establecido que el capital queda integrado así: cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), con bienes de que informa el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, que debidamente certificado por contador público se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Doscientos mil pesos de igual moneda (m$n. 200.000.—), por capitalización de la cuenta particular de don Elías Rubistein en el citado balance, constituyendo su aporte en el aumento de capital y el resto, o sea doscientos mil pesos de la misma moneda (m$n. 200.000.—), en dinero efectivo en la proporción indicada para los demás componentes. — Se deja expresa constancia que del capital total de la Sociedad, se destinará el cincuenta por ciento (50%) a la actividad de intermediación, comisiones, corretajes, etc. en tanto que el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará a las actividades inmobiliarias, industriales, comerciales financieras, de importación y exportación, previstas todas ellas en el objeto social. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de mayoría de socios hasta la suma que los mismos estimen conveniente y en la oportunidad que el giro comercial así lo requiera. — Artículo Quinto: Sin modificación. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Elías Rubistein y Néstor Luis Rubistein, quienes actuarán como gerentes, teniendo el uso de la firma social, ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Queda terminantemente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas denominadas de favor o en intereses ajenos a los de la sociedad. — Los precitados gerentes tendrán la representación legal de la sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna. — A los socios gerentes les está prohibido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no perjudiquen a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. Artículo Séptimo: Sin modificación. Artículo Octavo: Sin modificación. — Artículo Noveno: Sin modificación. — Artículo Décimo: Sin modificación. — Artículo Undécimo: Sin modificación. — Artículo Décimo Segundo: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o cualquier otra forma legal, siempre que una asamblea de socios, con el voto unánime de los mismos así lo resuelva. — En consecuencia y con las modificaciones que anteceden, el contrato social de "Luis Rubinstein y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda redactado en tales términos, manteniéndose en todo su alcance las cláusulas no modificadas, que se dan aquí por reproducidas en todos sus términos. — Las partes convienen finalmente en autorizar al socio don Elías Rubistein a tramitar la inscripción de la presente modificación de contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y llevar a cabo todos los trámites que sean necesarios en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Presente en este acto desde sus comienzos don Mario Lebedinsky expresa que autoriza a su esposa doña Elena Mabel Rubistein de Lebedinsky para todos los actos relativos al contrato social y sus modificaciones y por lo tanto al otorgamiento del presente y reformas futuras, en el lugar y fecha señalados más arriba. — Firmado: Fanny D. de Rubistein. — E. R. de Lebedinsky. — Elías Rubistein. — Luis Rubistein. — Mario Lebedinsky.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.800.— e.14|2 Nº 46.603 v.14|2|62

LUIS RUBISTEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio de cesión de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre doña Fanny Dembovsky de Rubistein, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Luis Rubistein, y por la otra don Elías Rubistein, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles y con domicilio en la calle Callao número cuatrocientos veinte de esta ciudad, acuerdan en celebrar el presente convenio de cesión de cuotas sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Doña Fanny Dembovsky de Rubistein, en adelante llamada "la cedente", cede a don Elías Rubistein, en adelante llamado "el cesionario", la cantidad de sesenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, del capital de la sociedad "LUIS RUBISTEIN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que le pertenecen como parte de las ganancias que le correspondieron en la disolución de la sociedad conyugal por fallecimiento de su esposo don Luis Rubistein, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número veintidós, secretaría número cuarenta y cuatro. La respectiva declaratoria de herederos se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil quinientos ochenta y cinco, al folio doscientos cuatro del libro cuarenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: El precio de la presente cesión se fija en la cantidad de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 68.000), que la cedente recibió antes de ahora del cesionario en dinero efectivo, y por la cual otorgó oportunamente el más formal recibo en legal forma. — Tercera: A los efectos legales pertinentes se procederá a la publicación e inscripción de la presente cesión en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiéndose tomar razón de la misma una vez cumplidos dichos trámites en los registros respectivos de la sociedad "Luis Rubistein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida el 28 de febrero de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el treinta de abril del mismo año, bajo el número novecientos cuarenta y dos, al folio trescientos del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra". Firmado: Fanny D. de Rubistein. — Elías Rubistein.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.600.— e.14|2 Nº 46.602 v.14|2|62

TALLERES GRAFICOS NORTE

Sociedad de Responsabililidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Severo Nicolás Rennis, argentino, casado, mayor de edad; Norberto Fernando Ibarra, argentino, casado, mayor de edad; y Juana Aliseda de Rennis, argentina, casada, mayor de edad, domiciliados legalmente en la calle Carabobo Nº 955, se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto será dedicarse a la industria gráfica, publicidad gráfica y a los demás actos de comercio que pudiera convenir al mejor desenvolvimiento de la sociedad, permitidos por el Código de Comercio. — Segundo: La sociedad se denominará "TALLERES GRAFICOS NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645 y con las que estatuye este contrato. — Tercero: Su domicilio legal, en el cual se encontrará la gerencia y administración de la sociedad constituida, será en la calle Carabobo 955, pudiendo trasladarse a cualquier parte de la República o establecer sucursales o agencias. — Cuarto: La sociedad explotará, ejercerá y llevará a cabo los actos que fueren necesarios para el mejor logro del objeto social, a que se refiere el apartado segundo. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Norberto Fernando Ibarra y Severo Nicolás Rennis, quienes son designados socios gerentes administradores, quedando a cargo de ellos en forma conjunta la representación legal y oficial y el uso de la firma social del ente social, con todas las facultades que emanan de la ley 11.645, del Código de Comercio, o de cualquier otra disposición legal. — Sexto: Para todos los actos sociales, la firma de la sociedad estará representada por la firma de cualquiera de los dos socios mencionados en el artículo quinto que antecede, firma ésta que estará acompañada por el sello usado habitualmente por la sociedad. — Séptimo: El socio Severo Nicolás Rennis podrá destinar parte de su tiempo a la atención de sus negocios particulares; como asimismo ejercerá la dirección técnica de la sociedad. — Octavo: El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda legal (m$l. 600.000.—), siendo aportado por los socios en las siguientes proporciones: Severo Nicolás Rennis, doscientos mil pesos moneda legal; Norberto Fernando Ibarra, doscientos mil pesos moneda legal; y Juana Aliseda de Rennis, doscientos mil pesos moneda legal. — Noveno: La totalidad del capital social aludido en la cláusula octava que antecede, es integrado por los bienes muebles, efectos, etc., conforme se detalla en el inventario adjunto que forma parte de este contrato social. — Décimo: El capital social, según monto establecido en la cláusula octava, se dividirá en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas a terceros o extraños, salvo autorización expresa de la totalidad de los socios, quienes tendrán derecho preferencial de compra respecto de dichas cuotas, en igualdad de condiciones. — Duodécimo: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, y retrotraen todos los efectos legales al 1º de junio de 1961. — Décimotercero: Anualmente al 31 de mayo, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberá efectuarse cada vez que cada uno de los socios lo solicitare. — De las utilidades líquidas que resulten, se deberá deducir un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital, se deducirá también un 5 o|o destinado a reservas para afrontar obligaciones sociales relativas al personal y el saldo corresponderá a cada socio en la proporción de 33,33 o|o del saldo de referencia. — Décimocuarto: Esta sociedad se constituye por el término de 15 años, a partir del 1º de junio de 1961. — La renuncia que pudiera presentar cualquiera de los socios, deberá ser presentada con una antelación de por lo menos 60 días a la fecha de vencimiento de cada ejercicio. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o si sobreviniera la incapacidad física o moral de algún socio, los sobrevivientes o capaces podrán optar, si así lo desean, en continuar con el activo y pasivo de la sociedad, debiendo entregar en ese caso a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, su parte de capital y utilidades en la siguiente forma y en base al balance especial que se practique: 25 o|o a los 30 días y el saldo en 13 meses, todo ello desde el día del deceso o ser declarada judicialmente la incapacidad. En la misma forma y plazo se procederá para la devolución del capital y utilidades al socio que se retire voluntariamente. — Décimosexto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato de sociedad se regirá por la ley 11.645, el Código de Comercio y sus normas concordantes y complementarias. — Toda cuestión que pudiera plantearse o promoverse, deberá solucionarse por ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todos los fueros o jurisdicciones, a cuyo fin todos los socios ocnstituyen domicilio legal en Carabobo 955. — De conformidad con lo estipulado, previa lectura y ratificación, se firma el presente, sirviendo el original extendido en sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, dado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Norberto Fernando Ibarra; Severo Nicolás Rennis y Juana Aliseda de Rennis.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.640.— e.14|2 Nº 46.654 v.14|2|62

JOSE VILLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Buenos Aires, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, los que suscriben: Hilario Villa, Antonia Telles o Tello de Villa, Elena Clara Villa de Martínez y Oscar José Villa, en su carácter de integrantes de la "JOSE VILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme surge del contrato social de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cuarenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y cinco del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la modificación de dicho contrato, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos setenta y cinco, al folio cuatrocientos veintiuno del libro dieciséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la rectificación de dicha modificación, inscripta en dicho registro con fecha trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil novecientos sesenta y siete, al folio ciento setenta y dos del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la cesión de cuotas inscripta en dicho registro con fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil setecientos ochenta y uno, al folio ciento veintinueve del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de la cesión de cuotas inscripta en dicho registro con fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil setecientos ochenta y dos, al folio ciento veintinueve del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de la declaratoria de herederos dictada en los autos "Villa, José, s/sucesión", y parte pertinente de la cuenta particionaria, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil sesenta y siete, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los señores Eduardo Emilio Cantoni, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Delgado novecientos dieciocho; don Luis Alberto Pompa, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Ancaste tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, planta alta, y don Jorge Hilario Villa, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Neuquén quinientos sesenta, en el carácter de nuevos integrantes de la citada sociedad, todos los cuales convienen lo siguiente: Primero: Doña Antonia Telles o Tello de Villa vende, cede y transfiere a don Eduardo Emilio Cantoni, setenta y cuatro cuotas de capital, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y a don Jorge Hilario Villa, sesenta cuotas de capital por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una y a don Alberto Pompa, nueve cuotas de capital, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, sirviendo el presente de suficiente carta de pago y formal recibo. — Segundo: Doña Elena Clara Villa de Martínez vende, cede y transfiere a don Luis Alberto Pompa, cuarenta y ocho cuotas de capital, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, sirviendo el presente de suficiente carta de pago y formal recibo. — Tercero: Don Oscar José Villa vende, cede y transfiere a don Luis Alberto Pompa, veintiocho cuotas de capital, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, sirviendo el presente de suficiente carta de pago y formal recibo; y a don Hilario Villa, veinte cuotas de capital, por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, sirviendo el presente de suficiente carta de pago y formal recibo. — Cuarto: Los actuales componentes de esta sociedad, por este acto resuelven modificar el contrato social, en la siguiente forma: A) Denominación: Esta sociedad girará en el futuro bajo el rubro "Hilario Villa, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; B) Capital: La cláusula cuarta se modifica así: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, el cual es aportado por los señores socios de la siguiente manera: don Hilario Villa aporta setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos moneda nacional; don Eduardo Emilio Cantoni aporta trescientas setenta cuotas, o sean trescientos setenta mil pesos moneda nacional; don Luis Alberto Pompa aporta trescientas setenta cuotas, o sean trescientos setenta mil pesos y don Jorge Hilario Villa aporta sesenta cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional. — El capital se encuentra integrado totalmente de la siguiente manera: Hilario Villa integra su aporte con el saldo acreedor de cuatrocientos diecinueve mil pesos moneda nacional que en la sociedad le pertenece en cuenta particular, las cuotas de capital que posee más las veinte cuotas que le fueran cedidas por don Oscar José Villa; Eduardo Emilio Cantoni integra su aporte con el saldo acreedor de doscientos noventa y seis mil pesos moneda nacional que tiene en su cuenta corriente en la sociedad y con las setenta y cuatro cuotas de capital que le fueran cedidas por Antonia Telles o Tello de Villa; Luis Alberto Pompa integra su aporte con el saldo acreedor de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional que tiene en su cuenta corriente en la sociedad, con las nueve cuotas de capital que le fueran cedidas por Antonia Telles o Tello de Villa, con las cuarenta y ocho cuotas de capital que le fueran cedidas por Elena Clara Villa de Martínez y con las veintiocho cuotas de capital que le fueran cedidas por el señor Oscar José Villa; y Jorge Hilario Villa integra su aporte con las sesenta cuotas de capital que le fueran cedidas por Antonia Tello o Telles de Villa. Todo lo cual surge del balance general certificado por contador público nacional que se agrega al presente suscripto por las partes y como parte integrante de este contrato. C) Dirección y administración. La cláusula quinta se modifica así: La Dirección, administración y Representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida indistintamente por cuatro socios, todos los cuales desempeñarán la gerencia con las más amplias facultades. D) La cláusula sexta se modifica así: "Los socios prestarán todo su esfuerzo y dedicación a la marcha de los negocios sociales; no pudiendo, so pena de exclusión, dedicarse a ninguna otra actividad comercial. Queda excluido de esta obligación el socio Jorge Hilario Villa. E) La cláusula séptima se modifica así: "Todas las resoluciones que hagan al objeto y gobierno de la sociedad deberán ser tomadas por simple mayoría de votos que representen más de la mitad del capital suscripto; cualquier modificación al contrato deberá ser tomada por una mayoría de votos que representase las tres cuartas partes del capital suscripto; los socios podrán a tales efectos hacerse representar por cualquiera de ellos. F) La cláusula octava se modifica así: Anualmente y con fecha treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general, el que de no ser observado dentro de los diez días de confeccionado se considerará aprobado. Las impugnaciones que se hagan dentro de dicho plazo serán resueltas por votación requiriéndose para ello la mayoría de las tres cuartas partes del capital integrado. Aprobado el balance y previa deducción del cinco (5) por ciento en concepto de reserva legal y del diez por ciento que será distribuido según se acuerde por simple mayoría de votos, el saldo de las utilidades se distribuirá en las siguientes proporciones: Para el socio Hilario Villa el treinta y cinco por ciento; para los socios Eduardo Emilio Cantoni y Luis Alberto Pompa, el treinta por ciento a cada uno y para el socio Jorge Hilario Villa, el cinco por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. G) La cláusula novena se modifica así: "Los saldos acreedores de las cuentas particulares de cada socio devengarán un interés bancario equivalente al que aplica el Banco de la Nación en sus operaciones de descuento. Al confeccionarse el balance deberá deducirse de su resultado, en primer lugar, los intereses que por tal concepto se adeudaren, procediéndose luego en la forma determinada en el artículo anterior. H) La cláusula décima se modifica así: Los socios Hilario Villa Eduardo Emilio Cantoni y Luis Alberto Pompa, podrán retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional cada uno. I) La cláusula duodécima se modifica así: "En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes socios están obligados a aceptar en reemplazo del socio fallecido a sus derecho habientes, quienes deberán unificar representación y quedarán excluídos de la dirección y administración. Si los derecho habientes del socio fallecido decidieran no formar parte de la sociedad estarán obligados a ofrecer en venta a don Hilario Villa o a sus sucesores en la sociedad y éste o éstos podrán aceptar las cuotas de capital social que el causante tuviere en la sociedad por el valor que se determine conforme a balance a practicarse a la fecha del fallecimiento con más las utilidades realizadas y con deducción en su caso de las pérdidas, si las hubiere. El pago se hará en efectivo en ocho cuotas semestrales, iguales y sucesivas: la primera se abonará en el acto de formalizarse la cesión y el resto del capital gozará de un interés cuya tasa será la que aplica el Banco de la Nación en las operaciones de descuento. J) La cláusula décima tercera se modifica así: "En caso de disolución de la sociedad el socio Hilario Villa o sus sucesores en la sociedad, podrán hacerse cargo del activo y pasivo que abonará en la misma forma determinada en el artículo anterior, en tal caso los socios salientes se obligan a ceder sus cuotas sociales a quien el señor Hilario Villa o sus sucesores indicaren en su oportunidad. El señor Hilario Villa o sus sucesores en la sociedad deberán manifestar su decisión dentro de los diez días de confeccionado el balance de liquidación; en caso contrario, se estará a las disposiciones legales en vigor, quedando a cargo de los gerentes todas las operaciones pertinentes a la liquidación de la sociedad. K) La cláusula décima se modifica así: "Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite con respecto a la interpretación y aplicación del presente contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será planteada judicialmente por ante la autoridad competente con jurisdicción en esta Capital Federal. En prueba de conformidad firman los contratantes en Buenos Aires, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno (1961) dejando constancia que esta cesión de cuotas y modificación de contrato social ha sido extendida en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números quinientos veintitrés mil ochocientos treinta y tres, quinientos veintitrés mil ochocientos treinta y cinco, quinientos veintitrés mil ochocientos treinta y seis y el presente quinientos veintitrés mil ochocientos treinta y siete, todos de la serie U. Sjraspado: "Si", "Octubre", "sesenta y uno". Valen. — "Octubre", "dieciocho". Todo vale. — Hilario Villa. Oscar J. Villa. Elena C. Villa de Martínez. Antonia Telles de Villa. E. Cantoni. L. L. A. Pompa. J. H. Villa. — Ell.: "siete". Vale. — Lo testado entre "y" e "inscripto, no vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.

$ 6.640.— e.14|2 Nº 46.660 v.14|2|62

CI-TE-CO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha primero de diciembre de 1961, el señor Tiberio Adam ha cedido en favor de la señora Vilma Anchel de Jakab, argentina, Paraguay 1546, 3º piso, las ciento cincuenta cuotas de capital que poseía en la sociedad CI-TE-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Igualmente se hace saber que la cláusula cuarta del contrato social ha sido modificada por el texto que más adelante se indica, y que la cláusula quinta ha quedado suprimida. La nueva cláusula cuarta del contrato social, dice: "Cuarta: Desígnase gerentes de la sociedad a los dos socios, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente. Los gerentes tendrán las más amplias facultades en todas las operaciones de consecución del objeto social, inclusive podrán realizar todos aquellos actos para los cuales se requiere mandato especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas, ni garantías de terceros". — Enmendado: "Civil y 608", vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — E|líneas: argentina, Paraguay 1546, 3º piso. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.14|2 Nº 46.672 v.14|2|62

MOBEPO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ramón Juan Mori (L. E. 128246); Juan Bruno Berger (L. E. 4244016) y Manuel Marcelino Pose (L. E. 430812), todos argentinos, casados, domiciliados los dos primeros en la calle Tte. Gral. Pablo Ricchieri 191, de Bella Vista, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, y el tercero en la calle Juan B. Alberdi 386, de la Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "MOBEPO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se domiciliará en la Capital Federal, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi 386, pudiendo establecer agencias, depósitos o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad durará veinte años a partir del primero de julio de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Después de los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando a los demás socios con seis meses de anticipación. Los socios restantes podrán votar por la disolución de la sociedad o podrán adquirir a su valor nominal las cuotas del socio saliente a prorrata de sus tenencias, abonándolas junto con los saldos que hubieren en la cuenta particular en seis cuotas semestrales de igual valor y que redituarán un 9 o|o de interés anual. — Tercero: La sociedad se dedicará al ramo de almacén mayorista, incluyendo la importación, exportación, compra, venta y fabricación de todos los renglones incluidos en dicho ramo, pudiendo además dedicarse a otras actividades afines por acuerdo unánime de los socios. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en mercaderías, detalladas en el inventario suscripto por separado y que forma parte del presente contrato. Las cuotas de capital son aportadas por los tres socios en proporciones iguales, siendo las cuotas del socio Manuel Marcelino Pose totalmente integradas, mientras que los socios Ramón Juan Mori y Juan Bruno Berger integran cada uno ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional cada uno, comprometiéndose a aportar el saldo hasta completar doscientos mil pesos cada uno a la medida que lo requieran los negocios sociales y a más tardar el 31 de diciembre de 1962. — Quinto: Desígnanse gerentes de la sociedad a los tres socios, a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad y el uso de la razón social, actuando siempre dos de ellos en conjunto. Los gerentes tendrán las más amplias facultades en todas las operaciones de consecución del objeto social, inclusive podrán realizar todos aquellos actos para los cuales se requiere mandato especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pero no podrán comprometer a la sociedad ni obligarla en asuntos extraños a sus fines ni en fianzas ni garantías de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance al 31 de diciembre, que quedará aprobado si ninguno lo objeta dentro de los diez días de practicado y concluído. Hechas las reservas legales y las especiales que resolvieren los socios, se distribuirán las utilidades por partes iguales y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptimo: Los socios Ramón Juan Mori y Juan Bruno Berger dedicarán todo su tiempo a la sociedad y no podrán desempeñar ninguna otra actividad comercial o industrial, recibiendo para ello una remuneración mensual que se fijará por unanimidad de los socios y se imputará a los gastos generales. — Octavo: Además de los libros declarados indispensables por la Ley, la sociedad llevará uno de Actas, rubricado como aquéllos, donde se asentarán las resoluciones que se tomen. — Noveno: Las cuotas del capital social sólo podrán ser cedidas a terceros previo consentimiento expreso de los demás socios, teniendo éstos preferencia para adquirirlas. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, sus derecho habientes podrán proseguir en la sociedad con tal que unifiquen su representación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Décimo Primero: Las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conformes en un todo, se firma en un ejemplar que se archivará en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a los 29 días de agosto de 1961. (Firmados) Ramón Juan Mori. — Juan Bruno Berger. — Manuel Marcelino Pose.

Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.14|2 Nº 46.673 v.14|2|62

EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3726. — Primer testimonio. Escritura Nº mil doscientos veinte. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mi el infrascripto escribano autorizante y testigos que al final se expresarán y firman, comparecen los Sres. don Guillermo Martínez, quien manifiesta ser de estado civil casado, y don Guillermo o Guillermo José Argentino Martínez Bó, quien manifiesta ser de estado civil casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Sarmiento número doscientos doce, de esta Capital Federal, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha cua-

tro de mayo de mil novecientos sesenta, pasada ante mí, al folio mil doscientos diez y nueve de este Registro número ciento sesenta a mi cargo y protocolo de ese año, prorrogaron con efecto retroactivo al cuatro de mayo del mismo año y por un año más, la Sociedad que giraba en esta Ciudad bajo el rubro de "Empresa Arenera Puerto Platero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ambos tenían constituida, conforme a la escritura de fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, tomándose razón de dicha prórroga en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta, bajo el Nº tres mil ciento sesenta y cuatro, al folio doscienos sesenta y dos del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según así resulta del respectivo testimonio que para este acto tengo a mi vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de haber vencido el plazo de duración de la relacionada Sociedad, vienen por la presente escritura a constituir una nueva Sociedad la que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan a saber: Primera: Con efecto retroactivo al día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "EMPRESA ARENERA PUERTO PLATERO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y continuará con los negocios de la anterior sociedad, cuyo plazo de duración ha expirado. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio legal en esta Ciudad, calle Sarmiento doscientos doce, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar con el activo y pasivo de la Sociedad disuelta por expiración del término y dedica sus actividades comerciales a la explotación de arenales, pedregullo, canto rodado y sus derivados y cualquier otra actividad comercial que consideren conveniente para la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, en muebles, instalaciones, construcciones, concesiones, maquinarias, talleres, útiles, enseres, créditos a cobrar, y dinero efectivo en la siguiente proporción: Trescientos diez mil pesos o sean trescientas diez cuotas por el señor Guillermo Martínez y noventa mil pesos o sean noventa cuotas por el Sr. Guillermo o Guillermo José Argentino Martínez Bó. Quinta: Fíjase el plazo de duración en diez años a partir del cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales, entendiéndose que en caso de pérdidas, del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Sexta: Ambos socios tendrán el cargo de Gerentes de la Sociedad, pudiendo cualquiera de ellos indistintamente, hacer uso de la firma social, y ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios prendarios e hipotecarios, aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos Nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otras oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la Sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Reparticiones autárquicas, conferir y revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida, otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren menester, quedándoles prohibido ampliar la firma social ni comprometer a la sociedad en fianzas y garantías de terceros. La Dirección y Arministración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Séptima: Al treinta de junio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquitra de los socios podrá hacer verificar cuando lo crea oportuno. Después de cada Balance General deducido el fondo de reserva legal, más el fondo de amortización del diez por ciento el remanente será distribuido en la siguiente forma: el setenta y cinco por ciento para el señor Guillermo Martínez y el veinte y cinco por ciento restante, para el señor Guillermo o Guillermo José Argentino Martínez Bó. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará girando con un representante de los herederos del socio fallecido o interdicto en su caso. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Queda así constituida esta Sociedad obligándose las partes con arreglo a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Américo Bálsamo y don Carlos Luis Currarino, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Martínez. — G. Martínez Bó. — A. Bálsamo. — C. L. Currarino. Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Llach. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos veinte y seis del Registro número ciento sesenta a mi cargo. — Para la "Empresa Arenera Puerto Platero Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de Ley números: dos millones quinientos veinte y cuatro mil ochocientos veinte al presente inclusive, todos correlativos, de la Serie U; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Antonio J. Llach. — Hay un sello.. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480 e.14|2 Nº 46.674 D. T. v.14|2|62

CASA RADICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre el señor Quirino Radice, italiano, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas número un mil quinientos sesenta y siete, Capital Federal y los señores José Fernando Radice, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ercilla número cinco mil seiscientos veinte y seis, Capital Federal, y Donato Antonio Radice, argentino, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle General José Gervasio de Artigas número un mil quinientos sesenta y siete, Capital Federal, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los premencionados que suscriben el presente una sociedad denominada "CASA RADICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle General José Gervasio de Artigas número un mil quinientos sesenta y tres, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compra y venta de artículos para el hogar, la sociedad podrá asimismo, comprar y vender inmuebles rurales, urbanos y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte, de cualquier otra sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. — Asimismo, podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita cambiando si es preciso el motivo principal de la sociedad, siempre y cuando los socios lo manifiesten en forma precisa y den su conformidad al cambio de ramo. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos o recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquiera otra naturaleza, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías de sociedades establecidas, todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin imitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestos por ellos o por los prestacionistas particulares en su caso; a tal efecto podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses, efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares, y sociedades establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero, valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos a los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos, bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que corresponden. — La enunciación que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Seis meses antes de vencer cada uno de los cinco períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo de cinco años cualquiera de los tres socios podrá expresarse mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo décimo segundo. — Asimismo, en esas mismas oportunidades, podrá resolverse, mediante dos tercios de capital integrado, la disolución total o parcial de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional ochocientos cuarenta mil, dividido en ochocientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: Señor Quirino Radice, trescientas diez cuotas de un mil pesos cada una, o sea pesos moneda nacional trescientos diez mil; señor José Fernando Radice, doscientas setenta y siete cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos moneda nacional doscientos setenta y siete mil, y el señor Donato Antonio Radice, doscientas cincuenta y tres cuotas de un mil pesos cada una, o sea pesos moneda nacional doscientos cincuenta y tres mil, el capital suscripto por los socios ha sido totalmente integrado en: Mercaderías, Instalaciones, Créditos etc., en un todo de acuerdo con el Balance que por separado los socios firman. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, en forma indistinta o conjunta, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos socios precedidas por un sello que diga: "Casa Radice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptimo: Anualmente el treinta de agosto de cada año y sin perjuicio de los balances parciales se practicará un Inventario y Balance General quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran impugnados y observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. A tal efecto, se sacará copia de los Balances para cada socio, las que le serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y un cinco por ciento para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El resto de la utilidad se distribuirá de acuerdo al capital invertido por cada uno de los socios. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Décimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira, o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por los mismos, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas le será entregado en ocho cuotas trimestrales y en el término de dos años. — Décimo Primero: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo noveno, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros, arbitradores amigables componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo décimo cuarto. — Décimo Segundo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado a tal efecto por los socios, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo resultante entre los socios y de acuerdo al capital invertido. — Décimo Tercero: En cualquier momento y cuando los socios lo decidan la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que no acepten la multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de multa igual aquel que no acepte el fallo. — Hasta que no hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Décimo Quinto: El señor Quirino Radice, cede la locación del local de la calle General José Gervasio de Artigas número un mil quinientos sesenta y tres de esta Capital, a la sociedad, mientras dure la misma, en caso de su muerte o de su retiro de la sociedad, los socios que continúen en la misma abonarán un alquiler mensual de pesos moneda nacional cinco mil, al socio saliente o a los herederos legítimos, siendo en todos los casos transferible la locación sin que para ello sea necesario comunicación previa, bastará el acuerdo de los socios. Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Quirino Radice, José Fernando Radice Donato Antonio Radice. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.440.— e.14|2 Nº 46.702 v.14|2|62

S. BEKER & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Samuel Beker, casado, argen-

tino, domiciliado en la calle Palpa 3814, Capital; Octavio Blaistein, casado, argentino, domiciliado en la calle Pringles 1033, Planta Baja, Dto. A., Capital y Francisco Beker, casado, argentino, domiciliado en la calle Córdoba 6283, Piso 3º, Dto. B., Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de S. BEKER & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio social en la calle Libertad 262, Locales 3 y 5, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de quince años (15 años) a contar del 1º/10/60, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato y desde la que existe entre los socios una real y efectiva comunidad de intereses. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y venta de fornituras y herramientas para relojería y joyería, como así también y sin limitación a operaciones industriales y/o comerciales de cualquier naturaleza. A los efectos de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que fueran necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Industrial y Central de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. Entre los actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles créditos, títulos y acciones como así también darlos y recibirlos en cesión, permuta locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda por los precios, plazo, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con previsión de fondos o en descubierto, cajas de ahoror, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar o concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero warrant, cartas de crédito o cualquietr otra clase de documento o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Inscribirse en las Aduanas o receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes. Cabe aclarar que esta enunciación no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Samuel Beker ochocientas cuarenta y siete cuotas, representando ochocientos cuarenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; Octavio Blaistein, ciento veinte cuotas, representando ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, y Francisco Beker, treinta y tres cuotas, representando treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal. De dicho Capital Social ha sido totalmente integrado el comprometido por los señores Samuel Beker y Octavio Blaistein, encontrándose invertido según consta en Balance que obra por separado, debiendo considerarse el mismo parte integrante del presente contrato, no así el comprometido por el señor Francisco Beker, quien lo hará con posterioridad hasta completar las cuotas suscriptas y en un plazo máximo de dos años a partir de la vigencia del presente. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social, esta última para todas las operaciones de la sociedad y en especial aquellas que se relacionen con los fines determinados en la cláusula tercera, estará a cargo del señor Samuel Beker indistinta o conjuntamente con cualquiera de los socios restantes. Queda expresamente establecido que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías ni obligaciones ajenas a su giro social. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquira de los socios realízase, el 30 de septiembre de cada año, se efectuará el Balance General, el que de aprobarse deberá ser firmado por todos los socios. Si alguno de los socios, estuviese disconforme con los resultados del Balance General e Inventario, deberá manifestar tal disconformidad por escrito y dentro de los quince días de sometido a consideración. De las utilidades realizadas y líquidas que se determinen, se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del Capital Social, como así así también de los montos necesarios exigidos por las respectivas amortizaciones y previsiones contables que se establezcan, y el saldo se dará destino o distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el señor Samuel Beker el 50 o|o, Octavio Blaistein el 30 o|o y Francisco Beker el 20 o|o, de conformidad a lo que resuelvan los mismos por simple mayoría, las pérdidas si las hubiera, serán soportadas entre los socios en igual proporción que a las de ganancias. — Séptima: Los socios tienen derecho preferencial de compra de las cuotas de Capital. Para la cesión total o parcial de cuotas de capital a un tercero o terceros deberá contarse con la aprobación de la totalidad de los socios. — Octava: Cuando un socio decida retirarse de la sociedad deberá comunicarlo en forma fehaciente con anticipación no menor de un año a la fecha del retiro, se practicará Inventario y Balance General a fin de determinar el haber del socio saliente, a cuyo fin no será tenido en cuenta valor llave ni revaluaciones de activo fijo, si es que no se han efectuado en general con anterioridad para los socios. El haber del socio saliente, le será abonado como máximo en tres cuotas semestrales, devengando el mismo sobre los saldos deudores un interés equivalente al que en ese momento se reconozca en plaza, para préstamos documentados. — Novena: En caso de incapacidad de algunos de los socios se procederá como sigue: a) Si la incapacidad fuera parcial y transitoria, el socio incapaz tendrá derecho a percibir todos los haberes que se fijen por actas debidamente suscriptas por los socios y por el lapso de seis meses como máximo; b) Si la incapacidad fuera total y permanente el incapaz nombrará un representante sin voz ni voto, con el único derecho de fiscalizar. — En caso de fallecimiento de un socio los restantes podrán continuar con el giro comercial de la sociedad, abonando a los herederos del fallecido el haber respectivo, de acuerdo a la liquidación con lo establecido en la cláusula octava. De existir acuerdo entre los sobrevivientes y herederos, podrán continuar en la sociedad, ocupando estos últimos el lugar del fallecido, a cuyo fin unificarán su representación. — Décima: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, el socio Samuel Beker se reserva el más amplio derecho y privilegio sobre el local e instalaciones, donde se halla ubicada la sede social, calle Libertad 262, Locales 3 y 5 de Capital Federal. — Décima Primera: Las resoluciones de los socios como asimismo la solución de cuestiones que se susciten se han de aprobar y dirimir, respectivamente, por mayoría de capitales integrados. — Décima Segunda: A los efectos judiciales a que hubiere lugar, sobre el cumplimiento, aplicación e interpretación del presente contrato, las partes se someterán al fuero de la justicia nacional de la Capital Federal, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad firman las partes contratantes. — Fdo.: Samuel Beke,, Octario Blaistein y Francisco Beker. — Entre líneas: Sociedad Responsabilidad Limitada. Vale. — Testado: No vale. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280.— e.14|2 Nº 46.736 v.14|2|62

COFASA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 27 de noviembre de 1961, la Sociedad "COFASA" SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA adoptó con efecto retroactivo al día 22 de diciembre de 1960, las siguientes resoluciones: 1º) El socio, Sr. Santiago Stern, actualmente propietario de la totalidad de las cuotas de la Sociedad, en virtud de haber heredado las cuotas correspondiente al socio Sr. Adolfo Welsch, por fallecimiento del mismo; cede, vende y transfiere al Sr. Jorge Marcelo Raby, la cantidad de 60 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, por la suma de $ 78.245.98, importe este que el cedente recibe en dinero efectivo. — 2º) Los socios citados convienen de común acuerdo aumentar el capital social a $ 1.000.000, moneda nacional, y suscribir la cantidad de 400 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, en la siguiente forma: El Sr. Santiago Stern, 385 cuotas y el Sr. Jorge Marcelo Raby, 15 cuotas, integrándola mediante la aplicación de los saldos acreedores de sus cuentas particulares hasta la concurrencia de los importes suscriptos. — 3º) Modificar el texto del Art. 9º, del contrato original, en la siguiente forma: En caso de fallecimiento del señor Raby, el señor Stern tiene derecho a adquirir las cuotas del mismo al valor que resulte del balance practicado a la fecha del fallecimiento Este importe deberá ser satisfecho a los herederos en los plazos y condiciones que se establezcan de común acuerdo. En caso de fallecimiento del señor Stern sus herederos tienen derecho a incorporarse a la sociedad unificando su representación, pudiendo optar por: continuar con el giro comercial con los mismos derechos y atribuciones del señor Stern o liquidar la sociedad pagándole el señor Raby lo que le corresponda conforme al balance que se practique a esa fecha, pudiendo éste a partir de ese momento seguir con el negocio por cuenta propia utilizando el nombre comercial. — Si los herederos del señor Stern quisieran continuar con el giro comercial el señor Raby tiene derecho a exigir que se le liquide su parte de acuerdo al balance que se practicará a esa fecha. — 4º) Suprímese el último párrafo del Artículo 8º del contrato original y agrégase en su reemplazo el siguiente: El importe así establecido se abonará dentro del plazo e interés que se fijen de común acuerdo. 5º) Suprímese el artículo 10. del contrato original.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.14|2 Nº 46.743 v.14|2|62

BORAU HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Manuel Borau, argentino, casado, con domicilio en la calle Muñez 581 (Martínez); Vicente Borau, argentino, soltero, con domicilio en la calle Barrientos 1584, José Borau, casado, argentino, domiciliado en la calle Muñez 575 (Martínez); Antonio Borau, argentino, soltero, domiciliado en la calle Barrientos 1584; Pascuala Borau, soltera, argentina, con domicilio en la calle Barrientos 1584; Josefa Borau, soltera, argentina, con domicilio en la calle Barrientos 1584 y Marina Borau, argentina, soltera, domiciliada en la calle Barrientos 1584; todos mayores de edad y convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Art. 1º: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial e industrial denominada, "BORAU HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo el régimen de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco), con domicilio en esta Capital Federal calle Lavalle 110 y que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Art. 2º: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de mercaderías en general, semovientes, rodados, automóvles, camiones y cualquier otra clase de mercaderías, recibir mercaderías en depósito, con frío o sin frío, en consignación, compra y venta de inmuebles, representaciones, comisiones, explotación de cámaras frigoríficas, industrialización de mercadería o materia prima, negocios en general incluso la importación y exportación de productos de ramos generales. — Art. 3º: La sociedad tendrán una duración de veinte (20) años, contados a partir del 1º de julio de mil novecientos sesenta y uno, fecha en que comenzará el ejercicio económico, en consecuencia todos los efectos de este contrato se retrotraen a dicha fecha. — Art. 4º: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.610.000.—), dividido en un mil seiscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Manuel Borau, doscientas treinta cuotas valor nominal descientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Vicente Borau, doscientas treinta cuotas valor nominal doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; José Borau, doscientas treinta cuotas valor nominal doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Antonio Borau, doscientas treinta cuotas valor nominal doscientos treinta mil pesos monera nacional de curso legal; Pascuala Borau, doscientas treinta cuotas valor nominal doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Marifa Borau, doscientas treinta cuotas valor nominal doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; Mariana Borau, doscientas treinta cuotas valor nominal doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal; cuya integración se efectúa con los bienes y valores que surgen del balance general al 30 de junio de mil novecientos sesenta y uno, de la firma comercial "Borau Hermanos Sociedad Colectiva", quien por este acto transfiere su activo y pasivo a "Borau Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", que continuarán las operaciones comerciales y realizará la apertura de su contabilidad comercial en libros rubricados en base a dicho balance general del cual se agrega una copia certificada a la presente. — Art 5º: La dirección administrativa y comercial estará a cargo de los señores socios Manuel Borau y Antonio Borau quienes en su carácter de gerentes y actuando conjunta o separada o alternativamente, tendrán amplias facultades para representar a la sociedad en toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales, personas y organizaciones particulares o comerciales con el objeto de obtener cualquier clase de concesiones, comisiones, representaciones, autorizaciones o mandatos, realizar compra venta y negocios en general, (no será imprescindible la firma de los dos gerentes en forma conjunta para todo acto que importe obligar a la sociedad), de esta manera cualquiera de los dos socios gerentes en forma indistinta podrán comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías y material en general, automotores, camiones, etc., aceptar y constituir hipotecas, usufructos, servidumbres y toda clase de derechos reales, prendas comerciales y agrarias, celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos, inclusive poder especial, conforme con los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, estar en juicio comparecer ante los tribunales y demás autoridades superiores e inferiores que corresponda, entablando y contestando demandas, reconvenciones y excepciones de toda clase, presentando escritos, documentos, y demás medios de pruebas pertinentes, interponiendo las acciones y recursos legales, asistan a juicios verbales, soliciten reconocimiento de firmas, cotejos de letras, nombramientos de peritos y martilleros, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, sus levantamientos y venta de bienes de la demandada, absuelvan y hagan absolver posiciones, presten juramentos y cauciones, tachen, recusen, formulen protestos, apelen, desistan, pidan desalojos y lanzamientos estimen o hagan estimar daños y perjuicios, acepten o rechazen consignaciones de alquileres, transijan, perciban, expidan recibos, sustituyen y revoquen, otorguen poderes especiales y generales; hacer toda clase de operaciones bancarias con bancos del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro Banco nacional o privado, solicitar en los mismos créditos, descuentos, préstamos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de depósitos y extraerlos, firmar cheques, avales, pagarés, letras y giros como endosante y|o aceptante y negociarlos, y demás papeles de comercio. — En caso de ausencia transitoria o permanente, renuncia, retiro o fallecimiento de los socios gerentes don Manuel Borau y Antonio Borau serán reemplazados en sus cargos por los socios Vicente Borau y José Borau en este orden. — Art. 6º: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que ellas no sean iguales o similares a las de la sociedad, concordantes con los artículos 13, 14 y 15 de la ley 11.645, o que no ocasione gastos o perjuicios a los intereses sociales, quedándoles absolutamente prohibido comprometer la firma o elementos, en actividades o garantías ajenas a la sociedad. — Art. 7º: Los socios tienen amplia facultades y podrán fiscalizar e informarse recíprocamente de las actividades sociales a cuyo efecto los socios no gerentes podrán por escrito nombrar representante, válida para asistir también a las reuniones de los socios. — Art. 8º: Como remuneración de sus actividades sociales, los socios gerentes Manuel Borau y Antonio Borau percibirán cada uno la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal mensuales (m$n. 5.000), con cargo a gastos generales. — Art. 9º: Los ejercicios cerrarán el 31 de enero de cada año, practicándose un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuaren a requerimiento de alguno de los socios, se considerará aprobado cuando éste no se observare expresamente dentro de los treinta (30) días de comunicada su confección. — Los socios gozarán en partes iguales de las utilidades resultantes previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal. — Las pérdidas eventuales serán también soportadas en partes iguales. — Art. 10º: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del fallecido, tienen la opción de continuar en la sociedad con los socios sobrevivientes, debiendo ejercer este derecho dentro de los tres (3) meses de ocurrido el fallecimiento a tales efectos se practicará un balance e inventario considerando al fin del mes correspondiente al día del fallecimiento, debiendo para tales fines si son varios los herederos unificar la representación. — En el caso de que los herederos del fallecido resolvieran no continuar con la sociedad se procederá a la liquidación de sus partes practicándose un balance general a la misma fecha mencionada para determinar la parte del capital y utilidades o pérdidas que correspondiera al socio fallecido entregándole el importe de la misma en cuatro (4) cuotas semestrales con el interés del ocho por ciento anual (8 o|o). — Se tomará para la fijación del valor de los bienes de la sociedad el precio de costo más el treinta por ciento (30 o|o). — Art. 11º: Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, podrá hacerlo, comunicando a la sociedad con un año de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio en forma auténtica y

por escrito. — Vencido el plazo y determinado en el balance general el correspondiente haber en concepto de capital, utilidades o pérdidas que le corresponda al socio saliente se le abonará en cuatro (4) cuotas semestrales con el interés del ocho por ciento (8 o|o) anual. — Se tomará para la fijación del valor de los bienes de la sociedad el precio de costos de los mismos más el treinta por ciento (30 o|o) de valorización. — Art. 12º: Ocurriendo la liquidación de la sociedad ésta se llevará a cabo, según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo de la misma el haber resultante se distribuirá entre los interesados según corresponda. — Art. 13º: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Art. 14º: Las eventuales divergencias entre los socios referentes al presente contrato serán dirimidas sin forma de juicio por un solo árbitro nombrado de común acuerdo, siendo el veredicto inapelable para las partes. — La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de trascendencia para las mismas. — Art. 15º: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y que hayan sido modificadas por dicha ley. — Fdo: Manuel Borau.— Vicente Borau. — José Borau. — Antonio Borau. — Pascuala Borau. — Josefa Borau y Marina Borau. — Enmendado: "julio". "ejercicio económico", "representación" vale. — 110 También Vale.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.240.— e.14|2 Nº 46.811 v.14|2|62

INSA INSTALACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 8 de setiembre de 1961, los componentes de la razón social INSA INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional y se modifica el artículo cinco en la siguiente forma: Cinco: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado íntegramente por los socios, según resulta del balance que se acompaña y en la siguiente proporción: Gastón Fioravanti, cien cuotas, de mil pesos cada una representativas de cien mil pesos moneda nacional, Franco Grasseto seiscientas cuotas de mil pesos cada una representativas de seiscientos mil pesos moneda nacional, Ana Canessa de Baldan, doscientas cuotas de mil pesos representativas de doscientos mil pesos moneda nacional y Camilo Pradolín cien cuotas de mil pesos cada una representativas de cien mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.14|2 Nº 46.827 v.14|2|62

LA BETTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el escribano Jorge José Sívori, con fecha 28 de noviembre de 1961, el señor Federico Hettman, vende, cede y transfiere a los señores Félix Eduardo Alvarez y Jorge Bartolomé Alvarez, la totalidad de las cuotas de capital que actualmente tiene, o sean cuatro mil cuotas, representativas de un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, totalmente integradas en la sociedad "LA BETTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión y transferencia se efectúa por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de esta cesión el señor Federico Hettman, renuncia al cargo de gerente que tenía en la expresada sociedad y los señores Alvarez, adquieren las cuotas en la siguiente proporción: dos mil cuotas representativas de un capital valor nominal de doscientos mil pesos, el señor Félix Eduardo Alvarez, y dos mil cuotas representativas de un capital valor nominal de doscientos mil pesos, el señor Jorge Bartolomé Alvarez. Se hace constar que el capital social de dos millones de pesos moneda nacional, le corresponden a los socios las cuotas que a continuación se indican: Al gerente general don Segundo Víctor Alvarez, dieciséis mil cuotas, de cien pesos cada una representativas de un capital de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, al señor Félix Eduardo Alvarez dos mil cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, y al señor Jorge Bartolomé Alvarez, dos mil cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, conviniéndose entre ellos que los tres actuarán en carácter de únicos gerentes desempeñando dichas funciones en forma conjunta, separada o alternativa, teniendo en igual forma el uso de la firma social.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.

— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360.— e.14|2-Nº 46.931-v.14|2|62

LA QUILPARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre de 1961, entre el señor José Lázaro Repetto, argentino, casado, domiciliado en la calle Gallo 493 y la señorita Clara Magdalena Piegaia, argentina, domiciliada en Méndez de Andés 857, mayores de edad, se conviene: 1. — Bajo la denominacin de "LA QUILPARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá domicilio en la República Argentina, actualmente en la calle Gallo 493, de esta Capital Federal. — 2. — La sociedad tendrá por objeto realizar la explotación agrícola ganadera y de granja y la compraventa de todos los productos relacionados con dicha explotación, pudiendo además realizar todas las operaciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes. — 3. — El capital social está representado por la suma de $ 500.000.— dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: señor Repetto, 350 cuotas, total $ 350.000.—; señorita C. M. Piegaia, 150 cuotas, total $ 150.000.—. Estos aportes se encuentran totalmente suscriptos e integrados como resulta del balance general al 30 de noviembre de 1961, que firmado por los socios y por el contador público nacional doctor Eduardo Aníbal Imizcoz, se considera parte integrante de este contrato. — 4. — La sociedod durará hasta el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, practicándose al 31 de diciembre de cada año un balance de las operaciones sociales. — 5. — Las ganancias que el balance pueda arrojar después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, corresponderá en un 70 por ciento al socio señor Repetto, y un 30 por ciento al otro socio. — Si resultaren pérdidas, serán soportadas por los socios en iguales proporciones — 6. — Quedan designados como gerentes administradores de la sociedad, los dos socios, con amplitud de facultades pudiendo firmar en representación de la sociedad, utilizando su firma individual a continuación del sello de la sociedad. — Los cargos son indelegables pero se podrán otorgar poderes especiales en caso que así conviniere a los negocios sociales. — 7. — Producido el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación a cargo del socio supérstite. — 8. — Queda expresamente prohibida la cesión parcial o total de las cuotas de capital de los socios. — 9. — Para entender en todas las divergencias sociales deberá recurrirse a la Justicia Ordinaria Comercial, prescindiendo absolutamente del fuero arbitral. — 10. — En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645. — R.: "Sociedad"; E|L.: "de Responsabilidad Limitada": Vale. — Fdo.: José Lázaro Repetto. — Clara Magdalena Piegaia.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Merceeds M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.14|2-Nº 46.992-v.14|2|62

BALANCE

BALANCE GENERAL DEL PARTIDO OBRERO

(Filial Pcia. de Buenos Aires)

Ejercicio desde el 1º de Diciembre de 1960 al 30 de noviembre de 1961

	Ingresos m$n.	Egresos m$n.
Existencia al 30/11/60	4.650.—	
1 [illegible]iembre de 1960	4 .810.—	41.715.—
Enero de 1961	29.520.—	28.567.30
Febrero de 1961	24.690.—	24.083.—
Marzo de 1961	28.745.—	25.032.—
Abril de 1931	26.485.—	36.305.—
Mayo de 1961	25.800.—	25.710.50
Junio de 1961	27.820.—	28.589.—
Julio le 1961	29.240.—	29.055.—
Agosto de 1961	27.800.—	27.170.—
Septiembre de 1961	33.000.—	30.060.—
Octubre de 1961	33.170.—	33.346.20
Noviembre de 1961	29.000.—	27.990.30
	361.730.—	357.623.30
Existencia al 30/11/61		4.103.70
	361.730.—	361.730.—

Angel L. Fanjul, Apoderado.

P

e.13/2-Nº 1.769-v.15/2/62.—

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA VEGNADUZZI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires diciembre 27 de 1961. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.956 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO BATAGLIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.942 D.T.-v.20|2|62

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL SANCHEZ o ANGEL SANCHEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 47.879.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA MUSTIOLA OLARTE de SANGRONIS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.746-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO JOSE MANCUSO. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.998 D.T.-22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAUL GARCIA y ELENA PARENGO de GARCIA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. —e.9|2-Nº 32.948 D.T.-v.20|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLGA ADRAGNA de BRENTA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. —Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 47.728-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR RUIZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Carlos D. Bourás, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.880 D.T.-v.19|2|62

Nº 4

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL MARIA GOMEZ MENDEZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarria, secretario.

$ 1.600 e.13|2 Nº 33.033 D.T. v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4 (Secretaría Nº 7), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MARINI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, octubre 31 de 1961. — Horacio A. Mendez Chavarria, secretario.

$ 1.600 e.13|2 Nº 33.035 D.T. v.23|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil número 4, Secretaria número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO PEDRO SANA y MARIA AMALIA PILAR DE CAP DE SANA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1961. —Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.977 D. T.v.21|2|62

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaria número 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA ENRIQUETA POZZO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.917 D.T.-v.19|2|62

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, a cargo del doctor Luis N. Perrone, Secretaría Nº 15 del doctor Octavio Bunge, hace saber a los demandados en los autos caratulados "MANZORRO, ANTONIO (h) c| LAMELA de GIL, PRESENTACION y otros, s|escrituración", que se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, octubre 17 de 1960. Hágase saber la renuncia que se formula, intimándose a la interesada a fin de que dentro de diez días comparezca por sí o por nuevo apoderado a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese. A los demás, téngase presente. — Luis N. Perrone. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Octavio Bunge, secretario.

$ 960 e.13|2 Nº 33.060 D.T. v.14|2|62

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VICTORIA PANELO de STURLA, JUANA STURLA PANELO y ELVIRA STURLA PANELO de BOSSI.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1957. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.907-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FORTUNATA BORTOLOTTO. — Publíquese 10 días.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.10|2-Nº 32.970 D. T.v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI. Publíquese por diez días

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Juan Carlos Paternostro secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BENITO FIGUEIREDO o BENITO FIGUEREDO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1961. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.980 D. T.v.21|2|62

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BLANCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1961. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.994 D.T.-v.22|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de CRESCENCIA DE ARIÑO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.978 D. T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA FERMOSELLE de LOPEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.871 D T.-v.19|2|62

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ALBITE ALCALLAGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.986 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANA CHAUCHOT DE PECANTET. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 47.856.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JULIO ALBERTO CATTONI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires 22 de diciembre de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.964 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PALMIRA RAULERA DE PARAFITA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires Diciembre 26 de 1961. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32 953 D.T.v.21|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — José M Monclá secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIANO PEDRO JOSE CLOSA o VICTORIANO CLASA o VICTORIANO CLOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.026 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CORTELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez. secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.025 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9. Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de POTITO PELOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.012 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUERINO ANGELO MARIA VASILE o GUERINO VASILE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1961. — Luis A. Sauze Juárez. secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.006 D.T.-v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA ALEN de ORILLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1961. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.913 D.T.-v.19|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA PAOLINI de BAGU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1961. — — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.947 D.T.-v.20|2|62

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIDIO ANTONIO PASSALACQUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 33.003 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PEREZ DE LA SIERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires. noviembre 27 de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 32.987 D.T.-v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROMEO LEONCIO CHAINE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre once de 1961. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.931 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Astueña, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12 (Secretaría Nº 24), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO TOMASELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.034 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONCALVES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.037 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SEGUNDO RAMON GARCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.973 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO FRIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero dos de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.974 v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría número 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL REALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. Luis Solari, secretario.
$ 600.— e. 12|2 Nº 33.004 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 12. Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CASIMIRO OVIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Luis Solari. secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.919 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|62

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL GALLI de DISERIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.923 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO GUZZINI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961 — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 — e.8|2-Nº 32.916 D.T.-v.19|2|62

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALCIRA HORN de ARDITI o ALCIRA HUERIN DE ARDITI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.046 D.T. v.23|2|62

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETELVINA FERREÑO de SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.975 D.T.v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a acreedores de don ANGEL OSES. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.12|2 Nº 33.000 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GASPAR IERMINI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.984 D.T.v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERRARIS y|o LUIS JOSE FERRARIS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.985 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a YOLANDA BEATRIZ ALBARENGA, para comparecer en juicio Albarenga Julia Beatriz adopción", Juzgado Civil y Comercial Número 9 Secretaría Número 6. La Plata, Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de nombrarle representante al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.200 e.10|2-Nº 32.967 D.T.v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CONTE de MOCHOTTE. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.934 D T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS DI NIRO. — Publíquese diez días.
Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.056 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 16, (Secretaría número 32), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BORUJ RAIZMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.008 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA CAROSELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique J R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.918 D.T.-v.19|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON EFRON. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.022 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTOS y MARIA LUISA VELLANO DE MARTOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.10|2-Nº 32.972 D.T.v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47 629-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIO SANTAMARIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.018 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORO LAVALLE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.991 D.T. v.22|2|62.

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA COLOMBO de MAZZEO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.960 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA o AMALIA TERESA DEL BEN de MOZZON. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.13|2 Nº 33.055 D.T. v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 32.851-v.23|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6|2 al 12|2|62.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL JOSE ROCCHINOTTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.024 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO SERRANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.926 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANDRADE de VARELA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.925 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SELVA de CASTRIOTA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.950 D.T.-v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CIGNO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Enrique B Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.876 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUALA PALOMA de GALELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.020 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO ELIEZER KATZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.965 D.T. v.21|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LUIS GIGENA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. e.8|2-Nº 32.875 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER o ELIAS GARBER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1961 — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.908 D.T.-v.19|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LAZARO GROSSBAUCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.900 D.T.-v.19|2|62

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por cinco días a don JUAN A. PEREZ, para que comparezca al juicio que le sigue doña Matilde Modesta Bercetche de Carranza Mármol, sobre rescisión de boleto, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda.
Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.002 D.T. v.16|2|62

Manuel E. Cáceres, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA VIGO de VICENTE. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.976 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADEMAR RAUL SOSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.963 D.T. v.21|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RIMOLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.936 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE RAFFAELI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e 8|2-Nº 32.879 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANTONIO ZARLENGO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.8|2 Nº 32.873 D.T. v.19|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2 62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio secretario
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.517-v.14|2|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO COLLAZO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.966 D.T. v.21 2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE VASI RUSSO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.062 D.T.-v.23|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber por cinco días y cita a don VICTOR GUILLERMO GONZALEZ VIDELA, para que en el término de quince días comparezca a estar en derecho en los autos: "González Videla Elena v|Víctor Guillermo González Videla, s|divorcio, tenencia y alimentos", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Buenos Aires, febrero nueve de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.052 D.T.-v.17|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA DOMINGA o ANA MARIA MARCOVECCHIO de DAMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.051 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil número 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLOTILDE HALLER de VITELLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.050 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO RICARDO LOZZIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.045 D.T.-v.23|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MASSONE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.945 D.T. v.20|2|62

Juzgado Civil Nº 25 (Secretaría 50), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICANOR o NICNOR PEDRO JOSE MARTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.— Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.872 D.T.-v.19|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUNO DEVOTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.8|2-Nº 32.920 D.T.-v.19|2|62

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962 — Horacio R. Arias, secretario
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL CANGIANI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600 e.10|2 Nº 32.979 D.T. v.21|2|62

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTOBULO VARGAS o ARISTOBULO VARGAS BELMONTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. —Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.880 v.21|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO OSCAR GRAFFIGNA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.036 D.T.-v.23|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ESTEBAN BRAGAGNOLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.017 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA ZULEMA MODESTA SAAVEDRA ZAVALETA o SAAVEDRA y SAENZ VALIENTE de MOTA o MOTA DEL CAMPILLO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Horacio Liberti, secretario
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.021 D.T. v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ONNIK VARTANIAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.018 D.T. v.22|2|62

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría número 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SZAJNDLA WAISBROT de EKSZTAIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.011 D.T. v.22|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MELCHOR FERNANDEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. —Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.937 D.T. v.20|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ZAGARREA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.030 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO ALIANAK o ARTURO ZAFRANA o SAFRANA o RTURO ALIANAK ZAFRANA o SAFRANA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1962. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 33.028 D.T.-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON ASZENBERG. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1961 — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 33.009 D.T. v.22|2 62

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO PEDRO GRANDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 — e.12|2 Nº 47.969 v.22|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de d ña FLORENCIA GUINEA BENITO de LEZA y de don MANUEL LEZA IBAÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — José A Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.8 2 Nº 32.877 D.T.-v.19 2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA ISABEL MUSSO de ROCCATAGLIATA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, mayo 3 de 1961. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.067-v.23|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRINA EMMA GUARINACCI de ARMENTANO y de RIAL. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1962. — Arístides L. R. Rolando, secretario.
$ 1.600. — e.10|2 Nº 47.825 v.21 2|62

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría número 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ERMETE LUIS BAROZZI. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.12|2 Nº 32.990 D.T. v.22|2|62.

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL LOMBARDI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600 e.10 2 Nº 32.969 D.T. v.21|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FACUNDA MEDINA de SOTELO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.9|2 Nº 32.946 D.T. v.20|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de DE TORRES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de PRIMITIVO FERNANDEZ. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Juan Luciano Vera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.974 D.T.-v-15|2|62

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargallo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOLORES POL.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — Fernando B. Durao, oficial 1º.
$ 800 e.13|2 Nº 33.038 D.T. v.17|2|62

Nº 4

Juzgado de Paz Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS PUNINSKY o UNINSKY. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.747 v.14|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por cinco días a LUCAS ANTONIO QUIROGA para comparecer en juicio, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días

Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Héctor Raúl López secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.958-v.16|2|62

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 8, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARMELO SAVASTANO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.997 D.T.-v.16|2|62

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de OLIVIERO GIUSFREDI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1961. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.962 D.T.-v.15|2|62

Nº 13

El Juez Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13; cita por cinco días a herederos y acreedores de RAFAEL SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 30 de 1960. Ricardo N. Cetrangolo, prosecretario
$ 800.— e.9|2 Nº 32.949 D.T. v.14|2|62

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIPE VITORICA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre veintiocho de 1961. — Alejandro Kamenecki, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 32.988 D.T.-v.16|2|62

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FELIX ESFEJO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires febrero 5 de 1962. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 33.007 D.T.-v.16|2|62

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS FASSINO.— Publicación cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961.— Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 32.961 D.T.-v.15|2|62

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEVERINO VAZQUEZ. — Publíquese por 5 días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.924-v.16|2|62

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE ANFOSSI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, mayo 6 de 1961. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.042 D.T. v.17|2|62

Nº 28

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PATRICIO CARLOS CREADO. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.063 D.T. v.17|2|62

Juzgado de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GARIBOTTI. — Publíquese 5 días.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.064 D.T. v.17|2|62

Nº 31

El Juzgado de Paz Nº 31 cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SANTIAGO JOSE GALINDEZ. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires diciembre 27 de 1961. — R. de Abella Victorica, secretario. —
$ 800.— e.9|2 Nº 32.935 D.T. v.14|2|62

Nº 32

José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 32, cita por cinco días a los herederos y acreedores de doña ELISA VILABOA VAZQUEZ o ELISA VILABOA de MON.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.053 D.T. v.17|2|62

El Juez Nacional de Paz, Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nro. 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ENRIQUE SILVEIRA.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.12|2-Nº 47.978-v.16|2|62

Juzgado de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña JUANA PILAR ABELLA de RADINO y don ROQUE RADINO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.9|2 Nº 47.736 v.14|2|62

Nº 35

El Juez Nacional de Paz doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEON BRODSKY.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1959. Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800 e.13|2 Nº 33.029 D.T. v.17|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de SETRAK EID. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800 — e.13|2 Nº 48.034 v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Angel A. Bregazzi, secretaría del firmante, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente, al procesado MAURICIO AZZOLINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5643, caratulada "Banco de la Nación Argentina, s|denuncia defraudación contra Marzorati Ricardo Angel y otro", bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.13|2-Nº 1.715-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO BIERMAIR, a comparecer en la causa Nº 31.335 que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, enero 18 de 1962. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.13|2-Nº 1.716-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a TERESA PETITTO DE CUPPARI para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.717-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO GRISOLIA, para que comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.718-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DURAN JURADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.719-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO AUGUSTO LOSTUZZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 11 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.720-v.17|2|61

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HERMANDO MENDER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.13|2-Nº 1.721-v.17|2|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, se emplaza por el término de cinco dias a EDUARDO ENRIQUE RAMIREZ a comparecer en la causa Nº 22.506 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116. — Buenos Aires, 12 de enero de 1962. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.13|2-Nº 1.722-v.17|2|62

Nº 6

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ALBERTO ANZALONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.883 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.723-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a AGUSTIN MARIANO BIANCHINO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.902 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría, enero 15 de 1962. — Publíquese por cinco días. — Jorge C. Benitez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.724-v.17|2|62

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SAVERIO LAUREANO FERRARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.858 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2 Nº 1.725 v.17|2|62

"Artículo 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO BERGONZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.891 que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Publíquese por cinco días.— Buenos Aires, enero 12 de 1962.
Jorge O. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.726-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO PANTANO para que comparezca a esar a derecho en la causa Nº 20.904 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco dias.
Buenos Aires, enero 12 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.727-v.17|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 119, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GUSTAVO LUIS BORDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.691 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 15 de 1962. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.13|2-Nº 1.728-v.17|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ANDRES ALVAREZ a comparecer en la causa Número 26.641 que se le sigue por el delito de lesiones art. 90 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 15 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.13|2-Nº 1.729-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, inter. a c|Juzg. Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO NOVOA a comparecer en la causa Número 29.759 que se le sigue por usurpación de títulos, hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.13|2-Nº 1.730-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Carlos Liporace se emplaza por el término de cinco días a HECTOR JOSE ARGUELLES a comparecer en la causa Nº 29.703 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Julia A. Sanchis Ferrero, secretaria.
e.13|2-Nº 1.731-v.17|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ELIAS COLMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.13|2-Nº 1.732-v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE TOMIN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.13|2-Nº 1.733-v.17|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente a DEMETRIO APOTOLOSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.786 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco dias.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.13|2-Nº 1.735-v.17|2|62

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS CARABAJAL DE FIGUEROA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.787, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 16 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.13|2-Nº 1.736 v.17|2|62

Nº 11

Juzgado de Instrucción Nº 11, Secretaria Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación del presente a PATRICIO ACOGLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 16 de enero de 1962. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.737 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta dias a contar de la primera publicación del presente a CARLOS REBMAN, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.738 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a EMILIO BUXSADERA, a que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.739 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a BERRITO GUYOT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 132, 22 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.740 v.17|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 132, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a CECILIA TORIBIA FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de

hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde — Publíquese cinco días. — Secretaría Nº 132, 28 de diciembre de 1961. — Mario O. Folchi, secretario.
e.13|2-Nº 1.741 v.17|2|62

Art. 141 C. P. C. Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Instrucción Nº 11, interinamente a cargo del Dr. Raúl de los Santos, Secretaría Nº 133, del Dr. Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prevenido MARIO PAGLINO, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.825 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo se decretará su rebeldía. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.13|2-Nº 1.742 v.17|2|62

Nº 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MENDEZ, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.743 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO R. MIOTTI, a comparecer en la causa Nº 264, que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 135. — Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.744 v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS LINARES a comparecer en la causa Nº 374, que se le sigue por violación de domicilio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136. — Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Carlos A. Tozzini, secretario.
e.13|2-Nº 1.745 v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, a cargo del Juzgado Nº 12, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS BARANDA a comparecer en la causa Nº 131 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 136.
Buenos Aires, Enero 11 de 1962. — Armín F. Gaite, secretario.
e.13|2-Nº 1.746-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl Jacinto de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a ANGELICA LEONOR INVERNIZZI de MENDEZ a comparecer en la causa Nº 351 que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 137.
Buenos Aires, Enero 18 de 1962. — Eustaquio Castro, secretario.
e.13|2-Nº 1.747-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Raúl J. de los Santos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR FIDEL GUIDA, a comparecer en la causa Nº 339 que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 137
Buenos Aires, 17 de Enero de 1962.— Eustaquio Castro, secretario.
e.13|2-Nº 1.748-v.17|2|62

Nº 13

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de 30 días a PABLO SACHSENMAIER a comparecer en la causa Nº 420 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 138.
Buenos Aires, 4 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.13|2-Nº 1.749-v.17|2|62

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Doctor Carlos Ramón Arigós, se emplaza por el término de treinta días a JOSE GERVASIO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 497 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría Nº 140.
Buenos Aires, 5 de Enero de 1962.— Juan M. Areu Crespo, secretario.
e.13|2-Nº 1.750-v.17|2|62

Nº 14

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUANA CHAPARRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.13|2-Nº 1.751-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal número 14, Secretaría número 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUISA ELBA GOMEZ de SALCEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.13|2-Nº 1.752-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 14, Secretaría Nº 142, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO JORGE PEDRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de Enero de 1962. — Nerio N. Bonifati, secretario.
e.13|2-Nº 1.753-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 141, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO HAMUI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de Enero de 1962. — Carlos A. González Gartland, secretario.
e.13|2-Nº 1.754-v.17|2|62

Nº 15

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a NESTOR W. PEREZ en la causa Nº 2233 que se le sigue por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.13|2-Nº 1.755-v.17|2|62

El Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CONSTANTINO PRINOS en la causa Nº 2.168 que se le sigue por el delito de robo, por ante la Secretaría Nº 145 del Dr. Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, 15 de Enero de 1962. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.13|2-Nº 1.756-v.17|2|62

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO GONZALEZ IGLESIAS a comparecer en la Causa Nº 2.000 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.13|2-Nº 1.757-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la Causa Nº 2.039 que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.13|2-Nº 1.758-v.17|2|62

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a FLORINDO MARCONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.759-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN ROSATIN o JUAN ROSETERIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, violación de correspondencia y adulteración de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.760-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a OSVALDO ZABALA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.761-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a VICENTE JULIO TRAMONTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.762-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JUAN BESSONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.763-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a LUIS HECTOR CAVOUR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. a los artículos 172 y 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.764-v.17|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 158, cita y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación del presente a JAIME ENRIQUE BERENGUER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1961. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.13|2-Nº 1.765-v.17|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO SCHEED a comparecer en la Causa Nº 2.244 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 17 de enero de 1962. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.13|2-Nº 1.766-v.17|2|62

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a RAUL STEPHANI MEILI a comparecer en la Causa Nº 1.864 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 16 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.13|2-Nº 1.767-v.17|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "N", Secretaría Nº 75, cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a ELIO GALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — José Finkelstein, secretario.
e.13|2-Nº 1.768-v.17|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 50, cita por cinco días a RAFAEL RAPHAEL, domiciliado en Cinco Saltos, Río Negro. Indupa, o a quien resulte propietario del automóvil marca Chevrolet, modelo 1947, sedan 4 puertas, Stilemaster, motor Nº 1.959.151, una rueda de auxilio medidas 600 x 16, entrado al país el día 21 de abril de 1949 a bordo del vapor "Florida"; para que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda dentro de los cinco días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de darse la pertinente intervención al señor Defensor Oficial en Turno.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1961. — Leonardo Jorge Arcal, secretario.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.752-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores de A. CALISTI S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándose quince días para que presenten al síndico Juan Carlos Serafín Rodríguez, Paraná 791 piso 2º "A", los justificativos de sus créditos. — El 30 de abril de 1962 a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 2.000 e.13|2-Nº 33.027 D. T.v.17|2|62

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, cita por cinco días a ISAAC KOGUTEK, para comparecer en juicio "Zayat Hnos. S. R. L. c|Kogutek Isaac, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.— El secretario.
$ 800.— e.10|2-Nº 47.810-v.15|2|62

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días a los acreedores de AURELIO SIMOES, su convocatoria, que la Junta de Acreedores se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado, el día 4 de abril de 1962 a las 14 horas, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962.— Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 32.973 D.T.-v.15|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por 5 días a los acreedores de RAFAEL TUSSIE a HIJOS la convocatoria solicitada, fijándoles 20 días para presentar al síndico Julio Jorge Figueroa los justificativos de créditos. El 3 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.600.— e.9|2-Nº 32.932 D.T.-v.14|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a don Angel Díaz, para comparecer en el juicio: "ABRAMOVICH ENRIQUE CESAR CONTRA 14 DE JUNIO S. R. L., sobre ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1961. — Roberto Riera, secretario.
$ 1.200 e.13|2-Nº 33.049 D.T.v.17|2|62

Nº 7

Por disposición del señor Juez en lo Comercial, Dr. Alberto Zambrano, secretaría Ricardo Eastman, se hace saber

por tres días que en los autos "PALPALA S. A. — Su quiebra", se han practicado las siguientes regulaciones de honorarios: al liquidador, $ 50.000; a su apoderado, $ 25.000; a la dirección letrada, $ 40.000; al escribano inventariador, $ 20.000 y al perito tasador, pesos 2.000.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 960.— e.12|2-Nº 33.019 D.T.-v.14|2|62

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de RODOLFO ALBERTO NOLIN la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Delia Gambacorta los justificativos de créditos. El 12 de abril de 1962, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.956-v.16|2|62

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por mandato del señor Juez Federal, doctor Joaquín C. Serra, Secretaría número 4, se cita por cinco días a MAGDALENA MARIA F. ROSSI y SISMONDI, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos "Administración General de Vialidad Nacional c|Rossi y Sismondi Magdalena M. F., s|expropiación" fracción B., manzana 40, calle Pedernera entre Bernal y Arias, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en caso de no comparecer.
La Plata, 18 de julio de 1961. — José María Sánchez, secretario.
$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.897-v.15|2|62

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, doctor David Lisandro Garramuño, en autos Nº 15.244, año 1957, caratulados "RECONSTRUCCION DE SAN JUAN c|Suc. ELIAS BARUD MARUN. Expropiación", y por el presente edicto que se publicará en los boletines oficiales de la Nación y de esta provincia y un diario local, por el término de cinco días, hago saber a Uds. que deben comparecer a estar a derecho en este juicio, dentro de los tres días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les nombrará defensor, al Defensor General del Juzgado (conf. art. 20, Ley 13.264). — (Firmado) D. L. Garramuño".
San Juan, 2 de febrero de 1962. — Guillermo Capdevila, secretario.
$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.772-v.14|2|62

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 11, comunica por 5 días en el juicio: "OLSES DE GOMEZ ESCALANTE ALEJANDRINA EULOGIA y otra, c|SERRA GRAU JUAN CARLOS RODOLFO, s|ejecutivo", que el martillero Juan Carlos Villa Larroudet, rematará el jueves 15 de febrero, a las 16 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 11, la unidad 5, piso 1º, del inmueble Rodríguez Peña 1657, Sup. cub. propia 37.86 m.2 Habitado por el deudor. — Base $ 302.500. — Contado, seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Datos: Esmeralda 77, piso 3º. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000 e.10|2-Nº 32.981 D.T.-v.15|2|62

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, a cargo del doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, hace saber por cinco días, en los autos SARACHU de HERNAIZ RUFINA s/Sucesión, que los martilleros Lagos y Sallies rematarán el 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en su local ventas de General Lamadrid, provincia de Bs. Aires, las chacras Nº 33 de 40 Hs. 83 As. 21 Cs. y Nº 31 de 37 Hs. 63 As. 71 Cs. ubicadas en el Partido de Laprida. Bases 80 o|o de su tasación, o sea pesos 359.322,48 y $ 331.206,48, respectivamente, al contado. Libre de ocupantes. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 32.928 D.T.-v.14|2|62

20

El señor Juez Nac. Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Sec.: Conte Mac Donell, hace saber por 5 días en autos "MILA CARLOS, s|suc", que el martillero Federico D'Andrea subastará el Dgo. 18 de Febrero, 18 hs., en los mismos, los lotes 14 y 15 Mz. B. en Florencio Varela calle Humberto 1º altura 600 entre Rodó y otra, de 14m80 por 51m03, cada lote. Base $ 8.065, c|u. Al contado. Escribano, condición de venta, Horacio Herrera, Maipú 208. Seña 8 %. Com. 3 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1961. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.13|2-Nº 33.059 D.T. v.17|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días, en el juicio "FERNANDEZ DE RODRIGUEZ EMMA, c|LOCHER VIEMBENIDO ESTEBAN, s| Ejecución hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez-Guerra, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital, el miércoles 21 de febrero a las 17 horas, el inmueble de la calle Ramallo s|n. esquina a la calle Sevillosa, del Partido de Almirante Brown, pasaje denominado "Villa Calzada". — La séptima cláusula de la escritura hipotecaria dice: ..."debiendo entregarse el bien totalmente desocupado"; su superficie es de 17 mts. de frente al N.E.; 16,19 mts. en su otro frente al N. O.; 4,24 mts. en la ochava al N.; 20 mts. al S. O. y 19,19 mts., al S. E. teniendo una superficie total de 379.39 metros cuadrados. — Base $ 233,200 m|n. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — La venta será al contado.
Buenos Aires febrero 7 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 3.200. e.13|2-Nº 33.039 D.T. v.17|2|62

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días, en el juicio "COULIN NATIVIDAD E., s|testamentaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en el mismo inmueble, el 17 de febrero próximo, a las 17.30 hs., la finca ubicada en Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As., calle Bmé. Mitre 1283 esq. Tres de Febrero 2825; sup. total 337,50 ms. cs., desocupada, e incluso muebles s| inventario de fs. 217|18; base $ 266.297, contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Escribano designado, Francisco J. Oliver, Av. Pte. R. Sáenz Peña 486, 9º piso.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 33.014 D.T.-v.16|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, comunica por dos días en el juicio "BIBER COM. IND. INM. FIN., SRL., c|LEGNAME FRANCISCO, s|ejecutivo", que el martillero Eduardo José Porta rematará en Acevedo 2415 el día 23 de febrero de 1962 a las 17 horas, los siguientes objetos que allí se exhiben: Un combinado sin marca visible 5 perillas y cambiador automático Winco en mueble color ... y Una heladera marca Siam de 5 1|2 pies funcionando con congelador horizontal. Sin base. Venta al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 9 de 1962. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.— e.13|2-Nº 33.044 D.T. v.14|2|62

Nº 33

Juzgado Nacional de Paz Nº 33, Secret. Esc. R. de Abella Victorica, comunica por 2 días en el juicio: "FERNANDEZ DE AZCARATE GONZALO, c|CONTI ALBERTO y otros s|ejec." que el martillero, Sr. Vicente A. Dragonetti, rematará en El Salvador 4445, el día 16 de febrero a las 18 hs., los siguientes objetos: 1 heladera eléctrica familiar "Siam" serie Nº 908.375, mod. N.H.8; 1 tocadisco de mesa, cambiador automático 4 veloc. "General Electric" N. A. 38.050 "Musophonic", que se exhiben en el lugar. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 6 de 1962. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 640.— e.13|2-Nº 48.017 v. 14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

El Juzgado Nacional Civil y Comercial Federal Nº 2, secretaría del autorizante, comunica por tres días en el juicio "YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES c|FRANCISCO J. ALTAVILLA, s|ejecutivo", que el martillero Diego Mendes Diz rematará el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, en la calle Moreno 1441, de esta Capital Federal, donde se exhibe, un televisor marca Admiral, número 53590, funcionando, sin base, al contado en efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.016 D.T.-v.14|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos JAZAN JOB, su quiebra, que los martilleros Calvete y Cía., rematarán en el local Espinosa Nº 2574, el sábado 17 de febrero a las 10 hs., las siguientes mercaderías: 1 gran lote chapa de madera de trébol, cedro, nogal, petiribí, etc., mostrador 4 pts., escritorio 5 caj., sillas hierro y mad., armazones mad. de televisión, araña elec. ventilador, tulipas papel, extinguidores etc. — Sin base y al mejor postor. - Exhibición desde día anterior de 9 a 12 y 15 a 19 hs. Com. 10 o|o. — Seña a satisfacción. — Entrega inmediata. — Informes en Secretaría y Calvete y Cía., San Martín 365 T. E. 49-1270.
Buenos Aires, febrero 8 de 1961. — Conrado E. Aspitia, secretario.
$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.062 v.17|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos: "PLOTKIN MARCOS c|GERDING EDUARDO ROBERTO, s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Jorge Roberto Meinardo rematará el día 22 de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local de la calle Condarco 55, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un acoplado marca Prati, modelo año 1939, Nº 4589, patente de la Prov. de Bs. As. Nº 478-256, año 1959, para uso de transportes, y en el estado en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.980-v.14|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|GIAIMO MARGARITA ADELA y otro, s|ejecución prendaria", que el martillero Héctor E. Furst rematará en Paraná 467, 3º piso, Dtos. 11 y 12, el 21 de febrero de 1962, hora 17, el siguiente objeto: una motocicleta nueva, marca "Flaminia", de 98 c.c., modelo RB-100, tipo Turismo, del año 1959, potencia 3 C.V., de 1 cilindro, industria argentina, Nº 1514, con motor marca Televel Nº 238050, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Bulnes 2730, Capital. Base $ 17.784. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1962. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.015 D.T.-v.14|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, secretaría Nº 22 comunica por tres días en el juicio "DISCOLANDIA S.R.L., c|BARBA RAMON ANTONIO, s| ejec. prend." que el martillero Juan Carlos Muñoz rematará en Larrea 1124 el 28 de febrero de 1962 a las 14.30 hs., un televisor marca Philips modelo 21TAL195U Nº 1425, que se expone en Larrea 1124. — Al contado. Base $ 46.035. Comisión 10 o|o. El bien a subastar se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, febrero 5 de 1962. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.200 e.13|2-Nº 33.041 D.T. v.14|2|62

JUDICIAL. — Juzgado Nac. de Comercio Nº 8, Sec. 22, comunica por 3 días autos "TRANSCO BAIRES S. R. L. c|BASSO RODOLFO RAUL, PAPIN JUAN CARLOS y GIOBELLINA OSCAR ADOLFO, s|prenda", el martillero A. Larocca rematará el 20 de febrero, a las 11 horas, en G. Iriarte 2056, donde se exhiben, una conservadora eléc. mar. Siam, Nº 1954, mod. 122, motor Siam Nº 2914, de 0,4 H.P.; una heladera 4 puertas, comercial, mod. 4.X.E., número 5432; una balanza automática comercial de 22 kg., mar. Fachal, número 20042, equipada, en block. Base, pesos 54.000 m|n. Com. 10 o|o, al contado.
Buenos Aires, febrero 8 de 1962. — Guillermo J. Fernández Moores, secretario.
$ 1.200.— e.12|2-Nº 33.005 D.T.-v.14|2|62

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

AMPEX
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 375, 2º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneraciones a los directores y síndico.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, como así también de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos. — El Directorio.
$ 2.800.— e.13|2-Nº 48.028.v.17|2|62

ARFEBO
Sociedad Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A.
Nº de Registro 5.942
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9.15, en San Martín 501, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.
2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.996.v.17|2|62

ARGELITE S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en Viamonte 1549, Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Facultar al Directorio para que pueda realizar todos los trámites necesarios para la obtención de un crédito en el exterior.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el artículo 15º de los estatutos.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.069-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"
Importadora, Exportadora e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10,30 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:
1º Ampliación capital y reforma estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.074-v.17|2|62

ALIANZA "ANGLO ARGENTINA"
Importadora, Exportadora e Industrial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local social, Maipú 699, piso 5º, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347 Código Comercio, ejercicio al 30|6|61 y distribución de utilidades.
2º Ratificación actos Directorio y remuneraciones.
3º Aprobación revalúo contable ley número 15.272.
4º Designación cinco directores y síndico.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.075-v.17|2|62

"B"

BERNAMAR, S. A.
Rural, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 17 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.001.v.17|2|62

BENAP S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 17.30 horas, en Chacabuco Nº 77, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elegir síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.080-v.17|2|62

"BOSTON"
Cía. Argentina de Bienes Raíces, S. A.
CONVOCATORIA

Convocamos a los accionistas para Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, Capital, el 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al trigésimo séptimo ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndicos.
4º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores A. V. Austin y R. E. Dean, quienes terminan su mandato; dos directores titulares por dos años para completar mandato en reemplazo de los señores N. J. Girbau y F. A. Zeyas; dos directores suplentes por un año; un síndico y un síndico suplente, también por un año.
5º Aumento de capital.
6º Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1962. — A. V. Austin presidente. — F. A. Zayas, director.
$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.022.v.17|2|62

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA LTDO.
CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 22 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local social: Reconquista 200, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961 y distribución de utilidades;
2º Revaluación contable, Ley 15.272. Destino a darse al respectivo saldo;
3º Capitalización de reservas;
4º Fijación del número de directores; elección de los respectivos Directores, por tres años y designación de uno o dos directores para realizar funciones especiales en el ejercicio 1962;
5º Designación de presidente, vicepresidentes 1º y 2º y secretarios 1º y 2º para el nuevo ejercicio, si se mantiene la actual composición del Directorio;
6º Fijación del número de directores que en compañía del presidente del Banco constituirán el Comité Ejecutivo en el ejercicio en curso y nombramiento de los mismos y el de sus suplentes,
7º Elección de un síndico y de un suplente;
8º Fijación de las remuneraciones de que tratan los artículos Nros. 33º, 40º, 41º y 44º;
9º Consideración del proyecto de reformas del Estatuto en sus artículos números 8º, 10º, 22º, 23º, 33º, 35º, 39º, 40º, 41º, 42º, 44º, 45º y 51º;
10º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 13º del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco por lo menos tres días antes del fijado para dicho acto. — Eduardo Grané, presidente. — Luis Córdoba, secretario.
$ 4.800.— e.12|2 Nº 47.920 v.16|2|62

BEL AIR ARGENTINA S. A. C. I. F. I. A

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 1930 hs., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1, ejercicio cerrado 31 de diciembre de 1961;
2º Reforma de Estatutos;
3º Ratificación por la Asambblea de Acionistas de la Adquisición del Fondo de Comercio de Set. S. R. L. en m$n. 5.000.000— y la emisión de la serie 5ª de acciones ordinarias, clase "B" para pago de bienes;
4º Elección de Directorio y Síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.890 v.15|2|62

BILZ S. A. I. C. A. F. I.
Bulnes 2250 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a las 16 horas, en la sede social, Bulnes 2250, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Rectificar los balances correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 1959 y el 30 de junio de 1960, sobre la base de un revalúo contable de los bienes calculado conforme a los principios de la Ley 15.272, técnicamente ajustado

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que las acciones o certificados bancarios deben ser depositados en la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.761-v.14|2|62

"C"

CAFASA, S. A.
Industrial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.998.v.17|2|62

CASA RUBIO S. A. I. C. F.
Importación - Exportación
Representaciones

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Rincón 79, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio Nº 2, cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente para el período 5 de julio de 1962 al 4 de julio de 1963.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.073-v.17|2|62

COMERCIAL AVELLANEDA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Alsina 1746, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31|10|61.
2º Remuneración Directorio y síndico y propuesta distribución de utilidades.
3º Remuneración directores ejecutivos.
4º Designación de los síndicos, titular y suplentes.
5º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.056-v.17|2|62

CASA DICKMAN
Sociedad en Comandita por Acciones

Convoca a Asamblea General Extraordinaria, día 20 de febrero de 1962, a las 18 horas; segunda citación, día 27 de febrero de 1962, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Balance general, ejercicio 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Situación de los socios colectivos en especial del señor León Cantargi.
4º Modificación, disolución, transformación del actual contrato social. Aumento del capital social. Presentación de certificados y acciones hasta el día 19 de febrero de 1962.
$ 800.— e.13|2-Nº 48.051-v.14|2|62

CROSSE & BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en los escritorios de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, piso 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes, por tres años;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año;
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Directorio.
$ 2.400. — e.12|2 Nº 47.968 v.16|2|62

C A D I P S A
Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 20 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Corrientes 222, piso 11º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1961;
2º Determinación del número de directores, titulares y suplentes;
3º Elección de directores, titulares y suplentes;
4º Elección de síndicos, titular y suplente;
5º Reforma del artículo 15º de los estatutos;
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días de anterioridad a la fecha fijada para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.
$ 1.680. — e.12|2 Nº 47.966 v.14|2|62

CASA CORTI S.A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de febrero de 1962, hora 19, en Pueyrredón 943, para tratar:

1º Documentación Art. 347, Inc.1º del Código de Comercio, del ejercicio 31|10|961;
2º Remuneración directores (Art. 17, Inc. c) estatutos), y distribución de utilidades;
3º Aumento de capital;
4º Fijación número de directores; proceder a su elección, la de los síndicos y dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio
$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.948 v.16|2|62

CIA. INMOBILIARIA LIBERTAD S. A.

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Hipólito Yrigoyen 1116, 5º piso, oficina 10, para tratar:

1º Consideración documentación Art. 347 Código de Comercio ejercicio 1961;
2º Renovación Directores y Síndicos;
3º Retribución a Directores y Síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2 Nº 47.875 v15|2|62

CEREALISTA MUGUETA S. A. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16.30 horas, en 25 de Mayo 267, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
2º Consideración de los documentos exigidos por el Art. 347 del Código de Comercio. Distribución de utilidades;
3º Elección de Directorio y Síndicos. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda la disposición del Art. 21 de los Estatutos.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.846 v.15|2|62

CASA ITURRAT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local Alsina 2252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Elección de un director titular y de síndico titular y suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.829 v.15|2|62

CURTIDORA S. A.
Comercial e Industrial
Importación - Exportación

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1962, a realizarse en el local Carlos Calvo 4251, a las 9,30 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado de $ 10.000.000,— a $ 20.000.000.—.
2º Autorizar al Directorio para emitir las acciones que serán de la clase "A" cinco votos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.— El Directorio.
$ 2.400.— e.9|2 Nº 47.762 v.14|2|62

CAYANI
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de marzo de 1962, a las 8.30 horas en Cangallo 1973, 2º piso A, Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Los documentos de art. 347, inc. 1º del Código de Comercio 31|12|1961.
2º Remuneraciones a directores y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el Art. 16 de los Estatutos.
$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.741.v.14|2|62

"D"

DENTONE HNOS. S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de febrero de 1962, a las diez y siete y treinta horas en su local social, Avenida Vélez Sársfield 1950, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 octubre de 1961.
2º Aprobación del revalúo contable Ley 15.272 y destino del mismo.
3º Consideración de remuneraciones a los directores por sus funciones ejecutivas y técnicas.
4º Fijación del número de directores y elección de los mismos.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.13|2-Nº 47.997.v.17|2|62

DISTRIBUIDORA AMERICANA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima (c. f.), Financiera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 9 horas en el domicilio social, calle Maipú 859, piso 7º, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración de la situación financiera de la empresa;
2º Disolución anticipada de la sociedad;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2 Nº 48.028 v.17|2|62

DILAR SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962 a las 18 horas en San Martín 663 a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código de Comercio, correspondiente ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961;
2º Elección de directores, síndicos titular y suplente;
3º Elección de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.038 v.17|2|62

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.C.I.F.
Sede Social: Rivadavia 2280 - Bs. Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

El Directorio resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Rivadavia 2280, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

A) Revalúo contable Ley 15.272;
B) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al trigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
C) Informe del síndico;
D) Propuesta de distribución de utilidades.
E) Elección de directores;
F) Elección del síndico y síndico suplente y determinación de la remuneración del primero;
G) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas qua para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.
$ 3.200. — e.12|2 Nº 47.955 v.16|2|62

DISTRI LANA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria; día 20|2|62; 17 horas; Alsina 1441, 5º - Cap., p|tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración doc. Art. 347 Cód. Com. ejercicio 31|10|61.
2º Fijación remuneración Directorio y Síndico. distribución utilidades.
3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente

4º Designación dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.840-v.15|2|62

DIARCO
Soc. Anón. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1962, de acuerdo a la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 30 de junio de 1961;

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año;

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.891 v.15|2|62

"E"

ESMALTERIAS ARGENTINAS
Soc. An. Ind., Com., Inm. y Fin.
Capital $ 3.000.000

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Avda. de Mayo 666, piso 9º, para tratar el siguiente,

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Capitalización fondo revalúo.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.002.v.17|2|62

ESTABLECIMIENTOS RODON
S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Monteagudo 275, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la resolución del Directorio de fecha 24 de octubre de 1961; solicitando la convocatoria judicial de acreedores de los Establecimientos Rodón S. A. I. C

2º Designar dos personas para que firmen el acta de Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2 Nº 47.946 v.16|2|62

ESTABLECIMIENTO PICACHO S.A.
Agrope., Ind. y Com.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Santa Fe 3269, para considerar:

1º Los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del ejercicio al 31 de octubre de 1961;

2º Remuneración directores:

3º Elegir directores, síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. — e.12|2 Nº 47.983 v.16|2|62

EXIMIA S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

PRIMERA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, calle San Martín 345 Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver el aumento del capital autorizado de la sociedad hasta la cantidad de cien millones de pesos moneda nacional, valor nominal, y delegar en el Directorio la oportunidad, plazo y forma de pago de la o de las emisiones.

2º Reforma del estatuto social.

3º Designación de dos señores accionistas paar aprobar y firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias para su asistencia a las asambleas de la sociedad. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.781-v.14|2|62

"EL ATENEO" PEDRO GARCIA, S. A.
Librería, Editorial e Inmobiliaria
Florida 340 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 21 de febrero de 1962 a las 9 horas, en el local social de la calle Florida Nº 340|344 de esta ciudad, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al VIII ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: En cumplimiento del Art. 32 del Estatuto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, calle Florida 340|344, Buenos Aires.

$ 3.200.— e.10|2-Nº 47.835-v.15|2|62

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PRATI
S. A. I. C.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 22 de febrero de 1962, a las 18 30 horas, en Carlos Pellegrini 143, piso 6º Of. 29, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de Estatutos.

2º Elección de Directores

3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.836-v.15|2|62

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Registro Nº 4885

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Febrero de 1962 a las 10.30 horas, en el local social de la calle Lambaré Nº 1012, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Décimoquinto Ejercicio anual cerrado el 31 de Octubre de 1961.

2º Destino de las utilidades.

3º Aprobación del dividendo provisorio del Ejercicio.

4º Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.

5º Revaluación contable Ley 15.272.

6º Cambio fecha de comienzo y cierre del ejercicio social.

7º Elegir los miembros del Directorio titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

8º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se recuerda el artículo 22 de los Estatutos Sociales.

El Directorio

$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.791-v.14|2|62

"F"

F.I.N.C.A. y CALICANTO
Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria S. A.
Nº de Registro 4.681

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, horas 9, en San Martín 501, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio del 31|12|1961.

2º Elegir síndicos y designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2-Nº 47.995.v.17|2|62

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial
Paraná 783 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero a las once horas en Paraná 783, Capital, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961;

b) Elección de síndico titular y suplente;

c) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.061 v.17|2|62

FIDOCO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
(E. 4969)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 26 de febrero de 1962, a las 11.30 horas, en la sede social calle Venezuela Nº 538, 1er. piso, Capital, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1961;

2º Distribución de utilidades;

3º Resolución sobre el número de directores titulares, conforme al art. 10º de los estatutos y elección de los mismos por un año;

4º Elección de dos directores suplentes por un año, y síndicos, titular y suplente;

5º Determinación de las remuneraciones de los directores y síndico de acuerdo a los artículos 10º y 18º de los estatutos.

6º Autorización al directorio para vender acciones de otras sociedades hasta un valor nominal de $ 5.000.000.—;

7º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente certificado bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 3.600.— e.13|2 Nº 48.055 v.17|2|62

FLASH ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Financiera y Comercial
Paraná 783 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de febrero a las once y treinta horas en Paraná 783, Capital, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

a) Reemplazo del actual directorio y elección de autoridades;

b) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.13|2 Nº 48.064 v.17|2|62

FACERA
Fábrica Argentina de Cerámica S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 17 hs. en Alsina 1360, 5º piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 Inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio al 31|12|61.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio y Síndico.

3º Aumento de Capital.

4º Designación de Síndicos Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 2.400.— e.12|2 Nº 47.977 v.16|2|62.

FINSOR S. A.
Comercial, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de febrero, a las 14.30 horas, en el local social Lavalle 391, piso 3º, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores y elección de los mismos.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.748.v.14|2|62

"G"

GERLOVA
S. A. C. e I.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962 a las 18 horas, en la calle Corrientes 465, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio al 31 de octubre de 1961;

2º Ratificación compra activo fijo;

3º Fijación y elección directorio por un año;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año;

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.13|2 Nº 48.065 v.17|2|62

GARZA S. A. I. C. F. e I.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de febrero de 1961 a las 19,30 horas en el local social de la calle Viamonte 448, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al primer Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2á Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

3º Elección de los Síndicos Titular y Suplente.

2º Fijación del número de Directones.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Buenos Aires, 6 de febrero de 1962.

Nota: Los Señores Accionistas que deseen tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad o en su defecto presentar el comprobante de depósito bancario hasta un día astes del señalado para la asamblea (Artículo 15 de los Estatutos).

$ 3.600.— e.12|2 Nº 47.945 v.16|2|62

"H"

HOTEL LYON S.A.C.I.I.F. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria el 22 de febrer. 1962 19 horas, en Río Bamba 251, para tratar:

1º Consideración documentos Art. 347 Inc. 1, C. Comercio, ejercicio 30|9|61.

2º Remuneración Directorio y síndico.

3º Fijación y elección directores, síndicos y 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.744.v.14|2|62

"I"

ISIDORO GAZZOLA E HIJOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de febrero de 1962, a las 20 horas, en el local de la Sociedad, Luzuriaga 731, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, Art. 347 del Cód. de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|10|1961, distribución de utilidades y remuneración de Directores y Síndicos;

2º Elección de Directores y síndicos;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del Art. 18 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ ..... e.9|2 Nº 47.773 v.12|2|62
$ 960.— e.13|2 Nº 48.012 v.14|2|62

INMOBILIARIA FLORIDA S. A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que establece el Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1962, a las 11,30 horas, en el local de la calle Galicia 1469 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.— (veinticinco millones de pesos m|n.) conforme lo establece el artículo cuarto de los estatutos.

2º Transformación del crédito de Financiera Rodas S. A., de Montevideo en acciones ordinarias liberadas al cambio del dólar del 31 de julio de 1961.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para tener acceso a la Asamblea los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, o acreditar su depósito en un Banco, cuarenta y ocho horas antes de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2 Nº 47.933 v.16|2|62.

IMPACTO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para 26 de febrero 1962, 19 horas, Ecuador 577, Capital, para tratar:

1º Ratificación mandato y gestión Directores y Síndico.

2º Consideración documentos Art. 347 C. Comercio al 30|6|61.

3º Designación Directorio.

4º Elección Síndicos.

5º Designación 2 accionistas para firmar Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.871-v.15|2|62

"J"

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial e Industrial.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diecinueve horas en Junín número mil trescientos treinta y nueve, quinto piso, para tratar:

1º Consideración de la documentación artículo trescientos cuarenta y siete Código Comercio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

2º Elección de autoridades.

3º Aumento Capital.

4º Elección accionista para suscribir acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|2-Nº 47.757-v.14|2|62

JOHN DEERE ARGENTINA, S.A.I.C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas en el local de la sociedad Paseo Colón 515, (2º piso), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1961.

2º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio. (Art. 10º de los estatutos).

3º Elección de los directores titulares de acuerdo a lo resuelto por la asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes todos ellos por el término de un año (Art. 13º de los estatutos).

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año, (Art. 24º de los estatutos).

5º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.
6º Determinación de las características de las acciones de la sociedad.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34º de los estatutos).
Buenos Aires, Enero 29 de 1962. — El Directorio.
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|2 al 8|2|62.
$ 4.400.— e.9|2-Nº 47.557.v.14|2|62

"L"

LA SCALA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Febrero de 1962, a las 11 horas en el local de la calle Santa Fe 1768|74, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.
2º Consideración del inventario, balance general, memoria, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio de 1961.
3º Distribución de utilidades y honorarios de Directores y síndicos.
4º Consideración de las remuneraciones de directores en exceso del 25 o|o de las utilidades en razón del importe reducido de las mismas.
5º Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000.—.
6º Elección de Directores y síndicos por el término de un año.
Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 32 del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923, para los poseedores de acciones nominativas. — El Directorio.
$ 4.000.— e.13|2-Nº 48.000-v.17|2|62

LERWICK
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 1889, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio sobre la constitución de la sociedad.
2º Determinación del número y elección de los Directores.
3º Elección del síndico titular y suplente y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.089-v.17|2|62

LABORATORIOS DR. HERBERT SZZA LABORATORIOS DR. HERBERT SZZAMA S. A. C. I.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 23 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en Montevideo 513, 1er. piso para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio. Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1961.
2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.13|2-Nº 48.035-v.17|2|62

L A M A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Mandataria Maipú 509, 6º piso, Capital
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11, en la calle Maipú 509, 6º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Renuncia de directores, determinación del número y su elección;
2º Aumento del capital autorizado;
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.901 v.16|2|62

LAM INMOBILIARIA
Soc. en Com. por Acciones
Lam Inmobiliaria, S. C. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Rivadavia Nº 954 5º piso, para tratar la reforma del Contrato Social.
$ 720.— e.12|2-Nº 47.953-v.14|2|62

"M"

MERCHISTON, S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|1962, 10 hs., en Avda. de Mayo 791, piso 2º, para considerar:
1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de número de Directores y personas que desempeñarán esas funciones (art. 8º del Estatuto)
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Aprobación de emisión de acciones para pago derechos de regalía a adquirirse.
5º Aumento del capital autorizado.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.990-v.17|2|62

MINNEAPOLIS - MOLINE ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 23 de Febrero de 1962, a las 11 hs., en Perú 453, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|10 1961.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Consideración del revalúo contable Ley 15.272 y disposición de saldos.
5º Elección de Directores y síndicos titular y suplente.
6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.081-v.17|2|62

MARBEC, CAZZANIGA Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el 24 de febrero de 1962, a las 9 horas, en Hipólito Yrigoyen 1144, piso 3º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación del art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961 y distribución de utilidades.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.079-v.17|2|62

M E T A L I S
S. A. C. I. F. I.
Lacarra 1250/56, T. E. 69-2687 - 67-5269
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 20 de febrero de 1962, a las 21 horas, en la sede social, calle Lacarra 1250, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Informe del síndico;
3º Elección del Directorio por haber finalizado el mandato de los actuales directores;
4º Elección del síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.10|2 Nº 47.989 v.15|2|62

MUGUETA - GOÑI
Soc. Anón. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 16 horas, en 25 de Mayo 267 (5º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1961.
2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.
3º Elección de Directorio y Síndicos por terminación de mandato.
4º Designación dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.10|2 Nº 47.851 v.15|2|62

"O"

O C I D
Sociedad Anónima Industrial, Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 del corriente, horas 12, en Avda. Pte. R. S. Peña 846, 2º p., para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación mencionada en el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000 e.10|2-Nº 47.876.v.15|2|62

"P"

PETRO - TECH ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y de Minería
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de febrero de 1962, las 17 horas en Florida 556, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el Artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, al 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Síndico y Síndico suplente.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.041-v.17|2|62

P U L L M A N I A
ARGENTINA S. A. I. C. I. y F.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Luna 375, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Documentación exigida por el Artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al Cuarto Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Determinación de la cantidad de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos por el término de un año.
3º Elección de Síndicos, Titular y Suplente.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda la disposición del Artículo 32 de los Estatutos.
$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.960-v.16|2|62

P O Z Z I
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Convócase Asamblea Extraordinaria, primera convocatoria, día 20 de febrero 1962, 18 horas, en Avda. R. Sáenz Peña 740, 1º B.
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento capital autorizado.
2º Designación dos accionistas firma acta.
El Directorio.
$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.832.v.15|2|62

PROFINCO S. A.
Sociedad Promotora de Fondos Comunes de Inversión.
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 del mes de febrero de 1962 a las 18,00 hs., en su sede social, calle Lavalle Nº 422, 7º piso para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2º Consideración de las retribuciones al Directorio y Síndico. (Art. 39; inc. c) y d).
3º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de octubre de 1961.
4º Elección de cinco Señores Directores Vocales Titulares por dos años y tres vocales suplentes.
5º Elección de Síndico Titular y Suplente.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus certificados provisorios o de depósito bancario, tres días antes del fijado para la Asamblea.
La documentación a que hace referencia el Orden del Día, se encuentra a disposición de los señores accionistas en Lavalle 422, 7º piso.
El Directorio.
$ 3.600.— e.10|2 Nº 47.899 v.15|2|62.

"R"

RENAC S. A. C. I. F. e I.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 18 horas, en Montevideo 513, 1º piso, para tratar:
1º Consideración de los documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|61;
2º Aumento del capital autorizado;
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Diretorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.819-v.15|2|62

REXACH ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA
Convócase accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 20 de febrero de 1962, 11 horas, en Reconquista 657, 2º piso, para considerar siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital autorizado;
2º Reorganización del Directorio y fijación del número de directores titulares y suplentes;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.818-v.15|2|62

RIZGAM
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 12 de marzo de 1962, en Rivadavia 9588, a las 9 horas, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio, ejercicio al 31 de marzo 1961.
2º Designación de directores y síndico titular y suplente
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.8|2-Nº 47.751.v.14|2|62

"S"

SAN FERNANDO TIERRAS, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Febrero de 1962, a las 15 horas, en Avda. de Mayo 666, Piso 9º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Capitalización Fondo Revalúo.
3º Elección directores y síndicos.
4º Directivas sociales.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 47.999-v.17|2|62

SOCIEDAD ANONIMA VIVERES Y AFINES
Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Décimocuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, las 0.30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 3359, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos, art. 347, Código de Comercio, Ejercicio 31|10|61.
2º Elegir cuatro directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 22 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.
$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.013-v.17|2|62

SEMPERE & COHEN
S.A.I.C.
Convócase a Asamblea Ordinaria día 24|2|62, a las 11 y 30 horas, en Reconquista 5 3, 4º piso, Capital, para tratar
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio por ejercicio cerrado el 31|10|61.
2º Ratificación honorarios Directorio y distribución de las utilidades.
3º Aumento del Capital Autorizado.
4º Fijar número directores y su elección; designación síndicos y dos accionistas para firmar Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.13|2-Nº 48.050-v.17|2|62

STARKMAN Y CIA, S. A.
Com., Ind., Fin. e Inmob.
Registro Nº 5.915
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Belgrano 1758, para tratar:
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1 del Código de Comercio: Ejercicio 31|10|961.
2º Retribución Directores.
3º Modificación de los Estatutos.
4º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.929-v.16|2|62

S A N E D G A R D O
S. A. C. A. I. F. I.
Convócase Asamblea Ordinaria para el 28 de febrero de 1962 horas 17, en Tucumán 715, piso 6º, para tratar:
1º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio: Ejerc. 31|12|61.
2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta
Se recuerda Art. 13 Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.975-v.16|2|62

SEDNA S. A.
Agrícola, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 21 de febrero 1962 a las 18 horas en Maipú 1216, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificación pedido de Convocatoria de Acreedores.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
El Directorio.
$ 1.200.— e.10|2 Nº 47.844 v.15|2|62.

S T O C K E R
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de febrero de 1962, a las 10 horas en la sede social, Paseo Colón 717, 6º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de capital:
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea

deberán, de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.

$ 2.000.— e.10|2-Nº 47.822-v.15|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º) del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.800.— e.9|2-Nº 47.768-v.14|2|62

SILVERBANK S. A. FINANCIERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 19 de febrero de 1962, a las catorce horas, en el local de la calle Hernandarias 1027, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º.Aumento del Capital autorizado

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20º) del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.767-v.14|2|62

"SILCIO"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Montevideo 513 1º piso, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 31|10|1961.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.745.v.14|2|62

"T"

TALLERES METALURGICOS M O R W I N Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Avenida de Mayo 981, 5º piso, oficina 525, donde se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Aprobación de las actas de Directorio del 7 de febrero de 1962.

Segundo: Aprobación de la decisión del Directorio revocando el Poder otorgado al señor Juan Lowenstein.

Tercero: Remoción del señor Juan Lowenstein del cargo de Director.

Cuarto: Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.12|2-Nº 47.982-v.16|2|62

TIPHAINE Y CIA., S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el próximo 23 de febrero de 1962 a las once horas, en el local social Jerónimo Salguero 2756, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales;

2º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.923 v.16|2|62

"V"

VIMA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria: día 20|2|62; 14 horas; Corrientes 456, 2º, Dto. 26, Cap., para tratar sig.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación actos del Directorio;

2º Consideración doc. art. 347 Cód. Com., ejercicio 31|10|61;

3º Fijación número miembros Directorio y elección, nombramiento Síndicos Titular y Suplente;

4º Designación dos accionistas p|firmar acta.

El Directorio

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.838.v.15|2|62

"W"

WILSON Y CIA., S.A.I.C.

PRIMERA CONBOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Cuadragésima Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 615, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, Ejercicio 31|10|61.

2º Consideración Revalúo Contable Ley 15.272, y aprobación de las Actas del Directorio.

3º Elección de dos directores, síndicos, y dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16 horas del día 23 de febrero de 1962, podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la Compañía — El Directorio.

$ 3.200.— e.13|2-Nº 48.014-v.17|2|62

"Z"

ZOCCA & CIA., S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 23|2|62, a la hora 19, en el local: 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, para tratar:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de los honorarios asignados al Directorio por el 1er. ejercicio cerrado el 31/10/60;

3º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1) del Código de Comercio (ejercicios al 31/10/60 y 31/10/61);

4º Elección del número de miembros del Directorio y personas que ocuparán los cargos en el nuevo período;

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.000.— e.12|2 N: 47.926 v.16|2|62

ZOCCA & CIA., S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 23/2/62, a celebrarse en el local 25 de Mayo 267, piso 7º, Capital, a continuación de la Asamblea Ordinaria citada para ese día, a fin de tratar lo siguiente:

1º Designación de dos accionistas para firmar el ecta;

2º Modificación de los artículos 10º y 12º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.925 v.16|2|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, Cap., avisa, Francisco Caparrós, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito AVENIDA GENERAL MOSCONI 2902/04, Cap., a Angel Saavedra. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800.— e.13|2-Nº 47.705-v.17|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|2 al 12|2|62.

Al comercio se avisa por cinco días que Felipe Martín Sierra vende a María Magdalena Vázquez de Alvarez, la sexta parte del fondo de comercio del negocio dedicado a aserradero de maderas Germán Alvarez, ubicado en AVENIDA VELEZ SARSFIELD números 566|74, de esta Capital, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del mismo. — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár calle San Martín 66, escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.044 v.17|2|62

Manuel González Mogo y Cía, martilleros públicos, con oficinas en Bs. Aires, calle V. Cevallos Nº 481, T. E. 37-0860-4379, avisan que por su intermedio los señores Faustino Lemus y Carmen Mayá de Lemus, venden libre de toda deuda y gravamen, al señor Pascualino Natale, el negocio de hotel-alojamiento, en Capital, calle AV. MONTES DE OCA Nº 1028. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — R|ley, n| oficinas.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.068 v.17|2|62

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L. Martilleros Públicos, oficinas, Paraguay Nº 1233, 8º P., T. E. 42-1459 que: Antolín Ozores, Ramón Raña y José Raña venden a Manuel García, Valentín Sastre, Maximino Villar, Félix Vidal, Manuel Fernández y Jesús Villares, negocio de Hotel y Despacho de Vinos y Cervezas denominado Avenida, sito en la AVENIDA DE MAYO Nº 623, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.906-v.16|2|62

Al comercio se avisa por cinco días que Rosalía Díaz de Canosa, María Elisa Canosa de Romo y Héctor Canosa, herederos de David Canosa, venden a Salomón Jorge Bou-Ehair y Emilio Bou-Ehair, libre de deudas, el fondo de comercio del negocio ubicado en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 610, de esta Capital, dedicado a la venta de artículos varios. — Reclamos de ley: Escribanía Torreguitár, calle San Martín 66, escritorio 213, Capital.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.045 v.17|2|62

Al Comercio: Se avisa que Adolfo Costas, vende a Juan Sancineto, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en AVENIDA COBO 1078, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley en el negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.957.v.16|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Clara Tajes vende a José Márquez y Zelman W. Laichter su negocio de garaje sito en AVDA. GAONA Nº 4320. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.874-v.15|2|62

"Marzoa, Yebra y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que: Farmacia Mundial S. R. L. vende a los señores José Angel Boente, Conrado León Mon y Francisco Domínguez, su negocio de farmacia y perfumería sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 1800 esquina CALLAO Nº 1097, de esta ciudad. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.834-v.15|2|62

Marcelo Freggiaro y José Peysere comunican que Juan Leporace les ha vendido su negocio de despacho de pan, fábrica de masas y emparedados, ubicado en la AVDA. DIAZ VELEZ 4279, Cap. Dom. partes y reclamos ley, Boedo 677, Cap., dom. de los compradores.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.852-v.15|2|62

Rosa Grosso de Rapossi avisa que vende de su negocio de taller de medidas y composturas de camisas, denominado "El Artista de las Camisas", sito en la AVDA. GRAL. ENRIQUE MOSCONI 2705|11, al Sr. Miguel Angel Rapossi, quien se hace cargo del activo y pasivo. Recl. térm. ley, mismo negocio, donde constituy. domicilio las partes.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.833-v.15|2|62

Melo Norte S. A. (mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que César González vende a Domingo Poy Díaz su negocio de garaje sito en AVDA. SAN JUAN Nº 2450. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.873-v.15|2|62

Gasparrini, Narzekian y Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 45-0263; Avisan: Francisco Roque Muñóz y Raúl Santiago Moreno venden a Stylianos Bilis y Panagiote Doucas, libre de todas deudas y|o gravámenes, el negocio de Quiosco de venta de Golosinas Envasadas y Cigarrillos, establecido en la calle AVDA. SAN MARTIN Nº 3502, Ciudad, sus domicilios. — Reclamos en término Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.797 v.14|2|62.

José A. Milki, mart. públ., avisa que el señor don Alfredo Mielli, vende la parte que le corresponde en el negocio de café-bar, sito en la AV. FRANCISCO F. DE LA CRUZ Nº 3700 esquina LACARRA, al señor don Julio Araujo quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte adquirida. — Reclamo de ley, y domicilios de las partes, Famatina 3431.

$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.737-v.14|2|62

"B"

Al comercio: Hércules Leandro Cozzarin y Armando Carlos Cozzarin, venden a José Antonio Rocha, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito BACACAY 2226. — Reclamos ley y dom. partes mismo negocio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.936.v.16|2|62

Se hace saber por cinco días que la sociedad anónimo 'Rosenbusch y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio en la calle BARTOLOME MITRE número 1966, adquiere el activo y pasivo de la Sociedad en Comandita "Rosenbusch y Compañía", con igual domicilio, para continuar con el negocio de importación y exportación de maquinarias y mercaderías industriales en general. — Reclamos de ley: Escribano Aureliano García Calvo, Córdoba 679.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.900-v.16|2|62

Slaibe, Brigandi y Pieruccioni, balanceadores, Alvarez Jonte 5372, Cap., avisan: Julio Wenceslao Rojas vende a César Daglio y Juan Fleita el negocio de despacho de comestibles sito en BYNNON Nº 6799, Cap., libre de deudas. Reclamos de ley y dom. partes, n|oficinas.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.837-v.15|2|62

"C"

Luis María Pitto, abogado, avisa por cinco días que José Sanvitti vende a Zaki Antar y Eduardo Moisés Chemi, el negocio de perfumería, cuchillería y afines "El Rastrillo", ubicado en CARLOS PELLEGRINI 551. Reclamos de ley, Carlos Pellegrini 551. Domicilio partes, en el mismo lugar.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 47.992-v.17|2|62

Antonio R. Giunta, martillero público, perito mercantil, Avda. de Mayo 1346, avisa que Italo Irineo Salzamendi y Manuel Calixto Salzamendi, venden a Balbina Pose, Manuel Valiña Castiñeira y Augusto Cost. Espinosa, elaboración y venta de pastas frescas, CURAPALIGÜE 1527. — Domicilio partes y reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.049 v.17|2|62

José Méndez y Miguel Costa, únicos componentes de la razón social "Méndez, Costa y Cía., S. R. L.", venden a Ramiro López, José Rey, Francisco Aragón, Alberto Rey y Rafael Giménez, el negocio de garaje y venta de nafta y lubricantes sito en la calle CUCHA CUCHA 951,Cap. Reclamaciones de ley a compradores y vendedores en el mismo negocio.

$ 1.200. — e.13|2 Nº 48.036 v.17|2|62

A. Dimeo y González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T.E. 48-7982, avisan que el señor Jaime Jacobo Faincaing vende al señor Elías Puente su negocio del ramo de hotel alojamiento, sito calle CANNING Nº 1241 de Capital Federal. — Domicilio ambas partes y reclamos de ley dentro término legal nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.984.v.16|2|62

Cirilo F. Ezcurra, escribano, Bolívar 547, 5º p., avisa: que ha quedado sin efecto la venta que hacían Victorio Juan Fortunato y Alberto Bertachini a Montecasino S. R. L., del negocio de restaurant "El Mérito", de CORRIENTES 5715|17 y 21, altos y bajos. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.889-v.15|2|62

Inmobiliaria Boedo. Freggiaro y Peysseré, mart. públ., con ofic. en Boedo 677, Cap., avisan que Roque Sciolla, vende a María García Fernández de Garrido, su negocio fiambrería y quesería, sito calle CONSTANTINOPLA 3302, Cap. Dom. partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.10|2-Nº 47.848-v.15|2|62

Pascual P. Melfi, martillero público, con oficinas en Sarmiento 385, 5º piso, Capital, avisa que José González, Carlos Alberto Cobas y José Avelino Santoandré únicos componentes de Giraldes González y Cobas, S.R.L., con fábrica de calzado de señora, sita en CARLOS MARIA RAMIREZ 1460, Capital, venden dicha sociedad al Sr. Alejo Jorge Pfleger (quien compra en comisión), para Argos S.R.L. en formación. — Reclamos de ley, mis oficinas, que es domicilio de partes.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.740-v.14|2|62

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nissim Yabra y Marcos Yabra, componentes de la razón social "Yabra Hnos. y Cía. S. C. A." venden a Horacio Seibane, Luis Seibane y Aquilino Fernández, su negocio de Garaje, denominado "Cramer", sito calle CRAMER Nº 2960|62 de esta Ciudad domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.801 v.14|2|62.

Abasolo Tomás V., Martillero Público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Cesareo Alvarez vende a Emilio García y Manuel Rico negocio Panadería Mecánica, denominado "La Esperanza" sito calle CONSTITUCION Nº 3977|79 de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de Ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.800 v.14|2|62.

Piñeiro & Cía. Balanc. y Martill. Públicos, of. Libertad 32, T. E. 38-7573, avisan Rolando Elvio Dall Armi, vende a Manuel Alvarez, Jesús Antonio López, Pedro Rodríguez y José García, negocio Café, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas y Elaboración y Venta de Helados, sito calle CONSTITUCION Nº 1140, Capital. — Dom. partes mismo negocio. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.807 v.14|2|62

Bornes y Cerisola, mart. públ., Méjico 1220, Capital, avisan que Vicenta Rosa Romano de D'Amato, vende a Guillermo Ortega el negocio de Hotel Pensión sito en CORDOBA 2404, piso 3º dto. "D", Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 800.— e. 9|2 Nº 47.770 v.14|2|62.

"D"

Org. Campitelli, G. J. Campitelli. Mart. Público. dom. Cerrito 836. Piso 5º. Of. 20. avisan: Ismael Juan Prieto y Raúl Prieto venden a José Carlos Sánchez y Luis Kalman, Carlos Kobetic el "Garaje de Alquiler", sito DIRECTORIO 4942, libre gravamen — Reclamos ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.915-v.16|2|62

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691, Capital Federal. Que Pedro Domingo Denobla vende a María de la Misericordia Jiménez Sánchez, el negocio de fiambrería denominado "La Esperanza", sito en la calle DOBLAS Nº 1192, Capital Federal, domicilio del vendedor. — La compradora constituye domicilio en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.963.v.16|2|62

"E"

B. Veigas, Calviño y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Callao 220, piso 1º T. E. 45-8758, avisan que Augusto Julio Mongiano y Urben Adalberto Cimino venden a Manuel Fernández, José Salvador Fernández y Encarnación Gómez de Fernández negocio hotel-alojamiento, calle ENTRE RIOS 1334, domicilio partes. Reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.857-v.15|2|62

La escribana Yolanda E. Tanuz Falomir, con domicilio en H. Yrigoyen 434, 3º piso D. Capital Federal, hace saber que el señor Eduardo Jorge Pereyra Pacheco vende al señor Angel Genaro Caballero el negocio de su propiedad de compra venta y locación de inmuebles, denominado "Organización Pereyra Pacheco", con sede en calle ESMERALDA 455, piso 2º, de la Capital Federal. Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.831-v.15|2|62

"F"

Lorenza Elena Vietti de Elchuk, avisa al comercio que Salvador Anania le ha vendido su negocio de Confitería, Restaurante y Bar, sito en calle FEDERICO LACROZE 4169. — Reclamaciones a la compradora en Federico Lacroze 4169, domicilio partes. — Buenos Aires, febrero 6 de 1962.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.776 v.14|2|62.

"G"

Se hace saber por cinco días que "Sz. Liker", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Galicia 1965, Capital, se hace cargo del activo y pasivo de "Liker Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limitada, establecida en el ramo textil en la calle GALICIA 1965, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1961. — Reclamaciones Ley 11.867, Galicia 1965, Capital, domicilio legal de ambas partes.

$ 1.600. — e.13|2 Nº 48.046 v.17|2|62

Ricardo E. Favata, mar. púb. oficinas Cangallo 1642, 2º piso, Of. 23, avisa que: Chishu Yohena, vende a Ichiro Ataniva su negocio de tintorería, sita en GARCIA DEL RIO 3175. — Reclamo ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.085.v.17|2|62

Trujillo Hermanos y Compañía, Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria" avisan que por su intermedio José Manuel Ruisánchez vende a Ernesto Julio Steffens, el negocio del ramo de Panadería Mecánica, sito en la calle GURRUCHAGA Nº 381|85 de la Capital Federal. — Reclamos de Ley, a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.917-v.16|2|62

Julio Enrique Louzao, José Nicolás Louzao y Ricardo Alberto Louzao, como únicos integrantes de la sociedad de hecho: "Louzao Hermanos" con domicilio en Gana 687, Capital Federal, venden su negocio fábrica de soda, sito en GANA 687, Capital Federal a "Gallotti Hermanos, Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en el lugar de oposiciones de ley: Elpidio González 5353 al 5357.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.842-v.15|2|62

Galli y Andrés S. R. L. Mart. Públ. Avda. San Martín 6821, avisan: Jorge Gelonch vende a Tránsito Peralta de Pernice, Peluquería de Damas, ubic. en la calle GRAL. ARTIGAS 4915, Cap. — Reclamos y ley partes n|oficina.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.771 v.14|2|62.

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 - 2238, avisan: que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo), Jacobo Beyn María Covadonga de Cimadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de casa de lunch, despacho de bedidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.9|2-Nº 47.502.v.14|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|2 al 7|2|62.

"I"

Eduardo E. Azzola, martillero público, con oficinas en la calle Uruguay Nº 367, piso 3º A, T. E. 40-4979 avisa que Antonio Fabio y Roque Nicolás Romaniello venden libre de deudas y gravámenes al señor Lorenzo Suárez su negocio del ramo de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 402|408|412|414, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley efectuarlos en mis oficinas.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.037 v.17|2|62

"J"

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento Nº 1495, T.E. 40-5013 y 3691, Capital Federal, que Ema García de Verón vende a Ana Maffei de Fraga, el negocio de despensa y venta de vinos y cervezas sito en la calle JOSE LEON SUAREZ Nº 4852, Capital Federal domicilio de la vendedora. — Domicilio de la compradora: Timoteo Gordillo Nº 4949, Capital Federal. — Los reclamos de ley se atienden en nuestras oficias.

$ 1.600.— e.12|2 Nº 47.962 v.16|2|62

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Bartolomé Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: Nicodemo Salvador Fuda y Jorge Aversente, únicos componentes de la razón social "Fuda y Miciudas, S. R. L." venden a los señores Enrique Landa, Francisco Fernández Vicente Pablo Novo Víctor Hugo López y Gabriel José López negocio garaje para alquiler de cocheras, denominado "El Tigre" sito calle JOSE MARIA MORENO Nº 175, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.802.v.14|2|62

"L"

Se hace saber por el término de ley que la firma "Nino, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en LAUTARO 352, Capital, que comercia en materiales de construcción, se ha transformado en "Nino, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" con igual domicilio, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley, Lautaro 352, Capital

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.011-v.17|2|62

Kutner y Rosenbach Soc. Colectiva con negocio de elaboración y venta subproductos textiles en LAUTARO 971, hace saber que vende a Kutner y Rosenbach S. A. I. C. y F. su activo y pasivo. Reclamos Ley y domicilio partes, negocio

$ 800.— e.10|2-Nº 47.828-v.13|2|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E. 40-3959, que los señores José Mosquera, Nemesio Cimadevilla, Nemesio Cimadevilla (hijo), Luis Cimadevilla, José Fariña, Gonzalo Fariña y Manuel Fraguas S. R. L., venden su negocio de "Casa de lunch y bar americano", ubicado en la calle LAVALLE Nº 827, a los señores Floreano Alba, Manuel Lago, Luis García, Feliciano Cores, Manuel Fernández Cortés y Seguismundo Fernández S. R. L. (en formación). Reclamos de Ley, en nuestra oficina en donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 2.400.— e 10|2 Nº 47.888-v 15|2|62

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, of. "B", T. E. 40-0559, avisan: que José García, Julio González, Manuel Val y Gonzalo Acebo Rodríguez, venden a José María González, Isidoro Fernández, Victorio Gayo, Emilio Joaquín Suárez y Secundino García, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle LAVALLE Nº 4100 esq. GASCON Nº 1097, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.793.v.14|2|62

"M"

C. Baranda y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Tacuarí 724, T.E. 34-3222, Capital, avisan: Que Ofelia Rosalía de Borches, vende su negocio de peluquería de damas, sito en la calle MARIANO ACOSTA 1119 Capital, a Aleida Antón y Carlos Rodríguez, domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.048.v.17|2|62

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, avisan: que Faustino Alvarez, Ramón Conde y Aurentino Requejo, venden al hotel sito en MENDOZA 2134, a Claudio Díaz y Raquel Menna. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.077.v.17|2|62

Carmen Gliceria González, avisa que vende a Amalia Mercedes Pomilio, el comercio de elaboración de desincrustante para calderas marca "Procoloid", sito en la calle MORELOS 1446, de esta Capital, domicilio del comprador. Reclamos de Ley, en la calle Viamonte 855, Dto. 2, de esta Capital, domicilio del vendedor.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.010-v.17|2|62

El doctor Esteban M. Sarrusta, con oficina en calle Rivadavia 2515, piso 1º, Dto. 5, hace saber por término legal que Metalizadora Americana S R. L., dedicada al ramo de metalización, arenado, rectificación de materiales metalúrgicos en general, a partir del 11 de diciembre de 1961 y por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Nº 3.011, se le ha otorgado la personería jurídica y se transforma en la siguiente razón social "Metalizadora Americana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Minera e Inmobiliaria", haciéndose cargo del activo y pasivo, cuyo fondo de comercio está instalado en calle MONROE Nº 5734-36, domicilio real de las partes, de esta Capital Federal. Reclamos de Ley, mis oficinas. Buenos Aires, 9 de febrero de 1961.

$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.005-v.17|2|62

Org. Campitelli, G. J. Campitelli. Mart. Público, dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: José Carlos Sánchez, Luis Kalman Carlos Kobetic y Luis Jorge Vago venden a Armando Carassai y Carmine Trotta el "Garaje de Alquiler c|Serv. de Lav. y Engrase", sito MONROE 3430, libre gravámenes. — Reclamos Ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.914-v.16|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, T.E. 35-4599 que Joaquín González vende su cuarta parte negocio de café y bar, calle MONROE Nº 3499 esquina ROQUE PEREZ, que explotaba conjuntamente con José Vereda, Eliseo Vereda y Manuel Victoriano González, a José Vereda y Eliseo Vereda, quienes con su socio Manuel Victoriano González, se hacen cargo activo y pasivo y continúan giro negocio, domicilio de partes: Monroe 3499. — Reclamos ley en n|oficinas.

Se publica nuevamente por haber aparecido con error en aviso 30|12|61.

$ 2.000.— e.12|2-Nº 47.970.v.16|2|62

Avisan: Mosquera, García y Cía., martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1773, 3er. piso, oficina 303-4 de la Capital Federal, T. E. 40-3959, que los señores Adolfo Acuña, Leonidio Amaral, Delmiro Vidal, Avelino González, Antonio Cánepa, Ricardo Heredia y Manuel Rodríguez, venden su negocio de "Café, Bar y Billares, Despacho de Helados", ubicado en la calle MONTES DE OCA Nº 895 esquina SUAREZ, a los señores José Alvarez, Antonio Barreiro, José Díaz Emilio Castro, Manuel Rodríguez, José Regueiro y José Barreiro. Reclamos de Ley, en nuestra oficina, en donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 2.400.— e 10|2-Nº 47.894-v.15|2|62

José Galvagno, martillero público, Canning 2444, 1º "C", avisa que Pablo Agustín Peruzzo y Filomena Mogabro de Peruzzo, venden a Szolem Ain y Massi Atlas de Ain su negocio de peluquería damas, sita en MONROE 2225, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 1.200.— e.10|2-Nº 47.885-v.15|2|62

Avisa: Costa, Pérez Llana y Cía., S. R. L., martilleros públicos, oficinas Paraguay Nº 1233 8º piso, T.E. 42-1459, que: Pascual Damico, Sebastián Damico y Manuel Ramos venden a Jesús Fernández, Jesús Carballal, José López, José Ludeiro, Manuel Ramos y Manuel Alvarez, negocio de café, casa de lunch elaboración de pizza empanadas postres fugazza y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MAIPU Nº 587, Capital. — Domic. partes mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.760.v.14|2|62

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros públicos, oficina Paraná 290, T. E. 35-4599, que José Alonso vende a Vicente Alvarez, su negocio de hotel alojamiento "Venus" sito en la calle MEXICO Nº 838 Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.9|2-Nº 47.775.v.14|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-2238 - 5161, avisan que: Luis Prieto Rodríguez, Gervasio Méndez, Víctor Méndez y Severo Méndez, venden a José Fernández Prieto y Esteban Fernández Fernández el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle MORENO Nº 835, domicilios de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.808.v.14|2|62

Rodolfo H. J. Sellitti, Mart. Púb., con of. Juan B. Alberdi 3037, avisa que el señor Salvador Gugliotti, vende al señor Abel Argentino Molinari, su negocio de peluquería sito MONTE 2260. — Reclamos de ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 800.— e.9|2-Nº 47.806.v.14|2|62

"P"

Aviso: al comercio, que Ramón Galdo, vende su comercio de hotel, sito en la calle PAVON Nº 1080, de esta Capital Federal, al señor Manuel Galdo. — Reclamos de ley en el mismo comercio, donde las partes constituyen domicilio legal, T.E. 26-6826.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.076.v.17|2|62

Basso y Cía., Martilleros Públicos avisan: Atilio Juan Pablo Argentino y Sara Díaz de Argentino, venden a Emma Ramírez de Bouquet, negocio de fiambrería, sito en PILAR 1600, domicilio partes. — Reclamos Ley. Rivadavia 1575, 3er. P., Cap.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.922-v.16|2|62

Angel Alberto Crespo, martillero público, en representación de Organización Puebla & Crespo S. R. L., con oficinas en la calle Bmé. Mitre Nº 2480, piso 7º de la Capital Federal, hace saber al comercio que el señor Jacobo Ajzenman vende al señor Zelik Aranow, su negocio de fiambrería ubicado en la calle PAMPA Nº 4969-71 de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilios de las partes, el negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.10|2-Nº 47.866-v.15|2|62

Oscar A. Magliola mart. púb. nac. balanceador, Teodoro Vilardebó 2935, Cap. avisa: Antonio Emanuelli vende al Sr. Pascual Arcaro, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras, calle PEDRO MORAN 4844, Cap. — Reclamos de ley en n|oficina, domicilio partes.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.798 v.14|2|62.

Org. A. Messina. Antonio Messina, martillero público avisa que Iván Guillermo Villanueva, vende libre de toda deuda y gravamen su peluquería de damas denominado "Peinados Villa" sito PERU 1425, Capital a Héctor Osvaldo Mesias. — Domicilio partes y reclamos término ley nuestras oficinas México 1081. — T. E. 37|1806 y 38|2931.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.796 v.14|2|62.

"R"

Jorge Benito Grandela, Oreste Grandela y Aurentino Requejo, venden a Atilano Murado, el negocio de hotel alojamiento, sito en RAMON L. FALCON Nº 1346. — Reclamo ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.087.v.17|2|62

Horacio Groba, martillero público, oficinas Montevideo 735, cuarto piso, T. E. 44-6974, avisa que: Luis Be y Oscar Gómez, su negocio de carnicería denominado "Mercadito Las Violetas", sito en la calle REMEDIOS Nro. 4401, libre de toda deuda, gravamen o impuestos. — Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilios las partes.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.059.v.17|2|62

Jaime Lozano, balanceador, Uruguay Nº 228, T.E. 45-1283 avisan: José María Arias, Angel Di Fonzo y Macario Ugalde, venden a Roberto Iaccarino, negocio venta artículos bazar y limpieza, RAMON L. FALCON Nº 6099. Capital, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.987.v.16|2|62

"S"

Al comercio: Julio Fernández transfiere a Manuel García, negocio restaurant sito SOLER 3391. Domicilio partes y reclamaciones ley, en el negocio

$ 800.— e.13|2-Nº 48.082-v.17|2|62

Org. Campitelli, G. J. Campitelli, Mart. Público; dom. Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, avisan: Manuel Peruyera y Antonio Costa Giovanolo, domiciliados en San Blas 1475, venden a "Rosendo Sánchez y Cía., S. R. L." (en formación) que fija domicilio en Cerrito 836, Piso 5º, Of. 20, el "Garaje de Alquiler" sito SAN BLAS 1475, libre gravámenes. — Reclamos de ley, n|oficinas. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 31.137 de fecha 5|8|61 al 10|8|61.

$ 1.600.— e.12|2-Nº 47.913-v.16|2|62

Mario Misic e Hijo, martilleros públicos, con oficinas en Debenedetti 1412, Dock Sud, teléfono 22-4308, avisan que Victoria Sualdea vende a Manuel Corral su negocio de hotel sito en SUAREZ 377, Capital Federal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 800.— e.12|2-Nº 47.965.v.16|2|62

Fernando Corral, de la Asoc. de Bal. y Mart. Públ., Of. Rivadavia 1709, Cap., avisan que ha quedado anulada operación compra-venta negocio Parrilla El Indio, sito en SAN MARTIN y EDUARDO MADERO, Capital, que efectuaban Francisco Alonso y Oscar Rodríguez a José Meleiro, Antonio Díaz Pardo y Antonio López.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.911-v.16|2|62

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pte. Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Sergio Alvares, vende a Pedro Blanco y Francisco Vázquez, negocio Productos de Granja, calle SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA 1482, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 800.— e. 9|2 Nº 47.755 v.14|2|62.

"T"

Héctor Dei y Alberto Torreiro avisan que venden a Hoisés Drubach, carpintería mecánica ubicada en TANDIL 2726. Reclamos de ley y domicilio de partes, Lafuente 451, Capital Federal.

$ 800.— e.13|2-Nº 48.088-v.17|2|62

Julio C. Perrone y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general, que Florencio Romero vende a la Sra. Miyoco Kanashiro de Uehara, su negocio de despacho de pan sito en la calle TRIUNVIRATO 2840, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48 086-v.17|2|62

E. Beade y Cía., (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), martilleros, Humberto 1º Nº 641, Capital, T. E. 30-1828, avisan: que Manuel Isaac Lituab vende a José Manuel García y Luis Somoza, su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas en general, "El Chiche de Oro", sito TIMOTEO GORDILLO Nº 88, Capital. — Domicilio de partes mismo negocio. — Reclamo de ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.951.v.16|2|62

Olmar y Enrique Parola, Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio Aguijon S. R. L. integrada por los señores Adolfo Igarzabal, Eduardo Manuel Márquez y Antonio Ramón Mathé, venden a las señoras Teresa Saragoni y Angeles María Adelina Bertolotti, su negocio de Despacho de Comestibles al por menor y Venta de Bebidas Envasadas en General, establecido en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 904. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 1.600.— e.9|2 Nº 47.795 v.14|2|62.

"V"

Luis C. Ricco e Hijo, martilleros públicos, avisan que Francisco Motillo, con retroactividad al 28 de septiembre de 1961, vendió el negocio que era de su propiedad a Domingo Antonio Franco y María Luisa Menéndez de Franco, que en el ramo de "Optica industrial" tiene instalado en esta ciudad, calle VIEYTES 1251. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, California 2184.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.027-v.17|2|62

Muzio & Granero, Blanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, avisan: que Antonio Sánchez, vende a Carlos Méndez y Manuel Garaboa, negocio Almacén y Bar sito calle VIEYTES 502, domicilio de las partes. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.9|2 Nº 47.756 v.14|2|62.

"Y"

Camilo Burgues, martillero público, oficinas Juan B. Ambrosetti 610, Capital, avisa que Emilio Mendes Calado transfiere su negocio de almacén comestibles, de YERBAL 796 y ROJAS 91, a "Emilio Mendes Calado y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones, Comercial e Industrial". Reclamos término de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.072-v.17|2|62

Juan Antonio Bruno, Escribano Público adscripto al Registro Nº 294 de la Capital Federal, avisa que don Benito Figueiredo vende a don Juan Bautista García su negocio de peluquería para damas denominado "Instituto de Belleza Blanmar', sito en la calle YERBAL Nº 2238, Capital Federal. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en Escribanía Vallazza, Uruguay Nº 16, 7º piso, Capital Federal.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.912-v.16|2|62

"Z"

Miguel Cayetano Florentino, José Antonio López y Juan Antonio Martiello, en sociedad de hecho: "Fiorentino, López y Martiello, con domicilio en Av. Garay 3442, y Alejandro Antuña y Ubaldo Novelle, en sociedad de hecho: "Antuña y Novelle", con domicilio en Colpayo 635, comunican que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de garage y compraventa de nafta y lubricantes, calle ZAÑARTU 428, anunciada del 7 al 13 de Diciembre de 1961, con intervención del Dr. D. Rafael Sarando (Abogado), Lavalle 1546, 1º "A".

$ 1.600.— e.9|2-Nº 47.750-v.14|2|62

Por el presente edicto se avisa que los señores Nazar Jorge Salas y Bernardo Muiño venden al señor Gerardo Manuel González su negocio de Lechería y Venta de Helados situado en la calle ZUVIRIA Nº 5160, Capital, domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en el mismo negocio.

$ 1.200.— e.9|2 Nº 47.769 v.14|2|62.

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

DOMEC
CIA. DE ARTEFACTOS DOMESTICOS S. A. I. C. F.

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con lo resuelto por las Asambleas Generales de accionistas con fechas 31 de agosto y 20 de octubre de 1961 y lo dispuesto en el artículo 7º de los estatutos, el Directorio resolvió la emisión de las series Nº 121 a Nº 200 de acciones ordinarias, por valor de $ 40.000.000.— m|n., de los que se aplicaran $ 18.000.000.— m|n. al pago del dividendo aprobado correspondiente al ejercicio 1960|61 y $ 22.000.000.— al canje por acciones de Tierz e Hijo S. A. I. C. F. I. — El Directorio

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.053-v.15|2|62

AVIONES LOCKHEED KAISER S. A.
Comerc., Indus. y Financiera

Comunícase, a los efectos del derecho de preferencia, la emisión de acciones series 161 a 165 de acciones ordinarias 1 voto, resuelta por resolución Directorio de 21|8|61. — El Directorio.

$ 720 — e 13|2-Nº 48.054-v.15|2|62

ASLAN FAENA E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase a efectos Art. 6º de los estatutos, emisión 30 series valor m$n. 30.000.000.— acciones ordinarias clase "B" y voto. — El Directorio.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.060-v.15|2|62

CISPLATINA
Constructora, Industrial, Comercial, Agrícola, Ganadera y Financiera

Se avisa a los señores accionistas que esta Sociedad Anónima a formalizado un aumento de capital por $ 5.000 000.— m|n., emitiendo 50.000 acciones ordinarias de $ 100.— valor nominal cada uno, con derecho a un voto por unidad.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.015-v.15|2|62

DIMEC
Sociedad Anónima Marítima, Industrial y Comercial
Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de las series 6 a 10 inclusive por m$n. 5.000.000.— en acciones ordinarias Clase "A", debiendo ser su integración al contado y en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.008-v.15|2|62

DIMEC
Sociedad Anónima Marítima Industrial y Comercial
Buenos Aires

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea del 26|10|61, el capital autorizado ha sido elevado a m$n. 25.000.000.—. — El Directorio.

$ 720.— e.13|2-Nº 48.007-v.15|2|62

B. ARZOUMANIAN & CIA. S. A.

B. Arzoumanian y Cía. Sociedad Anónima, con sede en Avda. Chiclana 3472, Buenos Aires. Se comunica que el capital de la sociedad, se ha aumentado a $ 60.000.000.— y que, en consecuencia, el Directorio ha resuelto la emisión de ocho series de acciones ordinarias clase "A" de 10.000 acciones cada una y treinta y dos series de acciones ordinarias clase "B" de 10.000 acciones cada una. A efectos de la suscripción e integración total de las mismas, los accionistas tienen un plazo de quince días a partir de la última publicación. — El Directorio.

$ 1.200.— e.13|2-Nº 48.057-v.15|2|62

DOBBOLETTA Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
(Reg. 11.901)

Se comunica a los señores accionistas, por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto la emisión de ciento veinte mil acciones ordinarias de la clase "A", divididas en doce series, de diez mil acciones cada una, números seis al diecisiete inclusive, con derecho a cinco votos cada una, por un total de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal; por lo que se pone a disposición de los señores accionistas, a partir del 16 de marzo próximo, el dividendo votado por la Asamblea que aprobó la distribución correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961, consistente en 30 % en acciones de clase "A" y por el saldo de diez millones quinientos mil pesos, se invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de opción en proporción a sus tenencias, hasta el 31 de marzo próximo. Se concede un plazo que vence el 31 de mayo próximo para completar la integración de las acciones que cada accionista suscriba. Las ciento veinte mil acciones, emitidas a la par, tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de julio de 1961. Con esta emisión el capital emitido alcanza a la suma de diecisiete millones de pesos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.13|2-Nº 48.006-v.15|2|62

SHULMAN HNOS.
S. A. I. C.

Se avisa a los señores accionistas que se han emitido acciones ordinarias al portador por pesos tres millones moneda nacional, las que servirán para pago parcial dividendo ejercicio 1960|61. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.937-v.14|2|62

LABORATORIOS ANODIA S. A.

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas 6 ½ % acumulativo, que a partir del 15 de febrero de 1962, se abonará el dividendo de m$n. 3,25 por cada acción, en nuestra Caja, Maipú 939, Capital, de 14 a 16 horas, contra la presentación del cupón Nº 3, correspondiente al período 16 de agosto de 1961 al 15 de febrero de 1962.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.940-v.14|2|62

CONSTRUCCIONES DRAGO S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series Nº 10 a 40 v$n. 100.000.— cada una, a la par, en acciones ordinarias clase A. La integración deberá efectuarse en efectivo en el momento de la suscripción a razón de 3,4444 acciones por cada una de tenencia. El plazo de suscripción vence el 27 de febrero de 1962.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.944-v.14|2|62

AMARO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio por resolución del 30 de noviembre de 1961 resolvió emitir 30 series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción, totalizando m$n. 3.000.000,00. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.947-v.14|2|62

TERGAL S. A.
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que en fecha 30|11|61 ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio la elevación del capital autorizado a la suma de v$n. 5.000.000.

En consecuencia, se hace saber que se han emitido las series 3ª a 8ª clase "A" de v$n. 500.000.— c|u., pudiendo los señores accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.959-v.14|2|62

EL MONO
Fábrica de Pinturas y Materiales Sintéticos S. A. Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días: a) El Directorio ha emitido v$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias de m$n 100.— cada una, clase "B", con derecho a dividendo a partir del 1º de marzo de 1961, quedando en esta forma el capital autorizado en v$n 20.000.000.—; b) A partir del 19 de febrero de 1962 será puesto a disposición de los accionistas el dividendo a las acciones ordinarias del 12 %, por un total de v$n. 1.080.000, correspondiente al ejercicio vencido el 28 de febrero de 1960, en nuestra sede social calle Roma 554, Capital Federal, contra presentación de las láminas respectivas; c) El saldo de la emisión de v$n. 8.920.000.—, se ofrece a la suscripción de los señores accionistas. El derecho de preferencia para la suscripción deberá hacerse saber dentro de los 15 días corridos posteriores a la última publicación del presente aviso, en nuestra sede social calle Roma 554, Capital Federal. — El Directorio.

$ 1.900.— e.12|2-Nº 47.964-v.14|2|62

LANCASTER
COMERCIAL E INMOBILIARIA
Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que la Asamblea Ordinaria celebrada el 7 de octubre de 1961 resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de pesos 5.000.000.—, habiendo el Directorio dispuesto la emisión de las series 11 a 50 de acciones ordinarias al portador de un voto, valor $ 500.000.— cada serie. — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.971-v.14|2|62

R. y S. GRANDIO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica que la Asamblea de accionistas del 30|12|61, aumentó el capital autorizado hasta m$n. 45.000.000.00. En uso de esa facultad el Directorio resolvió emitir las series 22ª-26ª, de acciones ordinarias, al portador, de m$n. 1.000.000,00, cada serie, o sea por un total de m$n. 5.000.000,00. Domicilio para suscripción, Suipacha 1120, Capital Federal — El Directorio.

$ 1.200.— e.12|2-Nº 47.972-v.14|2|62

ARGENBEL S. A. P. I. C. F. e I.

Se comunica que se ha procedido al aumento del capital autorizado a pesos 10.000.000.— habiéndose emitido 300 series de acciones ordinarias 5 votos de $ 20.000.— cada serie, las que se ofrecen a los señores accionistas. — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.967-v.14|2|62

SAN EDGARDO S. A. C. A. I. F. I.

La Asamblea del 31 de mayo de 1961 ratificó el aumento del capital autorizado a $ 25.000.000.— y determinó las características de las series 153ª a 184ª clase "A" y 185ª a 250ª clase "B". — El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.976-v.14|2|62

SICAR S. A.
Industrial y Comercial

Comunícase que el capital autorizado ha sido aumentado a m$n. 30.000.000. — El Directorio.

$ 480.— e.12|2-Nº 47.988-v.14|2|62

BOCCAZZI S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de octubre de 1961 resolvió aumentar el capital autorizado de m$n. 14.000.000.— a m$n. 25.000.000.— en acciones ordinarias al portador de la clase "B" (1 voto). — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.902-v.14|2|62

KINOR, S.A.C.I.I. y F.

Se comunica que el Directorio en sesión del 16 de Agosto de 1961, resolvió emitir la suma de m$n. 1.600.000.00 en acciones ordinarias clase A, completando el capital primitivo autorizado de m$n. 2.000.000.00. — Que la Asamblea General Extraordinaria del 18 de Setiembre de 1961, dispuso aumentar el capital autorizado a m$n. 10.000.000.00 mediante la emisión de 8 series de acciones ordinarias clase "A" por un total de m$n. 8.000.000.00. — El Directorio.

$ 1.200 - e.12|2-Nº 47.905-v.14|2|62

INDULANA
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido las series 3ª y 10ª de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción por m$n. 4.000.000.— El Directorio.

$ 720.— e.12|2-Nº 47.909-v.14|2|62

STARLING, S. A.
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimento de los señores accionistas que conforme a lo aprobado oportunamente por la Asamblea, se ha procedido a elevar el Capital autorizado de 1 a 5 millones de pesos, habiéndose emi do las series 1, 2, 3 y 4 de acciones "ordinarias" de la clase "B". — El Directorio.

$ 960.— e.12|2-Nº 47.921-v.14|2|62

JULIO CESAR CRESPO
Sociedad Anónima Inmobiliari Comercial e Industrial

Comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de dos series de acciones de la clase "A", de un millón de pesos moneda nacional cada una, en acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, a su valor nominal. Los accionistas dederán hacer uso de la opción conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de los estatutos. — El Directorio.

$ 1.600. — e.9|2 Nº 47.759 v.14|2|62